ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Actuū mercedis. fol.° 1°

SELLO SEXTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

M.

En la ciud.d de Lima en dos dias del mes de Henero año de mill y quinientos y sesenta y siete, en virtud del mandado de S.r corrég.r que contiene en el Real Acuerdo que se celebro el dia de Navidad, en veinte y quatro de Diciembre del año pras.te

quedando entendida la Au. dela D. que incluie la cuenta de
ta para quando llegue el caso de practicarse la Cobranca de lo sub-
minustrado hasta aora, y assi se lo remita por el correo immediato =
Se le acuerda que para tasarse hacen de lo que falta para cubrir
el Repartim.to de los vecinos, quedese hacer la Real hac.da hasta fin
de Agosto del año prox.o passado y para el tercio de Nouiembre, se
comunique al S.r Dr. Dn Francisco Xauier Laquat nuebo cap.n sobre
saber el importe aquel, y ver si seprede proporcionar cubierta con los
Reales, que faltan, de cuia gravosa, de lo subministrado a los
vezinos, que se remitan a Badajoz, y p.a negociar
los con el vivo bueno, y se remitan a Badajoz, y p.a negociar
se, recoban los mis q.e dexe Bernardo merino, y aprompte pueda
Aguilar loque exhiuio en su poder, y loque faltare remplaze de
los propios, con facultt.d de reintegrarlo, anotandose a los s.res de la
Junta de ellos =
Pedro de Arze. Hoco el cargo de Pedro de Arze. del presente mes a los s.res Dn Fran.co
Garcia de Paquat y Dn Nicolas Leal de Araujo nuebo cap.n y los Rea. aq.
la Au. comun el conocimiento substanciacion y determina dos
los autos, y pedimentos, q.e presente vengan y apelan
los Reales Alcaldes ordinarios acompañandose con los Reales Alcaldes y nombrando al
todo en conformidad del estilo y practica inconcusamente observado y dela-
cada Au. que contiene la Au. enuestchenio y q.e dos s.res Dn Nicolas se
lo y firo a q.e la Au. y q.e no hauer concurrido
tenga saber para q.e acepte y firme ante el q.e de Secretario =
Y enterada conforme referendo y firmo este Ayuntam.to y los s.res de q.e doy fe conforme a la costumbre =

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Juan Garcia Paquat

Juan Nuñez de Zepeda

Juan Gran.s Parada

Hor.o 8 de Henero. Enta Au. de Quarenta ocho dias

Fecha en Termes de Henero ano de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mill sett. sesenta y siete haviendo precedido Llamamiento cavildo

y celebradose misa del Espiritu Santo, se juntaron a son de campana

tañida, en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordin.

como acostumbran los Srs. Justicia y regimiento q componen

el S. D. Francisco Nuñez de Tapeda, Alferez R. y decano de esta

q preside este año por Ynabilitacion del S. corregr. y ausencia de los Alcaldes de-

ella D.

D. Juan de Vazquez y Camacho Alguacil m.

D. Pedro Joseph de Mesa

D. Nicolas Sid Araujo

D. Bernardo de Campo y otra

D. Francisco Gra Larq Ambrona

D. Juan Dorsa cabr. por persona.

Y haviendo se juntado Ayuntamiento este dho dia N. y M.t. C. de esta

Llamam. los Srs Corregr. de

mamiento en persona, asi dho Sr. Corregr. como los Srs. que componen

ocho Regimientos de esta misma Villa asi en persona como por

a celebrar Ayuntamiento ordin. en que se hallan dhos Srs del cavil-

brar caballeros capn. para los comisiones de este año, y los Srs. Regidores de

las sus villas de Camara y demas que corresponde y se suelen hacer en

semejantes dias de Ayuntamiento de S. Corregr. todo

en cumplimiento de la Real Provn. obtenida en Tasenca he

cho este dho dia mes y año de mil setecientos setenta y siete — Juan Pablo Garrido

Vazquez Llamamiento dado por Francisco Marcos Vazquez criado de Vs-

S. D. Francisco Nuñez de Tapeda en persona — S. D. Juan de

Vazquez y Camacho en persona — S. D. Bernardo del campo y otra en

persona — S. D. Pedro Joseph de Mesa en persona — S. D. Pedro del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vega y toda, en persona — S. D. Juan. Gra Dl
D. Nicolas de Arauso en peri.a — cuado el D. Francisco marcos
Barquer —
Sa cm. obedeciendo lo mandado por S. Mgd. q. D. g. y su Rl
su Rl y supremo consejo Castilla en la Real Provision obtenida por
las comunes y Procuradores desus villas de canara
zatierra
jato Acordado en su ex.a toco el cargo de Alcalde el D. Juan. Hern.
para este presente año el D. Francisco Nuño de Lepeda y
D. Pedro Joseph de Vega — el D. Francisco Nuño de Lepeda y el D. Pedro
thoco el cargo de caballeros Comunes de los dhos
Francisco nuño de Lepeda y D. Pedro Joseph de Vega —
thoco el cargo de caballeros comunes de Monte y pinares el D.
D. Francisco Nuño y D. Pedro de Vega —
thoco el cargo de caballeros Com.s de terminos montes y canadas
el D. Pedro Ambrona y D. Nicolas Leal Arauso — —
Garcia Marquez
thoco el cargo de la comunion de Vista y Rio el D. Francisco
Nuño y D. Pedro de Vega —
thoco el cargo de caballeros comunes de Madera de Vista y de la cam
el D. Francisco Nuño y D. Pedro Joseph de Vega —
thoco el cargo de Caballeros comunes de la Dehesa de los
los señores D. Francisco Nuño y D. Pedro de Vega —
thoco el cargo de caballeros Comunes del hospital de la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

toco el cargo de cau.
con de tafabuca de
canos alvi. Dn
Fran.co Garcia Larg.
y de Nicolas Ruiz de
Arauspe que acaxo

mrd. a los mismos Señores

thoco el cargo de caballeros comisarios de Tercia y cuenta a los mismos Señores

thoco el cargo de Caballeros comisarios de Rentas alcavalas y cientos a los mismos Señores

thoco el cargo de Caballeros Comisarios de Yuste alcavala a los mismos Señores

thoco el cargo de Caballeros Comisarios de Carnicerias alcavala a los mismos Señores de Francisco Nuñez y de Pedro de Zuñiga

thoco el cargo de Caballeros Comisarios de Tercia, alcavala a los Señores Dn Bernardo de Campo y Portuña y de Pedro Joseph de Zuñiga

thoco el cargo de caballeros com.o de valdelosa alcavala a los Señores de Francisco Nuñez y de Pedro Joseph de Zuñiga

thoco el cargo de caballero comisario de Alcavalas alcavala a los Señores de Juan de Arcaya y Pedro

thoco el cargo de Caballeros Comisarios de Carbon, alcavala a los Señores de Francisco Nuñez de Lepeda y de Pedro Joseph de Zuñiga

thoco el Govierno de la villa de Alcaudete de Mazadas y de Salagusta alcavala a los Señores de Bernardo de Campo y Portuña

thoco el Govierno de la villa de Lora y Pobledilla alcavala a los Señores de Pedro Joseph de Zuñiga

thoco el Govierno de la villa de Cumeta alcavala a los Señores de Francisco Garcia

de aquel Ambrosio

Dichos Señores Aceptaron y juraron Respectivamente sus Comisiones y lo firmaron en toda forma

Ante Camara- Sacada conforme con el mismo original de Ante mi.

Camara Dl Sr. D. Juan Blanco montero con tarmina
Agnamon. que goza gesta mandado Gta Nal orden vltmam
Pedido Pr. d Sr. supremo conss
Dor jado — La ciudad Acuerda Reconform. nombrar como Nombra Pr
Dor y Apenar a Dn Bernardo gta Techena que loes numerario
dha Cam. jacceptandote vie Al poder que antes le Stana otorgado con
Sus Sobstitucion que presente el Nal Testamento
La ciudad acuerda Reconform. conanse D. Francisco Barrado, eneel
Encargo Aprobado Sobre lo como se halla nombrado
El presente en. auto notorio ata Cam Sacarse que tenemos D. Joseph
Perez ausente en ta corte, oier necesario Se presente ta Cam al cons
tauistancia pendiente en el, paraque se dote ta boca de empleo de
Alcalde mo. segun se le ama manifestado, y ta Cam hecho cargo de lo
Referido acordo se haga dho Lugo ta Se presente con corres
pdte Nombre, paraque ponga en mano ta corregm en Vacremonia
D. Camara, y Sotuve salga Lite Copa dirigiendole el pres. de los
autos con Suplica ta instancia Sobre el amparo pedido Pr. las
carnicerias
Y habiendose Dado Referido Copa. q. con acuerdo, se ferico y dio testo
Lit Ayuntamto y lo firmaron dhos S. conforme esta costumbre

D. Juan de Vargas y Carbajal

Juan Garcia Pasqual

Juan Vicente de Zepeda

Rubrica

Rubrica

D. Ordinario D. de Henco.

En esta Ciudad de Plasencia en mi oficio de mi de Henco ano
de mil Setecientos Setenta y Siete, haviendo precedido Llamamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Viuate marauedis.

SEÑOR AVARTE, VENIT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.t

Ante diem, se juntaron a son de campana tañida en mi casa consistor. a Celebrar Ayuntamiento Extraordin.o como acostumbran los Ss.

El S.r Iusticia Caualleros Regs. siguientes

El S.r D.n Juan Domingo de la Canada y Molledo Corregd.r capitan a guerra Subdelegado Electo al Ventas.r. desta villa y q.e dando por D.n M.l=

El S.r D.n Francisco Nieto de Zepeda Alferez mayor D.n Regd.r decano-

D.n Iacinto Sparsat Calzado-

D.n Pedro Spiegh clauero y Iusticia-

D.n Nicolas Ruiz de Arauso-

D.n Joseph corrales Prior del comun-

D.n Francisco Bersosa de cabr.a que toca peri.o

En la villa de Aranda de duero a quatro dias del mes de Enero de mill setecientos y siete años, estando en Ayuntamiento de la mañana los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios y Caualleros Regidores de que yo el Escriuano de Ayuntamiento doy fee, se juntaron en mi casa consistorial para celebrar Ayuntamiento Extraordinario como acostumbran los Señores que al presente son, que lo son el Señor D.n Juan Domingo de la Canada y Molledo Corregidor capitan a guerra y Alcalde mayor por su Mag.d en esta villa y su Partido, Don Nicolas Ruiz de Arauso Alcalde ordinario mas antiguo, Don Francisco Nieto de Zepeda Alferez mayor Regidor decano, Don Iacinto Sparsat Calzado, Don Pedro Spiegh clauero y Iusticia, Don Nicolas Ruiz de Arauso, Don Joseph corrales Prior del comun, Don Francisco Bersosa de cabrera que lo es por.o

Y estando en dicho Ayuntamiento dixeron que por quanto en el libro de Ayuntamientos que se tiene en esta villa se acuerda se juntaran en este libro los Ayuntamientos que se celebran en esta villa y su Partido, y se ordenan por su Mag.d y Señores de su Real Consejo, para que mandara venir a mi presencia a todos los caualleros Regidores de esta villa a las nueue horas de esta mañana, se juntasen en mi casa consistorial a celebrar Ayuntamiento a que se ordenase, para hacer las propuestas de Coronel y Theniente coronel que a nuestro Regimiento de Infantry. provinciales mandado formar por S. M. de que a de tener numero cita cada vno por pueblo de cualquier, por lo que se entiende el Real seruicio, y bien de lo cumplan, que asi es horden y mandado del S. corregd.r de esta villa y para lo tratar y conferir Ocho de mill setecientos y quatro y siete- Juan Francisco Gazuelo

Y estando en dicho Ayuntamiento de la mañana los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios y Caualleros Regidores de que yo el Escriuano de Ayuntamiento doy fee, se juntaron en mi casa consistorial para celebrar Ayuntamiento a que se ordenase, para hacer las propuestas de Coronel y Theniente coronel que a nuestro Regimiento de Infantry. provinciales mandado formar por S. M. de que a de tener numero cita cada vno por pueblo de cualquier, por lo que se entiende el Real seruicio, y bien de lo cumplan, que asi es horden y mandado del S. corregd.r de esta villa y para lo tratar y conferir Ocho de mill setecientos y quatro y siete- Juan Francisco Gazuelo

Estamamiento dado por el mesmo dicho criado de S. M. en su persona- S. S.r D.n Juan de Vazquez en su persona- S. S.r D.n Bernardo de campo en su persona- S. S.r D.n Iacinto Sparsat en su persona- S. S.r D.n Pedro de Vazquez en su persona- S. S.r D.n Francisco Ambrona en su persona- S. S.r D.n Nicolas Arauso en su persona criado de S. Mag.d

este dia se acordado la cau. en conform. de Hamam. que apreciados
para proponer personas p.a el empleo de Coronel y theniente coronel
del nuevo Rg.to Cav.o de Sto Domingo provincias mandado establecer hacia
cau. por superior horden de S.M. que Dios g.de) en aquellos concurran
todas las circunstancias mas conformes a tal empleo, y teniendo
presentes diferentes memoriales que hacen todos de pretendientes p.a
uno y otro empleo, por no haver hauido conform.d en los votos se fue
votando en la forma y manera siguiente ——— ———
El S.r D.n Franco Nuñez de Zepeda propone p.a primero lugar
de empleo de coronel al S.r D.n Francisco Gra Marquez Ambrona
rez, mediante hallarse asistido de las calidades y Requisitos que
piden la Real ordenanza ———
El S.r D.n Juan devazpe y camara propone p.a el mismo empleo de
Coronel en primero lug.r al S.r D.n Francisco Gra Marquez Ambrona
por hallarse asistido de las calidades y Requisitos que piden la orden—
El S.r D.n Bernardo de campo y oruna propone p.a el mismo empleo
de Coronel al S.r D.n Francisco Gra Marquez Ambrona, por ha
llarse asistido de todas las qualidades y Requisitos que piden la
orden y Pragmatica ———
El S.r D.n Damian Esparza alcalde en mi voto, propone en primero
lugar para coronel, a D.n Pedro Barona camarat, por concurrir
en el todas las circunstancias mas conformes a la Real orden de S.M.
El S.r D.n Pedro Joseph Dauga propone en primero lugar p.a el empleo de
Coronel al S.r D.n Francisco Gra Marquez Ambrona, mediante hallar
se adornado de las qualidades y Requisitos que piden la Real orden
con de S.M. ———
El S.r D.n Francisco Gra Marquez propone, en primero lugar p.a
el empleo de coronel, al S.r D.n Francisco Nuñez de Zepeda mediante
concurrir en mi voto todas las qualidades y Requisitos que S.M.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. vellon.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mandó

El S.r D.n Nicolas Gil Arauso, enviuvo, propone p.a 2.do empleo de coron.l en primer lugar al S.r D.n Pedro Zarzuna carmen.e por concurrir en su persona todas las qualidades y requisitos mas conformes a la Real mente de S. M. = El S.r D.n Joseph Delgado los votos salen por mayor parte propuesto en primer lugar p.a el empleo de coron.l, el S.r D.n Francisco Xavier Marquez Ambrona = En 2.o lugar p.a la propuesta en segundo lugar, del mismo empleo de coron.l, resultando votando en esta forma siguiente

El S.r D.n Francisco Nieto de Cepeda, propone p.a Segundo lugar al S.r D.n Bernardo de Campo y Pluma, p.r hallarse igualmente adornado de todas las qualidades y circunstancias mas conformes a la Real mente de S. M. =

El S.r D.n Juan de Largas y Cañas. propone p.r segundo lug.r al S.r D.n Francisco Nieto de Cepeda, por hallarse adornado de todas las qualidades y requisitos que previene la Real orden de S. M. =

El S.r D.n Bernardo de Campo y Pluma, propone p.r segundo lug.r a D.n Vicente de Herrera Velarde, capitan agregado de Reg.to de Inf.a de Luzon; =

El S.r D.n Jacinto Espinal Salgado enviuvo propone p.r segundo lug.r al Capitan D.n Vicente de Herrera Velarde, por la circunstancia que concurre el mencionado listado =

El S.r D.n Pedro Speth Delgado, enviuvo propone en segundo lugar al Tn.te D.n Bernardo de Campo y Pluma, por hallarse adornado de las calidades y circunstancias que previene la Real orden =

El S.r D.n Francisco Xavier Marquez Ambrona enviuvo propone p.r segundo lugar al S.r D.n Bernardo de Campo y Pluma =

El T.e D.n Nicolas Gil de Arauso, enviuvo, propone p.r Segundo lugar

a D.n Vicente Herrera Octarde capitan actual de Rs.m to Gm.ts &
Ciudad Rodrigo

El R.r S.or Conde. Respecto estar vacante en bovo, etc. El Dn Bernardo de Carr.
to y Tolna, y D.n Vicente Herr.a Octarde, usando de la facultad de
dho bovo de canto, remedina a los tres bovos q.e tuvieron los R.r Dn Bernardo
de Campo y Tolna, y Dn Juan de Vazq.z y Carna.l at, en bovo propone p.a el
empleo de Coronel, en segundo lugar; y asi se executo
y para la propuesta del mismo empleo de coronel, por lo corresp.te a tercero
lugar, se executa en la forma siguiente

El S.r D.n Francisco Nuñez de Tejeda en su bovo propone p.a el empleo
de coronel, en tercero lugar a D.n Pedro Barona Camacho, por con-
currir en su persona las circunstancias y qualidades que previene la R.l or-
den de 8 de M.
El R.r S.or Dn Juan de Vazq.z y Carna.l at, en su bovo propone p.a el mismo
empleo en tercero lugar al Capitan D.n Pedro Barona Camacho. por
lo mismo q.e se propone en el bovo antec.te
El S.r Dn Bernardo de Campo y Tolna, en su bovo propone p.a el mismo
empleo, en tercero lug.r a D.n Pedro Barona Camacho. por concurrir en
el todas las circunstancias mas conformes a la R.l orden de 8 de M.
El S.r Dn Juan Vazq.z y Carna.l at Salgado en su bovo propone p.a el mismo empleo
en tercero lugar a D.n Pedro Barona Camacho. por concurrir en el todas
las circunstancias mas conformes a la R.l orden de 8 de M. (que D.s g.e)
El S.r Dn Pedro Prep.to de Vega en su bovo propone p.a el mismo empleo
en tercero lugar a D.n Ramon Muñoz de Labarra, por concurrir en su
persona las circunstancias y qualidades que se requieren y previene la R.l
orden de 8 de M.
El S.r Dn Francisco Dra Jacquet Ambrona en su bovo propone p.a tercer
lug.r en dho empleo a D.n Vicente Herrera Octarde, capitan de Resm.to
actual de Milicias de Ciud.d Rodrigo;
El S.r Dn Nicolas del Arroyo, en su bovo, propone en tercero lug.r p.a
dho empleo de Coronel, a D.n Pedro Barona Camacho.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y quedò en tercero lugar propuesto, el Sr Dn Pedro Barona cuya
fat, p.r el empleo de coronel, por mayor parte
de S.S. Dn Francisco Nuño de Tepeda, protesta no pasar perjuicio a Dn
Diego de Herrera Velarde para su preferencia al empleo de coronel, el nota
rio propuso en primero lugar, pues aun que conoce sus me
ritos y los de su Padre el S.r Dn Diego de Herrera castañeda corresp.te que
fue desta ciu.d es por el motivo de hallarse casado con hija suia
Para la tenencia coronela se propuso en la forma siguiente
El S.r Dn Francisco Nuño de Tepeda en primero lug.r en nuebo propone
al S.r Dn Bernardo de campo y olmia,
El S.r Dn Juan de vargas y cañaueral en nuebo propone p.r el primer lugar
de la tenencia coronela; al mismo S.r Dn Bernardo de campo y olmia
El S.r Dn Bernardo de campo y olmia en nuebo propone para el primer
lugar a D.n Pedro Nuño de Tepeda capitan actual de la Reim.to de
Infant.a de Lu.a Vorbon;
El S.r Dn Blasco Sparza y alzado en nuebo propone p.r el primer lugar
de la tenencia coronela; a Dn Diego de Herrera Velarde cap.n de una de
las compañias de Reim.to de Infant.a de Lu.a Vorbon
El S.r Dn Pedro Joseph de vega en nuebo propone p.r el primer lug.r de la re
nencia coronela al S.r Dn Bernardo de campo y olmia
El S.r Dn Francisco Gro de Lequeal en nuebo propone p.r el primer lug.r
de dho empleo al S.r Dn Bernardo de campo y olmia
El S.r Dn Nicolas de Lid Araujo propone p.r el primer lugar al S.r
Dn Bernardo de campo y olmia
Y Reputados los votos, salio por mayor parte propuesto en primer lug.r
para la tenencia Coronela D.n Bernardo de campo y olmia
Y para el mismo empleo se fue botando con respecto al segundo lugar en
la forma q.e
El S.r Dn Francisco Nuño de Tep.a propone en su voto p.r segundo lug.r
a Dn Francisco merino de vargas por concurrir en su persona los Requi
sitos y circunstancias que requieren y cadete de Reim.to de Infant.a Gran da

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El S.r Dn Juan Ruiz de Cañas propone p.o Segundo lug.r a Dn Isidro Nuñez de Zepeda capitan de Caballos de Rex.to en Virrey.to de Rodrigo

El S.r Dn Bernardo Lecampo y Olma p.a Segundo lugar propone al S.r Dn Pedro Joseph de Zuazola y Ayala, por concurrir en el tan circunstancias y qualidades que previene tal orden

El S.r Dn Ramon Ignacio Salgado p.a 1.er lug.r propone al S.r Dn Bernardo de Campo y Olmedo

El S.r Dn Pedro Joseph de Zuazola, p.a Segundo lug.r propone a Dn Ramon Muñoz de la Bruna

El S.r Dn Francisco Ygnacio de Arriaga p.a Segundo lugar propone al S.r Dn Pedro Joseph de Zuazola y Ayala

El S.r Dn Nicolas Leal de Araujo, p.a Segundo lugar propone al mismo S.r Dn Pedro Joseph de Zuazola y Ayala

Y Regulados los votos salio propuesto p.a Segundo lugar por mayor parte el S.r Dn Pedro Joseph de Zuazola y Ayala

Y para tercero lugar de Patronera corrupta, se propuso en la forma q.e se sigue

El S.r Dn Francisco Nicolas de Zepeda, para tercero lugar propone en subsidio a Dn Ramon Muñoz de la Bruna, p.r concurrir en el per sonales calidades y Regalias necesarias para Dho empleo

El S.r Dn Juan de Zuazola y Arriaga p.a tercero lug.r propone en subsidio a Dn Francisco Moreno de Rivadeneira por concurrir en el Rey.to de Guinea

El Theniente Cor.l Dn Bernardo de Campo y Olmedo para tercero lugar propone en subsidio a Dn Isidro Nuñez de Zepeda Capitan de Caballos de Rex.to

Y Dn Ramon Ignacio Salgado p.a tercero lugar propone

a D. Francisco Merino Devayra, cadete del Regim.to de Infantª
de Ygnacada

El Sr. D. Pedro Crespi dixo q.e tercero lug.r propone en ntro voto al Do
D. Francisco Merino Devayra

El Sr. D. Francisco Garcia Parquat q.e tercer lug.r propone en ntro
to a D. Isidro Nuñez de Zepeda, capitan del Regim.to de Infantª de
dha Provincia

El Sr. D. Nicolas del Arenal, para tercer lugar en ntro voto propone
a D. Francisco Merino Devayra

Y Repetidos los votos, salio por mayor parte propuesto p.a tercer lu
gar, D. Francisco Merino Devayra

El Sr. D. Francisco Nuñez de Zepeda protesta no parar perjuicio a
D. Isidro Nuñez de Zepeda subsp.o y mos.o en virtud de Rl Provis.n
de S. M. de Vorrigo para su puesto en un atempto de
thente coronel. En primero, segundo y tercero lugar pues aun q.e contempla acre
hedor a este empleo el nobo arte es por ser subsp.o, no obstante constante sus servs. por la
Vigente de S. M. representan en los mismos alos que se hallan acreedores p.r merecimto
se hagan las propuestas con arreglo al primitivo Rl mando, y proceder
por el primo. alos y capitulares Rl ordenanz.s que necesitasen

En motivo de haverse tratado en este Ayuntamiento una Rl Carta
Acuerdo y Alos. del Rl Audiencia y Chancillería de Valladolid dada a la contra que hizo el Sr. Procurador del comun
personero; mandó el Sr. Corregidor se bolviera mañana sacado alos
misma hora Alas nueve, para celebrar Ayuntamiento Extraordin
y Resolver en su vista lo conveniente en los particulares que exciten
Alcaldes Rl por quedar como quedaron Regidores todos los cap
ralles Capitulares, segun Capitulo 2.do de sus Rl Ordenanz.s
sin necesitarse declarar para ello por los Porteros mas llamamt
que

En esta conformidad se fenecio y concluyo este Ayuntamiento y lo firmaron

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dos señores conforme ata Costumbre

D. Domingo de la Cuadra y Portilla

Juan Nieto de Zepeda

D. Leon Ygnº de Leja y Layza

Juan Ramº Garrido

Dª. hoz. to de hen.

En la Ciudad de Malaga en diez dias del mes de henero año de mill setecientos sesenta y siete ante la Justicia y Regimiento de esta Ciudad en el Ayuntamiento: Como hordinario celebrado en el dia de ayer: Juebes, a la hora asignada se juntaron en dicho Ayuntamiento: Como hordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad

Camara del Rey mro de Cruz Tenl de Alca de Corte y Chan
zilleria y del Tl Aggo de Ella= Teniendo presente el Genl
que celebraron los Srs Prior Consules y Diputados de Ella Conbiniendo
sitar A Comunidad para dar razon de lo que se
Requiriesen y quisiesen pedir = del Sr Cor el Dr Fran.co de Borja. y a
Bruna Campos. Abogado de dhos Tres Consules. y por Sindico Gl
General. nombrado Personero del Publico della en el Rl y del
R.l Acuerdo de dhos Consules. dhos Srs Regidores
antes V. S. por el Reuno. que mas aya lugar dijo. que el Sr Dr
el Srs Prior Sindico Ger. del Comun. de dha Ciu no ay Casa ni
ni perpetuado. Ciu familia alguna. ni Razon y Costumbre ni Pri
vilegio. Ciu Individuo de Ayuntam.to poder su nombram.to del
Comun. dhos. Ciu que ha intervenido contra lo. dho del dho Comun
dhos. y quanto. pasa mas Breve. el ayuntam.to Haviendo les
nombrado el Comun dhos. presidido. por el Sr Dr el Sr Dr
Por Prior Sindico Ger. y cumplido el que Hava la Ciu mantiene
dho. dhos Personero del publico. y en esta Razon el Ayuntam.to pasa
Haviendole Celebrado. p.a Informar. de Nra Rl Camara. de Hay
qualidades. el Dr Bernave Reino. y tiene las Reguridades
p.a Rlo. de la Ciu Razon salir del ayuntam.to del Exponiente
y el Prior. del Comun. que mantiene la Ciu su Buena, y los Rlos
Srs Fran.co Gra Augual. Ambrona y Dr Bernardo del Campo tra
tacion: de Impertinent. Cdel Ayuntam.to haviendole dho en
Dia
tres dhos. y en una Palabra cada dia le es mas Duro.
Cumplim.to del Dho acuerdo. del Rio Consulado. y pretension
del Reuno. y Ciu dhos del Rey Respondida y Reprimida las
Verdad. con que procedian Corporacion del Comun mirando
a Vender la Comun.a. dho su Razon. de dho. y Hacienda. su Dro
Independientes. y que por no sufrir. su Insultos. Clases del
y desprecios. auian. de Reyno. Dho. Empleos y que en las

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Exposicion como arriba con Daño de la Causa pp. de Oficio Publico y de guerra con. Declaracion de Hecho y Orden de cuyo hecho. Instruye. de Hora a Deshora a el que pudiera acompañar. sus muchos. Allegamientos Simulo y Sobre zarzia. cuyo in Auto. mas que. del mejor Servicio de V. M. y de la publica Validacion procedemos de. los Reos. como el Exponente en nuestros Cargos. Oficios. Cu una Conducta Contraria por Igual a uno que otro Sexamt. de Militar de V. M. Cumplimt. de mi Obligacion cuya Omision no tendria Medio de Disimular a V. Mag. Confes. me veo en la precision de Exponer a V. M. las Siguientes

Dudas. primera si en Vacante. de un Teniente por un nombrado por el Pueblo y Guarnicion por Ausencia y para ponerle en Guarnicion, de Ordenanza por V. M. nombrara la Cual, annualmente, de Oficiales de Guarnicion de. que. Nombrar: otro Personero por que entre. segundo Cabo. de dar. al Ayuntamiento Un Dia: que nunca acuerdo Festivamente Segun dia Jueves Cabildo. nombrado en la Cual el Pueblo Cabildo. de la Candelaria Diputados y los nuevos Personeros. de Zelar. en fin de Dic. de para otro dia de Candelaria Diputados - Tercera. de mandando. Que el Auto. acordado. que los Personeros. de unan. Cuyo Vengan: Cuando dos los de Ayuntamt. de los Jueves

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hechar fuera dell que contuviere. 7 el Abmt. y los Sres Diputados
ser mandados salir Cinquenta años quando sobre cada Quarta. y proporcionalmente. y proximidad de
4ª parentesco. en Semoyo. ante Escribano = Quarta. Si quando
concurren en Curso el Ayuntamt. los Diputados Procu
radores y Personero. del ayuntamt. y fuera dell
y en la sala. y Cas de Yª. y otras audiencias tratados con do
como Rey = Quinta. Si Resolviendo conforme uno de
5ª los Diputados. y la mayor parte. dellos Rey una con
y el otro Diputado. dellos. ó con la menor parte. dellos Rey
la contraria se ha de executar: lo primero. ó Caso. de
discordia. que negocie Consulado. a S. M. = La Sexa
6ª ta = y planta. Si a los Diputados Prior y Personero. deven
dar cuenta. todos. en Juramento. dellos Documentos. que se
vengan. p.a la validad. del Comun. y si deven ser ava
sados. p.a Todos los actos. dell Ayuntamt.o los Procuradores
y Personeros. y p.a los Abitos. los Diputados. y menos Rey
p.a quitar Todo. Motivo de Discordia en Sta Cruz, labores
ma. Resuelve S. M. sobre. Hoy. Dudas en la acuerdo. Sup.
a S. M. se sirva Resolver. sobre ellas lo que mas fuere. del
Rl. agrado. y mandar expedir su Rl. orn. p.a su Cumpo. y cum
plimiento. ó como mejor parezca à la Superior Justificacion
de S. M. ag. Dios mo. prospere. dilatados S. Valencia
quinze de Noviembre de mil sete. sientos y sesenta y seis. Señor:
A. L. R. P. de V. M. humilde Vasallo = Dr Fran.co
Borja. de Labrera y Campo. Enviza. de Otra Representacion
Exmo. y Presidente y Oidores mandò pasar al Fiscal
de Sell. por q. se dio la Representacion sig.te
El Fiscal de Sell en Vista de esta Representacion dije. que
Resta. el dho. Conforme. de la Justicia y acuerdo acordado. debe
Consejo. podrà Resolver la primera duda. que se propone

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Aprimamt.e: La Segunda q.e la Eleccion de Prō del Comun, y Personero. Deue hazerse. Cumplido el Numero del Proximo: A la vezera. q.e nombrados los acaod.s en q.e deuan Intervenir conforme a la Instruz.n del Ayuntam.to los Diputados y Personero. no puedan hazer sellas. Salir aunq.e despues. se traten. otras materias q.e no sean. Deue Inspeccion - A la quarta: aprimam.te Bamente. Citado = A la quinta. q.e deue Stan.do en Cilas. Reglas. a la mayor parte. de vocales. quando los Diputados no sean Concurrentes, q.e dando. Memorial. se dē al Personero. p.a Contradezir y apelar de qualq.a Resolu.n perjudicial. Y sea tenida aprimam.te Bamente citado. Comunicando a el Ayuntam.to. de Salamanca. para q.e citado. se halle. a la Resolucion. y crida. Provisionalm.te: Valladolid y Diz.e de Junio de mill Setez.tos Sesenta y siete = Esta Publicada - En dicha dia. mes y año ut supra. Ante mi

Salazar.
Rosas.
Junco.
Cardiz.
Orcasitas
Cardenas.
Ferrera
Villapadierna.

que dije ante mi = En el Expediente. de D.n Fran.co Borja. de Sabariego y Campo. Pro.r General Personero del Comun de la Ciu.d de Salamanca y el Fiscal de dicha Ciu.d en quanto a la primera duda. propuesta. p.r dhos dos Fran.co Ciriaco Perez, remanda q.e la Ciu.d informe con Justicia y Regim.to de dho Pueblo. y la Tierra. dentro de Veinte dias. Y en Virtud. de lo pedido. Comisionado Con.mo en el Nombram.to de Pro.r Personero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Comun y Ciudadanos dela dema Dyocesi contra
su Oydor Ciudra. Promotor y Executor como Ldo
el fiscal. dixo: Que en el Agg. Gen. de Vmce. y Dor. de
Diziembre. de mil quatrocientos y ochenta y Ocho años
los Sres Presidente y Oydores desta Real Chancilleria
Vistos dos Pleitos el uno Comenzado por el Ldo Pedro
Salazar. Oydor mas antiguo de los que en ella residian
y el otro por el Ldo Antonio Gomez de Valladolid
Abogado de la Ciudad de Granada. Ambas partes
de la una y otra. Sobre razon de la Visita que
el dho Ldo Salazar hizo en la dha Ciudad de Granada
y Provincia de Alava. por mandado de Su Alteza
y Provision Real de Sus Altezas. Dada en la Villa
de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diziembre
de mil quatrocientos y ochenta y Ocho años. Segun
mas largamente en la dha Provision se contiene. Y
Vistos los Autos y Diligencias que las dhas partes
han hecho ante los Sres Presidente y Oydores desta
Real Chancilleria. Y Vistos los Capitulos que la dha
Ciudad de Granada dio y presento ante los dhos Sres
Presidente y Oydores desta Real Chancilleria. Y
Vistos los Capitulos que el dho Ldo Salazar dio y
presento ante los dhos Sres Presidente y Oydores
desta Real Chancilleria. Y Vistos los Autos y Diligencias
que las dhas partes han hecho ante los dhos Sres
Presidente y Oydores desta Real Chancilleria. Y
Vistos los Capitulos que la dha Ciudad de Granada
dio y presento ante los dhos Sres Presidente y Oydores
desta Real Chancilleria. Y Vistos los Capitulos que
el dho Ldo Salazar dio y presento ante los dhos Sres
Presidente y Oydores desta Real Chancilleria. Y
Vistos los Autos y Diligencias que las dhas partes
han hecho ante los dhos Sres Presidente y Oydores
desta Real Chancilleria. Y Vistos los Capitulos que
la dha Ciudad de Granada dio y presento ante los dhos
Sres Presidente y Oydores desta Real Chancilleria.
Y Vistos los Capitulos que el dho Ldo Salazar dio
y

Quinze maravedis:

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Villa de Leon a quinze dias del mes de Henero de mil setecientos y sesenta y siete años: Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de Ella, como lo han de hazer en Ayuntamiento General, y Publico, segun lo tienen de Costumbre, los Señores Don Juan de Zarzosa y Leon Alferez Mayor, Don Juan de Zayas y Zayas, Don Juan Ramos Garrido, Don Juan de Zepeda y Carbajal, Alcaldes Ordinarios por su Magestad, y Don Pedro Sanchez de Vega, Regidores Perpetuos de esta dicha Ciudad, y Don Juan Ramos Garrido, Procurador General de ella, por ante mi el Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta dicha Ciudad, y Testigos infrascriptos, Estando presentes los Señores Don Francisco Nuño de Zepeda Alferez Mayor Perpetuo de esta dicha Ciudad, que preside este dicho año por Ynduccion de los Señores Don Pedro Joseph de Luna, Don Nicolas Leal de Trasponi, Don Joseph Corvalan Perdomo, Don Juan de Zarzosa y Leon, Don Francisco Ignacio Lasquetty Ambrona, Don Joseph Nadallo Diputado del Comun, y Don Juan de Zepeda y Carbajal, Alcalde Ordinario mas antiguo de esta dicha Ciudad, que Preside en este dicho Ayuntamiento por Ynduccion de los Señores Don Juan Ramos Garrido, Don Juan de Zayas y Zayas

2°

Veinte marcuedis. 11

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Los siguientes = Los Corregidor del Ayuntamiento desta M.N. y M.L. Villa de Madrid y su Partido = Por quanto por parte de los Diputados y Personeros del Comun de los Quarteles de esta Villa se nos ha hecho relacion que en virtud de Nuestro Mandamiento dado para que cada uno de los Alcaldes de Barrio de dicha Villa nombrase un Regidor, un Diputado y un Personero del Comun, para que juntos con los Diputados y Personeros del Comun de los Quarteles de esta Villa, que componen el Ayuntamiento de ella, acudiesen a las Casas Consistoriales de la misma Villa a tratar y conferir las cosas tocantes al Abasto de ella, y a las demas que se ofreciesen tocantes al Bien Publico de la misma Villa, segun mas largamente se contiene en dicho Nuestro Mandamiento, que se dio en esta Villa en veinte y quatro de Febrero de este año, ante Juan Gonzalez Salas, Escribano de Provincia, y de Nuestro Numero de ella, que para ello fue nombrado, y que en virtud de dicho Nuestro Mandamiento se juntaron en las Casas Consistoriales de esta Villa los Diputados y Personeros del Comun de los Quarteles de ella, y los Regidores que nombraron los Alcaldes de Barrio de la misma Villa, para

En Cu. teniendo presente la falta de carneros que tienen las
Admon. de carnes para continuar Cuella, y dadose providencia de q
que pasase el Mayordt del Exmo Sr Duque de Victoria a Quitar vna p.
dho. que parece tiene Dn Juan Delgado Garrido — Y respecto de
el corto numero de Reses mayores que ay p.a continuar en dha
Admon. y tener Combenyencia al comun de que se compren algu-
nos machos, Acuerda de conform. que desde luego el casa sotare-
ta compra dhos a la mayor comben. y para ello pase aun aposte
Juan Antonio Roque, persona practica en precios de dho, y trai-
dos que sean los Precios justos, se dara el que corresp. para ben
derse fabricado en la carniceria Nominus enquanto a los
Carneros que se compren
Y habiendose dado diferentes Ops. que han ocurrido se fenecio y desoluio
este Ayuntamiento y lo firmaron dhos Sres conforme a la costumbre

Juan de Rivera
Pedro Jph de Veya y Ayala
Juan Garcia Pasqual

Ca hor.o de heneo.

En la cu. de dho. enuente de heneo ano Mil sts setenta y siete
hauiendo precedido llamam.to anteayer se juntaron en dha Casa
da a celebrar Ayuntam.to Ca.do hordn en sus casas consistoriales como a
costumbre los Sres Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

Dn Dn Francisco Nuño de Zepeda Alferez m.or Dn decano dela cu que preside
este acto por Dispusicion del Sr. corregd.r y Audiencia de Dn Alcalde maior dhea A-
dho Dn Francisco Gra d'arquel Ambrona
Dn Joseph corzates por dho com.

La ciudad aquerda recoger en este hbio los Ynamoviendos Sys
Llamam.tos Los poderes de Ayuntamiento dela Mui N. y Mui L. Ciudad Nam.te
acudos sus caualleros Regd.es para que mañana mayes viernes del corr.te ala
misma hora, dhea se junten en sus Casas consistoriales a celebrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selloc marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Ayuntamiento con su diputado para prestar el juramento los nuevos dep.s y Procurador comun nombrados y admitirles la Alcavala: como tambien para el Reconocimiento del Estado de la carnicería y Corresponde a la toca tocar y tocarse que ocurra a dho Carniceria y los Sres. lo cumplan que así es su orden y mandato del S.r Corregidor desta Ciu.d A tarencia hicieron diez y nueve Escrivanos Setenta y uno— Juan Francisco Garrido = Y así mismo se dio razon de los Mayordomos y Procuradores del comun y Procuradores que acavan de exercer su empleo, para que si quisieren concurrir al Ayuntamiento a oyr Jurar y admitir a dho oficio a los nuevamente Nombrados y dhos Sres. lo cumplan y hicieron diez y nueve Escrivanos asimismo orden y mandato del S.r Corregidor desta Ciu.d A tarencia hicieron diez y nueve Escrivanos setenta y tres— Juan Francisco Garrido —

Ausentes— Mandamiento dado y Antonio Perez Estado de Os— S.r D.n Francisco Nuevo empleado— S.r D.n Juan de vargas empleado— S.r D.n Diego de Cumplo ausente— S.r D.n Pedro de la vega encasa— S.r D.n Manuel Sparsas empleado— S.r D.n Nicolas Parquet empleado. S.r D.n Francisco Garcia de Araujo empleado— S.r D.n Joseph Blanco encasa— S.r D.n Joseph Cadillo empleado— S.r D.n Francisco Corsa empleado— S.r D.n Joseph Correates empleado— S.r D.n Manuel de Olma empleado— S.r D.n Antonio Gimenez empleado— S.r D.n Francisco Moledas empleado— Estado de Os— Antonio de Perez

Juram.to del Procurador comun y Procuradores

Este dia se juntaron en la Casa de Ayuntamiento por ante el S.r Corregidor y Justicia de ella los Sres. D.n Manuel de Olma, D.n Francisco Moledas Regidores, diputados y Procurador del comun por Mayordomos, que fueron el comun del año proximo pasado Respectivamente que se hallan en esta Sala formando quorum Requerido y corresponde, segun lo dispuesto por Su Magestad (que Dios guarde) en Real Provision de veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro, y Real Provision de veinte y tres de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco, y Auto proveido por el S.r Corregidor de esta Ciudad en veinte y quatro de Enero de este presente año, para que se observe y cumpla lo en ellas contenido, y Acordado por el Ayuntamiento de esta Ciudad en veinte y nueve de Enero de este dicho año, en cuya conformidad se hizo saber a los Sres. Diputados y Procurador del comun por Mayordomos, que fueron el comun del año proximo pasado, para que hagan el Juramento acostumbrado, y haviendo sido llamados, y aceptado por ellos el Empleo en la forma que se requiere,

y pacíficamente sin contradicion alguna lo pidieron por testimonio y lo mandó
retemando dár
el S.r Dr. Francisco Nuño de Cepeda dicho procurador de los comunes haciendo
comprado por el mayorazgo de Alcoroca los carneros que pacen a pastar al lugar
de Nistoros, con el dueño de ellos, y que segun el precio aquese hallan com-
prado, y el precio aquerecuerde de diez q.tos la libra, se perderia bastante
como tambien, la que asta ahora se esperimenta en la Carniceria
y Ribera del Corrales formado por el casa Real; que aunque lo como
de Francisco Bersa, por procurador de los comun. no puso en el su declaracion
y conferenciado sobre ello y otro asumpto acuerda la ciud. que la co-
prenda Corrales, lo comun los Sr. Diputados y Por Procurador de los comunes
y Procurador como lo han ofrecido por el primer Ayuntamiento orden=
lite dia de hoy hacho saber á la Ciudad por el procurador ciud. un auto pro-
veido por el Sr. Corregidor cap.dor en el Procurador Sindico Personero,
que dio dicho que aq.lla tercera Enero hizo, como tambien dep.dr-
mano que le motiva, cuio tenor es el siguiente
El Sr. Francisco Bersa decabrera y campo, Alcalde del Rey nro Señor y su
Regidor General de esta ciud. ciudad Vs como mas haia lugar de
dro digo que haviendo comunicado esta Real carta de Vsa. por mano de los
Regidores de S M. en ella vacar dudas, con auto de esta ciud. en acuerdo pleno
celebrado y dos de Enero deste presente, de Noventa y seis, por dicho
que esta segunda se declara, que la Eleccion de Procurador de comun y Per-
sonero debe hacerse por primero de Enero deste año, en la primera man
do el Real Acuerdo, que esta ciud. Informe con relacion y Eleccion ma
lo hemos hecho dicho dia y parte, hizo y en el inserson que otra
cosa mandada con ciud en el nombramiento de dos personeros de com
Y por quanto Vs parece que á entendido se nombre otro personero, y asi
sea executado este dia, antes de que se de la Eleccion tengo que
hacer presente a Vs. que me ofrece la duda bien fundada en dos partes
la una del auto Real, de fue Voluntad de los Sr. que hasta la Eleccion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VI. DOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y CINCO

de la duda Conuiene Jo, en lo empleo, porque aunque yo como
el buen notario no lo deseo, deseo si que por mi parte se conserue y cum-
pla Inbiolablemente la Real Voluntad y mandato, y si este se entien-
de de que yo continue, estoy prompto a executarlo, y si V.S. tuuie-
se de que le cese, tambien lo hare, si V.S. me lo mandare dandome tes-
timonio para que nunca se me pueda hacer cargo alguno, y si en lo cer-
no se cumple con el auto Real, no sea de mi quenta y Riesgo; Y assi mis-
mo pido se cuaque el informe pedido por la Real chan.a en el tenor
no señalado con mi Rubrica, y que le acompañe testimonio de
los autos que el mismo assumpto tenemos pendiente, y otro de
los acuerdos de esta ciu.d en que consta lo que vaco y consequen-
tuo empeço a nombrar a los Regid.s del comun y que fue el primero =
Suplico a V.S. Resuelua sobre uno y otro lo justo, y premede testim.o
para mi Reguardo Este Escripto y lo pido de y Juro &=
D.n Francisco Borja de Cabrera y Campo
Mediante que segun los terminos en que esta Conceuida
la Resolucion del Real Acuerdo, de la chan.a de V.d. a la primera da-
da, propuesta por esta parte, no tiene en que esta ciu.d a que
se le mande cosa alguna, que en si encierra que otra cosa se mande comunm.te en
este pretiene, que en si encierra que otra cosa se mande comunm.te en
Nombramiento de Diez personeros del comun, se declara hauer
cesado en este encargo, el D.n Francisco Borja de Cabrera
por el Nombramiento que de Diputados y personeros hico
en el dia de ayer el comun de esta ciu.d en cuio thenor cum
plio lo prevenido en la Real Prou.n con cuio thenor cum
plia esta ciudad En la parte que toca, en los terminos

que se le sirenata, y en cuio contrario protesta la Mui. Sean Enquenta
y Ruego to. dano y perjuo. que en ello sigan, to que se le haga saber
En la forma acostumbrada, y dese Mandamiento para Remate
de Embargo, y dar por Mis. abs nuevamente nombrados, Fiel de
Semana, y Encuentro Real a los actuales Diputados y Per
sonero, y la Ciudad que esta para pida se Encuentran con el
para las diligencias que en ello se hagan, de que este en el
encargo de tal personero, y dese el testimonio que pide que para este
efecto se le provee mando y firmo con el Theor nombrado, etc.
Juan Domingo de la Cuadra y Malledo, corregidor capitan gue
rra y subdelegado de Rentas por dicha Real Hacienda y Just. do en
el Ha, actuy y numo de Henero de mil sete cientos y quare-Cuadra-
do de Sr. Ramon munoz de la Buena-ante mi-Juan
Sanchez Marianez Villanueva

Y la ciudad en vista hauiendo conferen. con el dho Fiel de Semana y Exemplar
encado por lo que hallo ca
en esta conform. se refiere y dio voto este Ayuntamiento y lo firm. dho.
Senor conforme a la Costumbre

Juan Garcia Vasquez de Molina

Juan Ramirez Jarrudo

Fecho. 22 de Henero.

En la dha de dho. en veinte y dos de dho mes y seis
cientos y quare, hauiendose celebrado misa de Espiritu
Santo con asistencia de Justicia y Regimiento en
torno de el Altar a celebrar Ayuntamiento en dho dia como acostumbran
los Señores Diputados y Personero del Pueblo Sig- de Dn

Selo 4º marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Granada Nueve de Zepeda Alferez mayor Regidor decano desta Ciudad y perpetuo Alcalde por su Magestad en la Chancilleria de dicha Ciudad y su Audiencia Real Alcalde mayor por su Magestad en todo su Reyno y Señorio.

Por quanto Juan de Zafra Alguacil mayor de dicha Ciudad y Juan de Arcaya Alguacil mayor de la Audiencia Real de ella, Pedro Crespo de Arcaya, Nicolas Leal de Arauzo, Diego Leal de Contreras, Francisco Gomez de Toledo, Diego Leal de Leon, Regidores perpetuos de dicha Ciudad

11.

En la Ciudad de Cuenca a veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y quatro años, estando en las Casas de Ayuntamiento de ella, y en la Sala de Cabildo de ellas, donde se acostumbran juntar los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad, para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de la República, y Vecindad de ella, estando juntos y congregados en la forma referida, los Señores Don Juan Antonio de Zepeda y Don Juan Garcia de Abarca, Alcaldes Ordinarios, Don Juan Francisco de Abarca, Don Juan Antonio de Zepeda, Don Juan Garcia de Abarca

Sello Quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la ciudad de Cañete a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seyscientos y sesenta y seis años, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta ciudad, segun lo han de uso y costumbre, los señores Don Francisco Nieto de Espeleta Alferez mayor y Alcalde decano de esta ciudad y que en el presente año sirve de Alcalde ordinario por ocupacion del Sr. corregidor y Justicia mayor de esta ciudad, Don Francisco de la Parra Ambrona, Don Pedro Sanchez Salcedo, Don Pedro Sanchez de Ortega, Don Nicolas del Arroyo, Don Manuel de Ortega y Don Joseph Corrales Diputados del comun y personero del,

R Dn Pedro Zuloaga empera- 1 R Dn Francisco Ambrona
encara- 1. R Dn Nicolas Arauso encara- 1. R Dn Dn Pdo
menu diputado empersona- 1. R Dn Manuel Solua Dip
empersona- 1. R Dn Dosephe correales Lizr Regidor encara-
1. R Dn Francisco Monedas Lizr personero encara- cion
do Dn S- Antonio Raso

Citada recapturado facun. en conform de llamamiento que aprs
cedido mandado dar por nuestro Caballero corregr. y tenidore pre
sente Scrivano que sea menciona, que acuerda se anote y sute
nor es el siguiente

Arbanc- Abajo de carner- toza secular de Casa de carnes.
Quedando el mandado de M.N.y M.L. Ayuntamiento dentro
dicu. como actual casa de caudales de Abajo de carnes y toza secular
dha, siendo imposible formar el todo de Mr. de perdidas o ganancias
de Referido anuario, porque ni semean Entregado las quentas de ano
cumplido sacados tanto de mill secuentos Setenta y seis, ni tampoco
separandose dha. cuca semana primera de ano corriente, que corre
son por otra mano, no obstante por lo que Respecta a las veinte y siete
semanas que yo he mandado cumplidas dha dia, de presentemes Sr
henero de mill secuentos Setenta y siete, paso en la manera posible
a formar el tanteo, o Abance anuer
En dhas veinte y siete semanas reconsumieron.

quatrocientos quatro carn. que pesaron	804 @ 8 libs.	
y aprecio de quarenta m libra importan		30821. 12
Sus menudos aquartr. cada uno		1646-
Produxeron 15 @. 12½ libras de lana que vendio a re		
zenta y quatro r, la @.		13.02-30
Los pellejos segun su precio		0250-
Total produxo de los quatro y quatro carneros		130221-12

ES 10148 AMP 01.01.01.001

2 Bacas — 1 ley

Entran empleadas en 2 dias semanas se consumen 4 Rs Reses bacunas que pesaron 389 — 4 1/2 libs. y apreo de veinte y tres m tan libra imp. 0.0355-16.

Sus menudos a peseta y cinco r — — 50355-

Sus colambres segun tan precio — — — 60668-

Los cambios — — — — — 9188-

Producto de lo cuento de ynvierno Reses — 520566-16 — 520566-16

Summa total de producto de los 10 dias y 4 Rs Bacas — # 650838-11

Costa hecha en dho tiempo —

Sol 10 d cam. costaron de primera compra — — 130121-

Lo cuento dho ynvierno bacunas — — — 380322-

Lr. dro de las 16052 1/2 libras de carne y vaca — — 50550-17

Sedeuen — Yd. Lr. dro mitad de la quota anual — — — 0370-

Sedeuen — Lo mitad dro y de pellejos y colambres de quota anual — 0125-

Sedeuen — Lo dho de lana, y mitad dho de colambre — — 0221-

Sedeuen — Lo ronata salario y de casa — — — — 0595-

It ronata salario y cuarta de encen de candelo — 0195-

It del encerrador de aqui — — — — — 0192-

It del cozinero — — — — — 0398-

Lo ronata sal. y trigo mitad de carneros — — — 0362-11

Yd. pastor de carneros salario y trigo — — — — 0330-11

It salario, o sea de Oveja ronata — — — — 1012-

Cottaneros — — — — — 0.44-

Sedeuen — Lenas basadas acostm. y Heno vendido — — 0150-

Lan para los pesos Entraveune y quatro semanas — 0402-

Lo Diaria abuca y cumplea de carn y bacas — — 0117-

Mitad retirado No Ley — — — — 0.0-

Sedeuen — Mitad retirado — — — — — 0.17-10

mitad Lenio de los cueros — — — — 0.88-8

Sedeuen — Lo ronata a Vendam. to matadero — — — 0200-

Lo mitad papel y dro de quenta. — — — — # 630329-1

Suma todo el. costa — — — — # 650838-0

El producto — — — — # 205.93

Resultan de Ganancia — — — —

Segun esta liq. Resultan de Ganancia en dos y tres Semanas

dos mill quinientos veinte y tres mil Rs los quales, y mas proceden

Orden marqueda.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de ganado Vacuno, pues en los carneros se regula, una vaca
ble perdida, respecto a que todos sus productos apenas acorta de fin
rencia cubren el importe de sus precios de las primeras compras
sin sobrar cosa subsistencial para el pago de los otros que adeudando
Demas salarios y demas gastos que han expresados todo lo qual
an sopesado las Vacas - Y habiendo necesidad de quitarlos de
carneros pues todo consiste en esa de quitarlos, los que compren serán
ocho y diez y mas carneros que hasta aora y de ninguna manera repercutirán
mas en ellos por lo que para comun tendrán el precio en libra de
ta especie en primer obsperdida en lo posible, como para el logro de
que trata se tan crudo consumo en ella, pues como solo trá que ver en
mas que tabaca la mucha tasa que se saca, y trá al carnero

Ganados Cabrunos

Carneros ——— 0.01-

Vacas bacunas sin los Cabezas ——— 0.13-

Estado de Caudal-

Y siendo deviendo por Cuarto de carneros y vacas comprada
Diez mill seiscientos Cincuenta y dos r. Qs y la misma cana. acorta de-
ferencia ay en dinero para pagarlos - Asciende seis de tenero
Seis mill seiscientos Setenta y siete - Francisco caballero Varnes -
Y enterada con conocimiento de los Sres Diputados - Resuelto de
comun y personeros, Acordo facul. se pida en el Estado, acquedy es-
sen los precios dados a las carnes, asta anos de quarenta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

o quando parezca comun. para acatar sobre ello formando
se por el caso nuevo concurso comprenuio declaracion que se
auian hecho y hauian de hazer despues de aquel fecho y que da cuenta este
libro para la prouidencia que deua dar su
theniendo presente la ausencia y dolencia del Procurador y Diputado comun
el personero que puede acontecer auer, en que el fiel de la carniceria no
tenga la llaue de la camarilla para que el oficial de ella no pueda
cometer fraude teniendo la carne que dispensar, y atendiendo a euitar
del carn. siguiendo lo que mucho haze esta vezindad y enuidia. el fiel de
la carniceria, luego que se reparte alguna carne, tenga la llaue de la camari
lla, y para que tenga efecto esta prouidencia el carn. alt. conozca, entienda ilus. dolencia
darle la pena
y cinto pertenecientes a los oficios de la ciudad
vecindad la ciudad lo que hacen en. pro-
Esta conforme referido y dicho ante el presente escribano y lo firmaron de su
conforme a la costumbre

Juan Nieto de Zepeda

Juan Garcia Pasqual

Juan Franco Garrido

Ante mi Diego de Arana

Cor. 29 de hen.

En la ciu. de Granada a treinta y vn dias del mes de henero de mill y seis
cientos y veinte y vn años estando en el ayuntamiento de ella los muy ilustres
señores Don Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor y Veinte y quatro decano desta ciu. y
campana tenida en ella segun lo han acostumbrado los muy ilustres caualleros Regidores y Jurados de
dicha ciudad que al presente son y de Alcaldes ordinarios della por su Mag.d
de que doy fe. y ordon.a por ante mi

Don Francisco Gra Lasquat

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Ppno. al Ppn. Secretario

[illegible] Ppno. acho Ppnte acta con. nra. para la Reparacion de una casa en esta her. de una Pza. y media de una Pza. y media de una casa de morada baxa, y alta, Pza. y corral que Pza. que pertenece a D. Diego Man. Gazmdo. Pro. de esta Ciudad como cap. de una cap. Pza. y media de una Pza. y media de una casa de morada baxa, y alta, Pza. y corral que Pza. que pertenece a D. Salvador del Orando tam. de esta Ciudad como cap. de una cap. Pza. y media de una Pza. y media de una casa de morada baxa, y alta, Pza. y corral que Pza. que pertenece a D. Sebastian

del Nuevo Ayuntº. de esta Ciud. Y dixo como efecto
de su requisitoria para hacer pago y entregar dicha deuda y no ser efectiva para hacer
el pago pronto, y dicha deuda como desde luego la reconoce, dixeron
lo reconocian con la cantidad de que se contenta el Ayuntº, en
fabrica citada a los Sres. de esta Ciudad por lo que se mandaba el Ayuntº, en
mandar se haga pago, de propios con facultad de Alcaldes, donde no hay
de que por sus ordenes libramientos que en los Libros donde no hay
advenas y lo cumplan los Alcaldes de Ciudad Nuevo Ayuntº. se
saque de propios pertenencia cada uno compone de lo que reciba en
la caja de Zamora; Mediando el mayor de los que no pusieren; que en y Ta
Dn. Diego Ramos con de lo que por este motivo entrare en su poder con obligacion de dicha cantidad dandole por el pres. de Recibo
Alguacil

El Sr. Dn. Diego Ramos Espinal alcalde, hace presente a la Ciud. que hace
S. postura de Alguardientes adviendo, que la postura hecha por Liteuan vecinos, de esta Villa de aguardiente por el pasado año a contar desde el primero de Enero del presente año sin embargo podra hacer
cada uno el importe de el, y quien cumplido el primero no pueda afianzar el segundo falte de esta Ciud. por mue
te o ausencia, y para precaver este inconveniente suplica a la Ciud. resuelva dar
horden para que dos Liteuanos afiancen por la cantidad y
permanencia Enteramente hasta tanto que se verifique cumplido los tres años por
que hecho el arriendo o arrendamiento, de esta Renta de Aguardiente, pro
testando como protesta que de lo contrario no lepare perjuicio, y en ca
so de verificarse no cumplido
por quanto y luego de quien acaeciere en caso
integramente los dos años
en quanto a la proposicion antes. de lo que contra. a querda resuelva el Ayun
tamiento ordin. la postura hecha en esta Villa
Ca
Juez de apeos y Subhastas. Tal obligacion de pedir
Ca
theniendo presente la Ciud. lo proveido en la quarenta, y para si hay quien
quiera hacer postura en la obligacion que ha hecho el Sr. Dn. Diego Ramos de esta vecindad de esta Ciud. hace
Fernz. do Acuerda resuelve apremio subhastacion este anuncio y pregon de lo que
Resulte

Quinze maravedis

EN LA CVARTA, VEINTE
DIAS DEL MES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. Ss

Rex
Con fecha de Xeu.ª de
el mes de Febrero
Rex
ator.ª
Rex
Rex
Rex

Regalia y pertenecano ante el Juez de 1ª. hau. conferen. con la
Remitente y hacu. se haga Requerim.to al Sr. de la 1ª audr. de que el correo sup.te
como demanda se Remitan dos documentos para que en vista dos Reos Remitan dos
testimonios que certifiquen pertenecia que pondranta en obseruancia con la
mayor prontitud

En vista con pers. testimo y diligo que Antecede y lo firmaron dos Sres.

Juan de Prado de Zepeda

Juan Garcia Vasquez

Juan Gonz. Garrido

En horden. de Febrero

En la cau. de Alcan enero de Febrero año de mill setes sesenta y
siete haviendo precedido llamam.to anteriores p.r oyr al Sor personero
del com.o en el circunsto que Exponen, y estando tocando la campana
tañida a celebrar Ayuntam.to el Sor Asistente con ministros como a
costumbran los Sres Caualleros Regidores siguientes

Sr Dn Juan de Prado Zepeda Alferez m.or Sr. Dn. Gerardo Garrido y en q.e hace
caudo la oyr Sr Alcalde m.or y la mui Ilustre Justicia

Dn Gaspar Valdes

Dn Nicolas Sid de Arauso

Dn Fr.co Mathias Perez Perion.

Reconociendo la cau. la falta de los cau. caps. que no an asistido en em
bargo de haverlos llamado y que para determinar en el ayuntam.to de hazer
posicion hecha p.r el Sor personero de comun y necesario hacer
ausencia de los demas cau. caps. que faltan, y Sr Alcalde hizo la cau al
p.r Dn Fran.co Nuñez su cau. Alferez m.or. y dho Sr declaro como quien pre
side este acto, remitia mandar dar llam.to en el orden de preuen

De
S. espera
Personero

Selo quarto, veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] inmediato p.do de este y q.e [illegible] tomando asi y que se de empie= [illegible] esta conforme se refiere y dicho es en Ayuntam.to y lo firmaron dho [illegible] S. conforme a la costumbre

Juan Pedro de Zepeda

Jacinto Suarez

Dn Pedro Joseph de Vega y Loaysa

Dn Juan Diego Suarez

2 Cor.o 5 de Febrero

En la casa de Ayuntam.to en cuio sitio de [illegible] treinta y quatro hallandose celebrado mia de Febrero año de mil se= tecientos sesenta y siete hallandose presente la mayor parte de los Señores que componen este Ayuntam.to y lo firmaron dho dia mes y año conmigo de que doy fee

Dn Francisco Nuño de Cep.a Alferez Mor.o decano y Alcalde mor.r de esta villa y su part.o

Dn Pedro Joseph de Vega

Dn Manuel de Loaysa Dip.do

Dn Joseph de Corrales por Dn Juan Pedro de Zepeda Dip.do

Dn Fran.co Moedas por personero

Dn Pedro Joseph de Vega Alcalde mor.r

Dn Juan Diego Suarez Regidor

Dn Francisco Nuño de Cep.a Alferez Mor.o decano y Alcalde mor.r de esta villa y su part.o

Dn Francisco Gra Parquet

Dn Pedro Sanmillan Dip.do

Dn Joseph de Corrales por Dn Juan Pedro de Zepeda Dip.do

Dn Fran.co Moedas por personero

En la casa de Ayuntamiento de esta villa a cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y siete años estando juntos los señores que componen este Ayuntamiento con asistencia del Señor Alcalde mayor y Alferez mayor decano y Alcalde mayor de esta villa y su part.o Don Pedro Joseph de Vega y Don Juan Diego Suarez Regidores y Don Francisco Nuño de Cepeda Alferez mayor decano y Alcalde mayor de esta villa y su part.o Don Francisco Gra Parquet y Don Pedro Sanmillan Diputados de Caballeros Regidores y Don Joseph de Corrales por Don Juan Pedro de Zepeda Diputado de Caballeros Regidores y Don Fran.co Moedas por personero de Caballeros Regidores que hacen numero competente para celebrar Ayuntamiento como lo tienen de costumbre por ante mi el Escribano de Su Mag.d y del Numero de esta villa y su part.o dijeron que por quanto se hallan en esta villa los Señores Comisarios nombrados por el Real Consejo de Hacienda para el repartimiento de los Millones que ha de servir a Su Mag.d en el quinquenio que empieza en primero de Enero de este año y para que mañana a las nueve horas de ella se presenten en esta casa Consistorial los dichos Señores Comisarios a celebrar Ayuntamiento en que se ha de hacer el dicho repartimiento ordenaron y mandaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

20

seade hacer saber la bulla de la santa cruzada y nombrar Procuradores para su venta en esta ciudad y Reyno y ansimismo para ser abogados de los Sres. Diputados y Sres. del comun personas en cuio cumplimiento se ocupan y demas que ocurra de dicho. y los Sres. Diputados y Sres. del comun cumplan que en el dicho dia y mandato de la thenencia de corregidor. de esta ciudad. a veinte quatro de febrero de mill setecientos

Juan Francisco Garrido

Juan Marquez criado de Vs. Sr. Don Alvarez

Llamamiento dado por Francisco marques criado de Vs. Sr. Don Juan de Vargas y canonigo de esta santa Yglesia en persona — y. Sr. Don Bernardo del campo y Tejada

Sr. Don Pedro de Vega y Cuenca — y. Sr. Don Jacinto Pascual Salcedo en persona — y. Sr. Don Nicolas de Arauzo

Sra. Doña Francisca Sra. Marquesa en persona — y. Sr. Don Francisco Marquez criado de Vs. Sr. Don

Bulla de la santa cruzada

Este dia se hace saber a todas las personas que se hallan presentes en esta ciudad y Reyno de Murcia como por el presente dia se publican las Bullas de la santa cruzada que se han concedido por nuestro Santo Padre Clemente Undecimo para que en este presente año de la fecha de esta puedan tomar y tomen

treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.



Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ambrona Rso que teniendo presente las Reales instrucciones de S M comunicadas a S M. dho cierto cuerpo para que se le guarden todos los honores y franquicias a los señores Diputados y Procr Gen del comun y personero assi en este Ayuntamiento como en dhos, y fuera, y la propuesta hecha por el Sr D. Francisco moneda en mrd todos los dhos señores y su voto rehaga la representacion assi en quanto a la tasa y tabla como a los demas te mediante contemplar por el empleo que obtienen estos honores y mucho mas

El Sr D. Francisco Nuño de Zepeda, que como thente. decano de este ayto, mediante hauer considerado, los Diputados y Procr Gen del comun y Personero en quien se ha de hacer dho nombramiento, en este dho dia, mes y año para el Sr D. Pedro Joseph de Vega para poderse juntar y dar su voto y lo demas que en ello mande que se le hauera por dho ayto y para continuarle mañana viernes seis del corrte a las diez horas della y quedando citados los Diputados y Procr Gen del comun y personero para las dhas horas que no an concurrido, y en especial al Sr D. Pedro Joseph de Vega, y con esta proposicion hecha, cone el auto Real del comiso y Real instruccion y rehagan las demas proposiciones que tengan que hacer los Diputados y Procr Gen del comun y personero

El Sr D. Francisco Nuño de Zepeda dho thente. decano que preside en este ayto, mediante hauer considerado los Diputados y Procr Gen del comun y personero en quien se ha de hacer dho nombramiento

15

y ordo por ta cau Acordo que luego immediatamente se Reparé dicho
Conducano para que el comun no Reciua el menor perjuo
Sacau a pedim.to de Dn Juan Ambrona, tenedor de pertigaman
que se llam.to dar Repartir el chanco de este mes los dos puestos para su diversion
a p.a nombrar cap.n menistro en persona de los tres cau.os p.a hacer nombram.to de
Capellan de la capellanía que fundo Dn Dionis Duruz difunto, y vaco
por muerte de Dn Joseph Sanchez Diego, mediante hallarse empeñ.a
esparcido, teniendolo asimismo Dn Francisco Nuñez de Zep.eda
que pende lite acerca q.l mo. tomando asi
Sacau a Repartim.to de Dn Juan Ambrona, tenedor de pertigaman
chanco dar Repartir el chanco de este mes los dos puestos para su diversion
Sal.r Dn Pedro Joseph Luengo, en este sitio de no querer Repartir echar
co de la Puente nuevo el r.o corredizo, y en su defecto el Rendero de chanco
de la Isla y parca de Dn Dionis
Y hauiendose leydo los Reparos referidos en q.to que han causado referencia y diuersion
lite acordaron.to quedandose asimismo y. lo demas que se ha acordado
Juan Nieto de Zepeda
Dn. Juan de Vargas y Carbajal
Juan Garcia Vasquez
Ante mi Juan Sanz y Saavedra
Continua el Acuerdo.to ordin.o
En la cau.d de Sevilla en seis dias del mes de Febrero año de mill setez.tos
ta y siete, estando de Manam.to que infrascripto se juntó la cau.d ordinaria
el Acuerdo.to ordin.o que quedo hauiendo y practicado lo dispuesto por el
por ante el Sr Dn Nicolas de Arauso y p.a lo Respectivo el Sr Dn Bern.do
de Campo como estan ausn.te y concurrieron los Sr.es de cau.o Rec.or Dn
Sr Dn Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mayor Rec.or decano theniente de Rec.or p.a ausn.te
del Sr. corregd.or y Alcalde mayor desta cau.d
Dn Nicolas Leal de Arauso
Dn Manuel de Ustariz
Dn Ygnacio Lopez de Rozas
Dn Juan de Vargas y Carbajal
Dn Juan Garcia Vasquez
Dn Francisco Ambrona
Dn Felipe Romero
Estando presentes
Ante mi Juan Sanz y Saavedra escriuano publico de Cau.do y del numero

Quinientos marauedis.

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mamiento que precedio, para continuar Ayuntam.to de ayer que quedo ha
uierto, viendo quanto hauia concurrido el S.r Dn Pedro Joseph de Vega como ofrecio
dar su voto, y por dadas las diez de la mañana se embio Recado a auer el
motiuo para no auerlo cumplido con los porteros antiguos, y abriendo Vso boluio este diz
se hallaua el S.r enfermo y que no podia concurrir encargando se el auto Real y
Real instruccion, contina papeleta al parecer de su letra, en que manifiesta su voto
que acuerda la cit.a instruccion en este libro y que es el siguiente = Que
mediante que ni en el capitulo quinto de Real auto Acordado ni en el de
cimo segundo de la Real instruccion, que son los que hablan de las prerroga
tiuas de los Diputados, no se deue que son individuos del Ayuntam.to y visto
por las personas nombradas por el comun; para que este se entere de lo que
alegan los Diputados, Requiriendo lo que parezca combeniente, parece que no deuen concep
tuarse tan individuos del Ayuntamiento que la ciudad como tal, tome la
uoz y defensa en las cosas que les ocurran, pues esta solo deue cumplir
lo que previene en el citado Real auto, y instruccion En lo que toca que los
Diputados, pero no hacer causa propia, la defensa, y los S.res Diputados podran
Requerir al cauildo si les parece conveniente hacer lo que mas bien les combenga a
su derecho. hechandose menos no hauer concurrido el S.r Dn Pedro Joseph de Vega
salgado, passo uno de los porteros con Recado de la cit.a para que viniese a Ayun
tamiento a dar su voto, como que estaua instruido de cumplido para que el S.r Ju
ticia, y abriendo Vso boluio el portero diciendo hauia estado en lo que ha
uia quedado noche antes inclinado y esta mañana hauia acabado con que hauiendo
que temporizaua a poder venir, auia Ayuntamiento — En lo que el S.r Ju
Nicolas Ruiz de Arauso, en su voto dice que para darle cumplido a lo necesario
dicho para instruirse tomando Dictamen de abogado y que ello pedia a la ciudad
se le entregase el tanto Real acordado del cons.o y Real instruccion como lo pas.
lo hizo de voto, el S.r Dn Pedro Joseph de Vega, y conforme hauiendo conferido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.t

Lo firmaron dichos Señores Conforme a la Costumbre

Juan de Zepeda

D.n Juan de Vargas y Carbajal

D.n Joseph de Vega y Ayala

D.n Juan [illegible]

Corr.d de febrero.

En la ciu.d de Talavera en dos de los mes de Febrero año de mill setec.tos sesenta y siete hauiendose celebrado mia de cauildo de [illegible] hauiendo precedido Vando antecedem.te repicaron a son de campana tanida en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordin.o como a costumbre y los Sres. Justicia y ciu.d q.e abajo se expresan = Dn D.o Pedro Miguel Costa y Galvez Alc.de ord.r. y Dn Alcaldem.o theniente de Corregid.or por incliposicion de su Corregidor desta ciu.d y Dn D.o de Lara. = Dn D.o Dn Francisco Nuñez de Zepeda Alferez m.or Dn D.o de Vega. = Dn Pedro Joseph de Vega = Dn Manuel Rotura Dip.do = Dn Joseph conrado Regidor decano = Dn Franco Rochedal Regidor perpetuo = Dn Juan de vargas y carvajal Alguacil m.or = Dn Francisco [illegible] Marques = Dn Felipe [illegible] Diputado = Y la Ciudad Acordo se entienda este libro el Ayuntamiento siguiente = Estando en el Ayuntamiento desta N. y M.l.e O.n Don Vamamuno Corregidor y Justicia mayor della sus caualleros Regidores Diputados y Procuradores de comun y personero para que mañana Jueues doce del corr.te a las nueue horas della se juntten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordin.o en que se ha de tener presente la Real determinacion del supremo consejo de castilla en vista de la representacion que se le hizo sobre el acuerdo de valdios de Talavera y Reduccion de comun como tambien para nombrar Regidor Diputado conforme a la bulla de su Santidad en Virtud de los motiuos que han ocurrido en que para no tener efecto el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nombramiento antes hecho; y asi mismo para nombrar capellan de la capellanea que fundo D. Bracun Perez y vaco por muerte de D. Joseph Diego mediante la poss. en que la mi. schalla, y demas que dezia de derecho y dos. lo cumplan que asi es hordn y mandaro de S. Maldem thuviere de Corregidor Ciudad encomp. de la Real Provision obtenida por la M. N. C. en quanto a las nominaciones de Cargos Concejiles a fabr. febrero cinco de mill setecientos setenta y siete— Juan Francisco Garrido—

Alcalde Nombramiento dado por Francisco Marcos Marques vecino de S. Jph Francisco Nieto de la Vega y Juana Gertrudis Garrido— D. Bernardo del campo y Soto vecinos de S. Juan de Dios Garzia de la Vega— D. Pedro de la vega y Rocha vecino de S. Francisco Javier Vasquez— D. Nicolas Arroyo vecino de S. Phelipe Jimenez vecino— D. Manuel de Sotomayor vecino de S. Joseph Cerrato vecino— D. Francisco Morales vecino— Francisco Marcos Marques.

El S. D. Francisco Nieto de Vrepeda, a manifestado a la mi. la carta y que el S. corrego. le avia entregado y que ll. Vecino de esta hacer la misma orden. a los Alcaldes de la ques. que acuerda se cumpla y guarde

Alcalde nor es el siguiente — Habiendo dado cuenta a la mi. de la Representacion de Joseph Sanchez Badillo uno de los Diputados del comun de

Diputados— el Reconocimiento que debe tener entre vecinos para ver si hay Vecino, que Vm deve considerar a los Diputados de comun con las mas facultades que a los Vecinos. Cuidando poner el Embarazo, que sea el ser labrador o ganadero el Sugeto interesado lo que participo a Vm para su inteligencia y cumplimiento, Recordandole las ordenes comunicadas en

De comun. este asumpto— Dios gue a Vm ms as. Madrid doce de Agosto de mill setecientos setenta y quatro— D. Juan de Dimudas— S. corregr. de la mi. de la Fuente—

La mi. enterada queda enterada para su cumplimiento y se debuelve a

Vm. Señor corregidor

La mi. en consequencia al primer punto que comprende el Llamamiento pun-

to sexto, dezia la Real orden que en el se menciona que acuerda reunirse en Cuerpo

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Libro Quarenta y siete

En Cabildo ordinario celebrado el Concejo de nuevo ayuntamiento propuesto por esta Ciudad, en la forma acostumbrada, y estando presentes los Señores Don Joseph Antonio de Ulloa, Don Joseph Antonio de Ulloa, Don Joseph Antonio de Ulloa,

El S.r D.n Pedro Joseph de Vega en mi nombre a Joseph Botano mi dicho dia:

Sa mi. que se guarde lo Acordado

El S.r D.n Manuel Molina dho. del comun dicho presente a ta mi. que

con motivo de asistir frecuentemente al Reparo de la carnicena, para que el comun no

Sobpermente el menor perjuicio. Reconocido que no se tiene por los fieles mi el puesto

por la Real hacienda como se dice Seguramente aquella asistencia que se tiene

sida para tamesor quenta y Razon que debe observarse mi para que no se perjudiquen

los reales intereses como por que el comun no Sobpermente algun perjuicio en

el mas ominoso peso de las carnes, respecto a Romanarse Algunas ocasiones

por los mismos carnadores debiendo tener dos fieles Hasse de la carnaella dos

de recurso de la carne- para que la mi. con la Reflexion que acostumbra siempre

proveendo lo combeniente p.r el Remedio como zelosos- Jnteresando

en el tiempo Hacienda lo mi. Reconozimo. que por lo perteneciente al fiel de

la Real hacienda represente uno por uno de los presentes S. al dho. Regimo

Veales de esta mi. diputacion que por reparare lo que comuniza

y por lo que mira al puesto por la mi. que toca Dn. Luis Gra Tecluna. vele

notifique asista sin intermision al cumplimiento de su obligo. Mandando la Hasse

de la carnaella que le corresp.e y en el caso se hallare dho. se obtuve que persona

aquedado en su lugar, haciendole saber cumpla en todo como debe sin hacer fal

ta alguna, con apercivim.to q.e de Sperimentandole alguna omision se vuelva

a proveer Enero

Capellan— Hallandose vacante la capellania que fundo D.a Beatriz de Reyes, muger que

fue de Francisco de Valencia vecina desta mi. por muerte de D.n Joseph Sanchez

Ynigo, y para su nombram.to desta mi como lo dispone, se cometio, en mi

quieta y pacifica se hallase y por no haver hasta hoy conformado se fue botando en esta

forma y manera p.r el nombram.to Real capellan a saber —— D.n Bernardo

de Zaranda y Heinriquez natural desta mi. capellan de menos, persona virtuosa y en

quien concurran las calidades y circunstancias necesarias para que mejor se cumpla

la fundadora; ——— D.n Juan de Vazquez y Carrasco natural desta mi. persona virtuosa y en quien concurran las calidades y circunstancias necesarias p.a que mejor se cumpla la fundadora

D.n Pedro Joseph de Vega en mi nombre a D.n Joseph Barona natural desta mi. persona virtuosa y en quien concurran las calidades y circunstancias necesarias p.a que mejor se cumpla la fundadora

D.n Francisco Gra Pascual Ambrona, en mi nombre se conforma con el de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

R. Que D. Pedro Joseph dunga ——— ———

y por haver salido enfacultor los bovos, y Pantaleon Gomez los cavalleros cap.
dando el S. Alcalde. que como theniente Corrego de esta villa, dese
boy Comisso, reuniendo a los bovos electos D. Francisco Nieto de Zepeda y
Dn Bernardo Bonanza y Henriquez, y que se le despache el Titulo En la forma acostumbr=
Entendida la causa y hauerse aplicado al Thesoro Comun Camara y
Alcance
Alcance a los ps
Gastos de Justicia, para ayuda a costear los Propios enfermos, por el Illmo
S. comissario gen. de Cavalleria cuenta clara. procedida
conferencia. Acuerda Conforme reciuan a S.I. los corregs. y que luego
que la cause se entregue dese orden, la pondra En Relacion sin Retardacion
Dn Pedro Nieto
Licencia reuocando al si cit un Reuo dado a favor del. y
cap. alcalde mayor cap. yo mando que fue Regidor en el año antecedor, y
Juan Capitular de Jerez de los Caballeros de propios y arbitrios, de los reynos de
Leon en virtud de Cedula de S.M. dada en Madrid a veinte y quatro de
Abril de mil setecientos y quarenta y quatro, y de sus bienes y hacienda
a la de Zamora por los ruegos que le hicieron a los dos dias de dicho
dar que se considerasen necesarios p. Reparar a costa de los Propios en el año pasado de mil sete
cientos y siete — y pedir perdon de todo lo que en el pueblo me, y hacer en su vista aquello
que de cumplido y no se hallase; para que se pida como
Y hauiendose dado de Reverencia
los Señores Alcaldes con forme a la costa
Dn Pedro Nieto de Zepeda
Dn Juan de Arana y Carbajal
Juan Garcia Vasquez
Juan Ruiz y Parrado

Hay. 19 de febo. En la ciudad de Trui. en diez y nueve dias del mes de Febrero de

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mill setecientos sesenta y siete, haviendose celebrado misa en la capilla de S. Juan de Dios de esta corte, y concluida esta con el canto de la campana tenida en tales casos acostumbrados, los Señores Alcaldes de Corte, Regente, y Caballeros Ministros de esta Real Audiencia, se juntaron en la Sala de Acuerdos de ella, para celebrar Audiencia Pública, como lo hacen todos los Martes, Jueves, y Sabados de cada semana, y haviendo tomado sus asientos en la forma acostumbrada, los Señores Alcaldes del Crimen, y haviendo llamado el Relator de la Sala de Alcaldes del Crimen, para que diese cuenta de los Autos, que se hallaban pendientes en ella, dijo, que en el Pleito que trata con Don Juan Manuel de Luna, Don Joseph Cano Manrique de Lara, y Don Francisco Ruiz de Bustamante, sobre que se declare, si el Don Juan Manuel de Luna, debe ser admitido a hacer postura en el Remate de la Renta de Alcabalas, Cientos, y Millones de esta Ciudad, y su Provincia, que se celebró en el Real Acuerdo de Hacienda, en el dia veinte y tres de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y seis, en virtud de lo mandado por S. M. (que Dios guarde) en Real Cedula de veinte y quatro de Octubre del mismo año, y lo que sobre ello ha expuesto el Señor Fiscal de Hacienda, en el Tribunal de Cuentas, en el dia veinte y nueve de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos sesenta y siete

por mi el Ilmo S. D. Juan Francisco Manrique obispo que
fue deste obispado, y en presencia de la persona en la cabeza de Pedro, de
luego facultad Nombra a
para que en todas sus causas, y Negocios enteros juros; para cuyo efecto se
cuia la cabeza de S. y contra dhos circunstancias que fuesen necesarias y
se confiesen
Sacose cuenta de Reconocim. hecho por el mro alarife, y mandaron dho
Sr. com de hoy. dho. dos casas y una casa que le pertenece; dho Pedro que nece-
sita para su commoda habitacion habiendo conferenciado acerda de aquellas
a pública subhastacion dho Pedro y readmitan las posturas que se hicieren, con
el Negro alzado Reconocim. dando de como da la cau. a dho causa Vezino cap
to dhas sus facultades.
este dia se hecho saber a la cau. por Gabriel pro moreno uno Rey N. el Real
titulo de S. M. que Dios g. y firmado de su Real mano Expedido a favor de Fran
cisco. No Alcance N. de Numero de la cau. de Notario destos Reynos. que la
cau. ouedica con el Respecto dho. y mr. do seguarde y cumpla en todo y por lo que la
pertenece, y yo Reduxese por dho N. mandandole de pronto dentro do
hagan Requisi testm confrontacion y firma y ponga en este libro para
los efectos que aia lugar
haviendose dado. diferentes Dos. que han ocurrido se feneca y dho no
este Apuntam to y lo firm. dho N. conforme a la costa
Dn D. Juan de Barza y Carbajal
Vezino Sparza
Apuntam to Sobre anteced.
En la cau de la presencia en Veinte y un de Febrero ano de mil
setecientos Sesenta y siete haviendo precedido llamamiento, anteder
se juntaron a son de campana tañida, en las casas consistoriales

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y siete. Estando celebrando Ayuntamiento los Señores que al margen se expresan, como dia señalado para tratar sobre la disposicion de Abastos de esta Villa, y su Provincia, en conformidad de lo mandado por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y los Señores Comisionados, Diputados y Personeros del Comun de ella, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento, que es donde se celebran los Ayuntamientos ordinarios, los Señores Don Francisco Nuño de Zepeda Alferez Mayor, Regidor Decano, y en quien ha recaido el Oficio de Alcalde Mayor por entrega que hizo de él el Señor Don Francisco Sparzat, Regidor Alcalde Corregidor, y Cabeza de esta Villa, y Corte por su Diputacion, Don Juan de Vargas y Carvajal, Don Francisco Sparzat, Don Pedro Joseph de Vega, Don Nicolas de Arauso, Don Manuel de Lima, Don Joseph Gonzalez Regidores, Don Juan Gonzalez Ambrona, Don Phelipe Millan, Diputados, y Don Francisco Manuel Gonzalez Personero del Comun.

Este dia se recibió en esta Contaduría la carta que el Ayuntamiento de esta Villa escribió a Su Magestad (que Dios guarde) en el dia [illegible] del presente mes, y Año, cuyo tenor es como sigue.

SEÑOR.

Los Alcaldes, Regidores, Diputados, y Procuradores Personeros del Comun de esta Villa de Madrid, Cabeza de su Reyno, y Corte, rendidos a los Reales Pies de V. M. con el mas profundo respeto, dicen: Que siendo muy notorio, que aquella, y Señor, ama a los que vienen propuestos para Coronel y Theniente Coronel, son los que eligen declarada la preferencia a estos empleos; el zelo que anima a los Suplicantes, Señor, a la mas pronta execucion de las Reales Ordenes de V. M. les hace temer, que la precipitacion, con que se ha procedido en la Eleccion de Diputados, y Personeros del Comun, que se ha hecho en el dia de ayer, pueda ocasionar algun perjuicio a la Causa Pública, por no haberse dado el tiempo necesario a los Electores, para que con la reflexion, y madurez correspondiente, hagan la Eleccion de aquellos Individuos, que mas puedan contribuir al mejor desempeño de las Obligaciones de sus Oficios, y al mayor alivio de los Pueblos, que representan. Por lo que, Señor, a los Reales Pies de V. M. con el mas profundo respeto, suplican se sirva mandar, que la Eleccion de Diputados, y Personeros del Comun, que se ha hecho en el dia de ayer, se suspenda, y que se execute la nueva Eleccion en el dia que V. M. se sirva señalar, segun, y como se ha practicado en las Elecciones antecedentes, que Dios guarde la Real Persona de V. M. muchos años, como la Christiandad, y estos sus Reynos han menester. Madrid, y Febrero [illegible] de mil setecientos sesenta y siete.

A los Reales Pies de V. M. Señor.

Los Alcaldes, Regidores, Diputados, y Procuradores Personeros del Comun de esta Villa de Madrid, Cabeza de su Reyno, y Corte.

Y habiendo oido, y entendido el contenido de la referida Carta, y Memorial, que en ella se cita, dijeron: Que respecto de que en la Eleccion de Diputados, y Personeros del Comun, que se hizo en el dia de ayer, no se observó lo prevenido en la Real Orden de 5. de Octubre del año proximo pasado, en quanto a que los Electores, antes de hacer la Eleccion, hagan Juramento de que la harán segun, y como se les ordena, y prescribe en dicha Real Orden, y que en la Eleccion de Diputados, y Personeros del Comun, que se ha de hacer en el dia que V. M. se sirva señalar, se observe lo prevenido en dicha Real Orden, y en la Instruccion, que en su execucion se ha formado, y publicado, para que en todo se cumpla la Real Voluntad de S. M. (que Dios guarde) se ha de pasar, y pasa a hacer saber a los Señores Comisionados de esta Villa, para que en la Junta, que celebran en la Casa de Ayuntamiento, traten, y acuerden lo que les parezca, y combenga, y lo executen, y practiquen, segun, y como se les ordena, y prescribe en dicha Real Orden, y Instruccion, que para su mejor gobierno se les ha dado, y entregado, y que de lo que en dicha Junta acordaren, den cuenta a este Ayuntamiento, para que se tome la providencia, que corresponda, y se ha de pasar, y pasa a hacer saber a los Señores Diputados, y Personeros del Comun, para que en la Eleccion, que se ha de hacer en el dia que S. M. se sirva señalar, observen lo prevenido

Segun Seru- Mar.n Alu.rez de Sotom- M.N.y M.L.

Ciudad R.l tau.

Conferenciado en su asumpto, Acuerda Reconfirm.r que acusando
rebelde ante todas cosas, sepase copia de la Referida carta, y
acadauno de los seis propuestos, p.r exemplares de Coronel y Then.te
Coronel; y asimesmo la Renta que goze deducida su carga; y Gra-
uamenes, dentro de ocho dias, y sentencie- como tambien testimonio
con insercion de los memoriales que se piden; haciendole saber a Dn
Ramon muñoz de la Buena uno de los pretendientes que des-
cubrieron al tiempo de los propuestos de dos empleos que en el
mismo termino declare su pretension, respecto hallarse con fuam
y executado sentencie para dar prompto curso a lo mandado=
Encaminada la ciudad del celo y cuydado con que R.l S. Francisco
S. Regidor- Nuñez de Lepeda, que preside este acto como de los S.s Diputados Re
curadores del comun y Personero, solicitando obligado asistencia
de pescado; y tener en proporcion, persona que pueda Cuydar Cuenta
obligacion, y alo inmediato que se ofrece cerca la aduana, haciendo un
ferenciado Acuerda dar como da la dha las gracias a dhos Re
y para que el comun logre el beneficio deste asiento, suplica a dhos.
S. Francisco Nuñez, respecto tender Cuydado Real la aud.r orden por la
Ordenanza que prohibe el v.r comido- y la asistencia de v.r Alcaldem.
sentencia tomar la providencia q mas combenga, para que no sea
viendo asistiendo, rembarque todo el pescado que tubiere Juan
Lorenco serrano, para dar principio a asistir al comun; y lo
acredite el precio de su compra, y condicion, y experimento que
haga echando algun pescado en agua Salada el precio corres
pondiente- para que sebenda libremente=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Francisco Nuño de Zepeda lo hace escribir y manda

Ante mi

En la ciudad de Cádiz a veinte y cinco días del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y siete, ante mí el escribano público y testigos infrascriptos, parecieron presentes de la una parte don Gabriel de Moreno, como casado que fue de María del Carmen, que por falta de Sucesión de dicha su mujer, y como albacea testamentario que fue de la misma, y de la otra don Francisco Nuño de Zepeda, vecino de esta ciudad, y dijeron: que habiendo fallecido la referida María del Carmen en el año pasado de mil setecientos sesenta y seis, se encargaron del estado que al presente se halla, don Gabriel, de pagar el precio de las carnes con la equidad posible, cuya cuenta no puede formalizarse en el interin que no se cobren las deudas y que para remedio de esto, y para evitar las pérdidas que se siguen a los interesados, es preciso tomar las providencias convenientes para la cobranza de dichas deudas, y habiendo oído la cuenta que da el referido don Gabriel, de lo que ha cobrado y de lo que resta por cobrar, que pasa a poder de don Francisco Nuño de Zepeda, quien queda obligado a hacer las diligencias correspondientes para la cobranza de dichas deudas, y a dar cuenta de lo que cobre, y de lo que se le vaya ofreciendo, y para que se le vaya dando el correspondiente recibo,

que determinen ciri, y encaso necesario renombre de confirmo.

tercero

S.ª a cu.ª d.ª aq.l que el acreual casa de la Adm.ª Rl. de Carneceria, con

i la liquidacion primera que hico del citado Alca

bo[illegible] mes d.ho forme otra hasta ora conocida declaracion y clar.ª y sencilla

Y teniendo el citado Alcalde presente en cab.º de mes

anteced.te formados — Cita dicha recurrente en la cu.ª vna carta que dirige al Sr. Juan Agustin Granico que acuerda reunirse y sustener en

dicho dia — la Ill.re S.r Senor- Orando el Sr. Inspector dem

bicho dar facultades que S.M. le dispensa en su Real Nombramiento de Re

jocho de Noviembre de ano proxo. mo de la formacion y nuevo Arreglo

de los Rs. Tri.s de mancha; fecha dignado nombrarme para que asistiera de

en calidad de alguacil de Justicia en Casa de M.N.y L. Cu. aquien

al caballero arriba. mencionado aparado el coche y salio, a fin que

me auxilie con los medios y noticias que necesitase con dicho fin de

ta com.ª encargandome como primera dilig.ª Solicite de V.S. casa

para guarnecl, capas para aguas, Calzones y tambores con sus correa

spondientes y plata de dicho Alm.ª asi como para colocar el armamento

anadiendo que el Capitan de guarnecl pudiera ser bastante p.ª Re

cibir dicho el Regimto. seria una gran ventaja por el beneficio que

Reportara en las asambleas, al bailar, al cavallo, teniendo p.ª entonces

dicho alojam.to provisional = lo que participado anotada de V.S. esperando

que pasare al Alcazar de mi cargo y acreditado celo al Real servicio. con cuya buena cuenta, y

pasare al Alcazar de mi cargo y acreditado celo al Real servicio. con cuya buena cuenta, y

el mismo Capitan que V.S. me anuncia sus acertadas y madura disposicion

aqui Reynara mi mas pronta obediencia. Dios g.de a V.S. muchos a.os Casa de

Leda en Nuevo Reyno y Enero 9.º de 1761. a.os

Febrero Dr. Don Antonio Ortiz y Cruz — Senor — Dr. Don Antonio de Vi.sum

cencio Senor — Dr. Don Antonio Granico — M.N.y M.L. Cde Plaza —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciu. Aver dia de Comforme q[ue]s Caualleros
Comisarios de guerra, ofrecen facerla que pueda encontrarse mas aspro
possible, para alo q[ue] se Refiere el Referido Sr. Luis Antonio Jurado
y atendiendo aver accual Vac. de la Ciu. de Sr. Veintiquatro. q[ue] tomamos
siguiendo esta cue. la buena armonia q[ue] en semejantes casos acostum
brado, se vsse en la q[ue] antecede orden.

Esta conforme referido y dho. es q[ue] se hallo en dho Ayuntam[ien]to y lo firmo dho Sr.
conforme a la costumbre = Emm = y mediordu. q. Co. = S. = q. Date =

D. Juan de Vargas y Carbajal

D. Leon Ign[ac]o de Vega y Loaysa

D. Juan Lopez de Zepeda

D. Juan Fran[cis]co Jurado

Ordinario 26 de Febro.

En la Ciu. de Talavera en [illegible] y cinco de Abril de mil
setez. Seteta y siete haviendose celebra
do mira de Ayuntam[ien]to Capitulares que componen
para tal dia en sus Casas consistoriales acelebrar
Ayuntam[ien]to Ordinario como acostumbran los S.res Jus
tizia y Caballeros Regidores q[ue] ab.o =
Es. S.r Dn. Pedro de Ceneda Alferez mayor Regidor q[ue] yo el Escr.no

Cabildo Ordinario.

En la Ciudad de Veracruz, Veinte y tres de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis.

Estando en Cabildo Ordinario, la Justicia y Regimiento de esta Ciudad, a que concurrieron los Señores Don Jacinto Xaraba Salgado, Alcalde Mayor, Don Pedro Joseph de Noya, Regidor, Don Juan de Narzar Cancar, Alguacil Mayor, y Don Garcia Pasqual Ambrona, Procurador General, por ante mi el Escribano de Cabildo, dijeron: Que la Ciudad señala para el lunes inmediato la vista a los Memoriales de los pretendientes a los empleos de Coronel y Theniente Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales que se ha de establecer en esta Ciudad con nombre de ella, y las Plazas de los Veinte puestos para Oficiales y otros empleos anexos a las Compañias que por S. M. (que Dios guarde) se han de formar para dicho Regimiento. Y Reservando Uno, y otro al Sr. Inspector gen.l de Milicias del Reyno con arreglo a lo que dispone el Reglamento. Suplicando al Sr. Gov.or y Capp.n Gen.l de este Reyno de este alto provida mandar lo que sea de su Real agrado y mas combenga. Lo proveyo y mando asi.

En dicho dia mes y año, el Sr. Jacinto Xaraba Salgado hizo presente a la Ciudad que hasta el presente no ha tenido noticia alguna de haver llegado a este Puerto la Carta del Sr. Inspector gen.l de Milicias del Reyno dirijida a esta Ciudad con fecha de diez y siete de Agosto, por la qual manifiesta que viendo mui Reputas quiera saber el Rey quienes son los que fueron los propuestos para Coronel y Theniente Coronel y los que serán declarados pretendientes a estos empleos y suplicaba a esta atencion a la Ciudad, que respecto podria proporcionar otros algunos deseosos de empleanse en el Real Servicio, y para ello previenen sus Memoriales en conformidad de lo prevenido por dho S.r Inspector gen.l de Milicias durante el tiempo que corre hasta el Dia en que la Ciud. haga informar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Atho 8. Inspector gen. sobre los puntos que contiene
vuestra citada Carta: Vive admitirán, ó no los Memoriales
que Atho pretenden hacer, ó presumibos presentarse para
ante poder dar igualmente queuna a ellos, y que pueda
Usar ante tia Vs. R.= Y por no haver havido conformi-
dad fue votando en la forma siguiente ==

El Sr. Dn Juan de Nargas y Carvajal en uno dice q. antes de
admitir todos los Memoriales que se presentaren, y sean
vista Resolber segun, y como Suplica en su Carta =

El Sr. D. Jacinto Ygnacio Calzado en uno dice, que en
manifestando por la Carta del Sr. Inspector gen. de Milicias
podrá ver la Voluntad de S. Mag. y quien tiene noticia
de lo que pretenden emplearse en su Servicio ahora y
en todo tiempo que se admitan los Memoriales que se
presentaren hasta que la Ciudad conduya la Suplica
ala carta que se espera en la cabeza de su proposición
sobre que se vota ==

El Sr. D. Pedro de Vega dice que la proposición hecha por el
Sr. D. Jacinto Ygnacio Calzado solo es digno de
pesar Sus. quienes sean estos pretendientes que dice;
pues tos haver lo hecho constar segun tiene dada V. M. por
medio de sus Memoriales firmados Se puede Resolber en
el ayuntamiento viendo la cuenta que para el Abogado de Camara
la proposición de Atho 8. D. Jacinto, y Copia de Acuerdo para
Sus Señorias ==

El Sr. D. Franco Garcia Parguat Ambrona dijo: Que Respec
to de la proposición hecha por el Sr. D. Jacinto Ygnacio Calzado
es de voto se pase al Abogado de Camara con Un
tanto de la Carta del Sr. Inspector gen. de Milicias, y que
Atho 8. D. Jacinto Ygnacio de algunos Caballeros que quieren
ser preferidos al Regim.to de Milicias que se ha establecer

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. nuevos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los años para que el Lunes próximo prevengan con Memoria ser como lo estuvieran el que vota, y siguiese alguno, algunos en moción, o lo que pone el Abogado de Camara sea sujeto de pena extraordinaria, o no votara el que dice tomar arreglado= El Sr. Dn. Jacinto Sparza Salgado en moción de los votos referidos suplica al Sr. Dn. Fran.co Sancho de Cepeda, que como Theniente Corregidor provea de este acto, previniendo mandar sellar de aquí en testimonio la proposición, votos, y letras pasar, que le hallado, y que tomando así y lo mismo al Sr. Dn. Fran.co Garcia Salgado, cuyo por haberlo pedido y pualmente= El Sr. Dn. Fran.co Sancho de Cepeda que prende este acto dijo; que en vista de la proposición del Sr. D. Jacinto Sparza Salgado y lo expuesto en sus votos por los Caballeros Regidores debia de mandar y mando que por los presentes Secretarios se admitan quantos Memoriales sobre entrepaven por los sujetos que pongan dió sellos correspondientes pretendiendo alos empleos de Coronel y Theniente Coronel de nuebo Reyno que se halla de formar con el nombre de Reyna Ciudad para que dando cuenta en el Ayuntamiento que se ha de celebrar el lunes proximo y para el que sea mandado sede llamamiento que da la Ciudad provideran con arreglo á lo que dhos Memoriales contubieren lo que vea mas conforme a derecho que S. M. ——

En Dn. Dn. Antonio Ignacio Salgado hecho presente hallarse tesorero con inserción de memorial que presentó D. Pedro Barona casado, pretendiendo se le proporcione empleo de Coronel de Reyno.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] mandado [illegible] con [illegible] orden de S M con [illegible]
[illegible] y como fue propuesto, para [illegible] y que [illegible]
Nuevo [illegible] mando se de a [illegible] [illegible]
que pide
la ciudad aquerda que [illegible] [illegible]
[illegible] aquel oficio [illegible] [illegible]
[illegible] aquel [illegible] y que [illegible] [illegible]
Com. del, a Francisco Domingues mayoral de la cassana [illegible] [illegible]
y cumplido dicho termino [illegible] y que no [illegible] dexe [illegible] por hacerla hecha
[illegible] [illegible] [illegible] de la dehesa [illegible] de los [illegible]
Larca, por hauerle nombrado por parte [illegible] [illegible]
Nuño, y requiere al mayordomo en taquanto que dure [illegible]
thoco el Cargo de Caualleros [illegible] [illegible]
y escriuano de [illegible] Nuño de Zepeda, alcalde [illegible]
descargo y fianza [illegible] [illegible]
Que conuiene el conocimiento substanciacion y determinacion de todas las
causas espirituales que se [illegible] ante dos vengan auer-
tados con la [illegible] dicha que encontren del [illegible]
vados; y dho [illegible] [illegible]
y presencia de la que
esta conforme [illegible] [illegible]
forme a la costumbre [illegible] [illegible]

Juan Nieto de Zepeda

Juan Garcia Pasqual

Diego de Ayala

Juan Gomez Gallardo

Ante mi Alonso de Marco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos sesenta y siete. Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de esta Villa los Señores Don Joseph Antonio de Armona, Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Don Joseph Antonio de Yarza, Don Joseph Ramon de Carondelet, Don Joseph Antonio de Ustariz, Don Joseph Ramon de Posada, Don Joseph Antonio de Ulloa, Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio de Zarate, Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio de Ortiz de Zarate, Don Joseph Antonio de Ortiz

practicada Juan. sede auer. testimonio para los efectos que combengo=
El S.r D.r Dr. Procur. del comun Personero como fiel fiscal de la ciudad
que haviendo reconocido el ganado existente estar dos tuzas
halla que los pastores dentro ynfra tienen diferentes cuevas, y siendo
contra la ordenanca rep.da en la ciu. sentencia acordar de que con los
Capitulos ganados se cambien tasen, y se hechen fuera de los cotos
las cuevas y madrigueras que tubieren los dichos pastores,
cumpla con el tenor de la ordenanca, y estando dentro poner escapte que
esauen de Autos, anadiendo los S.s Diputados tener los pastores
otro tanto ganado que el de dentro tuviere segun han depuesto testimo=
El S.r Dr. Juan Bautista Salzado en su voto, dice se execute lo
como se propone por el S.r Dr. Juan Mohedas, teniendo presente
el capitulo de la ordenanca que habla en esta razon y para que se haga
con la satisfaccion que desea dhos. Señores Diputados, pide que la ciu.
ha tenido todas las facultades que en si tienen, para que lo executen
por su diuision, quando, en el modo y manera que lo tubieren por mas
combeniente, balendose y dando en caso necesario de la fuerza de su correcto=
Los S.s Dr. Pedro Crespi de Luna y Dr. Francisco Gra Lasqual se
conforman en todo con el voto del S.r Dr. Juan Bautista Salzado=
El S.r Dr. Nicolas de Arauso, en su voto dice se conforma en que en el
auisso no se tenga persuacion, en la Reforma de las leyes en caso de
no encontrarse en ellas Pareser de confianca=
El S.r D. Manuel de Luna Dr.p. en su voto dice se guarde y cumpla
la ordenanca en todo y por todo, y que se oficie al S.r Juez que dende el
dia se le remitan mandar sete de pozo testimonio de este nuevo voto y se reforma=
El S.r Dr. Diego Ximena Dr.p. se guarde en todo la ordenanca=
El S.r Dr. Joseph Corralero Dr. Regidor de comun que mediante aquellos
el casa y admin. de Lucca Secular se admitieron los Quadros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

SEIS.

para que acudiendo a dho S. D. Pedro Ximenez y D. Francisco
hedar para acontar dhos ganados y forme Relacion dellos
Y acudiendo prevenir lo mucho que acaecido que cualquier
cabeza sin hacerlo podedo hacer sin embargo dello el primer paso
de llamam.to y que acudiendo el que dehaga el informe y Vezina
dho Juez y Diputados y demas que presente su horden y para
ello queda hacienda cita Ayuntam.to para prosiguir mañana dho
tres horas del corriente a dha misma hora dello suplicando a dho
D. Francisco Nieto que prenda cita acto. sirviendo mandarlo asi y
assi lo o firmo y mando asi, acudiendo los capp.
que no an concurrido

Y Yo esta conforme referendo y dezidido cita ayuntamiento y lo firmaron dhos
S.res conforme a la costumbre

Juan Nieto de Zepeda

D. Juan de Barrga y Carbajal

Juan Garcia Pasqual

Juan Ramz Garrido

Ante mi

Cita dia Ayuntam.to en dho dia mes y año dentro dha ciudad
juez, mediante haber quedado hecho el Ayuntam.to dho ayer p.a con
vocante y, concurrieron los S.res justicia y caballeros Regidores y
Diputados y Personero del comun
dhos S.res D. Francisco Nieto de Zepeda, Alferez mayor Vez.no decano, enq.no hay
caido dha ciudad hordn.a y diputados de Yerbas del termino y rib.a por ausencia del
Comis.o Fuentes del Alcalde.

D. Juan Ramz Garrido D. Juan de Barrga y Carbajal Ante mi

Dn Pedro Joseph de Lemos y Ayala
Dn Nicolas Leal de Araujo
Dn Manuel Botelho Dequado
Dn Joseph Correa Leal Recom-
Dn Francisco Moreira Pereira Re-
cebedor que apresentado Decreto
Mandam.to que apresentado Decreto
Dn Francisco Gra Marques Ambrona
Dn Pedro Gomes Milan Dr.do

Dn Francisco Gra Marques Ambrona
Dn Pedro Gomes Milan Dr.do

Mandam.to que apresentado Decreto

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

Manifiesta gozar de Renta anual mil Ducados

Dn Francisco Antonio menor de edad Cadete en el Regimiento de
infantería de España sujeto a la Curaduría ad litem que
de Dn Pedro Antonio de Zepeda y Carbajal vecino de esta ciudad
Alcalde gozar de Renta anual Seiscientos Ducados
Cuyos documentos se remitieron original en el Legajo de esta misma clase y
a la disposición de V. S. Ilustrísima para la providencia que guste tomar

Y en esta conformidad respondió el Ayuntamiento y lo firmaron

Dos Rs. conforme a la costumbre

Juan Garcia

Dn Juan Pedro de Zepeda y Carbajal

Dn Juan de Vargas Pasqual

Juan Crisostomo Carvajal

Hoy 5 de Marzo — En esta ciudad de Cáceres en once de Marzo
de mil setecientos sesenta y siete; habiendose celebrado
misa de Espiritu Santo se juntaron en la Campana tañida en su
Casa Consistorial a celebrar Ayuntamiento ord.o como a
costumbran los Señores Pr.e y Caballeros Regidores Sesmero
Dn Francisco Antonio de Zepeda Alferez Mayor Dn Juan decano en q.n ha
recaido la Pr.a ord.n por ind.posicion del Sr. Corr.r y Just.a de el Sr. Alcalde Mayor
lita Cur. ad

Dn Pedro Cid Arango —
Dn Manuel Polanco Diputado —
Dn Joseph Gonzalez Procurador Sindico

Dn Juan de Vargas y Carbajal
Dn Francisco Pro Pasqual:

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De Francisco Mohedano personero — 1766 — 35

Sa cau. en vista de la carta que exorne el arzen. de la varca de
Granada al Sr. Dn Francisco Nuñez de Zepeda, de que la que se acom-
pañado para dho puesto, se halla sirviendo y que a mi a. no se le ha hecho mejor
y que se provea de Alcalde de la que se ha de servir, y conferen-
cia Acuerda nombrar como nombra para el Reconocim.to de dha varca como
ta de la vacante que igualmente se ha hecho mencion; como tambien que la
madera buena y otra varca se reconozca y la madera sobrante p.a la
construccion de las mismas se entregue a dho y se deg.e a la cau. y de lo que pueda
valer p.a la providencia que corresponda. Y
Se deg.e Esta dha razon en la cau. el finiquito de Bulas consumidas en
de Bulas — esta cau. en la publicacion parada de mill setecientos y seis, dado p.r
notado al margen. Sn de la concha carmesi de la orden gen. de nuestra cau. infa
sin de nombram.to cha que asiste el corr. mer a favor de Joseph Lagarabeda y Recp.s
1766 — tora quando. de haver satisfecho ochocientos noventa y Seis y ocho r
reales y dies m. v. y la cau. haviendo conferenciado ag. lo note en el
Nombram.to y bista ord.n al auto mencionada p.r su Reguardo
la ciudad Vista del memorial presentado al Ayuntamiento
a nombre de Dn Luis de Echina, solicitando ley. para parar al lus
de la espesilla al Recostamiento de Alcalde, y encendida la deliberacion
haviendo conferenciado Acuerda se le conceda la ley. que solicita p.r el
efecto que exprecia en el; y dando la cau. de la facultad que se co-
responde, de nombrar otro que interinamente asista al seguro de la
carniceria, desde luego nombra a Francisco Marcos Vazquez y por hace la
ausencia del Sr. Juez que pende este acto se sirva Remitir el Juram.to
necesario encargandole el puntual cumplimiento de su obligacion para q.e
no aya falta en el cumplimiento de su obligacion
El S.r Dn Manuel de Ochoa en su voto teniendo presente lo acordado
y esta M. N. C. al mem.l de Dn Luis de Echina, lo conforma

Quinc mrauedis.

DIEZ Y QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Pida se lea por testimonio, p.a la Vacon de que en el tp.o que Dr. alli dio Diputado a dicho Regimiento que fue a cierra de N.C. dexo ajustar el dicho fiel, y confesso no le atreuido en ajustar hasta primero de Octubre, durante baltana solo el fiel puesto por la Real ha.d de Vp.a cierta que este solo sirue de descargar tos salarios que cobra en perso. del comun, lo que resulta p.a los efectos que hauia lugar

El Sr. Corregidor se conforma con lo acordado por la Ciudad= El Sr. Regidor Diputado dixo= que la Ciudad, teniendo en la consideracion de lo que representa el Sr. Regidor Diputado, y que para poder concederse la suplica que dicho Sr. Diputado pide, es necesario que en este punto se haga diligencia con intervencion de los Sres. del Ayuntamiento; todo lo qual tomando en consideracion

Esta suplica antecedentemente concedida de pidio p.a la reparacion de tas Yglesias de Casilla de Almaden y demas, por no hauerse hecho el corte asta ahora se responda poniendo la acompañacion dada

y hauiendose dado diferentes Mp.s que an ocurrido se fueron y dieron este

Ayuntamiento y formacion de los Sres conforme a la Costumbre

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Juan Garcia Pasqual

Juan Ruiz de Zepeda

Juan Ruiz Garrido

Ayuntam.to de 8. de enero de

En la Ciudad de Alcala en veinte de Marco de mill setecientos

setenta y siete, como dia señalado para hacer dicha Ayuntamiento

y campana tañida en las casas consistoriales de Costumbre celebro Ayuntam.to los

Sres. Caballeros Regidores dho. dip.n y Diputados Sindicos y personero q.e componen

el Ayuntam.to Dn Francisco Ruiz de Zepeda Alferez m.r Dn. decano por ocupacion de

Alcalde ordinario de 8. Alcalde dem. de la Ciudad y en este acto

Dn Manuel Molina dip.n

Dn Joseph correo mayor del com.

Dn Francisco Medel Leron.

Dn Juan de Vargas y Carbajal Ayuntam.to

Dn Francisco Garcia Pasqual

Dn Felipe Ximenez y Millan Dip.n

Cited a cabildo ordinario Existe la Carta, con permiso de los Sres. Alcaldes del com. y vecinos y

hecho saber este Ayuntamiento en que proveido por el S.or corregidor con la Real

orden que lo motiva que acuerda la ynclusa esta en este libro y que tiene por fecha de

dho dia mes y año Acto seguido, Cabildo y Ayuntamiento ordinario de ocho tr.os que hizo el

Sr. Dn Francisco Ruiz de Zepeda Alferez m.r Dn. decano por ocupacion de

Alcalde primero de este corriente año, en calidad de Diputado del comun

Dn Juan de Vargas y Carbajal Ayuntam.to

Dn Francisco Garcia Pasqual

Dn Felipe Ximenez y Millan Dip.n

Leida dicha Carta, con permiso de los Sres. Alcaldes del com. y vecinos y

hecho saber este Ayuntamiento en que proveido por el S.or corregidor con la Real

orden que lo motiva que acuerda la ynclusa esta en este libro y que tiene por fecha de

dho dia mes y año Acto seguido, Cabildo y Ayuntamiento ordinario de ocho tr.os que hizo el

Sr. Dn Francisco Ruiz de Zepeda Alferez m.r Dn. decano por ocupacion de

Alcalde primero de este corriente año, en calidad de Diputado del comun

1- Hallandose concurrido la puntual observancia de los Autos Acordados, Cedula y Provision

de la Recopilacion, esta dispuesto la correspond.e que deben tener los Sres. Alcaldes

de la sala primera de Gobierno de el comun, en calidad de los Superiores de

los Pueblos que les estan sujetos, para velar sobre la conducta de sus Regidores

Procuradores, y los demas oficiales publicos, vocales de hermandades, y demas de

Remedios, y tambien para animarse de todos aquellos medios que puedan con

tribuir a mejorar el estado de los Pueblos de sus Provincias Reparaciones

Haciendose concurrido la puntual observancia de los Autos Acordados, Cedula y Provision

que faculta a este com.n los medios de encaminar Paternalmente el estado de

Pueblos, con pacto de los Pueblos, Sea entendido por comun mandar que cada uno de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Los Alcaldes, enquanto sera diputado otra Corregidor para tableria leyendo alos Corregidores dara diputado para que cadauno tenga forme dela citado alos Alcaldes dara Alcaldes.

2 Prohibe cualquiera Escribano o persona de la jurisdicion Real; de dar licencia alos graues ô Corregidores por algunos motiuos Retenidos en la Carzel. Sin dar Cuenta à la Sala. Pena enacendido que lo fuere primero. Se à de alcanar. ni Suspender. este quanto. dalos Alcaldes. de fuera. alos Tribunales. à que Corresponden ni por lo Segundo han de entrometer las Salas de à quellos. Donde tuuiere. lugar su naturaleza

3° Que Escriuanos. ay en Galicia. Y los Judios ôpenos dellos Dadas Cultos. y si ay Cofradias. Y quantos Encontrauiere dela ley quarta titulo Catorze. libro setabo. dela Recopilacion

4 Si Recuyda alos Alcaldes y Alcaldes como conviene y Hayan. Sin Cuenta. y Sin Cobrar. Aunque. que distribuian alos Ves. y Sus Salarios

5 Si en los Lugares. ay algunos. Alcaldes y notables. que usan Dejen. Ejecutoria Remedio. sin alcanar y ocra las facultades. dela Superintendencia

6 Si y El mismo. Alcaldes. y Corregidores esta obligado cuando los Pueblos Estuuiesen Cuydado y Asistencia. Y Se Haga. Sin Cuenta. o se nota. Recuido en Contencion la Jurisdicion dela Prouincia. o Vbligacion. Se prohibe

7. ... Si se observan las órdenes Circulares, de 30 de Sept.
de mil setes. cuenta que se. q. los Religiosos no vivan de
Granjerias y se vistan sus Claustros, poniendo las Admas
bajo. q. asiento de Replana

8. Si los Clerigos ó Religiosos hagan de asiendas ó Admas de
Mayor. y Hacienda que tuvieran propia Con contrauen. to. alo que
tiene ordenado. el Consejo. en Noviembre de mil setes cuenta y

9 Si se ha ausentado. ó desaparecido alguna Imagen ó cosa
ni sobra. que pueda Reparare. y de que medio se podria usar. q. con
seguirse su Reparo y á Clamante. q. sea de Clos Caudales q.
ó dotes. Segun el Duño. á q. pertenezca

10. Si ay algunos. despoblados. que pudieran Reducir nuevo vezin
darios. que alu ion. q Clos. disfruta. q. ingalidad

11. Si ay Exemptos. de cargas concejiles. q. pueden Reformarse
q. alujar. el vezindario en q. Residen á quellas. segun se
hallen. los primeros

12. Si ay Hospitales. ó Casas de misericordia, como se administran
y á que diuision estan sujetas. q. si ay algunos q. Reunidos
Incorporandose. á otros. que diesen ser mas Utiles algun
bai dando. la admon separada. Cespresando quales sean
si son de Patronato. de particulares y q. Informandose de
fundas. de que pueda Copia y de mas quales q. sean pri de mi
nadas. apuntes, Dotes de Huerfanas. Cautivos. ó otros fines
de Utilidad Ca q. sin alterar nada. con motivo de pedirse la
noticia

13. Si ay Bagos. y Mendigos y los medios q. se usan para Reducir
los Inutiles. á Reposicion y los Vtiles. á las obras ó
Manufa, y que disponga Reglas a las muge. Vagas. á q. se dando
al tpo de dar ta. q. ingresen Culto y demas asumptos. q. sea
almenos si ay Casas. de Exposicos. q. se gouierne y la policia q.
Culto se observe y reconduzcan las Inclusas pa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciento maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Cuias ñ fariaj dió

14 Jual. q el cabdo. d Jumaell. Camñio d Jaujca y de
mas Manias. si. le sobran. ponazgos. ó Donazgos. ñ deuda
ñ. falcan. a Rparar. los Jurados q Camñen los deuñ que
sobran. cada Impoñ

15. Si cula Comprehemón de Mandos ay Juguarias en
Jurados, Vios. ó Lugos. ñ cran Hosjúnes ó Hacendadas
q q Cama. y ñ pagen los ocupados. cullas. alg Gravá
men. Con motibo de lj a Rparam. Con pacen. ó Donazon
ó le impida el apouechamt. Comun. Sin trasla Jurad

16 si las Vecas q pora das. dlos Cammos. de Cemterio Stan
Con las Condiciones dichas. q limpija Corrupte. si se hallan Vecs
Muertas, ñ se Vsan dño Cozemos dlos Vecinos. q pra dezen.
ñ acuen Con mj Vio Arzobpo. a qualesquiera. personas. q d
medios pnos Hagan. p dumejoram. ó Reforma. q ñ los dezn
pro hñicibo

17 Jamas se Informará. ñ en alg Jumto. cosa sin Obligacja
ó Contrauenida el auto. el auto aprobado el Juez de Mayo
q Jmtos. de veinte y seis de Junio de mill sete Cientos y Sesenta
en Razon. de la Elecc. de Diputados. y Personero del Comun
sus Ayudas y Faculdades

18. Con motibo. de Pagar. Sus nominas q se Informe nada de d
alterará. ni Jnovará hasta que el Comun Junto de
Dios. presidente q Su Alcalde. ordinario. ó Regidor dels

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Jnuencar: a Sell. ordenando pasar el officio. a q. cond
ujga. q. Esisa la naturaleza. Alos Jueces pero cuyda
sin mucho. las Repreuèbas e Indizios. de la Exacerbacion
dem Jnforme. por quienes. Reprouable. Alos hechos. q el
Confesso. no podria disimular quexas. se alterasen a bue
nos dolor. ni disminuyen dolor

12. Por Cuias confusiones nunca responderà Cuerpo Reprueua
ua q. vn solo. asumpto. alocandole en Jnforme. separa
dos. assi. de que formalyen los Expedientes con la debida
division

20. Para mayor. seguridad se dirijan los Jnformes. y Carcel
dela. Correspondencia. con todo Cuidado al Jfiscal del
Comesso. q cuya mano llegasen sin demora alos Recli
mitos. Suspensiones Denuncy. Alos Jurados

21. Nadie los Jueces. podran dar los informes. alos
suspensos. q. Alos Jurados sino quien libre. a qualq
Pueblo. o particulares Reprueuas. q la misma mano. allen
se en Cuias. esta naturaleza assi de q Vista q parados
alle la Denuncia se dep. con la Jnforme. Vista y Resolucion
a cceso. al tribunal Supremo. Ala Razon ponga en
acauidad todo lo que contribuya al bien pp. Alos vasallos
de Sll

Jsa. que los Jnes Circ. Jueces. Jnferiores: Villas Eximos
o Alcaldes. pedaneos. sin Jurisdiccion. cumpla. y hagan cumplir
q. dados. o expresados. con la facultad de que pued a
tomar Noticias. dando la q. pida. y Señora
de su Satisfaz. pero sin despachar Alos Vasallos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mi Dn Gerónimo Valiendose de la merced de Dios dijo

q̃ Stan. de Carlos, y Sportunal: Que Dios Ha y Aguarda

cinco Procesos me dará V.S. avio p.a mi Gouierno. Dios

Gde a V.S. m.s a.s Madrid. 12 de Enero de

1767 años. Dn Diego Manuel

Rico. Señor Corrido. de la Ciu.d de Mur.a

Ha Lug. en inuista Examinado Confeso y Agg.da en Aud.a

pta. a lo mismo allo Otros todos a Aquellas Respuestas

que la Ciu.d propa p Aguanto. Cuaque Contenidos

en la Pregunta Dl. No

La Ciu.d Agg.da Responsa. a Contrarias. las Nuebas

de la Dilig.a practicada sobre el Cuerpo del Dl.

Ganador. de las Cosas. que Existen en dhos Corrs.

a Consequencia. de lo acordado. por la Ciu.d y de la Cap.a

Diligencia. que debia Tomarse.

Los Dos Diputados de Abastos han hecho

presente a la Ciu.d que Dudando de las facultades que

tienen, y Temiendo, presente la Ciudad el Dl.e Auto de

Acordado del Consejo. de 17 de Junio, de 1766, lo que mandó la

Dl.e Chancillería. por la Represento. que hizo el D.r D.n

Juan Borja. de Gaburay Campo. como Juez Pesquisidor

en Veinte y Cinco de Noviembre. del año anterior

ES 10148 AMP 01.01.01.001

5º 1

39

Vende mrevendido.

SELLO 8º VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Jaraiz a Doze de Agosto dho mismo. Despachada Horn
de los Exmos dho Sr. y supremo Consejo. y de alguna otra Sala
que à dho efectos se hayan comunicado. Viniendo Reflexad
en que en los Diputados del Comun p.a que asista a
mayor cautela los que les corresponda, y cuidar Vigilar. y Inves
tigar. puntual. puntos de que se mas, que cumplir con la menor. de sus
Soberanos. y animimo se ninia la Exm.a Dejar p.a que sin nom
bre los Caualleros Comisarios presidentes de dhos Ayuntamtos
Acordò que Repetidos dhos Cortes Rum.s hayan Capitula
dos que han concurrido en los Ayuntamt.os Capitulares
Dn Franco Nuño de Leyba que presida de dhos Cortes
mandar. dar. llamamt.o Cumplimiento dhos Cortes Capitulares
lazo p.a que asistan. Cumplimiento inmediato à Ayuntamtos
Hon Diputados. Cargos haciendose presentes. dho proposy. de Rey
nolds Cumplimiento de que Corresp. y mas. Dada
Dr
A Supp.a que Rep.a dho. dho comun Regidores Diputados
dhos dhos Copia dha Real Orn. que ha hecho Saber
dho dia. a la Exm. por quadg dhos presidentes S. con mo
tivo de Hauer. Expuesto. presentar. Instruir de Dos
dha. p.a los Efectos. que haya lugar
En. dho Conformidad. de ellos. y Diputados. de Ayto

Jhs. Simanon dhor... Cs Conforme a la Cor.

Cumbre

Cumplo Pedro D.n Juan de Vargas Juan Garcia
de Zepeda y Carbajal Pasqual

Ayun.to 12 de Marco— En la Ciud.d de Malaga en dos de Marco de mil sete
cientos y Sesenta y siete haviendo precedido Llamam.to antecedente y Celebrado
mvto de Ayuntam.to en este dho dia con campana tañida a Celebrar Ayunta
miento Cabildo, en mi casa capitular como acostumbran los Sres de Cauy. Nuev.no =
Dn Dn Pedro Miguel costa y Galvez Alcalde mayor y de M. y Dn Pedro de Corzo Regidor de
esta Ciud por indisposicion de Dn Francisco Nicolas de Zepeda Alferez mayor Dn decano =

Dn Pedro Gonzalez de Vega —
Dn Nicolas de Arauso —
Dn Manuel de Olmo Diputado —
Dn Gonzalez Corregidor por Dezem
Dn Francisco Moreda Personero —

Dn Juan de Vargas y Carvajal Alguacil m —
Dn Francisco Gre Larquier Ambrona —
Dn Felipe Gimenez y Milan Diputado —

La ciudad Acuerda se remita en este libro los Llamamientos Siguientes —

Llamam.to — Los Regidores del Ayuntam.to desta M. y M. L. Ciud den llamam.to en perti.
cular a los caballeros Regidores para que mañana Jueves doce del corriente a las nueve ho-
ras de ella, se junten en sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntamiento ordin.o
en el que acostumbran hacer la Vltima Suerte de Regidores que uno y otro mando dha Ciud.d
de Malaga: para que D.n M. N. C. informe en los particulares que en dha Ciud.d en
la inteligencia de Dho llamam.to devaxo rotulando este despacho para su seguro
dho fin de Regidores que pertenece a su mayordomo, Y lo firmo para que se declaren

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

Las Facultades que tienen los Sres. Diputados Abaxo para no Exceder Alla[s] y demas que Exponen En la proposicion hecha, En el Ayuntamiento ordinario de lunes, que alli esta acordado, y demas que ocurra Cordon. y dho Sr. lo cumplan, que asi es orden y mandato del Sr. corregr. desta ciudad de Tarifa Marco once de mill setecientos y Seteta y Siete = Juan francisco Gazmo Zarmo mo dayan Llamamiento a los Sres. Diputados Alcaldes y Procuradores Sindicos Personero y Personero por hauerse Sacado en Suerte de Abaxo Escarmo. segun lo que resulta del Libro — de Tarifa fecho en este = Juan Fran.co Gazmo Velazquez — Llamamiento dado por Francisco Marco Vazquez Criado de Vs — de Dn Juan de Vezerra Francisco Nieto de Rexe a su persona y Dn de Juan Vezerra y Casado. persona — de Dn Juan de Bernardo de Campo ausente — de Dn Juan Vazquez Calzado persona — de Dn Pedro Blanco persona — de Dn Fran.co Vazquez persona — de Dn Nicolas de Arauso persona — criado de Vs Marco Vazquez — Llamamiento dado por Antonio de Rexe criado de Vs — de Dn Phelipe Jimenez persona — de Dn Manuel de Rojas persona — de Dn Francisco moda persona — de Dn Joseph corrales persona — criado de Vs — Dn Antonio de Rexe — Cite dia rasonado fue exo. en consequencia de Llamamiento que aprecedio y fue leydo la Real carta de S. Mgd que Dios g. y Dn. Real y Supremo Consejo y mara dirigida al Sr. Corregr. que acuerda se cumpra En este libro y sucesibamente dice asi — la Camara / la Compañia de Dn Thomas de Barco Vedoya y Villalovos han presentado en esta Camara varios papeles rotulando retedespacho titulo para seruir vn oficio de Regr. de esta ciudad por fin y muerte de Dn Antonio Fernandez de Perpeuo, y por ser de heredad, y por quanto esta Real carta que antes de Executarse, informe En esta Sala. a el referido Dn Thomas de Barco, de persona habil y suficiente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Si concurren en el las calidades y requisitos necesarios para seruir este oficio,
le tiene vso incumpable, tacho o alguna nulidad que le impida seruirle
lo que prevenga, prevengo a Vs. cada vno Referido para que combocando el Ayun-
miento por cedula antes dem expresion del efecto para que en el informen, sin cargo
en Racon dello con toda especialidad, y concurrencia que dello debe
dar fee el Sr. Ayuntamiento Semana y firmado con la mayor breue-
dad leuado informe cerrado y sellado para dar quenta en esta Camara. Dios gde Vs
muchos años. Madrid cinco de Marco de mil setecientos setenta y seis.
Dictamen. El Sr. Joseph Ygnacio de Goyeneche. El Sr. Juan Domingo de Zacarias. Dijo
enterado haviendo conferenciado sobre el contenido, cumpliendo con el Real pre-
cepto que le cumpone, acuerda de conform. poner como pone en la alta y superior
comprehension de S. Mg. y Rl. orden Real con q. Camara tiene esta con el respecti-
do de thomar el varco por persona de buena vida y costumbres y fee concerniente
con claridad y puntualidad para seruir el oficio de Regidor que solicita, y no encon-
trandose nulidad alguna que le impida dello, y el presente su informe
testimonio con inclusion de este informe, pongan en manos de Secretario para
que en su vista lo que por dicha Camara se mande. Hecho cargo de esta prop. esperada del Ayuntamiento en cabildo
de 10 del corriente, en la primera parte, respecto de hauerse representado
a la Superioridad con el de aguarde la Resolucion, que se hace acordado y esta pron-
ta a obedecer lo mandado en el citado Acuerdo de q. con Real Provision
de S. M. y sus Reales ordenes, y en especial para que sin nombrar los caualleros com
prendidos en dicha Real Provision concedido por S. M. este Ayuntam. para que en los
casos Reales entre pleitos y instancias que por apelacion vengan a ver hagan
relacion de la causa, y los autos que dando la apropiada cedula testimonio
comunes que vengan a vender a S. M. que les corresponde
lo que dicta derecho y en su vista con vista de un auto proueido por el S. Alcalde mas antiguo
teniente de Corregidor, prende este acuerdo ayuntamiento de los Sres. Dean y Cauildo de

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Condesa de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señora de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Don Antonio Catoneillo, y Don Pedro Miguel Costa y Galvez Abogados de los Reales Consejos, y Vecinos de esta Villa de Madrid, se nos ha hecho relacion, que haviendo sido nombrados por Diputados del Comun de dicha Villa, para seguir en nombre de ella, y de todos los Vecinos, y Moradores de ella, el Pleyto, que en el nuestro Consejo, Justicia, y Regimiento de la misma Villa, con Don Francisco Lopez Sanchez, Vecino de la Villa de Alcala de Henares, sobre que se le mandase dar, y librar Carta Executoria de Hidalguia, en la forma, y manera, que se refiere en la Real Provision, que para ello se le dió, y despachó en la Nuestra Corte, y Chancillería, que reside en la Villa de Valladolid, en el mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos y cincuenta y seis, en virtud de la Nuestra Carta Executoria, que para ello se le dió, y despachó en la misma Nuestra Corte, y Chancillería

menacon la obediencia y obedecido con el respecto y acatamiento debido

Se puso para- y en. del real precepto que se fixa en pone en la plaza de
puesta al año
veridad con aviso para que asi la parte de los S.res Deanes Cavildo de esta
Iglesia como el de esta Admin.or de la cosa secuestrada, o de obligado
si se hubiere pueda en ese ganado dueña y cobratoza, con ad.a
glo al pueblo entacordenanca y el municip.o de esta ciu.d y ins
trucsa y estando ocupado con fauor en la misma conform.e se ejecu
ta y el mismo efecto el Corr.or de esta ciu.d pase
S. Col 150 — S.r libradr. al or. Mazuque
Se requirio la Ciudad de hallarse en poder del S.r Deano y Cavildo y
vega y Ayala secretario Cap.n y Juez de esta comisario, el Corregidor de esta
de esta ciu.d y aquel vnico Alcalde, el libram.to cumplido y el Alm.e
S.r comisario Gen.l de esta Juez de polvos de los quenta mill.s que y.o
nacio libran a dho corregidor de esta ciu.d por mueste de Alm.e D.n
Francisco Mazuque que lo fue desta Diocesi para que se comuniquen en mi
Venerable conferenciado Acuerdo, nombrar como nombra a D.n
Pedro Joseph de Zepeda, y p.a Individuo de d.o D.n Francisco Nieto de
Zepeda, al s.r D.n Juan de Vazquez Granados, para que abocandose con el
S.r Subcolector providencien tomar otra comuniente cuenta y razon de los in
tegros, pertenecido esta causa como fin practiquen todas aquellas diligencias
que correspondan, dando quenta a la Sup.d Ju.d todo para su mas
S. de S.d. lo que estimo por el presente mill.o rezaque en noticia de esta ciu.d, hauiendose hecho
saber un mandam.to emplazando del Corregidor, con el cump.to de d.a D.n Fran-
cisco Nieto de Zepeda hallandose presentando la cedula Real orden.a en poder
de D.n Joseph Barona y para que menos orden para que
se de testim.o de testam.to y cobdicilio otorgado p.r d.a Deana difunta, y hecha
saca, y hecho cargo la ciu.d de lo referido, Aguarda se habra en archivo de
papeles y se saquen del, donde se custodian, y se forme testim.o que exp.da
por el presente mill.o de lo que constare y fuere dedar mi sala de los docu-
mentos de la Sala cap.l y se saquen y rebuelban al Archivo don-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Arbitrio marauedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Alcalá de Henares a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y siete años. Estando en Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los señores Don Juan Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor y Alcalde ordinario por su Magestad en esta villa y su Alfoz, Don Nicolas del Saz Regidor Decano, Don Manuel de Luna, Don Francisco Moreda, Don Juan Garcia Pasqual, Don Juan Garcia Pasqual, Don Francisco Ruiz de Arguello, Don Francisco Ruiz de Arguello, Don Francisco Ruiz de Arguello

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y siete.

CAROLUS III. D.G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX

En la ciudad de Murcia a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y siete años. Estando en Cabildo ordinario de Ayuntamiento los Señores que al margen se expresan, se leyó una Real Orden de su Magestad (que Dios guarde) su fecha en el Pardo a diez y siete de Enero proximo pasado, dirigida por el Excmo. Señor Conde de Floridablanca, Primer Secretario de Estado, y del Despacho, por la que se sirve mandar, que en atencion a que en el Real Sitio de San Ildefonso, se ha de celebrar el dia veinte y cinco de Agosto de este año, el Feliz Casamiento de la Señora Infanta Doña Maria Josepha Carlota Luisa, con el Señor Archiduque Francisco, hijo primogenito de los Señores Emperadores de Alemania, y que para solemnizar tan plausible motivo, se ha de celebrar Corrida de Toros, en la Plaza de esta Ciudad, el dia que se designe, se sirva acordar lo que se ofrezca, y parezca. Y enterados los Señores del Ayuntamiento, de dicha Real Orden, acordaron, que se cumpla, y obedezca, como se manda, y que para el efecto se nombren Diputados, que traten, y ajusten con los Toreros, que se hallan en esta Ciudad, la Corrida de Toros, que ha de celebrarse el dia que se designe, para el Regocijo de tan plausible motivo, y que se pida Licencia al Excmo. Señor Conde de Floridablanca, para que se pueda celebrar dicha Corrida de Toros, en la Plaza de esta Ciudad,

5 4

En Antonio Julian de Sabuco Escriuano de Su Mag.d en
Corte Principal de Ciudad Real y Partidos. Doy fee que en
cumplimiento de Vn Auto proueydo por los Señores Alcaldes
Ordinarios de esta Ciudad de Diez dias a esta parte a pedimento
de Dn Juan Garcia Blanco Procurador del Numero de esta
Ciudad en nombre de Dn Juan Antonio Ortiz Vecino de Alcazar
de San Juan, y de Dn Juan Antonio Ortiz Vecino de esta Ciudad
por si, y como Padre y Administrador de Dn Juan Ortiz su hijo
menor de edad, y de Dn Juan Ortiz Vecino de Alcazar de San Juan
como Padre y Administrador de Dn Juan Ortiz su hijo menor de
edad, y de Dn Juan Ortiz Vecino de esta Ciudad como Padre y
Administrador de Dn Juan Ortiz su hijo menor de edad, y de Dn
Juan Ortiz Vecino de esta Ciudad como Padre y Administrador de
Dn Juan Ortiz su hijo menor de edad, y de Dn Juan Ortiz Vecino
de esta Ciudad como Padre y Administrador de Dn Juan Ortiz su
hijo menor de edad, y de Dn Juan Ortiz Vecino de esta Ciudad

SELLO [illegible]
MARAVEDIS, AÑO [illegible]
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

Hdo Hospital Q que Corresponda

Siendo preciso en la Ocasion Presente Ciudad hazer Reconocer los
menos peligrosos Malos a los Soldados Dela Dotacion Dhu Cuerpo
y Paraxes, que Se encuentran al Presente Dhe Veçindario como
son Cantinas, Dezenas, Casas de Lapacion, Obradores y
demas los Soldados, Tinco pazes de media, y Igual numero
de Sarazas, y una Cazuela, por la falta que ella haze
Mandado Conferenciado Hoy de Conformidad se execute a lo
mayor Dha plaza de Ciudad Rd, para que Diligencia se encuentren
al Sitio o Dezenas Conducan Dicha Ciudad, siendo prevenido de que Rd. dho que le encuentre
que dese Luego Cuenta con Dha Ciu. y para por el como se
pone le dice

Dn. Dn Nicolas Ruiz de Arauxo Vecino presente a Dha Ciu. que y el Gouernador
mayor de Rno dentro Reconocido este Dezmo. de lo cosechado en el par
tidos Dhuertas Dacaria quarel que era destinado para Dho, y en que actualmente vive
D. Alvaro varcarce con cuenta y Razon Dha Ciu. entregada hoy este dia
de Dezmo al Gouernador Dho que contiene y Firme de dar
Dha Ciu. acuerda se pongan los Carteles acostumbrados en Dhos Sitios
del Rl. D. Francisco Ruiz de Leyeda Dha Ciu. Alferez mr. y Vezo de esta
no Faccarde dicho dia acaecer sobre la admision o Rezelo
Dho Ciu. hecho, para dar de lo cosechado Cuenta
Dha Ciu. en Dho dia presentado por Felix de Viuda Juez y

la instancia que se trata, y dho. Alcalde y asistencia que tuvo y tienen los soldados que cuidan en el dho. Alcazar del Rey N. S. a fuego vivo, en que acudieron siempre diligente, y fervoroso zelo que desea asistencia Reales a su mag. la conserven y que mueva

Conferes. de la dq. Conform. librar como libra en la cana. que sea mandado dar por el Attno. V. Comisario con Rubrica del Sor. Corregidor de Attno. V. D. Juan Francisco manzer de Attno. V. M. D. que obro que fue dicho dho Juramento. con merum

Com. de Dho. Superior

Y habiendose dado por fenecido mum que en cuanto ha lugar en derecho y dho autoto se mandaron. lo firmaron Dor. conforme a la costumbre

D. Pedro Mejia de Tejeda

Juan Pedro de Tejeda

Fidel de Olaarza

Leon Joseph de Vega Loayza y Ayala

Juan Lazo y Garrido

Ayuntam.to de Abastos

En la Ciud. de Pal.a en Veinte y tres de Marzo de mill Setez.s Seten ta y Siete. se juntaron en la Casa Consistorial y Sala Capitular a Son de Campana tañida Como Acostumbran a Zelebrar Ayuntam.to Ordinario de Abastos los Señores Dn. Reyes Regidores Diputados de Abastos y Dor Sindicos de Cdad ausente el Dor Dn. Fran.co Manl. Sotes Regidor Decano Dn. Fran.co Gra Pasqual Regidor Alferez Mayor de Dn. Fran.co Alberto de Tejeda Alcalde Ordinario de Dn. Phelipe Ximenez Diput.do D. Matn. de Oliba Diputado Dn. Fran.co Piquer Procurador General

Y en dia en Vista de no aver

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Concurrido. ẽ no tan Solam.te un Caualleros Capud Alax
y que. la materia. que se Ofreze tratar. en quanto arise
an admitir Dno. las Condiz.s conq.e se haze Postura en el
Abasto. de Carnes. de la Corta Seculax de esta Ciud.d es de
bastante Consideraz.on y deseando. proceder en el asump
to. con la mayor Refleccion Supp.ca la Ciud.d al S.or Then.te
de Corrg.or y C.m q.e como tal preside. este Acto. se junta man
dax. se de. llamam.to en persona a todos los Caualleros
Regidores para q.e mañana Martes. Veinte y quatro del
Corr.te Concurran para el fin y efecto referido y
que se suspenda en el entretanto. dha Declaratoria
y por el S.or D.r Juan.co Recto. q.e como Then.te de Corrg.or
Preside este acto. se mando asi con el aditam.to de que
se ponga en noticia del S.or Corrg.or este Acuerdo p.a
que lo tenga entendido y preste su conformidad con
lo q.e se Concluyo y diolucio este Ayuntam.to que
firmaron dhos S.res conforme. ala Costumbre

Juan Recto

Juan Garcia Vasquez

Extraordinario de Abasto

En la Ciud.d de Plas en Veinte y quatro dias del mes
de Marzo. de mill Setez.s Setenta y Siete aviendo
Precedido Llamam.to antecedente de Tarde en las

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

EN EL QVARTO, VEINTE DE MARÇO, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA

Consistoriales à Zelebrax Ayuntam.to estraordina
rio. de Abastos. los S.res D.n Rex.or Dput.do de Abasto
y Proxos Sindicos Sg.tes
El S.or D.n franco Ricco de Zepeda. Rex.or de Cano. Alferez
mayor de este Ayuntam.to Then.te de Corrg.or por Emperame
dadel S.or Propietario=
D.n Pedro de Vega.
D.n Juan de Vargas
D.n Nicolas Araujo
D.n franco Ambrona
D.n Manuel de Oliba Dp.do
D.n Phelipe Jimenez Dp.do
D.n franco Riquelme Proc.or Rex.o

La Ciud. Acuerda. se ynviexan los llamam.tos que he
rox. dize asi=

llamam.tos / Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.tad M.l C. de Plas.
den llamam.to en persona à todos los Caus. Rex.es Dipura
dos. de Abastos. y Proxos. del Comun. p.a q.e Mañana
Martes Veinte y quatro del Corr.te a los diez de la
mañana. Se juntten en las Casas Consistoriales à Ze
lebrar Ayuntam.to de Abastos en cl.a q.e hade verla
Postura. hecha por Juan Romero de los Cañes de la
toza Seculax y demas Ocurrido en ella y Nobbel
lo Conbeniente sobre su Admision y thos S.os lo Cum
plan por estax asi Acordado y Mex.do y mando
to el S.or Corrx.or de esta Ciud. de Plas. Veinte y tres
de marzo de mill Setez.os Sesenta y Siete= Gabriel Gra
Moreno y Arzbedo= Llamam.to Lado por Antonio de
Trespalacios de Ds. S.or D.n franco Riesto en persona= S.or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.r Juan de Zarzas en persona y en ferno= y.o D.r Ber.do del Campo Ausente= y.o D.n Jazinto Sparral en persona= y.o D.n Pedro de Vega en persona= y.o D.n fran.co Fran.co Pasqual en persona= y.o D.n Nicolas de Araujo en persona= y.o D.n fran.co Mucdas en persona= y.o D.n Phelipe Jimenez en persona= y.o D.n Man.l de Oliba en persona= y.o D.n Joseph Corzales Ausente= Criado de S. Ana Corego

Entendida la Cud. de las Condiz.s de la Torre.a de Carnej.s de la Toza Seculax. de esta Cud. para el año q.e de principiax Sábado Santo del pres.te y teaminax otro tal dia del Venidero de mill Setez.s Sesenta y Ocho. y principalm.te de la primera Condiz.on para auer hauido Conformidad, ejec.to Votando sobre la admision. de lex.s en la Manera Sig.te=

El y.o D.n Juan de Zarzas, dixo Nueba para oyr a los demas Señores Sobre el particular=

El y.o D.n Pedro de Vega en el mismo dixo Como se obliga do las facultad.s de Poder.s ones. y Despedir a los Criados. y. Reocupar en el mismo. lexno. de Abasto a esp zepzion. de el Oficial de toza q.e este de lex con aprobaz.on de la Cud. y Sopre que se le haga bues.te por el Abastezedor la falta de el Cumplim.to de su Obligaz.on se le taxa. por Espedido y se le Castiga xa Segun Resultare de su Delito y enmienda. Xe pondra respecto que pueda Cumplix. y desempeñax el Expresado Oficio. Siendo este tambien de la Satisfaz.on de el Abastezedor p.a q. p.r este medio se eviten los Perjuicios q. pueden Resultax Contra este Comun pues lo Contrario. Pueden Resultax muchos y graues Inconbenientes Como se podran hacer bues.tes Cada y Quando q.e

Salute marqueblo:

SEELO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

Vidan. por la Superioridad=

El Sr. D. fran.co Ygn.a Pasqual. se Conforma con el boto del Sr. D. Pedro de Vega=

El Sr. D. Nicolas Arauso en el cuyo dho se Conformaria con los votos anter.tes y p.q. desea no lo q. la Cud. en este particular quede como es debido en el Juz.x que le Corresp.de y facultad de Admitir y Despedir otho Oficial de toga y asimismo deseando Complazer en lo Posible al Abastezedor dezia q. este fuesa bueno Proponer los otros Sujetos q. den Satisfazion a la Cud p.a q. esta Elixiese el q. le Parezie mas acomodado. del Beneficio Publico pues a un. quedara la Cud. y el Porvenir inquesa Respectiba a sus facultades q. p.a Pribar este y por lo q. toca a la Despedida Guardando el Proced.to Asento metodo o forma Cudad. de Suesarse a la Cud. faltando otho Oficial al Cumplim.to de su Obligaz.n y haziendose lo ver Con la Justificaz.n Corresp.te no Duda el q. bota q. la Cud. deseara del Azierto en este particular Como en todo. Dispondra lo q. aya Lug.r a favor el Portor sin q. este tenga la menor queja y de esta forma Parecia al q. bota. no la abria entre la Cud. y el Portor Caminando con la buena fee

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que se deue. a beneficio del Comun=
El Ldo. Dn. Juan q. Ldo. Xpoual Xerbado se Conforma con
el voto del Ldo. Dn. Pedro de la Vega=
El Ldo. Dn. Man.l de Oliba. dize se Conforma con la pri-
mera Condiz.on en el modo. q. el Pror la haze por
tener entendido ser este el Morbo. Principalissimo
de no hauer. auastecedor. de Carnes. muchos años
ha y Contraxle. tambien estar esto mismo. Diziendo
y Executoriado. por la R.l Chanz.a de Valladolid
siendo Obligado de este mismo Abasto Pedro
Vicente Roman. por lo qze los Protestos nezesar-
os. en nro. del Comun Contra quien. aya Lugr
lo Pide por testim.o Duplicado p.a dar la quexa
Corresp.te donde Corresp.da Con.mezion de todos los
Condiz.s=
El Ldo. Dn. Felipe Tim.z se Conforma en todo con el voto
del Ldo. Dn. Man.l de Oliba=
El Ldo. Dn. Fran.co Mucdas y Piquexas en el muy dize
q. Respecto. de estar la Pluralidad de Votos alo
Acordados por esta M. R. C. dema se Suplican
Se sirua mandar llamar al Pror p.a ber si se
Conforma con las Limitaz.s Puestas y Entendido
se p.r Escripto su Repuesta. Protesta Diar. de la
Accion q. le Compete Juan.do Acordado la Ciud
Comparesciere. el Pror Segn. ex puesto p.r el Pror
Personero Vuelto al Corredor y Salido los
Ldos. Dn. Fran.co de Ysla Pasquales y Dn. Fran.co Mucdas
y Piquexas Pror Personero boluieron a entrar ma-
nifestado a la Ciud no hauerse Conbenido el Pror

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quatro maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en el Modo conq.e le lomita la Sumaria Con diz.or por lo q.e Manifesto. le tubiere por Despe dido=

Y en Vista de esta Respuesta y haver quedado el Abasto. sin Postor Respecto de zetarse p.r el Señor Dip.do D.r Man.l de Oliba Executoria de libertad en el Abastezedor de nominazion de todos Ofi ziales Pide le de dho S.or Dip.do el testim.o q.e pe dido. y protesta los Perjuyzios q. en todo se oxiga ron q. no sean resarc.tos y Costos y de q.e ayan de q.e Entendida la Cad.a Leq. el S.or D.n Man.l de Oliba Concede hazer Executoria sobre sexle facul tatibo a el Obligado nombrado Ofizial velato za Ganada por Pedro Vicente Roman Auer la q.e por el Pres.te le Concedio sea agan Dilig.as donde se halla y se traiga a p.r el Tuciespropoxim.o y el Señor D.r Man.l = o precio la misma Dilig.a=

En esta Conformidad se Concluyo este Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Justizia y Regimiento Como todemas que deven Executarlo Segun la Practica Antiguada en Semejante Actos Capitulares. y tambien firmo el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Presente Secretario. como quelo es de este Ayuntamiento=

Dn Juan Pasqual

Dn Juan Nieto de Zepeda y Ayala

Dn Leon Joseph

Cordn. 26 de Marco-

En la ciudad de Malaga en veinte y seis del mes de Marco año de mill sete. setenta y seis hauiendose celebrado misa de Spiritu Santo se supuesto con el campana tanida en mis casas consistorialis acostumbrado ayuntamiento hordinario como acostumbran los S.S. Jueces Alcaldes Regidores y el ter Dn Juan Nieto de Zepeda Alferez mayor Dn Francisco Nieto de Zepeda Decano de estas ciud. que pende este acto por indisp. del S. corregidor y ocupaciones de S.E. Dn Manuel de Olma Diputado- Dn Juan de Vargas y Carvajal Dn Francisco Gra de Lsq. Ambrona- Dn D. Ph. Jm. y Millan Dipdo

Despedida del Correo

Dn Francisco Gra de Lsq. Alcalde mas antiguo por ausencia del S. Corregidor- que estando a pender la Audiencia de hacer viage a la corte auer si tornaua a su empleo y hallarse con horden de Su Magd. para ello- Dn Manuel de Roda y Dn Miguel Muzquiz y haciendo este viage y que uniendo Dios a su Magd. en el sitio que se mandare en todo lo que fuere de su Real agrado, como lo acreditara la experiencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante mi escribano

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sr. Alcalde mayor

Por quanto por parte de Don Joseph Antonio Ximenez de Embun, vecino de esta villa, se me ha hecho relacion que en el sitio que llaman el Barranco de Ortin, jurisdiccion de esta villa, tiene una pieza de tierra de sembradura de dos cahizes, poco mas o menos, que linda por la parte de arriba con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de abajo con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de la mano derecha con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y por la parte de la mano izquierda con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y que en dicha pieza de tierra tiene plantados quinientos olivos, poco mas o menos, y que por no tener agua para regarlos se le secan muchos, y para que no se le sequen todos, necesita hacer una balsa en dicho sitio, para lo que ha de hacer una presa en el barranco que pasa por dicho sitio, y para ello necesita licencia de Vuestra Merced, por lo que

Suplica a Vuestra Merced se la conceda para hacer dicha balsa y presa, en la forma que tiene pedido, en que recibira merced.

Sr. Alcalde mayor

Por presentado este memorial con el decreto de Vuestra Merced, y en su virtud, por mi notorio, me he trasladado al sitio que llaman el Barranco de Ortin, jurisdiccion de esta villa, y he visto en el que Don Joseph Ximenez de Embun tiene una pieza de tierra de sembradura de dos cahizes, poco mas o menos, que linda por la parte de arriba con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de abajo con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de la mano derecha con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y por la parte de la mano izquierda con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y que en dicha pieza de tierra tiene plantados quinientos olivos, poco mas o menos, y que por no tener agua para regarlos se le secan muchos, y para que no se le sequen todos necesita hacer una balsa en dicho sitio, para lo que ha de hacer una presa en el barranco que pasa por dicho sitio, y para ello necesita licencia de Vuestra Merced, por lo que

Suplica a Vuestra Merced se la conceda para hacer dicha balsa y presa, en la forma que tiene pedido, en que recibira merced.

Sr. Alcalde mayor

Por presentado este memorial con el decreto de Vuestra Merced, y en su virtud, por mi notorio, me he trasladado al sitio que llaman el Barranco de Ortin, jurisdiccion de esta villa, y he visto en el que Don Joseph Ximenez de Embun tiene una pieza de tierra de sembradura de dos cahizes, poco mas o menos, que linda por la parte de arriba con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de abajo con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de la mano derecha con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y por la parte de la mano izquierda con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y que en dicha pieza de tierra tiene plantados quinientos olivos, poco mas o menos, y que por no tener agua para regarlos se le secan muchos, y para que no se le sequen todos necesita hacer una balsa en dicho sitio, para lo que ha de hacer una presa en el barranco que pasa por dicho sitio, y para ello necesita licencia de Vuestra Merced, por lo que

Suplica a Vuestra Merced se la conceda para hacer dicha balsa y presa, en la forma que tiene pedido, en que recibira merced.

Sr. Alcalde mayor

Por presentado este memorial con el decreto de Vuestra Merced, y en su virtud, por mi notorio, me he trasladado al sitio que llaman el Barranco de Ortin, jurisdiccion de esta villa, y he visto en el que Don Joseph Ximenez de Embun tiene una pieza de tierra de sembradura de dos cahizes, poco mas o menos, que linda por la parte de arriba con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de abajo con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de la mano derecha con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y por la parte de la mano izquierda con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y que en dicha pieza de tierra tiene plantados quinientos olivos, poco mas o menos, y que por no tener agua para regarlos se le secan muchos, y para que no se le sequen todos necesita hacer una balsa en dicho sitio, para lo que ha de hacer una presa en el barranco que pasa por dicho sitio, y para ello necesita licencia de Vuestra Merced, por lo que

Suplica a Vuestra Merced se la conceda para hacer dicha balsa y presa, en la forma que tiene pedido, en que recibira merced.

Sr. Alcalde mayor

Por presentado este memorial con el decreto de Vuestra Merced, y en su virtud, por mi notorio, me he trasladado al sitio que llaman el Barranco de Ortin, jurisdiccion de esta villa, y he visto en el que Don Joseph Ximenez de Embun tiene una pieza de tierra de sembradura de dos cahizes, poco mas o menos, que linda por la parte de arriba con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de abajo con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, por la parte de la mano derecha con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y por la parte de la mano izquierda con tierras de Don Joseph Ximenez de Embun, y que en dicha pieza de tierra tiene plantados quinientos olivos, poco mas o menos, y que por no tener agua para regarlos se le secan muchos, y para que no se le sequen todos necesita hacer una balsa en dicho sitio, para lo que ha de hacer una presa en el barranco que pasa por dicho sitio, y para ello necesita licencia de Vuestra Merced, por lo que

Suplica a Vuestra Merced se la conceda para hacer dicha balsa y presa, en la forma que tiene pedido, en que recibira merced.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Para que se mande librar
Mandato
Rendan.es del Thoco. el cargo de Tes.ro Rendan.es de mrs prot.
Abril Dator 1.er Dn Pedro Diez de Nicolas Ld Alcalde
los
Mrs Caball.os Cap.n aquien se le comete la cau.a Conocim.to Sentencia
Determinacion Rodeo las causas y Sentencias que por apela.n
durante Dho mes bengan ante mi Escriv.no y En la forma que se obiere
mediante no hauer concurrido Dho 3.er Alcalde Ayuntam.to este haga
lo mismo y q.a Rees presentes. Rec.an y Juren como se Req.e
Rl. Certificria
En el particular de la posesion hecha en la obl.n y cargo de Escriv.no
no hauerlo podido hauer la Real Cor.da enel antecedente Ayuntam.to
por el Sr. Gu Manuel de Ochoa Dip.n Regidor abuscar enel archiuo de pa
peles, y confesso hauerselo hallado en poder de los Caballeros Diputados
sus Hauts, y Mandado se buelua Libro de Acuerdos, y sacadose Una
Copia de dho Libro se buelua a Cerrar dho archiuo; y por no hauerse Cum
plido dho acuerdo se Dispuso el Ayuntamiento y lo firmaron dhos
Señores conforme al acostumbre

Dn Pedro Phelipe Diez de Tejada
Dn Juan Garcia de Vega y Dabago
Dn Pasqual

Ayuntam.to de Mayo

En la Villa de Bilbao en Veinte de Mayo de mill sete.tos setenta y siete: Se
juntaron en Sala Capitular de Ayuntam.to los Sres. que al margen se
expresan con el objeto de celebrar Ayuntam.to ordinario de Mayo
Conforme a lo mandado por el Sr. Corregidor en el Ayuntam.to de Abril
Cau.a Rl. Prov.n Dn Juan Ramon de Allende Salazar Alcalde
Dn Francisco Mar.a de Lejarza Alferez Mayor Rl. Vic.o decano de esta Villa y en quien ha Recaido
la Sup.or orden, por ausen.a del Cor.dor y Justic.a Mr. de Real Jurisd.n Dn Juan de Urrutia, y Casado Alcalde Rl. de esta dha
Dn Manuel de Ochoa Diputado Dn Francisco Ygn.o de Larrinaga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selare marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEGVNTA YGVAL.

S. Francisco mohedas 26 Phelipe Carmen mellan-

Recuendole confeniado lasperme Cret parcelas de

tasacion hecha Cret amaro de carne: por Juan Romero

para desde el dia ueinte de enero deste año hasta mercoles el

Lenica del siguiente dentll seteuientos Setenta Ocho, ytc

Recuendole prueue Dancs documentos conduzentes al asunto

a, consta la Resolucion sobre ello Cnto: auto: dispone

se que parezca Precaciones ante Dn Gabriel Ora Moreno y

Recudo uno Cus pretensiones S. enaro ofrece Cobran-

zen los Curados: auto:

En Cuenta conformidad lo pedido Resuelue este Ayuntamiento

lo firmaron Dos: S. conformidad con rumbo

Juan de Lleno Dn Juan de Vargas Juan Garcia

de Zepeda y Carbajal

Juan Vasquez

Ayuntamiento de Leon 28 de Abril

En la Ciu. de Asenxia en dos dias del mes de Abril de

mill Setes.tos Sesenta y Siete R.s se Juntaron dhos
Casas consistoriales, ason de Campana tañida como acos
tumbran, a Telebrar Ayuntam.to los Sres Justicia y
Cauall.os Regidores Diputados, y Abastos y Procu.r
Sindico, Personero, siguientes =
El S.r D.r Juan. Nieto de Lepeda Regr. decano Alferez maior
Dho Ayuntam.to Then.te de Corregr. por Enfermedad del S.r Prospero
y Ausencia del S.r Alcalde maior dha Ciu.d y su Partido =
D.r Pedro de Vega. D.r Juan de Haro Carbajal.
D.r Nicolas Arauso. D.r Juan Garcia Pasqual
D.r Manuel de Oliva Diput.o D.r Felipe Ximenez Diputado
D.r Juan. Pigueras Procu.r

En Intendida la Ciu.d de hauerse Suplido del Caudal de Propios
y Arvitrios Cantidades dhos; p.a la Subsistencia de Viveres
y Utensilios, alas Partidas de Tropa q. Transitan por esta
Ciu.d y permanecen en ella, Cuia dependencia ha Corrido
y Corre al Cargo de Lucas Moreno, a quien se le mando
formase la q.e del Trato Suplem.o que parece ha Ejecuta
do de dho que Resulta Ses.s los Recibos presentados Estan
de diez mas de dos mill R.s alos Propios; y Siendo
preciso Reconocer alos Proyectos de otros Ejecios; y q Calmi
no tiempo se Ofrecieren, p.a el caso dha Ciu.d y tem.o
Sirvan Cantidades de dinero de dha Caja de Sesenta y
seis, p.a la Consig.n anual de Utensilios dos mill y dua
tros R.s a cuenta de dhos Ejercicios. Cuia Cantidad ha Acordado
la Ciu.d q. Respecto la Sobrera de los Hes. y los q.e uso q
les Seria a estos si se hiciese Repartim.o, q. con la Calidad
del Reintegro y por lo que en ello se Interesa el Real Servi.o ha
se pague de los Efectos Vendidos y tener Encargado q. en el Vesi
dio, no Consistan en el Depositario de ellos, los Sufrientes,
para ello, y pago de los Legitimos Crediros q. con tras tiene
Deseando la Ciu.d la Satisfacion de tan Leal.ma deuda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Sauiendo Con fexenciado, acuerda de Conformidad que Respecto, aque el p.resente Sr. Dn. Gabriel Moreno del Salla Sumarte. instruido, de las Diligs. q. le entregan p.racticar paxael cobro del Importe xdha Subministrazn. y teniendo a la vista la Cau. la Carta q. sobre el particular de la Cobranza, del Importe de los que se Subministrase a dha paxa dha Sumaria, dirijio al Sr. Intendente de esta Provincia. Solicite el Cobro de los q. Importa xe, en la Cau. de Badajoz, por medio de dho S. Intendente y que al mismo Tiempo, se entreguen en la Tesorexia de Exercito, los xferidos dos mill y Quatrocientos xs. o los que por verdad, Constase, Estarse debiendo, por la xferida Contribuzn. de Alistamiento; Reconociendo el correspondiente abono a favor del Adm.r q. de dho Gremio, permanezca en esta Cau. para q. esto le sirva de abono para el Sr. se le Remunere su ocupazn. y trabajo, y que se escriba la Correspondiente, al Cau.o Intendente a fin de que Intervenga Superadero Influxo para el Logro de lo q. Dho=

Hallandose Visto en esta Ayuntam.to la Carta que con fha de Veinte y quatro de Marzo proxmo pasado dha año le dirije el Cau.o Inspector de Milic. el Reyno, por la que le manda que la Cau.a Gremio las propuestas de Oficiales, para el Reximto. de Milic. que con Nombre de esta Cau.a se mandan formar, deseando la Cau.a Gremio executarlo, con la Posible, Brevedad, y la mayor formalidad, teniendo presente prevenir se por la Citada Carta podran Mostrar pretendientes, todas las personas que se hallen asistidas de aquellas prerrogativas de Calidad y facultades, para Poder mantener el Honor de los Empleos para que es lo mismo le

6

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

Que, a Vorrida de todos los Señores Corregidores se les proponga en los Estrados del Real Acuerdo; hauiendo Conferenciado, acuerda el Con formidad, se Expidan Cedulas a los Pueblos de Partido de Jerez que por lo que se Ynteresa el Real Seruicio, se fixen en cada uno de los Referidos Pueblos un Edicto Combocando a todos los q. Juzgan mostrarse pretendientes a dhos Empleos Comparezcan, en esta Ayuntam.to con los Memoriales Versus pretensiones sin dilacion, y q. a mayor abundam.to se Publique tambien por Dos de Pregones y fixadas dhas Cedulas, se Capitulen a la menor Costa, se Incluyan con los Cedulones, al Ppio que se Comuniquen Otras algunas, de la Superintendencia y Supp.a la Cau.a del S.r Theniente Corregidor q. preside en esta acto se Sirua tener a bien la Expedic.on de ellas, y Subsesorias lo mando asi Secuaron=

En este dia se dio cuenta con la Cau.a de esta Vltima de dada por Juan Romero a la notificac.on q. se le hizo de lo proueido en el Acuerdo, sobre la Admision de la Puja en la Condic.on de la Postura q. tiene hecha el Abasto de Carnes de la Torre Seculas, y dilucida aque Respecto lo adelantado del Ppio no poder hacer sus provenc.s por el mucho q. ha mediado desde q. hizo su Postura, y no Concederle Vista y Llana.m.te la referida Condic.on en los terms. q. la pide se le haya, por pedido, y Notificado de dha Postura; y Entendida la Cau.a de Vno y otro, y de las Dilig.as practicadas en el asumpto, Acordaron de todo esto, hasta este dia y dadose principio a dhos Autos sobre la Despedida que hace dho Postor, proueyo Admitasele dha Condic.on y demas que es prevenido se pida por los Señores Regidores que para dhos Efectos asumpto, con el mas pleno noticio. Y Informase el S.r Prou.r Lexisonero, quien lo Exe cuto en la manera siguiente=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Procurador Personero Debe hazer presente, a la Ciud.d q. el Portor no tiene motivo Justo para Retirarse, por hauerse le, Corredido, todas las Condic.s que puso; Sin Contrauo de hauer transzendido, amas q. quanto obligador à hauido à Conseq.ncia de la Justificac.on con q. procede la Ciudad, y q. corredi-endole la Condicion primera con arreglo à la Executoria que se à presentado de la R.l Chanc.a no debe aparezer mas el portor ni la Ciudad, debera transzender amas de lo q. contiene la Executoria, y en su Inteligencia no obstante q. se podia re-sistir su Retirada le parece q. puede la Ciudad haber p.r despedido al Portor en q. no se reconoze la mejor buena fee en los particulares q. Contiene la postura, que basta Conseguir un Manes Apostico en el Abasto, Carnizeria, y Matadero, precabiendose de Interv.n Judicial qual Combiene al comun, q. siempre haiga, y en su Virtud le parece q. continuen los pregones, pr. solicitar mejor Postores de este Abasto, Salbo en todo el Superior Arbitrio de la Ciudad=

A.s Dn Juan de Barrga, dize se adiere en todo, y por todo del dictamen del S.r Dor. Juan. Co Diz Personero, pr. dado los pregones no hubiese postor, se hauise a Juan. Co Caballero Ramos, para q. probidencie se gana dor como Casa Actual, en caso requiera Continuar, y quando no se de quenta à la Ciudad=

El Dn Diz Personero de Vega, dize: q. en Vista de las Vsas y arriezgadas Expresiones del S.r Dor. Juan. Co Rochedas, y Figueras antecedentem. expresas, se conforma con todas ellas, y le da p. despedido del dho Juan Romero, y q. Continuen los pregones en la forma acostumbrada haciendose Vibas Diligencias en solicitud de mejor Abenidor, y sin perder tpo, para en el Caso q.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

No le huuiese, Supp.ca a la Ciudad, se sirba dar las Disposiciones
para q.e se probidencien ganados, para el Consumo desta Abas
to, y tora Saulas=

En cuio Tram.te Garcia Pasqual, dize se la admita en
quanto á lugar en Derecho, y q.e se pregone, por el termino
ordinario aun q.e el q.e Vota Contiempla ser vsurpatoria la Pri-
mera Conduz.te seg.n el Abastecedor ara se poner Contador, se-
go teniendo presente los pocos fondos q.e la Ciudad tiene sela
do

Admitese=

En dho Tram.te Nicolas Araujo, dize: q.e Conociendo se la Causa
se hallase presentado ó echo la postura, por Juan Romero,
con las Condiciones q.e en ella se incieren el estar cierto selos
pocos fondos sela Ciudad, para q.e en su nombre esta siga abas-
teciendo el pp.o ofreciendose dho Juan Romero en una ocasion
en q.e entienda q.e equalquier modo q.e la ponga selehan dar
gracias, temiendo presente el Tuicio, dictamen del Sr. por
romero q.e en todo le hase fuerza, es de vtilidad en su oficio, q.e
mediante hauer solicitado la Ciudad, por los medios mas
oportunos asi el bien desta, postura, como el del publico Con-
tenta selas Dilig.as antecedentem.te echas sobre este asun-
to, no se admitia la postura echa, fuera selos terminos q.e la Ciudad, le
ha acordado, arreglandose cuanto asi á la Executoria, q.e se cita
bre este asumpto con la q.e hablando debidam.te requiere su Señoria
del Sr. Juez q.e preside, este haga, haga se obserbe su Contenido se-
gun, y en la forma q.e en ella se Contiene sin limitacion, q.e no
proceda Resolucion de la Superioridad, se donde dimana, y vaso la
misma forma hase la requisitoria necesaria á los Señores q.e exan
presentes á fin seg.n se Cumpla lo dispuesto en ella, y q.e asimismo
se tenga presente la ordenanza para q.e Con arreglo della, y dha
Executoria se proceda se Conformidad, protestando los daños, y
perjuicios contra q.n haia lugar, y q.e se pregone, dando del
Caso el aviso en caso de no hauer postor, para q.e Continue
en el Abasto á q.n la Ciudad, y Supp.ca al Sr. dho te se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Con vele de por Procur. que vn Voto=

En N. Mamed de Oliba, Diputado de Abastos, dize: q. desde luego Tiene aviendo sele admitida la Condiz. Pregun y Como Espresa el Poder, sin Perjuicio por esto oponerse en nada à la Pret. Executoria espedida por la Pl.a Chancilleria de Vall.d mi à las Ordenanzas Ha M. N. C. y hablando con la Modestia debida en Nombre del Comun protesta dando, y, Perjuicio Contra q. No haia lugar, y Supp. Ca del Sr Juez reciba Admitirlo asi, y mandar se proceda por el termino Ordinario; y hare prer. à Su Señoria q. en Varias posturas hechas por Dho Pl.te Roman, tiene admitida esta Condicion, Qualm.te pide se guarde el auto Pl.o Firmado, y Con sus partes, y la Representan. hecha, por D. Fran.co de Borja, y Cabrera, y lo q. della se Recibieron declaran los Sr.es de la Pl.a Chanc.a y lo pide p. Testim.o Supp. Ca del Sr. Juez Corregr. se le Mande dar con Inserzion de todos los autos sobre esta posturq.

En Dho Dn Felipe Jimenez, Qualm.te Diputado, se Conforma con el Voto del Sr. D. Manuel, añadiendo q. en el Caso de Aumentarse los Propios, a los Fuegos por Juan Romero Procuradores Deg. Deg. No haia lugar, y no el Comun y pide el mismo derecho, y q. se Vea el particular de la Carta presentada à la Ciudad de los Sr.es del Consejo Deg. dio q.to el Sr. Alc. mor=

El Sr. Oliba proveyo q. el Escribano, sino debe informar hasta q. Concluia el acto, y q. Cuantas vezes se, no le permita hacerlo Mas=

En Dho Primero dize: q. lo q. tiene Expuesto por Dictamen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

a la Ciudad ex lo q. alla Comben.te al Comun, y q. solo consiene rele-
Corrida la Condiz.on primera con arreglo a las L.s Executoria sin
ampliar mas facultades tanto porq. las q. se añadan deben berfi
el Tribunal superior donde dimana, como por q. aun quando alli
se procesaran, no serian combenientes en inteligencia seg.n va mo-
strando el. pocas a daños al publico en Menor, y mayor vesi
con la confianca seg.n solo de desengañan alos Comisarios, y
Diputados sobresi esta enferma, o dañada la carne, el Corregidor
el ponga, y con la Libertad, y amenaza se despedirle, y Asimis-
mo sin intervenc.on de la Ciudad, ni delos Diputados, y Fiscal. Lo-
grara con esto el tendor Carnes enfermas por q. no ay Quien con
Libertad haga la denuncia por el miedo, y temor seg.n le
despidan, y demas desto con la Libertad referida poner oficial sin
la Intervenc.on dha ay el agrabio seg.n no obedecian ni respetan
alos Caballeros Comisarios, Diputados, y Fiscal en la Inteligen.a
seg.n el abastecedor es solo su amo, y siempre q. esto diga q. leer
perjuicio despedir oficial o pondra en quiebra el abasto, va-
liendose el juzio q. sabra esta Condiz.on o sera preciso hazer
un Juicio Contencioso para despedirle, y en dando requisan
las desordenes en Agrabio delos pobres Diputados, y Procuradores
y Tambien el mismo Comun, de la qual, y el vez. esto oficial
de Corte, el mas facil q. debe merezer la aprobaz.on de la Ciudad
y Diputados, por lo mismo q. es su oficio el mas arriesgado y
pp.a en vista dello al Sr. Juez, escribano el Caso q. el Portador
se despida para no arriesgarse a la L.y Executoria sobre es-
asumpto haberle por despedido, y se solicite mejor postor q.
benga con mas arreglo, y q. el Testimonio q. tiene pedido el
Diputado se Concluida comprehensivo del todo exhibido q. f

en el Ayuntam.to del dia Veinte y quatro de Marzo, y
del Acuerdo de la Ciudad en q.e Desde luego se conforma la
Ciudad al Cumplim.to y obediencia de la R.l Executoria
q.e acaba pres.te a Dilig.a el mismo S.r Diputado =
El S.r Ther.to de Corres. q.e preside este acto dixo: en
vista de lo expuesto en su razon p.r los señores Capitulares
y Diputados, Dictamen, el S.r Tnte Peramos, y lo ulti-
mam.te expuesto por este; y Haviendo pres.te la R.l Exe-
cutoria de la R.l Chan.a de Valld.d q.e su S.a Ilm.a obedecida como
Ygualm.te la Ciudad, y q.e en caso nec.o se debe la obedezca, para
q.e se guarde, y cumpla en todo y todo segun mas de q.e previe-
ne con arreglo a ella de Comun acuerdo mas de q.e previe-
de p.r su Condic.n primera siendo como asi lo contempla su S.a
pureza de Dro, asi se debe con admitir la espedida q.e hace
no siendo su S.a Ilm.a facultativo como no lo es, debia desestimar q.
y mando se pase toda la tratado en este Ayuntam.to en el
particular de Abasto del S.r Alcalde.m.r para q.e como facul-
tado en su Virtud con arreglo a Dro Resuelba lo q.e Fubie-
se rep.to Comben.to =
El S.r D.n Nicolas Arauzo, en vista del Auto del S.r D.n
Fran.co dip.n q.e mediante haber acordado la Ciudad para
pasar de Capitulares, con la aprobac.n y dictamen del S.r
Procurador personero, no debe se admitir la postura de.a,
p.r las varias Tuvieras Equivocas, impropias como se
deduze de la sinceridad de sus respectivos votos, cuyos
esta parte mayor parte conforme a q.e se guarde la Real
Executoria Citada, siendo preciso un Refugio, reservando S.a
su pretexto q.e esta haia de ser obedecida puntualm.te
cumplida en particular por el S.r Tuer q.e se halla una,
dor, y mas veces requerido para dar Capitulares, resis-
tido p.r Refugio, aun q.e no Malicioso, lo prohibido por

El Sr. D. Franco Nuñez de Tepeda por quien ahora aun q. pre-
sentando dho auto q. obedece pidio Real Executoria, conociendo el
Caso q. el presente Comisario á la Audiencia q. afecta echo auto
disponiendo en el q.ra d.r Alcalde mr. aux.te el q. dirida la Contrabe-
sia, Como punto de Derecho, y asi executarse ella Decision en
Caso q. consista en mero echo por cuanto en mi de la Ciudad, Reuo-
za en la rupp.te q. precede este acto, para q. mande, se
Cumpla, y executte segn.te lo q. prebiene la executoria, y Refor
man el auto antec.te como perjudicial pusieran.te a las facultu-
des q. dho Sr. tiene, y debe practicar en este Caso echo, y
Tambien en Contra las Regalias Legales de la Ciudad segun, y en
la forma q. en el asumpto á vocado, y pide su nombre rede
á cuia los Testimonios Corresp.tes de todo lo executado desde el dia
primero que ha ablado en el particular de abaxo, y en Caso
Nec.rio segunda probidencia q. no contempla su S.ria Sirviendo
del Zelo vigilancia, y aplicacion Con q. el Sr. D. Franco Nuñez
de Tepeda procura siempre el bien reste pp.o en q. se funda
la Ciudad, para resistir la pretension en otros terminos q.
las q. prebiene dha Rl. Executoria sacada á sus pedimentos
del Diputado q. fundaron, y fundan en ella la Decision de
Sue Caso = En Tres de Franco Nuñez dixe: q. mediante ser dia de
ayuno, y dadas las dos q. las presentes rescuarse
pondran la fee q. Vastre, y suponerse por mayor parte
acordado siendo asi q. la pasar dela rentre Capitulares
y Diputados solo procuran empare, Guardese lo probenido en
auto de este dia, y el pres.te Sr. Cumpla, pena de Cinquenta
Ducados, con su thenor, pasando como se manda por el Citado
auto, todo lo Obrado al Sr. Alcalde mr. para q. con arre-
glo a Derecho dirida lo q. tuviere p. Conbenirle =
El Procurador personero oyendo el Auto probido p.r en
del Sr. Juez q. preside hano pres.te aux Sr. q. la. dilat.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

q. puede requerir en el pleyto de los Autos de S. Alcalden. y algun Juicio Conciliatorio q. en su virtud pueda resultar resta pender hasta en el q. trata. entrecha a Solicitar mejor poder, y Supca. a su S.ria se sirva resolver a lo pedido para despues de luego abran, solicitando mejor poderes, Con lo q. se despide de hacer Instancia por Considerar lo adelantado el tpo, y protesta no le cause perjuicio en tpo alguno la Dilacion demas q. impida el solicitar mejor poderes = Otrosi Dijo. q. en virtud de lo pedido por el S.r Fiscal personero No siendo su animo, Como no es Causar dilacion, ni perjuicio del Comun, antes si desea todo su alivio, y proceder con arreglo a la determinacion q. se le pide debia mandar, y mando se llame del Abogado de Camara, con q.n desde luego se acompañara el S.r Juez y con su Asist.a a D.n Antonio Zarauda, q. en este Caso hace oficio lugar para la determinacion q. Corresponda asi espere se le llame por uno de los poderes y enterado en esta la resolucion Con su acuerdo lo Corresp.te a Justicia Lo Mandó y firma. Ante mi, en virtud de lo pedido por el S.r Fiscal personero No siendo su animo, Como no es Causar dilacion, ni perjuicio del Comun, antes si desea todo su alivio, y proceder con arreglo a la determinacion q. se le pide debia mandar, y mando se llame del Abogado de Camara, con q.n desde luego se acompañara el S.r Juez y con su Asist.a a D.n Antonio Zarauda, q. en este Caso hace oficio lugar para la determinacion q. Corresponda asi espere se le llame por uno de los poderes y enterado en esta la resolucion Con su acuerdo lo Corresp.te a Justicia La Mandó y firma. Ante mi, En virtud de lo pedido por el S.r Fiscal personero se Corres.n Admitiendo la Recusacion q. la Ciudad Ubeda hace en D.n Antn.o Zarauda, se acompaña Con D.n Sebastian Sparacan; El S.r D.n Juan se Conforma; La Ciudad por medio de su Recusa; y Admitiendola el S.r D.n Juan Nieto, se acompaña Con el Sr. D.n Vicente Alonso; A q.n prosiga el S.r D.n Samuel se oiga en nombre de la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

En la Ciudad de Calahorra, y Casas Consistoriales de ella, en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos, y setenta y seis años. Estando juntos, y congregados en la forma acostumbrada, los Señores Don Joseph Antonio de Correa, Don Manuel de Ayala, Don Joseph Antonio de Correa, Don Ramon de la Viña, Don Joseph Antonio de Correa, Don Joseph Francisco Nieto de Aguilera, Don Francisco de Borja, y Don Joseph Francisco de Correa, Caballeros Diputados, y Don Joseph Antonio de Correa, Don Ramon de la Viña, y Don Juan Diego de Correa, Caballeros Regidores de dicha Ciudad, que Componen la Diputacion de ella, y Don Joseph Antonio de Correa, Don Ramon de la Viña, y Don Juan Diego de Correa, Caballeros Regidores de dicha Ciudad, que Componen la Diputacion de ella, y haviendo entrado en la Sala, con el Señor Asistente de ella, que se ha servido asistir en ella, y hecha cuenta de los Votos, que segun costumbre se hallan en la Diputacion, y Ciudad, se hallaron ser Catorce

derisivo, alS.r Juez que preside dicho acto, por tocar y pertenezer esta Derision ãla R.l Chancillería Conforme al R.l ãuto ãcordado Gardando la misma protesta en horden aque sepodno hacerse Acreedor pordos tres Señores Capitulares lisa y llanam.te la primera Condic.n al Postor delAbasto de Carnes hubiese falta de ellas, o se Vendiesen gmaiores precios que los q.e Expresa Sha Postura y se perjudicase al Comun protexesta no sea de quenta dhe, qualesquiera Responsabilidad, y si Aquenta de quien haya Lugar, y que para ocurrir adar la queja donde Corresponda Supp.ca al S.r Juez q.e preside Este acto se Sirva Mandar q.e los presentes S.S. den Testimonio Con Insert.n de los particulares que Comprehende Sha Postura, y dela Acordado Enel asumpto Conducente, y Sho S.r Thenie.te de Corregidor lo mando asi=

En esta Conformidad siendo como las quatro de la tarde, se fue rio y Dio fin, estte Ayuntam.to q.e firmaron Sho Señores conforme ala Costumbre

Juan Prieto de Zepeda

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Juan García Vasquez

Antte mi

Gabriel de la Moreno de Alcuedo

Abasto, 6 de Abril

En la Ciu.d de Plasencia, en seis dias del mes de Abril año de mill Setec.tos Sesenta y Siete, se Juntaron a son de Campana tañida, en sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to hoy de Abasto, como acostumbran los S.res Justicia y Reg.r Diputados de Abastos y Procu.r Personero Siguientes=

El S.r D.n Fran.co Prieto de Zepeda y Cordoba perpetuo, Alferez mayor y de Este Ayuntam.to Theniente de Corregidor por ausencia del S.r Propietario, y ocupac.n del S.r Alcalde Mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn. Manl. de Oliva Diputo.
Dn. Juan Mohedano Procurador

Dn. Juan de Vargas y Carbajal Regor.
Dn. Juan Garcia Parejual, Idem.

Entendida la Ciu. dl Juan Romero, continua en la pretension
de que se le de por Separado de la Tierra del Hierro del Abasto de Carnes
de la toca Secular de la Ciu. asi pareze hauerse le Concedido Usa y llana
mente Suprimiendo la Condon como pareze quedarle tiempo para ha
zerse preveer no Obstante, lo acordado, Sobre el asumpto en el
Ayuntam.to hoi dl Jueves, proximo Segun Aparece de su Re-
puesta; y Reflexionando la Ciu. Sobre el particular, y deseando
al mismo tiempo, no se Experimente falta en tan preciso Abas-
to, hauiendo Conferenciado, se fue Votando en la manera dig.to=

El S.r Dn. Juan de Vargas, se Remita para dar su Voto
hasta, oir a los demas Señores=

El S.r Dn. Fran.co Garcia Pasqual, en su Voto, se afirma en
todo, y por todo, con el Voto dado, (Sobre el Particular de Abasto)
en el Ayuntam.to hoi proximo pasado, En que se le Admita
Pas de las mismas Condiciones, q. Expuso, Constandole, no tener
Caudales Suficientes la Ciu. para Abastezer de Carnes del
Pueblo; En que se ha Verificado los años anteriores y Especial
mente el presente, En que si hubiera sido por el Credito de dl. Pos
no hubieran dado los Ganados como los han dando, al fiado, y por
el mismo Caso, tener Esperiencia, no ser tan buenos los Ganados
que se Consumen Criando de quenta de la Ciu. Como quando ay
obligado, pues Cria por su cuenta hazer las Compras Con tiempo y de
mejor Ganado; y la Ciu. como no tiene medios no lo puede hazer
assi, y si al fiado; y asi por resulta Ynados y tres Reses, a Precio de q.
se le Admita del Postor, Segun sus Condiciones; y que si la Ciu. hizie
re lo Contrario, o el Caballero Juez que Fuere la Jurisdicion. Rea
lo Consintiere, por esta Igualmente Darle Carta Orden, a la Su
perioridad, y Exponer muchos mas motivos que Reserua y Supp.
al S.r Dn. Fran.co Nieto, q. Fuere la Jurisdicion. se de as su Señoria
por Resumida esta su Voto, y lo que se acordare En Vista veel=

El S.r Dn. Manuel de Oliva se Conforma En todo
con lo Expuesto por el Sr. Dn. Fran.co Garcia Pasqual, y Supp.
del Sr. Juez se Sirua mandar proveer Auto Sobre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

CIENTO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANOLLE MIL SETECIENTOS Y SIETTE.

para Sihubiese q.ien la Mejorase Suplicando a Dho S.r Juez se de del Expresado Dr. Fran.co por testimonio, con Inserz.on de lo que se acordase por la Ciu.d en su Vista=

El S.r D.r Juan Vargas, que se hallaba Recusado, se Conforma con el Voto del S.r Dr. Fran.co Saez Pasqual y Ambrona y q.e en su Virtud se Admita a Juan Romero su Postura y que se pregone por si hubiese mejor Postor Sin Embargo del Voto dado por su S.ria en el Ayuntam.to Anterior y hallarse masbien Instruido

El Proc.r Personero hace presente a la Ciu.d como la Tercera tarda de Admitir la Postura no es del Caso pres.te por Estar ya Decidido con acuerdo de Ayer en el Ayuntam.to anterior; y no poder Oponerse al Resuelto, por ser Contra Dro, y ademas deso, ser Otra peticn, por cuanto el Postor no Solicita mas que su despedida, que es a lo que devieron diriscirse los Votos, p.r los q.e protesta la nulidad; tanto por lo Irregular del acto, como por la Violencia de los Votos, en Inteligencia de no hauerse hallado la Ciu.d Completa, como lo Escribo en el Ayuntam.to anterior con los S.res Capitulares que se Adirio la Decision Judicial y Protesta tambien el agrauio q.e se hace a los S.res Ausentes y al S.r Juez en la Reforma de lo ya Proueydo contra el honor de Este Ayuntam.to y el agrauio del comun a cuyo Nombre Reclama y Apela de este Ultimo acuerdo y pide se le Admita su Apelac.on en Ambos Efectos sin Proceder adulteriora Baxo la Protesta de Nulidad y Demas q.e Combenga y para acudir a formalizarla lo Pide p.r testim.o Con Inserc.on de lo actuado Decision anterior y Demas que Pidiese p.r combenir a su Dro.

La Ciudad que se guarde lo acordado en este dia y Supp.ca al q.e S.r Juan.co Nieto q.e Exerce la R.l Jurisdic.on no se le admita a el Proc.r Personero su Apelac.on en Ambos Efectos

El S.r Theniente de Corregidor que Preside Este Acto Dijo q.e Mediante haberse acordado de Conformidad se Admitiese la Postura del Abad de Cabezas a p.r Juan Romero vezino.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marquedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Se Vsue apuro y Devido Efecto el dho acuerdo yen atenz.on alo Adelantado xel tiempo se Dubarre Admitiendo las mejoras q.e se hiziesen Rematandose enel mejor Postor Dando Este las fianzas Corresp.tes para el Cumplim.to exsu Obligaz.on y Deseando su xia ss.a no Vseque el Caso se falsar Vn Abasto tan Preciso al Publico no Obstante lo Reclamado por el Prov.or Personero ypuesto laz.on Interpuesta la Admitia Solo enel Efecto Debolutivo y q.e sele de el testim.o que Pide haziendose Saver xel Referido Sr.d Romero Esta Probidenz.a para q.e Desde Vseqo haga las Prebenziones Combenientes para queno Vseque el Caso q.e se Esperimente xia falta enel Abasto asi lo Probeyo mando y firmo ss.d.

En Esta Conformidad referenciò y Dispuso Este Ayuntamiento q.e firmaron dhos Sres. Conforme alo Construmbre=

Dn Juan de Vrrutia del Zepedano

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Juan Garcia Pasqual

Antte mi

Gabriel Gra Moreno Abreuedo

Exp.o 7 xe Abril

En la Ziudad xe Plas. en Siete Dias xedelmes xe Abril xe mill Setez.tos Sesenta y siete años hauiendo Precedido Vianam.to Anxedie xe Junta con a Celebrar Ayuntam.to Estraordinario asonxecampana Tañida

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Los Señores Justas. y Caualleros Reg.res Sin.tes =
El S.r D.n Franco Nieto de Zepeda Rep.or Perpetuo Alferez
mayor y decano deste Ayuntam.to Then.te de Corx.or
p.r Ausencia del S.r Propietario y Ocupan.te en el Pr.l
Seruicio del S.r Alcalde mayor =

D.n Pedro Jph de Vega D.n Juan de Vargas Carbaj.l

La Ziudad acuerda se Zensieran en este
Libro los Llamam.tos y su Thenor Dize asi —
Los Porteros del Ayuntam.to desta M N Z M
Llam.tos Z Z den Llamam.to en persona a todos sus cava
lleros Reg.res para q.e mañana Martes Siete
del Corr.te a las nueue Horas del se Zuntten en
sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to
Extraordinario en que se ade Ver Una Pr.l Prag
matica de S M. y Resolber en su Asumpto lo Com
uen.te y dhos Reg.res lo cumplan que assi es Dezir y man
dado del S.r Then.te de Corr.or desta Ziudad Blas.
y Abril Seys de mill Setez.tos Sesenta y Siete = La
briel Gra Moreno y Arriedo —

Llamam.to Dado p.r Antonio de Trexo criado de S.
S.r D.n Juan de Vargas En persona = S.r D.n Bern.o de
Campo ausente = S.r D.n Jacinto Spaxal En persona =
S.r D.n Pedro de Vega en persona = S.r D.n Franco Garzia
Pasqual en persona = S.r D.n Nicolas de Arauso en
persona = Criado de S S = Antonio de Trexo —

En cedula de esta Ciud. la Pr.l Pragmatica de
M en fuerza de Ley. para el Entretenim.to de los
alos Regulares. de la Comp.a y de mas que Expresa
que Acuerda la Ciud. de q.e queda en este Libro y que
nos doze de auril =

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon. de las Dos Sizilias de Jerusalen de Na
uarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorcas de Sevilla de Zerdeña de Cordoua
de Corzega de Murzia de Jaen de los Algarues de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alguazira de Sevilla de las Islas de Canarias de las Islas
as Orientales y occidentales Islas y tierras firmes de el
Mar Oceano archiduque de Brabante y de milan
Conde Abspurg de flandes tirol y Barzelona Señor
de Vizcaya y de Molina &a Alexendrino Dios
guarde D.n Carlos mi muy Caro y amado hijo y los Infan
tes Prelados Duques Marqueses Condes Ricos
hombres Priores de las Dn.s Comendadores y sub Comen
dadores Alcaides de los Castillos Casas fuertes y lla
nas y alos demi Consejo Pres.te y Oydores de las mi Audi
en.s Alcaldes Alguaziles de la mi Casa y Corte y
Chan.a y a todos los Corregd.s Enyntendentes Asiste
tes Gov.s Alc.s mayores y ordinarios y otros qualesquier
Juezes y Just.as de estos mis Reynos y Señorios Realengo co
mo los de Señorio. Abadengo y Ordenes qualesquier
Criados Condizion Calidad y preeminenz.a q. sean a
los q. hasora han Comodado q. fueren de aquí adelante
de cada y a cada uno y q. cada uno de Vos sabed q.
hauiendome Conformado con el parezer de mi
Consejo R.l en el Extraordinario q. se celebro con mo
tivo de las Calidades de las Diferenzias Grados
en Consulta de 20 de henero proximo y dho q. sobre
ello Combiniendo en el mismo Dictamen me han
Expuesto personas de las mas Elevado Caracter y
Excelencia Emulado de Grandes Causas y Calidades de Obligazion en q. me hallo
Constituido de Mantener en su ordinazion tan
quitidad. y Just.a mis Pueblos y otras urgentes y justas
y necesarias q. Resedo en mi Real animo mando
a la Suprema autoridad economica q. este los Poderes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte Maravedis.

...VATO, VEINTE ...ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

...ha depositado en mis manos p.r la Secretaria de mi Camara de Castilla, Aspecto de mi Corona he venido en Mandar Expedir Cedulas de todos mis Dominios de España Yndias, e Yslas Filipinas y demas adjacentes a los Regulares de la Compañia, assi Sacerdotes como Coadjutores. Y Ruego q. hayan hecho la Profesion segun la Regla, y Constituciones q. guardan en sus Respectivos Dominios y p.a su Execucion uniformemente en todos ellos, he Dado plenas, y privativas Comision y facultad por otro mi Real Decreto de 27 de Febrero del Corriente de Aranda. Y es mi Consejo Con facultad de Proceder desde luego a tomarles las Providencias Correspondientes.

R. Y he venido asimismo en mandar q. el Consejo haga notoria en todos estos Reynos la Cedula mi Real de esta misma fecha, Manifestando a todos mis Vasallos la Confianza Satisfaccion y aprecio q. me merecen por su fidelidad y Doctrina observancia de vida morigerada Exemplar Servicio de la Yglesia executada y instruccion de sus Estudios p.a Ayudar a los Obispos y Parrocos en el Pasto Espiritual de las Almas y p.r su abscencia en el Consejo y Dom.s como aseo y distantes en la Villa esta

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

y monaral=

11 Igualm.te daxa entender alos Reuexendos Prelados Diozesanos, Ayuntam.tos Cauildos Ecc.s y demas Estam.tos Cuerpos Politicos, al Mayno q. en mi R.l Persona que dan Presentado los justos y graues Motibos q. apetezen mó han obligado mi R.l animo acerca necesaria Probidencia daliendome Dnicam.te de la Economica potestad sin Proceder p.r otro medio, siguiendo en ello el ypublico de mi R.l benignidad como Padre Protector de mis Pueblos=

3. Declaxo q.e en la ocupazion extemporaneidades de la Comp.a se Comprehenden muchos Reyxes o Sitios Ecc.s q. Septiman.te poseen en el Reyno sin perjuyzio de sus Cargas m.tas de los fundadores y alimentos Vitalicios de los Inmediatos q. fexan de vivir, Durante vnida alos Sazerdotes y nobentos alos Legos pagaderos a la mayoral que fore de los Bienes de la Compañia=

A Esto alim.to Vitalizio no serexan Comprehendidos los Jesuytas estrangeros q. Xndebidam.te existen en mis Dominios, dentro de sus Colegios o fuera de ellos o en Casas Particulares Vistiendo la Sotana o entrage de Abates y en qualesquiex Destino en q. se hallaxen Empleados Deviendo todos Salir de mis Reynos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

distinz.on alguna=

5. Tampoco sexan comprehendidos en los alim.tos nobi
zios q. quisiexen voluntariam.te seguir a los demas
por no estar aun empeñados con la profesion y hallarse
en libertad de separarse=

6. Declaro q. nals Temita saliere del Estado &c.a
a donde se remitiere todos sodiose justo motibo &c
rentim.to a la Corte con sus operaz.nes o escritos lezera
xa desde luego la pension q. ba asignada y aun q.
no deuo presumir q. el Cuerpo de la Comp.a faltan
do a las mas estrechas y superiores obligaz.nes intente
o permita q. alg.o de sus Individuos escriba contra
el Respecto. y su mision devida a mi Voluz.n con titulo
o pretexto de Apologias o defensorios dirigidos a
Perturbar la paz de mis Reynos ô por medio de
Emisarios. secretos Conspire al mismo fin en tal caso
no Esperados Zerara la pension a todos ellos=

7. Pasados diez meses de entregara la mitad de la pension
anual a los Temitas p.a el Banco de Viso con Intex
benz.on de mis Ministros en Roma q. tendra para cu
bar Cuidado de Sauer los q. fallezcan o decaen p.a
su Culpa de la Pension p.a Cubrir su Importe=

8. Sobre la Admn.n y Aplicaz.n equibalentes de los
Bienes de la Comp.a en obras pias Como es Dotar.on de Parroq
as Pobres Seminarios Conciliares Casas de Misericordia
y otros fines piadosos oydos los ordinarios &c.os en los q.
se acostumbre y Conbeniente Fuese tomar Separadam.te
Providenz.s sin q. con nada se defraude la Verdadera
Piedad ni perjudique la Constitu.on del Reyno=

9. Roybo p.r ley y Pragmatica q. jamas puedan bolber a admitirse
en todos mis Dominios y en particular. ninguno Individuos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de la Comp.ª nien cuerpo de Comunidad ningn pretexto ni
Colorido q.e sean sobre ello admitira. el mi Consejo nouo
tizia, y noticia. alg.a antes bien tomara aprehen.n los d.os
los mas Seuera Robidenz.a contra los y sus fautores auxi
liadores y cooperantes de semejantes y entanto Castigando los
como perturbadores de Sosiego ppco

10. ningo. de los actuales y Venidos Profesos aung.o Salgan de
la d.a Comunicazion formal de la Compa y quede de
jesuitas o Clerigos o para de aora en adelante no podra boluer a
estos Reynos ni obtener Licencia ni permiso mo

11. En Caso de lograrlo q.e le Concediera tomadas las
noticias Conbenientes deuera hazer Juram.to de fide
lidad. en manos del Rey d.e de mi Consejo prometien
do buena fee q.e ni directa ni ppco ni en Secreto con los
Jnclusos de la Comp.a y contra el, ni haga Dilig
pasy ni vnion ni Coligazion y directa ni y indirectam.te cont.a
uor de la Comp.a pena de ser castigado como reo de Esta
do y Baldran contra el las Pruebas Bibleficadas

12. tampoco podra Entrar Predicar ni Confesar
en estos Reynos aung.o hauia Salido como basta de la d.a
y Sacudido la obedienz.a del gral. pero podra morar
y tas Ccas q.e no Conuenan estos Capitulos

13. ningo Baralle mo aung.o sea Ccas Seculares o Regula
pueda Pedir Carta de Dimiz.a del gral. de la Compa ni
otro en su nre pena de q.e le da por castigado como reo de
Estado y Baldran contra el Jgualm.te las Pruebas
bas Bibleficadas

14. todos aquellos q.e tubiesen pretendan deuenan Em
pezadas al Rey d.e de mi Consejo o alos Consejos y
del Reyno p.a q.e les las Remitan y archiuen y no se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en adelante de ellas, sin q. les sirvan de obice el haver
sido tenidos en lo pasado por tal q. puntualm.te cum
plan con esta Orden, y las D.s mantendran en
Reputacion los mrés. de las personas que las Entre
garen p.a q. de este modo no les cause nota=
15. todo el q. mantubiere Correspondencia con los
Jesuitas p.r Prohibicion expresa, y absolutam.te en Cas
tigo apropocion de su Culpa=
.....16 Prohibo Expresam.te q. ninguno pueda escribir
declamar o comunicar con pretexto de estas Provd.s en
pro ni en contra de ellas antes y pongo silencio en
esta materia a todos mis Vasallos, y mando q. a los car
gados contra ellas se castigue como Reos de Lesa M.d=
...17 p.a q. para mas abreviar omalas y intelig.s entre los
particulares q. no ynculpe fuera de su ynteligencia
las D.s de Provexano m.do Expresam.te q. ninguno escriva
ni imprima ni venda papeles ó obras Concernientes a la Expulsion de los Jesuitas de mis Dominios no teniendo Especial licencia del Cons.o Exhibo al Juez de Imprentas a mis Subdelegados y a todas las D.s de mis Reynos de Conzeder tales permisos o licencia.s p.r de que Cargo todo esto bajo las D.s penas del Perd.o y Mostrenco de mi Consejo con noticia de mis fiscales=
...18. Encargo muy Encarecham.te a los Reverendos Prelados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Diozesanos y alos Superiores delas Ordenes Segu
lares no permitan q. sus subditos Eximan y prorro
ni declamen sobre este exemplar p. ele hazia Re
ponsable delaro Espresada. y prorrogacion de p. Segual
quiera de ellos la q. Declaro Comprehendida en
la ley del S. Or D. Juan el Primero y Real Cedu
la Expedida Circularm. por mi Consejo el 18 de
Sept. del año. Dirado. p. sus puntual Execuz.
ag. todos deuen Conspirar p. lo q. Interesa el bien
pco. y la Reputacion. delos mismos y subditos p. no
hacerse. los Efectos serm. Real agraviado=
D. Ordeno al mi Consejo q. con Arreglo alo q. la Espre
sado haga Expedir y ptas. cas la Real Pragmatica mas
Conducente y Conveniente p. q. llege a noticia de
todos mis Vasallos y recorre y subdablem. te publi
que y Executen por las Dns y Ords Tenientes
las penas q. han Declarado contra los q. Infrin
xeren estas Disposiz. p. su puntual pronto Cumplim.
able Cumplim. to y para este fin todas las Ords
necesarias con Deprecatorias a otro qualesquiera
los q. Interesa mi Real Sesuden y Intelig. a seg. alos Consejos
de Inquisicion Indias Ords y Otras, he Mandado re
mar. Copia de mi Real Decreto. p. su Respectiba Intelig
y Cumplim. to y p. su puntual y ynbariable Observanz
en todos mis Dominios haciendolo Rl. en Consejo pler

este dia el Rl Decreto. de 27 de Março q. Contiene
la arreglada Resolucion que remd. Guardar y Cumplir
Segn y como en el se expresa fue acordado Expedir
la Pragmatica Sancion en fuerza de Ley. y
como si fuese echa y promulgada en Cortes Pque
exo se este y pase en ella sin Contravencion en
Manera alg. a q. siendo necesario derogo y Publicad
anulo todas las Cortas. q. sean de pueda an Contrave
as a esta p.a la q. en Cargo a los muy Reverendos
Arzobispos Obispos Superiores de todas las Ords
Regulares. Mendicantes y monacales. Villa
dos Prelados Provisores Vicarios y demas Prelados y Ju
ezes Ecos. de estos mis Reynos Observen la Expresa
da ley y Pragmatica como en ella se Contiene
sin permitir q. con ningn. pretexto se Contravengan
en Manera alg. a q. en ella se ordena y mdo. a los em
Consejo Presid.tes y oydores Alc.es de mi Casa y Cor
te y de mi Audiencia y Chanz. Asistentes Gov.es Al
caldes mayores y ordinarios. y demas Jueces y Offs.
de todos mis Dominios. Guarden Cumplan y Executen
la Citada ley y Pragmatica Sancion y hagan
Guardar y Observar en todo y por todo dando p.a ello
las Provid.s q. se requieran sin q. sea necesaria otra
Declaracion alguna mas de esta q. ha de tener nuen
tual Execucion desde el dia q. se publiq. en Md. y en la
Corte. de y lugs. de estos mis Reynos en la forma acor
dada p.r Consentimiento de mi Real Persona tranquilidad de
en y utilidad de Cada p.a de mis Vasallos q. assi es mi
Voluntad y q. al traslado impreso de esta mi Carta firmado
de D.n Ignacio Escobar de Olivareda mi Escno. de Cam.a mas antiguo
y de Gov.o de mi Consejo se le de la misma fee. y credito q. a los

Dada en Jerez de la Frontera a seis de Abril de mill Setez.tos Sesenta y
siete a.s=Yo El Rey=Yo D.n Ygnazio de Gollenechea y xio
del Rey mi S.or le hize escribir p.r su Mandado=El
Conde de Axanda=D.n fran.co Tepeda D.n Jaz.to de tu
lo=D.n fran.co de Salazar y Aguexo=D.n Jph Manu
Dominguez=Rexistrada=D.n Nicolas Bexdugo
Thes.re de Chanzillex mayor=D.n Nicolas Bexdugo

Publicazn En la d.a de M.do dias del mes de Abril de mill
Setez.tos Setenta y siete ante las puertas del R.l Palazio
frente del Balcon Pr.al del Reynn.o S.or y en la puerta de
Guadalajara donde esta el pp.co trato y Comercio
de los Mercaderes y oficiales estando pres.te D.n
Juan Ereba de Salauerix D.n Juan Ant.o de
penalver donda D.n Benito Antonio de Bexeda
D.n Pedro Jimenez de Mera Alc.es de la Cara y Coxe
de S M republico la R.l Pragmatica Sanzion
antexedente Con acompetas y timbales p.r box de Pego
nexo pp.co hallandose pres.te Diferentes Alguaziles
de dha R.l Cara y Coxe y otras muchas Perso
nas de q.n Yo Escrib.no yo D.n fran.co Lopez Rauamuel
Esc.no de Cam.a del Rey nro. S.or los q.s en su Corresp.to
dan fee D.n fran.co Lopez Rauamuel=D.n Ygnazio
de Ygaxeda=

Y Entendida la Cud.a del Literal Contexto de la preinxer
ta. R.l Pragmatica. Acuerda se Conforma.s a su Obe
dezim.to en la p.te q.e le toca. como. R.l Orn. de su Rey y
Señor natural. obedeziendola con el Respesto. y Veneza
que Deue=

Enxo el.no D.n Nicolas Arauzo=
Entxo. el.no D.n Jaz.to Sparta=

ES.10148.AMP-01.01.01.001

EN LA CIUDAD DE TARIFA, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Vesera Conforme la D.a reference. y Resolucion en Ayto que firmaron. dhos Señores Conforme a la Costum bre=

Juan Nieto de Zepeda

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Leon de Vega y Loaysa

Antonio Gabriel Fraj Moreno

Ordinario nuebe de Abril

En la Ciud.d de Tar.a en nuebe dias. del mes de Abril de mill Setez.s Setenta y Siete. haviendo Precedido llamam.to antedicho. se Juntaron. en sus Casas de Ayto a Zelebrar. Ayuntam.to Ordinario ãson de Campana tañida como Acostumbra los Sres. D.n y Ciud.d Reg.s Siguientes=

El Sor Dn Fran.co de Zepeda Reg.r de Cano Alferez m.r y thn.te de Corr.g.r por Ausencia del Sr. Propietario y Ocupaz.n del Señor Alc.e mayor=

Dn Pedro de Vega.
Dn Juan de Vargas
Dn Nicolas Araujo
Dn Fran.co Anbrona

Asistio el Señor Procurador

La Ciud. Acuerda se yntimen los llamam.os en este bro

lo. Encargo muy Encarecidamente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

En Corregim.to de esta M.L C.
den llam.to en Persona a todos sus Caualleros Nos.s Pa.
q.e manan a fueres nueue del Corr.e a las nueue oras
dello se juntten en sus Casas Consistoriales a Zelebrar
Ayt.o Ordinario eng.e ademas de lo acutocante se hade
ver el Mem.l q.e pres.ta Dn thomas del Barco Bedoia
Billalobos con Execuz.on del titulo Despachado a su
fauor de Nro. de esta Ciud. Con la Presentaz.on de la Pa.
za de los quatro Diez.s p.a su Reconozim.to y Juripenz.a y
despues Señalar dia p.a la posesion y otros Seños
lo Cumplan q.e asi es Ord.n y Mandato del S.or Dn fran.co
Nieto de Zepeda Alferez mayor Nro. de Cano
de esta Ciud. eng.a ha Recaydo la Sux.on por Ausencia del
S.or Corregor y ocupa.n de dependiez del Sal Sexmo
del S.or Alc.e m.or Real y Abril ocho de mill Seis.s
Sesenta y Siete = Juan fran.co Saxxido = Llamam.to
dado por fran.co Marcos Baz.ques Criado de V S.
S.or Dn Juan de Vargas y Carbajal en persona = S.or Dn Bar.do
del Campo Ausente = S.or Dn Tax.to Espartal Salgado
en persona = S.or Dn Pedro de la Reg.a y Loaisa en pers.a
S.or Dn fran.co Xpta Pasqual en persona = S.or Dn Nicolas
de Araujo en persona = Criado de VS = fran.co Marcos
Basques

Entendida la Ciud.d del Dueño q.e Comprehende Ella
mam.to q.e ha Precedido. y teniendo

Zedula. de S M. otenida p. D. thomas de l
Barco. p. de Sexux un oficio de Rg. de esta Ciud. y
Mem. Presentado p. el Interesado queda Ciud
Acuerda. de Inicxa uno y otro en este libro y
lu thenor dize assi =

R. Titulo D. Carlos por la gracia de D. Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las Dos Sizilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galizia de Mayorcas de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen
de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canarias y de las Indias Orientales
les y occidentales y Islas y tierra firme del mar
ociano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante y Milan Conde
de Abspurg de Flandes tirol y Barzelona
Señor de Vizcaya y de Molina &a
Porquanto el Rey mi S. y Padre q Santa
gloria haya por Desp. de veinte y quatro de
Abril de mill Seisez. treinta y tres. hizo
merd. a D. Alonso fernandez del Barco
de la dha titulo de Rg. de la Ciud. de Salamanca en
lug. de D. Geronimo de Villalobos para q
le tubiese por Vienes y al mayorazgo que
era poseedora D. Franca de Bedoya viuda
perpetuo. p. juro de heredad y con otras Calidades
dades y Condiciones en dho titulo De
clarados segn mas largo en el q se refiere

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la ciudad de Toro por su Md. y en virtud de los Autos de D. Thomas del Barco Bedoya y Villalobos, se ha sido hecha Relación que haviendo fallecido los Sres. D. Alonso Fernandez del Barco y D.ª Franca de Bedoya Nuestros Padres haveis sucedido como hijo mayor en el Dho Mayorazgo y este Oficio q. estaba agregado al q. se dio la posesion p. D. Franco Nieto de Zepeda Alferez m.r y Rg.or de dha Ciud. en. Ausencia de los Sres. Alcaldes ord.s por Ausencia de los Sres. y M.s m.r de ella a veinte y ocho de Enero de este año ante Jph Gonzalez y Carreño m. Esno. y del num. de la misma Ciud. como Consta de testam.to de dha posesion y fue de Muerte de los Sres. Vuestros Padres q. Con dhos papeles y. en el mi Corregidor la Cam.a ha sido presentados y. Suplicandome que en su Conformidad le asegure de Dho Titulo de dho Oficio ó como la m. mas fuere y Dho tenido, p.r bien por tanto por la presente. mi Dho Corregidor Alcalde m.r q. ahora y de aqui adelante por dho D.n Thomas del Barco Bedoya. en mi Rg.or de dha Ciud. y Alcalde en lug.r de dho D.n Alonso Fernandez del Barco vro. hijo q. tengais este Oficio Como bienes del Mayorazgo q. sois Poseedor y con Calidad de q. no y los q. sucedieren en dho oficio podais y puedan entrar en el Ayuntam.to de la dha Ciud. con Armas de Espada y Daga y m.do al Corregidor Alcaldes Regidores Caball.os y Escuderos Oficiales y hombres buenos de la dha Ciud. q. luego q. con esta mi Carta

ES.10148.AMP.01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Fuexen Rcjcxidos juntos en mis Ayuntam.to Rcabar
de do enpexonx el Juxam.to y Solemnidad acostum
brado. Jlg.ª dixe cho y no de otra manexa o denla
Posexion de dho Ofizio. y lo dieron y Exexxaron con todo
en todo lo a el Conzexniente y os Guarden y ha
gan y guardax todas las onxas gxazias mxds.
franquezas libertades Jxenzion es y preeminen
z.ª prexxogatibas eimmunidades. y todas las
otras Cosas q.p. razon del dho Ofizio deuen ha
uex y gozax yo deuen ex Guaxdadas. y os Rcu
dan y hagan Rcudix Con todos los Drox y Sa
laxios a el anexos y pertenez.tes todo bien y Cum
plidam.te sin falta axo cosa alg.ª y q. en ello nien p.te
dho Impedim.to alg.º o no pongan ni Consientan po
nex q. yo p.r la pres.te os Rcxibo y he p.r Rcxibido al
dho Ofizio. y al uso y Exexzicio a el y os doy facul
tad. p.ª le diax y Exexzer caso q. p.r los Rcjexidos ó
alg.no de ello a el no reais admitido y con esta Cali
dades. Jmi voluntad q. tengais. el dho Ofizio
p.r juro x hexedad perpetuam.te p.ª Sp.ñ sus mas
p.ª m.r y los poseedoxes del dho vinculo y Mayoraz
go p.ª q. este y ande unido agxegado sin exponxado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Con el cargo de la obligacion y fianças con q. estan y andan
los oficios de Escribanias de Camara y de Gouernacion
de mis Reynos y Señoríos, por virtud de Renunciacion
que de ellos me fue hecha por parte de Don Juan Sueyro de
Figueroa y Quiñones, que estan sujetos y
renunciables de esta mi Corte y Chancilleria conforme
a las leyes de ellos, no pueda perder ni pierda de
dando como declaro que el Poseedor que fuere
de dho vinculo siendo Varon fuere menor de edad
tenga y nombre un curador que sea persona que lea
y escriua y administre el dho
oficio en la forma que lo podia y deuia hazer el tutor
ra. Y caso que el que fuere hembra la tenga tambien
tutor o curador de hazer el mismo nombram.to de
tal que sea y que presentandose los dhos nombram.tos
en el mi Consejo a la Cam.ra de la data de estos mis
mis Privilegios con q. cada uno de los poseedores que
fueren del dho vinculo y Mayorazgo o sean obligados
los a sacar este oficio el q. le data Confirmacion
do. q. los y q. Excepto en los Delitos y Crimines de hereje
les Magestad o el pecado nefando p.r ningun otro respe
cto ni Consiga ni pueda perder ni Confiscar el
dho Oficio todo lo q. Mando se guarde y Cumpla
y haga guardar y Cumplir y Executar como y, a los
dhos Sucesores en el dho Vinculo perpetuam.te a
mas sin Embargo de qualesquier leyes y Pragmaticas

ES.10148.AMP.01.01.01.001

de estos mis Reynos y Señorio. Ordenanzas Cabildo y Costumbre de la dha Ciud y otra qualesquier Cosa q. haia o pueda haver en contrario con los q. pa. esto. toca por esta vez dispenso q. dando en la fuerza y vigor pa. en lo demas adelante y esta mrd. or hago. cong. no tengas otro oficio de Regor ni Juraduria y desta mi Carta se ha de tomar la razon en la Contaduria gral de valores de mis Rl. Hazd. q. esta agregada. la de la media anata Expresando haverse pagado o que dara asegurado este Drô. con Declaracon. de Importare sin cuya formalidad, mdo. sea de ningun valor y no se Admita de que tenga Cumplim. esta mrd en los Cabildos q. se celebren dentro y fuera de la Corte Dada en el Pardo a veinte y nueve de Marzo de mill Setez. Sesenta y Siete = Yo El Rey = Yo Dr. Jph Ygnacio de Goyeneche Sto. del Rey nro S. la hize Escrivir por su mdo = Dn Nicolas Bexarano thente. de Chanciller mayor = Dn Nicolas Bexarano = Dr. Pedro Colon = Dr. fran.co Zepeda = fran.co Joseph de las Infantas y =

Tomose razon. al tenor de S M Escrito en los oficios fogas. antesed.es en la Contaduria gral de valores de la Rl. Hazd. en 1.o de Contra hacerse Sas.o Thoal Drô de la media Annata. ochomill y quinientos mrs. de vn. pr. la razon q. en dho Despacho como parece a pliego diez y siete de la Corrd.a de la Cam.a deste año. Madrid

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a mill Sesez.s Seserca y Siete=

Yltmo Señor= Señor Dr thomas del Barco y billalobos y
nata. y vez.o de esta Ciud.d y el mas afecto. Servid.r de Vesa
presenzia conto de vendim.to dize ha obtenido Sd.d todo
el M.l q.e D.s g.e p.a Exerzer un ofizio de Rg.or de esta
M.l Te.e. propio de Mayorazgo q.e posehe y desean
do tomar posesion. ante p.a con este motibo tenexbomas
p.a Serbir a Vs. prest.a la fianza. ebos quatro mill Du
cados. que Conforme a las leyes Sd.s y Agg.s de Vesta
dispuesto deue Dar qualquiera q.e entre a exerZer Cargos
bax en esta atenz.on= Supp.ca a Vs. sea Servida mandar bex
thas fianzas y Señalar dia p.a bax dha posesion
a q.e quedara con el mayor reconozim.to pidiendo a
Dios g.e a Vs. bos m.s a q.e desea en las mayores felizi
dades y lo firma Dr thomas del Barco de Loya y Billalobos=
Agg.do En el Ayuntam.to ordinario q.e selebro p.a esta M.l
y M.l Ca. a Pal.a el dia nueve de Abril año de mil
Setez.s Sesenta y Siete eng.s asistieron los S.res a. y Cau.s
Rg.or q.e Como tan del libro Cap.s de sus Acuerdos y para
q.e precedio Uam.to reprez.to el procur.or q.e antezede con la Ss
de Obligaz.on y fianza q.e Contiene. y Cresion del Sr
titulo q.e le Confiere y la Ciud. en su nombre hauia de Confexon
zido Acuerda de Conformidad rigiendo el Estilo
Comun exa. como Corre de el Reconozim.to y Imposizion
de dhas fianzas a los señores D.n Franco Xa Pasqual
Anbrona y D.r Nicolas Gil de Arauso res Caualleros
Capitulares y Imfanzon de q.e les Ofrezca y se traiga
a Cuio Agg.do yo el Esno doy fee= Juan fran.co Yanez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEGENTA Y SIETE.

En Cuenca a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta y siete años. Estando en Audiencia publica de mañana, los Señores Presidente y Oidores de la Real Chancilleria que reside en esta Ciudad, por ante mi el Escribano de Camara de ella, se leyó la Carta Executoria de Sus Magestades, que original ha presentado en dicha Real Audiencia, Don Juan Antonio Ramirez de Arellano, Vecino de la Villa de Madrid, en nombre de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

deudar. y quedando a beneficio del Hospital por la Sexta parte del Caudal. se acostumbran y viendo la queja de la Comp.ª de Reparar que alegaba daño que para la Conducción a sus Asistencias se ocasionaba p.ª cuio Reconocim.to llegaron do el Caso. Intervinieron los señores Comisarios de ley Concede la Gracia que Solicitan=

En esta Conformidad. se feneció y dio fin este Ayuntam.to que firmaron dhos. con forme a la Costumbre=

El Conde de Nieva — Dr. Juan de Vargas, Pedro Ysidro de Zepeda — de Carbajal — Vega y Vayo

Ante mi

Gabriel de la Moreno

y Alfredo

En Extraordinario once de Abril

En la Ciud.d de Plas. en onze dias del mes de Abril de mil Seteci.s Sesenta y Siete hauiendo precedido llamam.to antedicho. se juntaron en sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida como a costumbre a Celebrar Ayuntam.to Extraordinario los S.res Corr.r y Caual.s Regidores Sin.co de Elu.or Dr. Fran.co Prieto de Zepeda Regidor de Cano then.te de Corregi.

en esta Ciud.d por la Ss.ta Propietario y ocupar.n del
Sr. Alcalde mayor
Dn. Pedro de Vega
Dn. Nicolas Araujo

Dn Juan de Vargas
Dn. fran.co de la Pequal

La Ciud. Acuerda se Junten en este Cabildo los lla
mam.tos y que thenor dize aver—
Llamam.tos Los Porteros del Ayun.to de esta M.L y M.L Ciud. les llam.
en persona a todos los Caballeros Regidores y para
que Mañana Sauado onze del Corr.te a horas
horas de ella se Junten en las Casas Consistoriales
les. a Zelebrar Ayuntam.to Ex.a hoy. en el que
se trate ver los Rs Cartas de S M. y Señores
Rs Camara en Razon de el y nforme que se de
hazer. a Dn. Gaspar de Alaya y Abbiu p.a
Obtener Rl. titulo de Regidor desta Ciud. en
lugar. del S.or Dn. Juan de Alaya su P.e
mas. q.e Cons.e Asimismo p.a ver el Informe
q.e hazen los Cau.os Com.os en dicha razon la pre
sentada por Dn. thomas del Baxo p.a usar
el Oficio de Regidor que le pertenece y no
haviendo Reparo se de la Posesion que
Suplica en Conformidad del Rl. titulo Expe
dido a su favor y asi mismo. para ver la
Fianza que se ha de hazer en el arrendam.to del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

xcipio de la barzagona y Resolucx Cocomd.e y dho señor
xef.to Cumplan que an.s orden y mandato de Vseñor
Alferez mayor Regidor de Cano enquien Recaido la
Tinidiz.on ordinaria por ocupac.on del S.r Sexmo. de los
Alcalde mayor y ausn.a de los Off.es de esta Ciud.d
de Mar.a Abril diz y nueve Sesn.o Sierra y Sisa =
Juan francisco Jaxado = Llamam.to Dado por Antonio
de Arco Criado de VS. = S.or D.n Juan de Barzas empeza =
S.or D.n Bernardo del Campo Asi.a = S.or D.n Juz.to Spantal
en persona = S.or D.n Pedro de la Vega en persona = S.or D.n
fran.co Pz.a Pasqual en persona = S.or D.n Nicolas de Arca
up.o en Persona = Criado de VS = Antonio de Arco =
En cuio dia se hallo en la Ciud.d la Caxa.a que Dirije este
Ayuntam.to el Caballero Inspector de Milizias noti
ziandole hauerse Servido S.M. nombrar por Coronel
del Regim.to de Milizias. que a nombre de esta Ciu
dad hadq. Establezer en ella. en cuia Inteligenzia acu
erda la Ciud.d se Responda. acusando su Recibo =
La Ciud.d teniendo presente. la Caxa.a de ynfor
me. Sanada. ayuntamz.a de D.n Gaspar de Alayza para
la Sexmz.a en Oficio de Regidor de esta Ciud.d en lug.r
gar de D.n Juan Antonio de Alayza que acuerda
se ynserxan en este libro y Su thenor diz.e asi =
Por parte de D.n Gaspar de Alayza se han presenta
do en la Camara Dijerentes papeles pretendiendo
q.e en su Virtud. se le Despache titulo para Sexmz.o
en Oficio de Regidor de esta Ciud.d en lug.r de D.n Juan
Antonio de Alayza y por q.e esta Noticia que antes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dicho marqueis.

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ynforme ex.mo Ssñor Dn Gaspar de May
ora el perjuicio que se sigue a esta Ciud. del Sñor D.n Gaspar de May
ora el perjuicio que se sigue a esta Ciudad y Comunes y a con
curre en el los hacendados que se requiere tener
oficio y incompatible alguna nubilad q.e le
y incapasite seguir el que pretende. Previene a
V.S. todo lo expresado. para que convocando
el Ayuntam.to con Zedula antedicha y Expresion
del Efecto para que es y informen sus Capitulares y
en razon de lo referido con todas especialidad y en
esta forma conf.e q.e todo ha de Dar el Ex.mo S.r
Ayuntam.to Remita a S.S amigo con la mayor
brevedad el Zitado y informe cerrado y sellado
para Dar quenta a la Cam.a D.n q.e a V.m.d M.s
a Seis de Abril de mill Setez.tos Sesenta y Siete = D.n
Jph Ignacio de Goyeneche = D.n Jul.n Dom.o de la Cal,

Y entendida la Ciud. el Literal Contenido de
la Prevenida Carta de Ex.m. haciendo Conferen
zia do. Acuerda. de Conformidad responder
el yn forme q.e piensan la hasta el ordinario pro
ximo. para lo el punto mediante aque no tie
ne lo el Interesado Domicilio en esta Ciud ni
en sus ynmediaciones no tiene la Ciud. aquellas
promptas noticias. para hazer el Informe con
la puntera q.e hace cuenta =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De c maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
PARA VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

En la Ciud.d leyo visto en la Cud.d el ynforme que en vista de
las fianzas dadas por D.r Thomas del Barco para ser
dor un oficio de Rg.or de este Ayuntam.to que ha ocurrido
la Cud.d y procedieron en este libro y en thenor dize assi
Cumpliendo con el mandato de V.S. en el Ayuntam.to q.e
celebro el dia nueve de Abril de este pres.te corriente
dono la Ciud.d fianza q.e Dan D.r Thomas del Barco
p.a Imformar realta con las qualidades y prebenidas
p.r la Ordenanza y habiendolo hecho con la mayor
atencion devemos Exponer q.e poner la Reparo
log.r fuere del Agrado de V.S. la podra aprobar
Mad.d y Abril diez de mil Setez.tos Sesenta y Seis
D.n Nicolas de Azaro = D.n fran.co Pasqual
La la Ciud.d en fuerza del precedente ynforme aprue
ba las fianzas q.e dan D.n Thomas del Barco para
ser un oficio de Rg.or y en virtud de la
vedezim.a de la Ord.a dize que para poder obrar
se ha echo saver a la Ciud.d Acordada de la
D.n Sesion de Rg.or en virtud de lo qual y Su
mandado el Escrito ha hecho relacion de la Capitu
lacion con S.M. D.n Pedro de Rg.or D.n Nicolas Aran
da y D.n fran.co Moñoz como tales y Capitula
res y aprovo mando se el Titulo D.n Thomas del
Barco aprovo tpo. en cuyo dor se compañando se en la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sala y Ocupando. Cada uno. su asiento. y hallan
dose en dicha Sala una Cruz de plata. y Jnmediata
mente. se arrodillo. el Dicho D.n Thomas de Ba
co. puesta la mano Derecha en la Cruz y las
primeras sobre los santos Evangelios. juro. de
fender el Misterio de la purissima Concepzion. Su
anclara. las Ordenanzas. mias por el Comun
y principalm.te por los Reyes. Nuestros
D.a en los Casos q.e le pertenezcan Guardar
Secreto. en lo que le pida defender los Nego
cios. de esta Ciud.d y Mirar por la Conservacn
y aum.to de los propios y pechos en todo lo de
mas como buen Capitular. con el juramto y
de Jnteres q.e dara en cuia virtud. se le mando
q.e tomo. quieta y posesion sin contradiz.n por
dicha Diputa. y en su Conseguenzia de lo q.e
en. que es a la mano Derecha con Jnme
diato. al L.do D.n Fran.co Pra de que doy
como como dha Posesion quieta y pacifficam.te
Supp.a la Ciud. le mande dar testim.o de
lo Mandado.

En dia. mes y año dicho en la Ciud. la persona que
hace Diputado. Hernandez Rubio Vez.o de la V.a
de Madrid. y Alcalde por la Barca Bon
tay y Regidor de la Diputazion. de ocho meses que
ta fin de Dez.e del Corr.te año. en la Casa de Ayu
tam.to de dha V.a y por ante mi Escrivano de Ayu
tam.to y Diputados. de dha V.a hallandose

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conferenciado. Acuerda q.e Excendiendo la ... hasta
quatro mill y ochoz.os xx.os se le admita. con las condic.es
que Expresa=

En cuia Conformidad se feneció y dirigió este Ayuntam.to
que firmaron Thos Señores conforme a la Costumbre=

Dn Juan de Rivera y Carbajal Dn Pedro de Vega y Bayona

Dn Juan de Reyesta

Antte mi

Gabriel Sza Moreno
Escrano.

En la Ciud.d de Ovd.o en Veinte dias del mes de Abril de
mill Setez.os Sesenta y Siete de, hauiendo procedido
llamam.to antecedte se juntaron en estas Casas Consistor.les
a Celebrar Ayuntam.to estraordinario a son
de Campana tañida como acostumbra los Sr.es
y Cav.os Regidores Siguientes=
El Sr Dn Franco Nicolas de Tepeda y Regidor Alf.z
xex m.r y de Cauo de este Ayuntam.to tte de Corx
gidor por ausencia del Sr Dn Propietario y dan fe en d
dho Ayunt.o el Sr Alcalde m.r=

Dn Pedro de Vega Dn Juan de Vargas

Dn Franco Antuona

Y hauiendo se juntado los llamam.tos y hallandose dentro=
Llamam.to Por orden del Ayuntam.to a esta M.y Leal Ciud.d
a todos los Cav.os Regidores y q.e Mañana Lunes dentro de las
a los Lres horas de la mañana y salten en estas Casas Con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA.

[illegible]

[illegible] ordinario, en el q.l
[illegible] ordinario, en el q.l
[illegible] ordinario, en el q.l

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

del Cargo. de s.r D.n Fran.co Nieto. a los s.res D.n Fran.co Jph Pasqual
en el ynterin. que Estan en Ho.s la R.l Juxidiz.on y que
Respecto. lo Ocurrido. Sobre la admon de los mesones
hechas en dhos aprobechan.tos, se Suspende el Remate
hasta el Dom.o ynmediato Veinte y Seis del Corr.te de este
de Dho tpo. a los Postores para que puedan proponer
onar.os los Seguros Ofianzas que nezesiten=
Y enta Conform.e reserbado y Lo firmaron
Dhos Señores. Conforme a la Ordenanze

Juan Nieto. D.n Juan de Vargas y Carbajal. Jph de Lepeda. Diego Jph de Loaysa

Ante mi
Gabriel Fra Moreno
y Acevedo

Ordinario 26 Abril

En la Ciu.d de Plasencia en veinte y Seis dias del mes de Abril de
mil Setez.os Sesenta y siete Haviendo precedido Llamam.to
de dias en dias con Campana tañida como acostum
bran en semejantes Casas y combocados a celebrar Ayunt.o los
Diputados del Comun Regidores Diputados del Comun y
Pror. Sindico del comun Vsp. =
Estan. Dn Juan Nieto de Lepeda Regidor perpetuo Alferez mayor, y de
cano que sirve de Ayunt.o por quien Rei de la R.l Juris.on por
ausencia del Corr.or. y Capitanes a Guerra del S.r Alcalde de mayor esta Ciu.d

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn Jacinto Xparral
Pedro Jph de Vega
Dn Manl de Oliva Diputado
Dn Joseph Gonzalez Pron.l Comun

Dn Juan de Vargas Carvajal
Dn Franco Gzz Parqual
Dn Thomas del Barco y la Vega
Dn Phe Ximenez Diputado

La Ciudad acuerda se junten los llamam.tos y que thenga
Llamam.tos dice así= Los Porteros de la Ciudad den llamamiento al Ayuntam.to de Regidores para que mañana Jueves treinta del corr.te
a las nueve horas de ella se junten en las Casas consistoriales a hacer el Ayuntam.to ordinario, y que asimismo se
lo comunique al Sr. Corregidor, y de hacer diligencia de lo
mismo remarca sobre pretender Dn Gaspar de Alaya de
años de la Ciud. de Valladolid se le despache Rl. título para
tener un Oficio de Regidor perpetuo q.e le pertenece; y Dho
Sr. se cumplan q.e sea en orden y mandato de S.S. Alferez
mayor Ver. Decano en quien ha Recaido la Nominación or
dinaria por ausa de S.S. Corregidor y ocupaciones de Rl. ser
vicio de S.M. Alcalde mayor de esta Ciud. de Valencia en ella
a siete de Abril año de mil setez.tos y treinta y nueve
Juan franco Garrido= Y asimismo se dara llamam.to a los
Sres Diputados y Pror.es del Comun y Personero para ver
y oyr Memoriales y posturas que se hubieren de dar, y tomar y
Recibir lo que convenga y dho Sr. se cumplan q.e sea en orden
y mandato de S.S. Dn Juan franco Garrido A Rl. Ruego de Dho
Sr. Juan franco Garrido- - - -

Dua empenvona = S.r Gr.l fran.co Mohedas empenvona. S.r Gr.l Do
ceph Corrales empenvona = Criado de S.r = Antonio trespo — —

La Ciudad Conveguenvoe alpunto que comprehende el llamam.to
que hapresedido y teniendo alavista la R.l Carta Orden que con
sha sido Sirvio participe a Recivido el Sr. Corregidor q. Dehúsva
ver del Ayuntam.to en el Dia de el mismo acefecto epractican
el juramento que por la R.l Camara verranda en layn tuancia de
D.n Gaspar Alayza pretendiendo se le despache R.l Cedula par
ra velvion Oficio y Regidor de esta Ciu.d en cuyo Dia recivido
Suspenderle hasta este Ayuntam.to mes.de aquenotteniendo el
Domicilio en esta Ciu.d ni en ella ynmediaciones
notiene la Ciudad aquellas prompras noticias para practicarle
con la pureza que acostumbra. Cuyo estado, y como haver
avido conform.d en la deliberacion sefue votando en la mane
ra Sig.te =

El Sr. Gr.l Juan de Vargas dixo Que Dexa hasta oyr alos Demas
Vocales. =

El Sr. Gr.l D. Jacinto Vpastral en mismo dice; que no asisto ni
tratado personalmente al D.n Gaspar de Alayza contheni.do
en la carta Orden Sig.te hace mencion en la cabeza de este
acuerdo, pero que hace y le consta evidentemente que es na
tural de esta Ciu.d feligres de la Parroq.l de S.n Esteban de ella hijo
legitimo del Sr. Gr.l D. Juan Ant.o de Alayza Decano y Dr. Dr
esta Ciu.d y que en ella goza y posehe diferentes Mayorazgos
y que tiene en ella su casa Pal Vecindad en ella asi
mismo Apoderado de todas sus Dr.as y Acr.dor por sus fue
ros q.e los Rose, y guarda en ella, y que sellos contribuye los
Dros. debidos a Dios, y al Rey. Tiene asimismo y goza de
ferentes Mayorazgos en tierra de Alva de Tormes, y en la V.a de
Olmedo, y en diferentes Pueblos de el Part.do de Salladolid con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de actualmente Reside, y en lo q.e cobra y percive copiosas Rentas, y cree asi mismo que es persona de buena Vida, y costumbres, y de capacidad muy expedita, para negocios de importancia, y Obtenrá el Vasallo que eligio de Ser. or q.e Retira el Circulado en su Casa, y q.e despues de aver sido de mucho tiempo acà trapartes procediendo Respectivam.te de subcesion en subcesion hasta el Referido D.n Gaspar en quien a Recaido como subcesor los Mayorazgos de su Casa. Y porquanto estas noticias las considera ser Republico y notorio en esta Ciu.d y que se hallaran en este Ayuntam.to de Ser. or D.n Joseph Corrales Proc.r Sindico del comun de Nros Vecinos desta Ciu.d lo espuesto, y cerca necesario en el modo que puede le Requiere, para que y en forme y diga à todo quanto lo sobre el contenido sea Dicho, y en prevision de lo q.e acaeciere. y q.e con tinuacion de lo acuerdo sea de dia sobre estas particulares ocurrencias pueda y en forme, y que en el y en cada uno de los Capitulos forme Vra Merced testimonio para los efectos que aya lugar, a cuyo fin hacemos Suplica mas correspondiente de. or q.e lo Pido y Pida en lo q.e puede de este acto y Vra. Jurando asi =

En Ser. or D.n Pedro de Vega en el suyo dice que para Responder a la carta y en forme de los Ser. es de la R.l Camara de Vra. Merced con esperacion de los particulares que contiene atendido Vra. el medio q.e le parece mas oportuno para y en el ejecutarse con la expresion q.e prebienen Dhos Ser. es de cuia suerte que conosciendo de q.e Gaspar Vallayza, pues ninguno de los Ser. es Capitulares q.e componen este Ayuntam.to no le conoce por no haver residido Dho D.n Gaspar en esta Ciu.d y en la Villa de Colmedo, y al prevenir en Dcho de la Villa de Valladolid. En cuia atencion estan Vras. Mercedes ampliado a la Ciu.d Vra. Real Carta y en perder este y en forme han de aver de venir en el correo y inmediato a Castilla, Nueva Recopilacion, y demas q.e tiene echar

ES.10148.AMP.01.01.01.001

Quinze marauedis.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

para dar su voto con arreglo a justicia. Que previene que el no haver Recibido esta noticia q.e esperaba desde el Dia que el correo podra haver sido el mismo el proximo pasado, haverse extraviado la carta, y que en el correo del Viernes Recivio su Md.xia carta se talabe ra escripta en el mes de octubre.

El Sr. D.n fran.co Ambrona en el suyo dice q.e haviendo oydo al Sr. D.n Pedro Alegra en particular el ynforme que hizo q.e Gaspar Alayza, y tambien lo mismo al Sr. D.n Thomas del Baxo acerca de q.e se trata hasta el proximo Ayuntam.to mediante haver entrado su Md.xia el dia que el proviene, y no haver tenido noticia suficiente ynforme y voto de esta perdida hasta el Ayuntam.to ynmediato para que con mayor conocim.to pueda ynformar a los Sres. de la R.l Camara su M. por contemplar exprecivo dar el tiempo necesario para examinar dho Ynforme con arreglo a la ordenanza maxime quando no ay ningun Cavallero Capitular q.e conozca al pretendiente el trato y comunicacion, pues aunq.e el notorio error Civil de los llamados Alayzas son Cavalleros muy distinguidos pero no sabia la comunicacion con el pretendiente, y por esta razon se declaro en dicha familia.

El Sr. D.n Thomas del Baxo en el suyo dice se devia deconformar, y conformaba en todo y por todo con el voto del Sr. D.n fr. Ambrona por las razones y motivos que su Md.xia expresa en su voto.

El Sr. D.n Juan de Vargas que se avia reservado se conforma ba en todo y por todo, con el voto dado por el Sr. D.n Jacinto Ygnacio, y que replica al Sr. D.n fran.co Nieto q.e previene este acto devia mandar sele de por testim.o y que su Md.xia lo mande asi,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Ciudad enviara lo pedido por lor. del Dr. D. Juan de Vargas y Dn Jacinto Ysaval enorden ag.el 1 Pto. del comun yfforme a las circunstancias q D. Gaspar de Hayza aconsejo el Pto q. tiene puesto antecedentemente lo postra Ysenara en el Ayuntam.to q. sea de celebrar para eraguar Pto Informe virg.e q avido puesto dan fauloades al Pro del comun para poder yfformar.

El Sen.or Procurador del comun embia a lo acordado por la Ciudad sin haver eraguado el yfforme que se pide por el Dr. Jacinto Ysaval lo Relama y que vele de por testimonio.

La Ciudad que se cumpla lo acordado y replica al Sr. Dr. franco Sueto que como theniente de Corrr. provido este auto se mira mandar q. el testim.o que se pide por el s.r Pro del comun se a extensivo con mencion de este acuerdo y Pto s.r lo mandado ari.

El S.r Dr. franco Sueto que como theniente de Corrr provido de este auto hecho prevenir a la Ciudad que por el S.r Alcalde mayor de ella se vea para eraguar el Reconocim.to del Dinero q. se halla existente en el Colegio de la Compañia de Jesus de esta Ciu.d y que con arreglo a las ordenes que se han comunicado acerca de esta Diligencia Cno de los Caballeros Capitulares de este Ayuntamiento. cuya consequencia se ponia en noticia de la Ciu.d a efecto de que nombrase el q. fuese de su Agrado, y deseando la Ciudad cumplir enteramente con la superior determinacion debe de luego nombra al S.r Dn Juan de Vargas Cavallero Capitular, y Alguacil mayor =

Este dia se avisto en la Ciu.d la carta que escribe Dn Luis Alvarez Franco Ayudante mayor de la Plaza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Milicias de Ciudad Rodrigo por la que manifiesta a la Ciudad haverse aprobado por el Sr. Inspector el reemplazo hecho para Guarnecer la Cava en Campo de Arenas Vive el Sr. Juan Vargas, y desea la Ciud. de cumplir por su parte en todo aquello en que pueda el R. Servicio desde luego estaprompta a disponer a su logro mayormente quando hallandose presente Dho Sr. Veronimo a desempeñarla desde luego como tan leal basalla de S. M. afin que el Real Servicio no experimente el mas leve retardo=

Enterada la Ciudad de la R. Instruccion de los Sres del R. y Supremo Consejo de Castilla en Valor primera de Govierno dirijida a los Corregidores en orden a los asuntos gobernativos que pueden ocurrir devan tener con el Consejo, y de la R. Cedula de la R. persona acompaña del Consejo que fija los determinados casos de conocer de la Real Junta de Comercio y moneda en orden a las causas y Pleitos de Traffico y Represalias que incluye Dicha Ciudad acuerda Se reproduzcan en este lugar y vuelvan Dice asi=

Por los Sres acordados Caballeros y Diputados de esta Muy Noble Leal Ciudad de Ciudad Rodrigo Dispuesto la Comision por Diputados del Comun para Ministros de los Salas primera de Govierno en Calidad de Superintendente de los Partidos para Destinar Peritos que reconozcan y declaren sobre la Conducta de los casos que ocurran y si ay agravio, obrepcion o subrepcion en todo o en parte de los Decretos y Providencias que se dieren a pretexto de Comercio y tambien de los Pleitos de Traffico y Represalias que se ofrezcan de todo aquello que pueda ocurrir en el Estado de los Reales Contribuciones y Rentas de los Partidos respectivos de los Diputados de los Comunes respectivos=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

1. Hauiendose interrumpido la puntual Observanzia de un Reglamento tan loable q. facilitaua el Comercio los Medios de interesarse los Vasallos del Reyno en los Progresos de la Agricultura, y hauerse introducido por conueniencia de los Pueblos el Cada uno de los Señores Ministros en q. se ha Distribuido esta Correspondencia. la Real Disposicion de 15. de Octubre de 1765. Reuocando los Reglamentos de 1760. y 1764. y mandando q.

Veinte marzucols.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

Sean Dignos de Remedio enmendarse p.ª otro Visitador.

6.ª Si para el mayor seguro de los Caudales pertenecientes a Obras Pias se hallan todos los Relojes de Arca con tres llaves y no haya Relox de Arca con quatro llaves para la Quenta de la Contaduria de Propios y Rentas.

7.ª Si se observan las Ordenanzas Instrucciones de ordenes que tienen para el mejor govierno de los Propios y Rentas.

8.ª Si los Alcaldes y Regidores hazen de Fiestas de Toros y Alcancias en Nombre de los Propios en contravencion de lo que tiene Acordado el Consejo en Virtud de Real Zedula de veinte de Setiembre de mil Setecientos Sesenta y quatro.

9.ª Si ha ahorrado o detenido alguna cantidad de Maravedis de la Zedula de Reparimiento para otra mayor o menor Obra Publica.

10 Si hay algunos Despoblados que puedan reducirse a Poblado y en que Calidad.

11 Si hay Exentos de Cargos Concejiles que puedan reducirse a Vecinos contribuyentes.

12 Si hay Ospitales o Casas de Misericordia como se hallan y si hay algunos Patronatos Particulares.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

rex mas útiles. al Comun aprouechamiento de la Admon
Separada Expresando quales sean ynsion de Pa
tronato a Sanctuarios ô pias fundaçiones, q. Sola Copia y de otras qualesquier
obras pias Destinadas, apobres Doctos de hueste
nar Estudios ô otros fines de utilidad pca comun
tener nada Conmocido de pedir estas noticias
13. Si ay Rios y Medios y los medios q. se toman
a Recoger los Embalses y a Riegos y los robustos
p.a la arma o Maxina. q. se dispone Respectto a
las Mug.es vagas añadiendo al tpo se daxq. ocupa
xesen este y demas asumptos Exprimt.e nay.
Casas de Exportacion y que sean y la poblacion q. en estos
se obrexan y en Conducirlos ala Ensenada para
Ebitar yntrodios.
14. Qual es el estado de puentes y Caminos q. traue
sia y demas caminos q. se Cobran portazgos y
portazgos y q. Cosas se Reparan los pu
entes y Caminos los Dueños q. Cobran tales y po
siciones.
15. Si en la Comprecension de dha Mn. hay Pesquerias en
Rios y Lagos q. estan Reservadas y de
fendidas y q. Causa. y si hacen en los ocupa
dos en ellas algun examen con motivo de los q
Reparten Confraternidad de nra Causa. dicen
pide. el Aprobechamiento Comun y titulo para.
16. Si los Rentas y Pesadas y los Caminos q. se
xistiesen estan con la Comodidad y libertad Cor
respondiente o se hallan bien Servidas y si se lle
uan Dros Excesivos a los Rentas y Pesadores
si tienen los necesarios Aranzeles q. persona
pertenezcan y q. medios puede hauer para remed
xarlo y Reforma y si son Dros Rehubutos.
17. tambien Informara si en alg.n Pueblo estan
obligadas a Contribuir lo Santos acordado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a Zinco de mayo Q.e proxmo. pasado de mill Setez.s Sesenta y Seis en Razon de la Eleccion de dos Personeros del Comun sus Regalias y facultades Dip.s y

Le.s 18. Con motibo de yndagar.se estas noticias y informes nada se alterara ni ynobara asta q.e el Consejo en Vista de ello Probidencie por su autoridad lo ordinario o haziendo lo Pert.e a S. M. mandando para ax.o fecho q.e Combenga segun exija la naturaleza de los Casos pero Cuidaran mucho las Justicias de q.e los Exactores informes Reciban los Informes por q.e sean Responsables de los hechos y el Consejo podra dimanar q.e esto se altere.n abiendo los ni Lamenuyendo los.

12. Para Evitar Confusiones nunca se podra en una Representac.n mas q.e un solo asunto de q.e se Reforma dole.s en sus informes. Separados los asuntos de q.e se Reforma hagan los Expedientes con la devida distincion.

2.o Para mayor Seguridad, se distinguiran los Informes y Cartas de esta Correspondencia, con Sobrescribiendo a los S.res Fiscales del Consejo por una mano. Llegaran indistintamente a los Pueblos los Ministros Superintend.tes de los

21. Todos los Dias podran dar estos informes mes.s los Señores Superintend.tes de los Pueblos que sera libre de q.e se valgan en pueblo o para ver las Representac.s por la misma mano del Correo de estas naturalezas a fin de q.e Pida y Parada de la Denunzia de Apaches con la Distancia de leguas y se fixe Acuerdo a estos Supremos de la Nacion poniendo en practica todo lo q.e Combenga a el Serv.o de S. M.

Vo. Bo. Para q.e en el Distrito de ese Correg.to

Quinto cuaderno.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Exmos. &c. Le Señorio pertenezcien. &c. Para.
Cumplas. p.r.a q.e te prebengo. &c. todo lo Dispuesto
Con la facultad &c. q. puedan tomar notic. &c. todas
las D.s Ordinarias y personas &c. de Sotas, Tan
pero sin Despachar p.r ello Cedulas ni Dilijen
zias, Valiendo re.lam.te del Consejo ordinario
y Votos ocasion. &c. y Posturas. = Del Recibo. &c. esta
y se queda en mi Archivo. me Dara q. asi lo para mi Gov.n D.s
G.e a d.m.d. M.d Veinte y Seis de Febrero de mil Setez.s Sesenta y
Siete. =

D.n Carlos por Gracia de D.s Rey de Castilla de Leon de Ara
gon. de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoua. de Corcega de Murc
zia. de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibral
tar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales
y Occidentales. Islas y tierra firme del Mar oceca
no Archid.e Duque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y de Milan Conde. de Abspurg. de Flan
des Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina. &c.
Al Mui de mi Consejo Pres.te y Oydores de las mi Audien
cias Alc.s de mi Casa y Corte y Chancill.s y a todos los Cor
regid.es Assistente Gov.s Alc.s mayores y ordinarios y
Jueces. y D.s Ministros y personas. qualesquier de to
das las Ciud.s Villas y Lugares destos mis Reynos y
Señorios a q.n lo Contenido en este mi Desp.o tocare o tocar
Pueda en qualquiera manera D.d Sabed. que enterado
el mi Consejo p.r los Autos. Recursos q. se le han echo de los
Pesquizas. q. se experimentan los Daños de los Reos y de los
mis Reynos p.r los Fiadores q. dan los Comunes de los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA

Ecc.as Seculares y Regulares en muchos Pueblos de estos
en aquellos que voluntariam.te se han Concedido por
Costumbre, y otro motibo la tienen como en los q.s Exp.ta
zion. Omexa Condeszendenz.a de los mismos Pueblos la ob
tienen Contra lo Dispuesto en las leyes de estos Reynos
Toledo. con particulares Zelos de exortinar este mate
ria con el fin de aliviar a mis vasallos de estos y mandar
tenerle. los Dros. de estos aprovechamt.os Vezinales q. les
Competen. y hauiendose visto y Consultado con mi Sr. per
sona este asunto ha formado el auto acordado xlte
nor siguiente— En la v.a de Madrid á Zinco dias del
mes de Dziembre de mill Setez.os Setenta y Seis los Señores
del Consejo de S. M. teniendo presente el abuso de gozar
los Comunidades de Seculares y Regulares en los
Dros. de Vezindad en los Pueblos donde no estan vnida
dos y tienen Vienes raizes lo qual es de muy graves
yncombenientes y notorios perjuyzios de vasallos legos con
tra lo Establezido en las leyes del Reyno y naturaleza
de los Vezindades dziendo se prezio y vitala Causa
pp.al Establezer auto Acordado que por Dros Generales
se estos yncombenientes visto y Consultado con S. M. Dios
son que Deguan Declarar y Declararon por vna. de
Regla. gral. que ninguna de dhos Comunidades goze
del Dro de Vezindad en Pueblo alguno del Reyno don
de posea. haz, y vienes raizes aunque tenga casa abierta
Con casero y admr. que Cuide de ella en Consequencia de la
R.l Zedula de onze de Septiembre de mill Setez.os Setenta
y quatro. entendiendose esta Providencia gral Con pre
henziba de todas aquellas Comunidades Ecc.as Secula
res. y Regulares de anbos sexos q. se hayan Disfrutado hasta
hoy dia por abuso. tolerancia de los Pueblos y otro qual
quier motibo librandose para su Cumplim.to los Despa
chos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

nezesario. Circularxm. alos Audienz. Chanz. y demas
D. del Reyno que Cudaxan xu puntual eynbiolable
obexuanzia=y lo Rubricaxon= esta Rubricado= Para
xa que se guarde y Cumpla en todo mi Reyno Sin
bio Rablem. de esta Providenz. Acordo Expedir este
Despacho por el qual o mando a todo y a cada uno
de uos en lo thor vxo. luego Rey Distrito y Jurisdizi
ones q. luego que le Raibais y uxrdeis Cumplais y
Exekuteis el zitado auto acordado y inserto probey
do por los del mi Consejo pleno en Zinco de este mes
in Contrabenixle ni contenix en manera alguna
ni yrobexuanzia ni Contrabenz, antes bien o axxeglaxeis
en los Casos ocurxentes aquanto en el se Dispone y para
su entero Cumplim.to laxeis y haxeis se den las Providen
zias que Corxespondan que asi es mi voluntad y que al
traslado y impreso de este Despacho firmado de Dn. Ig
nazio Esteban de Ulzaxeda mi Esno. de Camara mas
antiguo y de Gob.no del mi Consejo se le de la misma fee
y Credito q. a su original. Dado en Madrid a veinte y
uno de Dez.e de mill Setez.s Sesenta y Seis= Yo El Rey
Lo Dn. Jph Ignazio de Goyeneche S.rio del Rey nro S. or le hize
Escribir por su mandado= El Conde de Aranda=
Dn. Jph Alexexo. El Marquez de S. Jn. Jud.o de tauro
Dn. Andres Marauex. Dn. Vaz.to de tudo= Es copia
Dixo. de q. Certifico yo Dn. Ignazio Ortuan de Ulza
xeda Esno. de Camara del Rey nro S. mas antiguo y
de Gob.no del Consejo Dn. Ignazio de Ulzaxeda.
Cuia Rl. Zedula se obedezio con el Respecto y denegan.on q.
da por los Sres. Presid.te y Oydores de esta Rl. Chanz.a en el
Acuerdo zelebrado que se zelebraxon en Datt. en veinte y seis
de este pres.te mes y mandaron se guardase y Cumpli
se su Contenido. la que se Rymprimise y remitiese los
penplares Correspondiente alos Yntendentes Corregidores
del Distrito. de esta Chanz.a para que estos lo hagan alos
Pueblos de su Provinzia y les encarxase se Cum
plim.to y para q. Conste lo firmo en Datt. a veinte y ocho
de enero de mill Setez.s Sesenta y Siete= Dn. Migl. Perez
al Rubr=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Cud. de Plas. a veinte y ocho de Abril año de mill
Auto h Setez.s Sesenta y Siete alos Sres. D.n D.n Pedro Mig.l Cora y Salaz.r
Abogado delos Rs.s Consejos Alcalde mayor por S. Mg.d D.s G.s
Then.te de Corr.g.or y subdelegado de todas Rentas Prov.les
Montes y Salinas y Servic.o de Millones de esta Cud. de Plas.
su Part.o Theroreria y Agregados por ante mi. Scr.no de
Comision.s y fuerza dijo = que por el Correo ordinario ha
Recibido sumd la R.l Zedula de S. M. con fecha del
to Acordado del Supremo Consejo p.a q.e las Comunida
des Ecc.as Seculares y Regulares de ambos reynos no puedan
tomar dros Aprobechamt.os y Dr.os de Penzion.s en los Pueblos
donde esten Situadas. y por Diez Años Expedida en
Madrid, a veinte y uno de Dz.e de mil Setez.s Sesenta y seis
q.e tenga el debido Cumplim.to en esta Cud y Pueblos
de la Comprehension de su Corregim.to lo Rubrico p.r S. Mag.d
se Mandase q.e precedido el Recado de antez.te se haga saver
a esta. M.E C. en el primero Ayuntam.to Ordinario q.e dele
se Pregonero y por lo Respectivo alos Pueblos se libre el Correo
pondiente. Despues se pregone con los Sufizientes exemplares
p.a q.e venga a Cumpla con lo q.e manda en ella cuyos fines
hace su mrd los encargos mas Eficazes aprevinbiendo los q.es
de lo Contrario y de qualquiera disimulo o telezancia se
dara en queja a S. M. D.s leg.s y tomaran las demas provi
dencia Correspondiente y Despachando el Correo sin cosa alguna se de
xe dero Especes Salir otras Extr.as con estas que por este mismo
assi lo probeyo mando y firmo rubrica.da q.e yo el Scr.no doy fee =
D.r D.n Pedro Mig.l Cora = Ante mi = Luis Gonzalez Cavalle

Ora/h D.n Carlos p.r la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de
Granada de toledo de valencia de Galizia de Mayorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murzia
de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de
las Islas de Canarias de las Indias Orientales y occiden
tales Islas y tierra firme del Mar Oceano Archiduque

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Goziano Por quanto en mi Consejo Presidente y Oydores de las mis Audiencias Alcaldes Alguaziles de mi Casa Corte y Chancillerias Asistente Governador Corregidor Alcaldes mayores y Ordinarios y demas Jueces y Ministros y personas qualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos assi los que ahora son como los que serán de aquí adelante. A que lo contenido en esta mi Carta tocare puede en qualquier manera. Sabed que habiendo hecho presente la Junta de Comercio y moneda al Señor Rey Don Fernando el Sexto mi muy Caro y hamado hermano que este en Gloria. los muchos y graves negocios que dependian de su Expedicion no dieron lugar para poder atender con la puntualidad conveniente a todo lo que pedia el Servicio y utilidad de mis Vasallos propuesto ante mi Real Persona la precisa obligacion que tenia de ventilar sobre el trato o contrato particular cometiendole a las Justicias Ordinarias que en todas las Causas que ocurriesen sobre moneda fabricada se siguiese por los mismos Jueces con recurso a las Salas y a mi Consejo y mandado que concluydos los Procesos se remitiesen a la fuente con Cuerpo de delito que constasen en las monedas falsificadas y materiales de las falsificadas que se hallasen y inconveniente de estar privados en algunos casos particulares de avocar el conocimiento de alguna Causa criminal o negocio y declarar esta facultad como la tiene mi Consejo y enterada de vuestra proposicion y consultado con ella a mi Real persona la que pretendia de mi Real Persona que gozasen y que conociesen

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

...todas las Causas los Theñtes. de Sr. como subdelegado de la Junta de Comunidades y al mi Consejo esta Rl. Resolucion en Rl. Orden de nueue de Junio de mil Setez. Zinq.ta y Zinco la mando Cumplir y q.e p.a su execucion se diesen los Correspondientes a las Chanz.as Audiencias y Corregidores del Reyno y a la sala de Alcaldes a cuya Consequencia p.r esta p.e cesasen toda Competencia con los Theñtes. de Sr. como subdelegados de la Junta de Comercio Xpresentó al mi Consejo las dudas q.e la ofrezcan sobre la Intelig.a de la citada Rl. Orden, manifestando con Poderosos fundam.tos q.e la Junta de Comercio se reputa de Declaracion del fuero q.e le Declaxa, ondha Rl. Orden se ha entendex tan solam.te a los Individuos de los Zinco gremios mayores y de ningun modo respecto de los menores y los quales nunca han podido extraerse de la politica subordinacion a la q.e los Corregidores y demas Justicias ordinarias de los Pueblos donde pertenezca el conocimiento de los sus Recursos con las apelaz.s al mi Consejo de donde emanaba sus Ordenanzas, con este motivo el mi Consejo hizo presente al mismo Sr. Rey Dn. Fernando el Sexto lo q.e tubo p.r conveniente p.a cortar las citadas Competencias. pero estando pendiente la Resolucion, vol.o la Junta de Comercio á ynstar de nuevo en el Conocim.to de Diferentes Causas de los Fueros menores hasta llegar a el extremo de mezclarse en la aprobacion de sus Ordenanzas, siendo esta de la privativa Jurisdiz.n del mi Consejo conforme al tenor de la Ley q.e cita en la Recopilac.n lo Catorze libro octabo de la Recopilac.n, y muy perjudicial la Calidad q.e acompañ.te diexa conocidas todos y cada

Vniversal en el buen Govierno de la Hermandad por q. algunos de sus
Vnidades no encontrando en estos en las Ordenanzas aprobadas y con diuersas
dadas por el mi Consejo para Vnporex de extrañas y con diuersas
ziones. sobre todo. el Hermo Acudian. p. la junta de Comercio
alguno de ellos, formando nuevas Ordenanzas. Ocultando las
antiguas, y asi en la Junta no hallauan apoyo lo executauan
en el dicho de la Governacion, esto leído y hauiendo de Hermandad
de Socorro y Constituciones piadosas mezclaban los puntos
Politicos de Gou, de lo mismo Hermos y auia reprouauan la
tigar con notorio perjuyzio de mi Real Justicia y encontrar
zia de la Adm. de Dante el Vicario de Madrid y de
mas Ces, andando vnos antes de unos en otro
dio, Experimentando notables perjuyzio. Hasta de
euitarlos teniendo Rel. q. en el Consejo en mi Real noticia y conocimiento
fiscal lo puso el Consejo en mi Real noticia y conocimiento de fiscal
acordo y de Estado tratando de Hermandad
Separadamte en el Consejo se Contengan el auuso se
introduzixse los Jueces Ces dan aprobar, donde
nanza. a algunos Hermos, artículo de Cofradia
Hermandades. de Socorro hecho recurso resolver
lo Sigte la Junta lo debe Conocer de las
mirar a las Reglas de trafico Comercio y ordenanza
de maniobras Esfuerzo q. tengo Concedido abolido
Hermos mayores hade entender ceñido a lo
uanza de las Ordenanzas. De Mexicadex a mexa
dex y trato con otras personas p. hecho de Mexicade
xios pues el Conozim. to de las demas Causas y pley
tos que toca a la Ordinaria la Junta no pede
se mezclar en los respectiua Ordenanzas negozios
de y hacer, de los Hermos menores y nimes tales sino
en el Caso exp. los Vnidades de los Vnicos mayores
contrauengan a las Ordenanzas de otros y tengan
la qualidad de Reos ante lo hepresenido a la junta
y el Consejo Dispondra su Execuz, en lap. q. le toca,
Y para q. esta mi Real determinaz. q. fue pl. la del Consejo
en treze de este mes tenga a su debida Observancia de acordo
Expedir esta mi Carta por la q. lo mando todos y cada
uno de vos en vro lugr. Distrito y Jurisdiz. Ces. dho
Obrerias estan, Publicada en los Casos ocurrentes haziendo lo la

Guardar Cumplir y executar en todo y por todo sin contravenirla ni permitir q.e se contravenga en manera alguna antes bien p.a su Entero Cumplim.to daxeis y haxeis dar las Ordenes q.e combengan y Probidencias q.e requieran haziendo q. esta mi Zedula reponga con las Ordenanzas de mis Chanz, Audiencias y demas Tribunales y q. Ciudades y Villas de estos mis Reynos en los Libros Capitulares de Ayuntam.to de cada Pueblo p.a q. Sirba de Regla en lo sucesivo y se Cumpla por Consiguiente Mi Real Voluntad y q. al traslado impreso de esta mi Carta firmado de D.n Ignazio Esteban de Olgareda mi Escr.o de Camara mas antiguo y de Dotz de mi Consejo se le de la misma fee y Credito q. a su Original Dado en Pardo a diez y Siete de Febrero de mil Setez.tos Setenta y Siete=Yo El Rey=Yo D.n Ygn.o de Goyeneche Secr.o del Rey nro S.or lo hize Escribir por su mandado=El Conde de Aranda=D.n Man.l de Ventura Figueroa=D.n Juan Ygn.o de Lubo=D.n Simon de Bando El Marques de S.t Juan de Lubo=D.n Nicolas Verdugo Rubi.o de Chanz.r Registrado=D.n Nicolas Verdugo Theniente de Chanz.r Mex.r mayor=D.n Nicolas Verdugo=Es copia de la original que Certifico=D.n Ignazio de Olgareda

Auto

En la Ciud.d de Mad.d a veinte y ocho de Abril de mil Setez.tos Setenta y Siete el S.or D.n Pedro Mig.l Cotta y Salazar Alcalde de Corte Theni.te de el R.l Consejo Alcalde mayor por su Mag.d y su Theni.te de Corregid.or y subdelegado de todas Rentas R.les Generales Montes y Plantios y Sexm.o de Millones de ella su Part.do Theniente y Agregado por ante mi el Esc.no de Comisiones y Fuerza de Dixo que por el Corregidor ordinario se le ha exibido una Real Zedula de S. M. con inserta de el Consejo en que ha de Mandado a diez y Siete de Febrero proximo para de este año en Curso la Determinada por el Consejo, de la R.l Junta de Comercio y Moneda q. con las Causas y q. mira a las Reglas del Franco Comercio y Ordenanzas que se han de Manifestar y expresa la Entidad de lo que se ha Concedido y de lo Concedido a los Premios mayores excluyendo las ordenanzas de Obras y expresa la Entidad de lo que se ha Concedido a los Premios mayores excluyendo las ordenanzas de Navios y Entradas de los Premios menores y menestrales del Comercio de la Puerta con otras Cosas q. todo manda se Cumpla y Guarde segun y como en ella se contiene Obedecida dicha Real Zedula por el Corregidor dixo que para su Cumplimiento y Execucion mandaba y mando se pregone publicamente por voz de Pregonero en los Parages acostumbrados de esta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

M.P.C. en el primero Ayuntam.to ordinario q.e selebro esta q.e anotte en sus libros Capitulares como se prebiene entta Rl. Zedula Publicada en la Plaza mayor por voz de pregonero p.a q.e acudan conste y p.r lo q.e hace a los Pueblos el Plazo, se Rematen los Correspond.tes Despues de rematada con su Reunion y este auto p.a q.e sus Md.es executen lo mismo anotando la en sus libros Capitulares y la obserben guarden y hagan guardar Cumplir y Executar en todo y por todo sin contrabenirla ni permitir q.e Contrabenga en manera alguna baxo la pena de Zedula Probeyo mando y firmo su md.d de q.e Doy fee = D.r D.n Pedro Mig.l Correa = Antem = D.n Luis Gonzalez Caballero

Y Entendida la Zit.d se el contesto de las Breves ex tas Superiores Determinat.es y auto q.e le dubiquen hauiendo conferenciado Acordo su Cumplim.to en la parte q.e le toca =

En Esta Conform.d hauiendose Declarado D.o fer.te Esped.te q.e an Decurrido referencio y Disolbio este Ayt.o q.e firmaron dhos s.res conforme ala Constumbre =

D.n Juan de Reyes

D.n Juan de Vargas y Carbajal

D.n Ygn.o de Vega y Bayro

Antt.o Gil Moreno

Ysabel Gil Moreno

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Cabildo de Abastos de Mayo

En la Ciudad de Plasencia en Quatro dias del mes de Mayo de mill seiscientos sesenta y seis se Junta con aviso de Campana tañida como Acostumbran en las Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to los Diputados de abastos los Señores Justicia y Caballeros Regidores Diputados de abastos siguientes=

El Dr. Dn. Fran.co Prieto de Zepeda Juez Decano Alcalde Mayor desta Ciudad y en quien este Cargo Jurisdicion por ausencia del S.r Corregidor, y ocupazion del S.r Alcalde Mayor

Dn. Juan Alvarez de Arce
Dn. Fran.co Almonacid
Dn. Thomas Dalvarez
Dn. Phelipe Perez Diputado

En este dia se vio en la Ciudad la Carta que escrive este Ayuntam.to con fecha de la Vigilia Catedral de horca en horden a la Declaratoria hecha por la Silla Apostolica a favor del S.r Dn. Juan de Palafox en cuya Virtud, Acuerda la Ciudad, se le Responda la Correspondiente:

La Ciudad en vista de la Carta de Su Md. que en este dia se vio Fran.co del Rio Botteller en ella Mandando con Gravedad, Acuerda que no Contravenga el Mandato de Su Md. que se le Suspuesto. Reduzido el quartillo de Agua de limon a tres Yntas y dos mas a Quenta y Pes el de Canela y Rosada a Diez y la Leche a Doze q.e la Chocolate no haga Otras Vebidas respecto el Moderado precio del Azucar y Continue Con el arancel de Pan que se le a admitido; Sin embargo de Presente la Ciudad no hauerse Nombrado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Caud.s Jueles Pr.es demes enel Cordin.s del Jue
ves proximo pasado lo executo en los Pr.os Dn
Cayetano Portal Regor el Turno y Dn Juan
Nuño y mediante las Ocupaciones de dho Señor
en la Asistencia de la Rl Jurisdicion Paso al
S.r Dn Juan de Vargas Juez Asesto=

Este dia se vio en la Nu.a el memorial
de los Ganaderos de Cabras Solicitando Se les per
mita vender la Leche Corriente y Cortadas
a Ocho mrs el quartillo y habiendo Conferen
ciado sobre el particular Acordo no haver
Lugar a su Pretension, mediante la abundan
cia y moderado precio que tiene el pan=

El Señor Dn Juan de Vargas a dado quenta a la
Nu.d que por Dn Luis Alvarez Guarda Mayor se ha
manifestado hallar Con horden del Cau.l Cor
regidor de Murcia del Reyno para hacer
hazer el Reconocimiento Preso de los Soldados de la Doc
trina de Cuenca Nu.a efecto de acomodar los Reclu
tas para vestir por ahora a los Tamborcs y Pi
fanos que se van Reclutando para el Regim.to
que se manda formar en esta Nu.a en cuya vis
ta Acuerda que por uno de los Pr.es Regidores
se Cumplimente dho Recibimiento al Expresado Dn Luis
Alvarez para que la Superior Superioridad tenga
el Devido Cumplim.to por lo que en ella se Interesa
sera el Sr.l Regidor:

El Sr Dn Juan de Olmos dho Pr.e a la Nu.d
que haviendo Advertido que por los Cau.les Pre
sidentes del mes de Abril y con asistencia de
el S.r Dn Juan Nuño y Dn Juan Garrido y Porteros
se avia dado Principio a la Visita Real de Pe
sos medidas y Reconocim.to de Tabernas de vino
y Aceite de esta, sin hallarse Nombrado para ello
alos Diputados de Abasto, Concurso Innoc
vencion estaba entendido deuia Practicar
se en virtud de lo qual Para asistir Con el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

v.ª D.n Fran.co Nieto Como quien sigue Representando
la Justicia y Ymaginándose le Estoomismo Res-
pondió q.e no le ofrecía Reparo en que Con-
curieren los Diputados a la esperada Visita Co
que Dicho por los S.res D.n Pedro Devega y D.n Nicolas
Franco Como Tales Regidores de mes Perteneciente la Con
curRencia de los Diputados y que en el Caso de exe
cutarlo Pertenecía la Ciudad en cuya Visita y
no Causar el escandalo que podía Seguirse en la
Retirada de dhos Señores Comisarios y momentos de
Paire de los Diputados Persistieron por Entonces en
dha Asistencia hasta Poner lo en noticia de la Ciu
dad por que Deliberare sobre el particular para
lo qual aRen los Diputados la combenida suplica a
la Ciudad y que de lo q.e Resolviere Reles de por Ter
timonio por los Pres.s Secretarios Y Entendida la
Ciudad de la Proposicion del S.r D.n Juan de Bolivia
hizo Conferenciado Acuerda de Conformidad
se avisa el Archivo y Pretaque el Pueblo exora que se
ve la Ciudad para la execucion de dhas Visitas
y Retaque de la Ciu para el subsista Providencias
Como Combenga

Y Leyda Conformidad se Bolvió y Firmaron dhos S.res y Conformeala Cos-
tumbre=

Fran.co Nieto de Tzepeda D.n Juan de Vargas y Carbajal Thomas del Barco y Villalobos Hedoyas Antuenu Gabriel Gra Moreno Hermudo

En la ciudad de Tasfencia en Seis dias del mes de Mayo año de
mil setecientos Sesenta y ocho haviendo precedido llamamiento en forma
y Celebrado Cabildo Pleno los Señores que lo componen Capitulares de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En mi casa consistorial como acostumbran a celebrar Ayuntamientos ordinarios los Señores Justicia y caballeros Regidores Síndicos Procuradores que ha pedido la orden por auto de este presente dia mes y año para lo qual fueron llamados y convocados segun costumbre y por mandado de dicho señor Alcalde mayor Don Francisco Nieto de Lepeda Alferez mayor Real decano y veinte quatro de esta ciudad y su tierra por ausencia del señor Don Francisco Nieto de Lepeda Alferez mayor Real decano y veinte quatro de esta ciudad y su tierra por ausencia del señor Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alcalde mayor de esta ciudad y su tierra por ausencia del señor Don Juan Antonio Ramirez de Arellano Alcalde mayor de esta ciudad y su tierra por ausencia del señor Don Pedro Joseph de Lerma Don Nicolas Ruiz de Arcaya Don Pedro Joseph de Lerma Don Nicolas Ruiz de Arcaya Don Thomas Fernandez de Velasco y Velasco Don Thomas Fernandez de Velasco y Velasco Procuradores por del comun y Diputados por del comun y Diputados por del comun y Diputados

Veinte reales.

EN LO CVARTO, VEINTE AVENTES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

E.t

En lo. 8. de Juan de vaza. Alcaiado. en pesa. — 8. de Juan de Sanabria en campo alliente — 8. de Juan Sparral alcaiado en persona — 8. de Pedro de Langa Alcaiza — en persona — Benor de Juan Franco Gra Blanquez en persona — Benor de Nicolas Araus en persona — 8. de Thomas de Arco en persona — criado de dn — Franco Marco Blanquez — Hauiendose adbertido que la comunion de la fabrica de cano. yn. S. Fabrica de Cañi — fuentes de esta cau. corresponde 15. el cuerno enente pertenecano alos Rdos de Juan Sparral alcaiado q de Pedro Joseph de vaza por Rdos de Juan Sparral alcaiado y de Pedro Joseph de vaza, y por Rdos de Nicolas Leal de Araus alos. Rdos de Juan, cobo el cuerno alos.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quarto maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Hox de cauildo 11 de Mayo

En la ciudad de Cadiz en honce del mes de Mayo año de mill setecientos y
sesenta y siete, a la hora acostumbrada se juntaron a Celebrar Ayuntamiento de cauildo
los Sres. y caualleros Regidores y Diputados en la casa consistorial de cauildo
los Sres. Dn. Franco. Nuño de Zepeda Alferez. Rey. decano enquentha
Recibido la Jurisdicon. por ausencia del Sr. Corregr. y Capitan a Guerra
Alcaldes ordinarios de esta ciudad que lo son
Dn. Pedro Joseph de Lugo
Dn. Manuel de Rotua Dr.
y Dn. Francisco Nuño que prende este acto auiendo precedido la
Cedula de convocatoria de este dia
Dn. Juan de Zepeda
Dn. Juan de Vargas y Carbajal
Dn. Thomas de Ocaña y Pollalon
Dn. Juan Ramz. Caruajal
Dn. Joseph de Vega y Loayza
Dn. Juan de Vargas y Vega
Dn. Joseph de Vega y Loayza
Dn. Thomas de Ocaña y Pollalon

Y estando juntos y congregados en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales
de esta dicha ciudad, segun lo tienen de costumbre, para tratar y conferir las cosas
tocantes al Seruicio de Dios nuestro Señor, y del Rey nuestro Señor, y bien y
vtilidad de esta republica, y auiendo entrado en dicha Sala Capitular el Alferez
Mayor Dn. Juan Nuño de Zepeda, y tomado su lugar en el Estrado, y
Silla que le pertenece, y estando presentes los Regidores y Diputados
que van nombrados, y los demas que se hallan en esta ciudad, y auiendo
tomado sus lugares en el Estrado, y Sillas que les pertenecen, segun
sus antiguedades, y estando presente el Procurador Mayor de esta
ciudad Dn. Francisco Nuño que prende este acto, dixo que por quanto
en el Archivo de esta ciudad no se halla Libro de Acuerdos de los
Cauildos que se celebran en ella, y que es muy conueniente que
se haga vno para que en el se asienten los Cauildos que se celebran
en esta ciudad, y que para ello es necesario que se nombre persona
que lo haga, y que para ello tiene presente a Dn. Joseph Antonio
Ponce y Otros
Spinola sobre hauerse hecho diligencia para el Juez y en el casso de
que ahora se trata, y que para ello tiene presente a Dn. Joseph Antonio

No firmaron dos Señores conforme a la Costumbre

Juan Pasqual de Zepeda — Diego Ygnacio de Vega y Loaysa — Thomas del Barco y Vedoya

Juan Francisco Valdez y Saavedra

En Cordova 18 de Mayo de 1711 años

En la ciudad de Cordova en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y onze años haviendose celebrado immediatamente precedente Ayuntamiento antecedente, se juntaron assi de campana tañida como es costumbre de celebrar Ayuntamientos los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que abajo firmaran, a saber, El Señor Don Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mayor y Regidor decano en nombre del Señor Don Diego de Zepeda y Loaysa Caballero del Orden de Calatrava Regidor mas antiguo de esta dicha ciudad por ausencia del Señor Don Juan Francisco Valdez y Saavedra Caballero del Orden de Santiago Regidor mas antiguo de esta dicha ciudad por ausencia del Señor Don Thomas del Barco y Vedoya Caballero del Orden de Santiago Regidor mas antiguo de esta dicha ciudad por ausencia del Señor Don Manuel de Sotomayor y Zuñiga Caballero del Orden de Alcantara Regidor mas antiguo de esta dicha ciudad por ausencia del Señor Don Francisco Moñino y Redondo Caballero del Orden de Calatrava

M

Veinte maravedis



DIEZ Y SEYS, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I SES Y SEIS.

En la Real Jur.ª de Lasenda vece de Mayo dermil i seiscientos i Sesenta y siete— Ysabel Gra Moreno y Acuerdo

Alvarez. Llamamiento dado por Francisco marcos Vazquez Criado de V.S— D. Juan de vargas y Carvajal en persona— D. Juan de Bezerra de campos en Oliva ausente— D. Juan Ygnacio Ygnacio salgado en persona— Pedro de la vega y Loaisa en ssmo— D. Francisco Garcia Vaiquez en persona— D. Nicolas de Araujo en persona— D. Thomas Alvarez encina— criado de V.S— Francisco marcos Vazq.z Alvarez— llamamiento dado por Antonio Vazquez criado de V.S— y D. Pedro comença en persona— D. Manuel Sotura en persona— y D. Francisco Robledo en persona— D. Joseph encinales en persona— criado de V.S— Antonio Vazquez

Sobre Propios— Sacase en almoneda la quema dada por Juan de Acuña Depto de Propios comun. de este año pasado de mil i seis cientos i noventa i cinco con la condicion de que el comprador de ella aya de poner i ponga en ella los caballos necesarios para el efecto que pretenden los propios comunes de la villa i corte con declaracion que el comprador de ella aya de dar i pagar la tercia parte de su importe luego que se le entregue la fiança que ha de dar para la seguridad de lo referido i no lo haciendo buelva a sacarse a almoneda a su costa i mandado que se pregone en forma ordinaria por tres dias en la tabla de Pregones de esta villa i en la Puerta de la Audiencia de Alcalde de Casa i Corte i en la Puerta de la Carcel

[illegible] Pedro y Pez oncal y que hauiendose
les preguntado el motiuo de hauerse retirado tan
[illegible] Pedro de Vega
la Aud.a Respondieron hauerse ido presto el Sr. Dr.
[illegible] que prouidencie cerrà
to que pone en nombre de la Aud.a acerca de
sumpto lo que conbiene por conveniente a fin de que cumpla con lo acor-
dado y este parecer suplicando como supp.a al Sr. Dr. Francisco nieto
que prueba este acto mandase se le
testimonio con inserzion dicha proposicion, generada la cita Real Aud.a
que para proceder con el mas pleno conocimiento pueda se sirua
los SS. mandar se le buelua dicho la referida
postura- y fho de quenta a la Aud.a

El Sr. Dr. Francisco nieto que prueba este acto- mando se
le testimonio que pide con inserzion del Acuerdo
el Sr. Diputado
haviendose leydo y referido
este Ayuntam.to lo firmaron el Dor. Juez y Corr.or cap.n

Juan Nieto de Tejeda

Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Juan Diaz y Carrasco

Ayuntam.to de Abaixo 18 de Mayo-

En la Ciu.d de Plasencia en diez y ocho de Mayo de mil
setecientos treinta y siete, hauiendo precedido Llamam.to de
campana tañida
y Pregon en los estrados de Audiencia en la forma acostumbrada
estando presentes los Sres. Dr. Dn Francisco Nieto de Tejeda Alcalde mor. y Dr. Dn Francisco Gil Larquat-
Alcalde ordinario por el Rey nro Sor. en esta Ciu.d y su Tierra y Jurisdiccion
y Dn Manuel de Luna Dr.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vedute marqueds:

SEIS&VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE. Dn Thomas de Vanco

En la Ciudad de Jerez de la Frontera en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y sesenta y siete años, estando en el Ayuntamiento de esta M. N. M. L. y C. Ciudad los Señores Don Nicolas Maria de Ribera y Carvajal, Don Joseph Ignacio de Ulloa y Don Juan Antonio de Ulloa, Caballeros Regidores Diputados y Procurador General de ella, que fueron llamados y convocados para celebrar Ayuntamiento de este dia en la forma acostumbrada, y combocatoria que se dio en el de veinte y dos del corriente, y estando presentes los Señores Don Juan Francisco Fernandez Pinto Alcalde Mayor, Don Juan Francisco Mosquera Alcalde Ordinario, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Alferez Mayor, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Depositario General, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Alguacil Mayor, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel Executor, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Fechos, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Alhondiga, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Carnicerias, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Pesos y Medidas, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Aceites, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Vinos, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Almotacenes, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Alcabalas, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Tercias, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Rentas Generales, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Rentas Provinciales, Don Juan Francisco Ramirez de Arellano Fiel de Rentas Generales y

hauerle costado auerse quarto, siendo aplaudo y tener quexando
se en quarenta pesos de oro, y testim. por otro quarto, y encendida la
Cu. de lo que informa el S.r D.n Pedro, y, amanifestado de su
da, quedar inteligenciada para dar las providencias, corres-
pondan bueno el S.r D.n Pedro Lugo, que se halla en forma concaden
turas
El S.r D.n Manuel de luna Dip.do en nre de comun protesta los daños y
perjuicios y pide sup.a al S.r D.n que sean nros que prende este acto, se sirua
mandar seguirde y cumpla lo acordado p.r la cau. y los otros acordados
del Real y supremo con.o de Castilla en quemanda que los Dputados
asistan a dho lo concerniente a Abaitua, y lo pide por cuyo motivo como dho
lo concerniente a esta proposicion, como dho que se sirua acordar la cau.
lo que se sirua parecer para acierto conetto, Lunes y como combenga
La ciudad en vista de las protestas hechas p.r el S.r Dputado de com
sobre que se cumplan las ordenes de Su Magestad, y el buen Regi-
men de Caracas, acuerda se guarden y cumplan las ordenes de Su Magestad como p.r ellas se
manifiesten a la cau. para su pronto Remedio, y sino lo hacen
sea de su quenta daños y perjuicios que al comun se sigan med
no hallarse inteligenciada la cau. En uno, pues a hallarse ponga
los medios eficaces p.a Su Remedio, y pida al S.r D.n Ignacio nieto
que prende este acto, se sirua mandar dar a los S.res Dputados los testim.os
que piden con inserion de este acto
El S.r D.n Ignacio nieto dice q.e que prende este acto dho que
en vista de la queja dada p.r los S.res Dputados sobre la alteracion de
precio del cacao salado, y lo acordado en consequencia de lo
resuelto por esta M. N. C. de una demanda y mando se notifique
a los Regatones y Regatonas de la cau. que estuvieren vendiendo dhos
Dpcos, incurran pena Regulados ducados, los testim.os y fundaciones
de que se alteran para que se les alteren dhos precios conet

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Murcia a veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y sesenta y siete años, estando en las casas del Ayuntamiento de ella, lugar acostumbrado a hazer Cabildo, Justicia y Regimiento, para tratar y conferir las cosas tocantes a el bien y aumento de la Republica, y a la execucion de las Reales Ordenes de su Magestad, que Dios guarde, y a la defensa de estos Reynos, y a la conservacion de sus Reales Rentas, y a la paga de los Ministros, que en ellas sirven, y a la seguridad de los Caminos, y a la limpieza de esta Ciudad, y a la Abundancia de Bastimentos, y a la Paz y Quietud de sus Vezinos, y a la buena Administracion de Justicia, y a la Conservacion de sus Privilegios, Franquezas, Libertades, Exemciones, Prerrogativas, Honras, Gracias, Mercedes, Buenos Vsos, Costumbres, Fueros, Leyes, Estilos, y Ordenanzas, que tiene, y goza, y de que es Patrona, y Cabeza de Reyno, y a todo lo demas que conviene, y es necesario proveer, y remediar, y a lo que adelante se ofrecerá, y a cada cosa, y parte de ello, en la forma, y manera que mejor, y mas cumplidamente de derecho, y de hecho, y segun, y como lo pueden, y deben hazer, y usar, y exercer los Muy Ilustres Señores Justicia, y Regimiento de esta Ciudad, juntos, y congregados, segun, y como lo han de uso, y costumbre, y lo tienen por Privilegio, y Prerrogativa, especial, y particular, que para lo que dicho es, y para lo que de ello depende, y para

que a los molineros solo se les dè Recado donde se encuen
tra, que traygan las medidas encasa del Rey para ver si
estan buenas, y que traygan todos los pesos de Caasar, pues
si estos tuvieren las medidas malas, no las acaban, y si otras q
lo estan, como el ajuste sea q sea un portero tiene por ano seis r.
por cada peso, y cada vara, con otras Alcabalas Cruzadas y de
Romana Nueva y Vacon de Romana tercera parte que es de
dos Reales, y mas otro dro por Ds tenga presente y Ello es
que hemos oido, y no deve semejantes dros, y siendo asi que por rea
les dros del Real y supremo Consejo semanda no se lleven estos dros Ds
se hadeserven declarar, lo uno devemos acudir a dho Cuida-
no llevar los dros arta aqui, y lo que semanda por la ordenanca
y estos acordados, y desta q se a q lo que alla se lleva se deve dar
En nombre de esta Muy pedimos y requerimos con
los dros acordados sobre este particular como cuenta declaracion
que hemos hecho, y mandando se suspendiesen Ds. de llevar pidiendo
nos Reservemos del y protestamos lo que protestar nos convenga
La ciudad por nuestra Apoderado dice q los Srs Diputados
Acuerda parte del Abogado de camara conozcan los Privilegios
y instrumentos que pidiere para que en su vista de lo que
Resulta lo que convenga proveer y que se den los testi-
monios
La ciudad apoderado dice q los Srs Diputados Acuerden se
llamamiento en persona para el Jueves proximo para ver una
providencia dada por la Sala de la ciudad de
Madrid Ganada por los Señores Diputados y se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y

Quinientos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rea

[illegible] la horza que se le tenga por mal cumplida reservando [illegible]
lo contra no le pare perjuicio, y la voluntad que para con su asistencia
por Reales estar [illegible] el Sr. D. Francisco Nieto Caballero
Regidor mas antiguo, y por tenimto mas inmediato en el modo y mov-
do, de Veinticuatro en ato. practicare que mencionan la Real carta
como lo requiere, por tanto para que se le [illegible] con el mayor
acuerdo el presente informe. Y [illegible] que para se haga del
otro modo lo que se pide. [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] conforme
[illegible] a la costumbre

Juan Nieto Tepeda D. Juan de Vargas y Carbajal Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

En 21. de Mayo

En la Ciudad de Mexico en veinte y uno de Mayo ano de mil set. setenta
y nueve haviendose celebrado misa y puesto el Ayuntamiento ante dem se jun
taron a son de campana tanida segun lo han de costumbre los S.S. D. Caballeros Regidores
juramento ordinario como acostumbran los S.S. Regidores Alferez mayor Regidor decano en quien ha
caido la Vara. por ausencia del S. Conde de Xala ocupaciones de Real servicio del S. Alcalde
de esta Ciudad y Sup. Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Joaquin
Dn Manuel de Oliva Sup. Dn Francisco Sra de Larrea Dn Ambrosio
Dn Thomas de Barco y Villalobos
Y a su derecha continuan en este libro los Ayuntamientos
Ordinarios
[illegible] los Porteros del Ayuntamiento de esta M.N.y M.L. Ciudad
[illegible] en Ayuntamiento en Cavildo sus Caballeros Regidores para que mande

ES 10148.AMP.01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE.

En Valladolid a nueue horas della se fixaron en estos estrados publicos acostumbrados y de costumbre de esta dicha ciudad Autos de Ayuntamiento ordenados en el que se mandan dar y librar por los Señores Diputados de esta dicha ciudad Autos de Ayuntamiento ordenados en el que se mandan dar y librar por los Señores Diputados de esta dicha ciudad

En Valladolid en veinte y quatro del corriente

que hauiendolo acordado, y con ocasion [illegible] sete pagase ne dalano, y no hauiendo al presente efecto algunos de comun hauiendo conferenciado Acuerda la qu. conform. señalar como se nata al mes do por la causa p/ mediante la conformidad de los 2. dcans cauildo en el mismo dia para q cuenta y cuellos satisfaciendo se de pro- pios con la obligacion que tienen, siempre q los 2. de la junta de dhos pios

Enero 1r. Don Felipe Jemenez y Villan Regidor

Enero 1r. Don Ignacio Spartal Alcalde

Enero 1r. Don Ignacio Spartal Alcalde

Y la ciudad consiguiente al llamamiento prevenido y leydose la acta dada por S. Magestad fue acordado, q los 2. de Camara en la Real audiencia de Valladolid con inteligencia de la r. determinacion de los 2 Regidores de esta ciudad Acuerda se remita testimonio de esta acta y cuchenos dicho dia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.



SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid a veinte y dos de Abril de mil setecientos y sesenta y siete. Haviendose ofrecido varias dudas en horden a como deven concurrir los Diputados del Comun con los caballeros Regidores, Diputados del Comun, a dar sus posturas de los generos comestibles y demas que se venden a vender, o si lo pueden hacer los Diputados del Comun, y a dar a las ostras de pescados y mediadas y cuartones de chocolate y otras dudas que ocurren sobre lo referido, deseando la Ciudad proceder con el mayor acierto, Acuerda que el Sr. D. Thomas de Varas, reciba de comparecencia y informe menudamente en los parages que se refieren y cerciorarse de la Ciudad para que haciendolo presente en esta superioridad, se duda lo que tuviese por mas conveniente que se le Resolucion.

Haviendo presente la Ciudad en consequencia de Acuerdo que antecede, acordo continuar como hasta aqui los Diputados del Comun en la asistencia de la carniceria y demas puestos publicos y dar sus posturas a los generos comestibles haciendo conferenciado sobre lo acaecido, Acuerda de conform. suplicar como lo suplica a S. M. se sirva mandar dar Hamano perpetuo a los Alferezes Reales que prende este acto, sirviendo de Regidores, que concurran los demas con cap. y gun. tem. dando cuenta a S. M. lo que se le Resolviere, y los Diputados del Comun acordo suplicar a dichos Alferezes. que de lo que se Resolviere se de noticia a la Ciudad, y los Diputados del Comun acordo por lo que mira a los documentos hijo de D. Fran.co y D.a Maria Spada, nat.l de Lig.r del canavera Sargento de Embarcadizo de la dotacion de la plaza de Badajoz, para vender en esta Ciudad, que queda encargada de lo que sabra, debolviendolos, los Documentos acordo para su Resguardo.

En la Ciudad para que tenga curso la quinta dada de las Rentas

y Pedro del Hoyo de Sandoval Conde de Pinofiel y Gregorio Bonifaz Conde de Miranda y Don Bernardo de Iriarte Conde de Fuente Hermosa y Don Francisco Dra. Laquat y Don Thomas de Varco y Villalobos y Don Juan Pedro Dra. Laquat y Reconocim.to con las armas y Informen y sea Juez Juez de Tumaur asssistencia y segun. de la Ropa y demas alhajas de hosp.dad mrd. señalen en el area grande que existe en dicha, poniendolos enellados y Cerraduras y llaves nuevas que acaezcan y la formalicen. Y mandaron lo firmaron

En esta conform. se refiere y dio este Ayuntam.to de que doy fee

que ocurrieron y lo firmaron de que doy fee. conforme a la cosa

Juan Pedro de Zepeda Dn. Juan de Vargas y Carbajal Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

En la hoz.a 22 de Mayo.

En la Ciudad de Antequera en veinte y dos de Mayo de mil sete.tos sesenta y quatro, haviendo precedido llamam.to convocadem.te se juntaron a son de campana tañida en Casas consistoriales a Ayuntam.to los hor.es que acostumbran los Caballeros Regidores y Dn. Francisco Ruiz de Zepeda Alferez Real Decano y como tal presidente en la ausencia de los Sres. Corregidor y Alcalde mayor por ausencia del Corregidor

Dn. Juan Sparza salvado
Dn. Manuel de Luna. Dr.do

Dn. Juan de Vargas y Fernando Alguacil mayor
Dn. Francisco Dra. Laquat Ambrona
Dn. Thomas del Barco y Villalobos
Dn. Pedro Antonio y Millan Dr.do

La ciudad Acuerda se inserten en este libro los Llam.tos y Poderes de Ayuntam.to dentro Hamamiento especial de los Caballeros Regidores Dr.do

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Abaxo y Corzes sindico Sen. y personero para que mañana viernes
diez y ocho del corriente a las nueve horas de la mañana en el
Real Acuerdo y
querellante el pleito que queda pendiente, sobre en el mismo que
determina por el Regente tribunal sobre la representacion que
hace la ciu. en quatro del corriente y
Posturas de los abaxo, y demas comunidad y vecindario a la carnes-
olear desde luego, y de los Rs. lo cumplan que con el hor. y
mandato, dio. D. Francisco Nuñez, en que pide la Real
Justa. por ocupacion dio. Alcalde mayo. a la Seneca
y pleno de mil setecientos Setenta y quatro Mayordomo
Mañana- Llamamiento dado por Ayuntamiento
Juan de Vargas enpersona D. Bernardo del campo ausente
Pascual Ygnacio Garcia enpersona D. Pedro de Vargas enfermo-
Marques enpersona D. Nicolas de Araujo enpersona D. Thomas de
Barco enpersona- D. Phelipe Carmenes enpersona D. Manl.
otra enpersona D. Francisco Rodeda enpersona- D. Joseph
Corrales enpersona- cuado de VS- Ayuntamiento de
cuada- Cuyo el D. Francisco Rodeda- Por del com. Secretario-

La ciudad consequente al llamamiento precedente; por
hauer conform. se fue votando en la manera siguiente
El D. Juan de Vargas y Ramos. en su voto, dice que los Rs.
Diputados de barrios, continuen como hasta aqui, sin perjuicio. de lo
que en virtud de la representacion que ha de hacer al superior
tribunal sobre el particular remandan- Pedido en el suyo dice que medo.
El D. Ygnacio Pascual Pedido en el suyo dice que medo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vrinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

no haverse advertido hasta ora esta diferencia, y parece por falta de
instruccion de las Rs. ordenes, o por carecer absolutamente de las
algunas dellas, se dilatan en su uso, no se haga novedad en la conti-
nuacion de las facultades de que en uso hasta ora los Srs. Diputados
del comun nacion y hasta tanto que por S. M. se resuelva
lo Conzano
el Sr. Dn Dauno Spacat salzado salvo, Capriendo Vanfiaze en todo
en el voto que tiene dado:
el Sr. Dn Francisco Gra Ambuno- dho- queriendo prevenir las
Reales instrucciones comunicadas a esta cur. para que se guarden todas
las franquezas y libertades de los Srs. Diputados, y no dexar ningo.
et que sean facultados para poner las posturas que vieren todos los dias
y se pregonen en los Candelones Rs. acostumbrados, y por Rs. Cedulas
como por Privilegio que tiene esta M. N. C. de que se use para
que todos den las posturas con arreglo al buen comun, y sin inconveniente de
los Srs. Diputados, y que lo mismo en esta Ciudad y paguesa
antecesores S. Diputados hecharon en Con. y que hoy quan
do ande Presidente lo observado en quanto al Juramento
que tiene hecho, de guardar las Regalias desta M. N. C. por lo que es
desear se guarde la costumbre inmem. que tiene esta cur. en uso de
Privilegio, y no mandandolo asi el Sr. Dn Fran.co Nieto enquanto
Vecado Vaxor. y Prende este acto, protesta el Votante no le pare
perjuicio, que alcanzare cosa que en contrario se determine, y de dar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

taqueſa al Real y ſupremo conſio de Caſtilla dequien ſeruan
los Diputados y tercios de Reo. para lo que ſuplica a ſdo S.
D. Francisco ſe le dè testimonio deste voto, y lo que acer se acordare,
y dezemo ayudado sus ill. Guarden Ceremonia los Diputados p.lo
que at se alleyda la ley treinta y quatro, titulo sesto, ley tercera de
la Recopilacon, q. naquedice, que siempre que sesirue de algun ne-
gocio particular los interesados que esten dentro de seys leguas
guarden Ceremonia

El D. Dn Thomas Navarro Enel suio, dize que mediante el juras
mento que ha hecho, de defender los Rs. dros de
no se le tenga por perjuro, en un acto tan serio como el presente
y mediante el mismo que lo contenido en el Memorial de los
los Caualleros Procuradores, o Diputados dellos, y teniendo pre-
el alma del auto Acordado, y instruccion de los seruicios del Real
y Supremo Consejo de Castilla en lo que toca a los Diputados
ven assistir a las Audiencias, no dar el precio correspondiente a los
mantenimientos, pero si le parece le corresponde assistir segun su oficio
como Letrados del bien comun, para que dando quenta en el Ayun-
tamiento Ciudades, de lo que hubieren notado necesario de los
Remedio del bien comun lo diuere juntamente con sus cau-
sas. y sin perjuicio de la jurisdiccion de los caualleros Procu-
radores, mediante el Juramento que ha hecho de
Diputados los votos Reales diere en escrito, En cuio caso por
tenece. Lo firmo Enuiando dicho papel a S. M. Francisco nieto
que se halla prendado, suplico a la cam. reconformandose los vo-
tos, pues en su defecto para ante a dender, El Acuerdo, y bueltos abotar
a la Diputacion del R. D. Dauino Sparsal salgado, que se halla Para-
fecado en el suio— Reuiò El mismo empate, añadiendo el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

S. Franco Lpa Larquel Pequeña comun treslado de Vtb. al
R Dn Franco Nuño, para que le guarden sus Regalias, y por lo
Señor sabotuno a Requerir a la Cun. le conforme en su boto, vaso de la
protesta Requerno lo haciendo paciencia Sull. de Retirar su voto, deni-
bo. Y permaneciendo en su boto Dor L. mediante la Verificacion de
R. Dn Franco Parral, Dijo- que mediante lista mandado por Rl
horden, que los Sres Diputados tengan las mismas facultades que los
Sres Alcaldes, y tener la Cun. Acordado Requerir a S M. y Señores
del Rl y Supremo Consjo de Castilla, donde corresponda, los Sres
Diputados En la inteligd. de las facultades que le conceden, deven ono
y abenir en dar postura a los Generos comerciables que se venden
Cun. dema de Mandar y mando, que sin perjuicio de lo que Resul-
viere por la superioridad, y de las Regalias que por Dro Cun. de compra de Sete
Cabezas se conzede a los Sres Alcaldes, en calidad de Arrendam
dema, por ahora y hasta tanto que otra cosa se mande Continuen los Sres
Diputados, como hasta aquí lo an hecho, y al S. Dn Franco Pra Lar-
quel cumplan las mismas
Sres Diputados y Sres Alcaldes
quel como a los dema Regs. y Sres. Diputados se les guarden las onras
y franquezas que les estan concedidas a los Sres Alcaldes Enfuerca de los 12.
autos que a su favor libran Expedidos, y a los Sres Diputados las que por
Reales ordenes, lits mandado se les guarde, y que sean
los testimonios que pidieren, dando Acuerdo
Los Sres Dn Franco Pra Larquel y Dn Thomas del Blanco, en virtud de lo
Sres Dn Franco Nuño acuerdan se pase el Autzado de
Camara el pmundo sobre fieles Arrendam dema; Ordenanza con inserta
Enfauor de los Señores Diputados ordenanza Demas que ocurra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y para que informe
Zerraga
esta conform. haviendo dho dado dho presente
que han ocurrido de
Pleito y dho dho cita Ayuntamiento formacion dho
conforme a la cosa

Juan de Prieto Dn Juan de Vargas Thomas del Barco Vedoya y Villalobos
de Zepeda y Carbajal

Ayuntam.to de anoche 25 de Mayo.

En la ciudad de Antequera en nueve de Mayo de mill setecientos setenta y quatro haviendo precedido tamamente anteayer para celebrar Ayuntam.to orden de anoche en que se hacia deber un mem. que presentan los interbenientes de Lopez diputado de comun. de los cavalleros cavallos y campana tanida en tal caso como tambien a dho Sr. Dn Juan de Escalera Regidor diputado y por personero a su ruego los Sres. Dn Francisco Rico de Zepeda Alferez mayor Dn decano en quien ha recaido la presidencia por ausencia del Sr. corregidor y ocupacion de Rico de Alcalde mayor Estando presentes Dn Juan de Vargas y Carvajal Dn Francisco Monedero a ruego de Dn Juan de Vargas y Carvajal Dn Francisco Lopez Zayas Ambrona Dn Thomas de Vargas y Villalobos Dn Phelipe Antonio y Villalon de Regidores

La ciudad enterada de Memorial que presentan de Diputado Mayordomo de Alhondiga y hecho cargo de lo deducido que viene para proceder con el mas pleno conocimiento que corresponde con presencion haviendo conferenciado cuenta de conform.te se le hagan traer formalicen la quenta hasta el dia de la fecha en que vendidas las consumidas y existentes, acompañando al mismo tpo las ordenes comunicadas por el Alm.te Dn Julian de Toda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre Nuebo Reynos a que hauian estado los Grandes y en
sus y demas nouisimas que previene la Real Instruccion se dosuio
Luego que lo dicho quedo Encaminado dio quenta al Sr. Dn. Fran.co de Nieba
para que Su Exa. Ilma mandase lo que se le Ofrezca para Resolver lo mas te
conbeniente conforme. referido, y dispuso este Ayuntamiento y lo firmaron
los Sres. conforme a la costumbre

Dn Juan Prieto de Tejeda Dn. Juan de Barga y Carbajal Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Dn Juan Fran.co Jasunde

En 26 de Mayo

En esta dha Villa de Santander en nueue dias del mes de Mayo ano de mill setes.
Sentas que hauiendo precedido Llamam.to de Campana tañida en sus casas consistoriales
segun lo hacen y acostumbran los Sres. de este Ayuntamiento a Celebrar
el de hoy dho dia Sres. Dn Francisco Nuño de Tejeda Alferez Mor. Dn Juan Fran.co Jasunde
en quien ha Recaido la Just.a Ord.n por ausencia del Sr. Corregidor y estar ausente
tambien el Sr. Alcalde Mor. de esta dha Villa Dn Thomas del Barco Vedoya y Villalobos
Dn Pedro Jph de Lunpa-
Dn Nicolas del Arenal

Y estando juntos en la Sala de Ayuntamiento de esta dha Villa por ante mi el
Escriuano de Ayuntamiento de ella y testigos de Asistencia que lo fueron los
mas. infrascriptos se leyo una Carta Orden de Su Exa. Ilma el Sr. Dn Fran.co de Nieba
Mariscal de Campo de los Reales Exercitos de su Mag.d Comandante General de
este Principado de Asturias Presidente de la Real Audiencia de Galicia y Capitan
General de las Provincias de Guipuzcoa Alaba y Navarra su fecha en Oviedo a
veinte y seis de Abril proximo pasado de este presente ano dirigida a este
Ayuntamiento en que Su Exa. Ilma le participa haber sido nombrado por Su Mag.d
(que Dios Guarde) para que pase a Reconocer los Puertos de esta Costa desde
el de Santoña hasta el de Ribadesella y que para el mejor desempeno de
esta Comision le parece combeniente pasar a esta Villa para que en ella
se le reuna la Diputacion de Marina de esta Provincia y que para el dia
de mañana a las diez horas de la mañana se halle en esta Sala de Ayuntamiento
el Cuerpo de Marina de esta Villa para que en el se le reuna la Diputacion
de Marina de esta Provincia y que para el dia de mañana a las diez horas de la mañana se halle en esta Sala de Ayuntamiento el Cuerpo de Marina de esta Villa para que en el se le reuna la Diputacion

Veinte marquedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] S. R. [illegible] Alcalden [illegible]

[illegible] S. cuyo. y aun [illegible] Juan

[illegible] Marcos Vecino y Regidor de esta villa de Juan

[illegible] Francisco Garrido [illegible] Francisco Marcos Carp. vecino de Os

[illegible] Mariano dado por Francisco marco. Carp. vecino de Os

[illegible] de Juan de Carpio y vecinos. empersona — S. de Bernardo

[illegible] de campo y otros — vecs — S. de Bernardo Sanchez Cabezas

[illegible] S. de Pedro Alonso y otros empers — S. de Fran.

[illegible] Sanchez Carpio — empers — S. de Nicolas Arroyo empers.

[illegible] S. Thomas de Olivares empers — vecino de Os S. marcos

[illegible] Marques [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a un Regidor tambien en este libro la Real carta de

[illegible] Real Prov. del Real consejo y camara siguiendo

[illegible] Carpintero de Os Phelipe Sanchez Cadillo — hechan prest. entacam

[illegible] diferentes pasages pidiendo que en su vista se despache titulo para servir

[illegible] uno solo de Regidor de esta villa que pertenece en fuerza de Bernardo

[illegible] pide y porque esta Justicia informe el Ayuntam. en el

[illegible] de Os Phelipe Sanchez es persona de buena vida y costumbres. Si concurre

[illegible] en el la calidad que requiere y tiene otro oficio incompatible

[illegible] alguna nulidad que le incapacite para tener el que pretende

[illegible] pide a Vm. todo lo referido para que combocando el Ayuntam.

[illegible] con la cedula antecedente y capitulos de efecto para que informen

[illegible] sus pareceres en virtud de lo prevenido remitida Especialidad; Genera

[illegible] forma consta que debido ha de dar el No de Ayuntam. Remita

[illegible] Vm. arrimando con la mayor brev. el acordado informe cerrado y sel

[illegible] lado para dar cuenta a la camara Dios de a Vm. mu a. Madrid

ES 10148 AMP 01.01.01.001

adoce de Mayo de mil setecientos y Sesenta y seis — Por Joseph Yo-
rrego de Goyeneche — El Alcalde de la cas. de Casa Real —
Se entendida la Rl. Carta Horden, y Particularizer que Comprehende sigui-
da la Conferencia q.e se Botando en la manera q.e
el Sr. D.n Pedro Devia referencia para Dár alos demas S.s
El Señor D.n Fran.co Xa Larqual en su voto Dize que
encumplim.to de lo que se le mando por los Ill.mos Señores de
la Rl. Camara de Castilla sobre el Informe de la vida y
Costumbres de Joseph Sanchez Badillo Quien pretende
Título de Rey, de esta Ziudad Dize: Q.e persona de Bue
na vida y Costumbres Saúl para el exercicio de Rey
y Como tal save exercido el de Alcalde Hordin.o en el
Pueblo de su Naturaleza qual es Villanueva de las
Cavetas, y de Hoz de su Comun y el de Diputado de
abastos en esta Ziudad en el año proximo Pasado y
por lo mismo es Acreedor aque se le Despache el Titu
lo que solicita y suplica al Señor D.n Fran.co Xa Varco que
Prec.e de este Acto se sirva mandar se dé al dho Señor
Testimonio de este su voto y su Señoria mando que
sobre el Particular se Guarde el estilo que en seme
jantes Actos se acostumbra para lo qual Informe el
presente Secretario D.n Juan Garrido Como mas anti
guo, Quien manifestado alla Ziud, no Hallo memoria de
que Particularmente sedan semejantes Testim.os no
obstante la Practica de quarenta a q.e fine de
exercicio en cuya vista Mando dho Señor D.n Fran.co
Varco se guarde el estilo y por el D.n Fran.co Xa
Larqual se cumplió a la Ziudad se le Libre testimonio
de la sala por Jenerar Prevision de evacuar otras
Diligen.as, Vaso de la Qualidad de que se trata y Practi
ca en el voto que tiene dado y por la Ziudad se le
Concedió la Horden Con lo que salió de la sala:
Procediendo la Ziudad de Conformidad a evacuar
el Informe que por la Rl. Camara se le manda
Dize Le parece q.e el expresado Señor D.n Fran.co Xa
Larqual quanto en dicho expresado en su voto
lo que del Resulta se halla visto en empeñado

Treinte marauedis.

SEISCIENTOS, VEINTA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SEYSCIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En fauores del Pretendiente mediante estar Lompta la Ziudad de Ayuntamiento, Dixeron: Que Por quanto el Pretendiente Pide se le Conzeda Carta de Vezindad en esta Ziudad Como el Lugar de su Domizilio Para Poder exercer el empleo de Alcalde Por Puesto Real y demas que dize en su Memorial, y Para que el expresado Señor Dn Juan Enelda Vacuar este Informe se Pase a la Casa y Morada del Pretendiente Saliendo Con el Punto de ella Como a Pasado del medio dia y Viendo este hecho Juramento, se Pase al Pretendiente Para que Por Su Propia Persona Haga esta Reflexion y Expresiones de el dho Señor Dn Juan Lo Proveyeron la Ziudad a dar a Vn Carta de Vezindad Christiana Idea del Caracter del Pretendiente Diz Le Consta todo lo Contenido en su Memorial y demas que dize en Alcalde Por Puesto Real y demas que dize en esta Ziudad Como en el Lugar de su Domizilio Pero que esto no Obstante le Consta a la Ziudad desde el tiempo que Vive en ella el Pretendiente que Discurriendo Tomar estado Correspondiente a su Calidad Pidio Por Muger a Maria Gonzalez hija de Antonio Gonzalez Pescador de Lienzo y Vezina en esta Ziudad el que no Hauiendo Podido Darsela Por Muger a Pesar de la Pretendiente de la fuerza y Ruego Pidio Judicial Con el Regular Secretario, de los Padres de la Referida Maria Gonzalez su Muger en cuyo Matrimonio Viuio Cinco años Con el Concepto que se Deduze de Ser hecho y despues Discurriendo el modo de Mantener su Numero estado Pareze y es Constante Logro que el Cauildo de la santa Yglesia de esta Ziudad le Conzede el Gouierno y Manejo de su Cauana Sanar Nombrandole Por su Mayordomo Con el Salario de Diez Ducados en cada Año

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vetrte m'a rau'tos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Y Siendo excesivo el tiempo de Zinco años poco mas ómenos y siendo este el único empleo quedado a acreditar la Conducta del Pretendiente en notorio que habiendo esperimentado el Caúldo por medio de sus Comisarios ser Grandes los perjuicios ocasionados voluntariam.te por el espresado Dn Joseph Vadillo en la ventazon de Caudales Arrendados y habiendo sido preziso detenerlo en dha Cauaña el Caúldo el Reparar por Nueva de sus Comisarios los Daños ocasionados hizieron la mas Completa Justificazion Judicial en que Declararon los Cartores todos de su subordinazion, y otras Personas del Lugar y Circunferencia de Arroyo Puerco en cuyas Dilig.as no solo resulto notorio en esta Ziudad sino en toda la Carrera y Lugar de la Cauaña la qual Justificazion fue vista por el Caúldo viniendo este en conocim.to de las Crezidas sumas y Alcanze que podria resultar segun lo Justificado como la Determinazion de despedir dho Mayoral Pretendiente lo que con efecto executo Combenido finalm.te del Crezido Alcanze, el que sacó fuera en parte mediante una Fianzazion que se executo Cuidadosam.te por el Caúldo con aquel rezelo que tubo por Combeniente su Onradez para que no fuese tan Demostrable y terrible como mere zian los errores que en el ansio de la Confianza executo en el limitado Tiempo de zinco años pues aunque lo que Consta de la Fianzazion son solo Catorze mill R.s Concurra Cantidad Lago sacando sera bo de quedar satisfho enteram.te su Deuda sino la Ziudad que esto tubo en atenzion no solo a lo que el Caúldo Graduo fam.te y por su Benignidad Lim.o Disimular sino tambien por que allandose Lu.s Volunte el espresado Badillo le Costo poca Dificultad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el asunto y para que Vtt venga en el conocim.to de
que solo sera Informar lo cierto viendo en este
Informe delas esprecsiones mas Onestas para no
perjudicar mas del Interesado ofrece la mas com
pleta Justificacion delo dho para cuyo efecto
pareciera la Ciudad dela Poderosa Proteccion.
de Vtt dandola las mas completas facultades
para que pueda sin temor delo poderoso defen
diente y de su Cuñado Dn Joseph Corrales Vez.no
del Numero desta Ciudad hombre de gran na
cimo y Caudal con los mas estrechos enlaces de
otro Ayunt.to y Dependientes de ambos Tribu
nales con Cargo honorifico Poderoso y con el pretes
to de haver sido Diputado le a dispensado la
Mayor seguridad de que no avra quien Chiste en
esta Ciudad ni aga Ausente a Vtt, Coque le cua
dho y mucho mas que por Obias molestia Omito,
pues uno delos particulares temores que aves
ten aese Ayunt.to, que Vtt se Informe dela
ta Mano Cerciorandose con la mayor veneracion
y Respeto, teniendo (olvidando con el debido respe
to) hauer sido procurado ael Sr Dn Pedro Miquel
Costa Alcalde Mayor desta Ciudad a cuya Pre
sencia asolicitado la Ciudad evacuar este Po
niendolo por Acuerdo para Mayor Justificacion
deste Hecho asi por ser Reciendlegado aeste Pays
y Ciud, Como por la estrecha Publica y notoria a
mistad que tiene Condho Señor Alcalde Mayor
el espresado Dn Joseph Corrales su Cuñado de
cuyo Influxo, y Apoyo teniendo constituido Conuevo
desta Pretencion pues ano tenerle tan podero
so no hubiera Intentado de modo alguno el espresado
Vadillo, Pretencion desta Clase no obstante su
Notoria Flaqueza que avra necesitado poco para
Tomar la Deuda empresa de hauer Comprado
ahora el Rex.mo, enquanto pretende Oresionarle
Pues es cierto que ano tener prevenido el Tribu
no de ninguna delas maneras se hubiera

ES 10148 AMP.01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Rroxado mano Compra nuestro a Ledin Cabeza
on del y prendo el objecto del Prevendiente en
caso que lo Logre el arez este objeto vezino
simple sin Calidad ninguna de su asistencia mas de
Coque le Importe a sus Intereses por tener dos
Domicilios enque vibe por mitad del año ven
dra a subrreder sea solo Regidor para lo vdly
vecino de villanueva delas Carretas para Coque
este objeto le perjudique, y vecino de ella y otra
Parte para Coque le tenga Cuenta, y prendo Indis
pensable el Ex y vecino Con sus Ganados Como lo
echo hasta aqui Conteguna Coque siempre ade
lado pues desde el tiempo que fue vecino vtd
no a contribuido en Cosa alguna de este Lobrisimo ve
Vindario y siendo Como los demas vecinos las
Cargas Concejiles buscando siempre Zavmpre
sento y ya otro para exonerarse de ayudar por
su parte en lo mucho que Ludiera hauer Contribui
do y aunque ejercito ario Diputado y la Ciudad
le Dio la Dimision deste empleo Con arreglo a lo
Dispuesto por Vtt, Con la mas Rendida Obedien
cia no le puede sufragar de Modo alguno por
que al pretendiente y sus Deudos les pesa de ser
muy facil su Reclamacion que es hecho que
esperimenta la Ciu en el Corto tiempo de su Exer
cion pues siendo el esposicion de el año Acordado
el que se Clasan aunque sin Diputacion Ludiera
ditar la Ciudad por los muchos que an tenido Votos
en sus Nominaciones hauer faltado los vocales
Con mala voz por Lo porzanria aque tenga el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deuído efectivamente de S.M. con un Conocimto
Completo dela Conducta de aquellos que mere
zen ser Electores en tanto Grado que deseosos
deeste empleo se botan asimismo los Vocales por
lo que espera esta Ziudad se Digne V.S. de Con
tinuar Favoreziendola en sus Determinacio
nes y Concepto Conel que debe seguira de su Mo
yor honor para emplearse en el Mayor Obsequio
de V.S.: Y para que no se retarde la Remesa de
este Informe se saque Testimo del para los Re
sentes Reclutarios y se Pase a Manos de el S.r Dor Fran
cisco para que la S.r la execute Como tiene mandado
por la R.l Carta.

Es conforme con el Acuerdo y lo firmo

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Thomas del Barco y Vedoya

Gabriel Gra Moreno de Echeverdo

Cor.o 1.o de Junio.

En la ciudad de Leon en primero de Junio año Emmo Setecientos
sesenta y siete, haviendo precedido Llamamto. anteciem, y
celebrado Cabildo ordinario en la
Capilla, se juntaron a son de campana tañida en sus casas consistoriales de
Cabildo Justicia y Regimiento a saber
Dn Francco Nieto de Sepeda Alferez. R.o decano
Dn Manuel de Loma Diputado
Dn Juan de Vargas y Carbajal Alguacil mayor
Dn Franco mohedano por personero
Dn Francco Gra Laiglesia Ambrona
Dn Thomas del Barco y Villalobos
Dn Ignacio Gra Moreno Echeverdo

Leido el Acuerdo de Veinte y quatro de este mes en que se manda
que para el dia de oy se Celebre Cabildo Extraordinario para
Nombrar Diputados que Concurran a la Junta que se ha de
celebrar en esta Ziudad para el dia primero de Julio proximo
venidero, en que se ha de hacer Nombramiento de Electores
que Concurran a la Nominacion de Diputados que han de
venir a la Corte a Representar a S.M. (que Dios guarde) los
Servicios hechos por esta Ziudad, y Tierra, y Pedir el Alivio
que Considere combeniente, y Haviendo Conferido sobre
el Asunto que se ofrece, Acordaron que para Diputados
que Concurran a la Nominacion de los que han de venir a la
Corte a Representar a S.M. (que Dios guarde) los Servicios
hechos por esta Ziudad, y Tierra, y Pedir el Alivio que Con
sidere combeniente, Nombran a Dn Manuel de Loma Diputado
y a Dn Franco mohedano por personero

Ziudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sr. Dn. Thomas Sr. Dn. Thomas

Sr. Dn. Thomas

Sr. Dn. Thomas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Esta ciudad ... hauer conferenciado ... quedar como queda enter ... deue conuenir, y efectuar lo que ... parte que tocca ... litada ... en la cau. ... que ocurre el caballero coronel, ... Dn. Miguel de Zarate y Camacho, en que manifiesta hauerse conferido ... Dn. Diego ... empleo de alferez Real ... que a dado nombre esta cau. y confesion ... acuerda se le responda con tan correspondiente ... a cau. en virtud de la carta que acompaña, etc. ... Dn. Francisco Xauier de ... se le responder al contenido de ... y vista de la carta que acompaña, para cuio efecto ... cau. corriente efecto = el correspondiente ... dicha Cau. y conferenciado acuerda se le responda con tan copiosa ... correspondiente al quanto que acerca de lo referido por remesa de notticia; ... augmento de 1 mrs ... Hecho cargo la cau. de tan ordenes comunicadas por el Alm.o. de la ... encada Pan — nuestra Real Toda cau. D. Nicolas Aparicio al que hauian cortado toda ... nos por el comun abasto de ... y el enlazo practicado por los ... beneficios de Alh.a y demas que previene la Real instruccion de ... que el dicho cau. regulada Renegrar de la quiebra que pueda hauer hauido ... por el precio aquilatado hasta ora el pan; y conferenciado se acuerda de conformidad augmentar como augmenta quatro mrs cada pan de ... dos libras, hauiendose de vender auanse y dos mrs cada uno, despues de ... Consumida la medadura que dicho el Ayuntamiento passo por alto: hauiendose ... hauer al corregidor y mayordomo a quien se debolbera dho enlazo por los efectos que ... D. Francisco Gra Larquat dicho previene a la cau. arbitrando con ... buelta para mejorarlo con dos panes de ... dicho el termino de bolo que dio, fue ... informe quemando hacer por los Alcaldes de la Real camara en la instancia que ... solicita Joseph Vadillo, que se le despache real para exercer oficio ... Real. dicha cau. se le concluye, se acuerda Respondiendo no poderle dar

Segun lo acordado, en esta mañana y atendiendo a la Real Prov. de los
Rs. de Real y supremo consn. para que los Rs. de este ayuntam. de entretm. de los cap. Rs. de
los alumpos. que se entraren dentro de la ciu, aunque se resista por los Rs. Jueces
que prendieren, requiere conste al S. Dr. Juan Ambrona y prende este acto a fee
lo Rmplim. en esta vista Acordo hacer. que sin pena. de lo que entremos
(ganen acos. de costumbra rede al S. Dr. Juan Ambrona el treinta que pide de reboto=
cauer. aq. responda en tiempo la Representacion que como hiere el S. Dn
thomas de Barco en aq. S. el Dr. Rmo. de supca. Rs. y sea que tenga
Velasco del, para que la acompañe
Dn Orden. del S. Dr. Juan Ambrona lo cito el cargo de cauer. los Rs.
a rendantes de mes, del presente de que doy fe. Dn thomas de Barco y Villalobos
Dn Nicolas Ruiz de Arauso en aq. cauer. a que viene como Procr. de Dn Subiran
y declaracion de todas las causas y Instancias que de una y otra parte vengan y se sigan
ante este Juzgado, conforme a la Carta Real, sigue el estilo y practica en con
tra en que la cauer. se halla, y pide Dr. Dn thomas acepto y juro en forma ordn. y lo
firmo. Dn Nicolas de Arauso ante Ayuntam
Acepto ante mi en nueve de Junio de mil setecientos ano hauer concurrido el Dr.
Dn Nicolas se le haga saber para que acepte a dicho Rs. Dn thomas del Barco Vedoya
Y hauiendo sido nombrado diferentes mem que an ocurrido a este Ayuntam
y dijeron que aceptan y juran en forma y lo firman conmigo Escno de que doy fe
Dn Juan de Vargas y Carbajal
Dn Juan Perez Lepe de la Rua
Dn thomas del Barco Vedoya y Villalobos
Dn Juan Ramz Parrado
Con. de Asistencia
En la ciu. de Antequera en quatro del mes de Junio de mil setecientos y
veinte y quatro hauiendose celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron en el
Ayuntamiento en la forma ordn. los Rs. Dn Francisco Nicolas de Lepeda Alferez mayor Rs. decano, en ausa. del Dr.
en la ausa. ordn. por ocupacion del Real servo. del Dr. Alcalde declararon q. hauiendo
ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Que D. Pedro Joseph de Vega Ayala-
Que D. Nicolas Leal Arauzo —
Que D. Juan Mohedas Cervantes —

Que D. Juan Gra Larquat Ambrona —
Que Thomas del Varco y Villalobos —

Se S. que en vista de lo acordado en el Cabildo de 12 del corr.te mes de Henero, y lo representado por el Sor. Conde Regidor Decano, en nombre de este Cuerpo, a la Enhorabuena, y enhorabuena al Sor. Conde de Reo Lemus por el nombramiento de Comisario de Exercito de que se ha servido honrarle S. M. en consequencia de lo expuesto, y consultado en el Cabildo de 26 del mismo mes, y año, en que se acordó, que se hiciesse presente a S. M. la gratitud, con que este Cuerpo mira todo lo que dice relacion a su mayor Lustre, y Grandeza, y que para manifestarla, se le diesse la Enhorabuena, por medio de una Diputacion, que pasase a su Palacio, a executarlo, en nombre de todo el Cuerpo, y que haviendo acordado, que para dicha Diputacion, fuesse nombrado el Sor. Conde Regidor Decano, se le pasó recado, para que se sirviesse executarlo, como lo hizo, y en su consequencia, haviendo pasado a Palacio, con el Sor. Don Juan Mohedas Regidor mas antiguo, y el Sor. Don Pedro Joseph de Vega Ayala, Regidor Diputado del Comun, executaron la Diputacion, que se les havia encargado, y haviendo hecho presente a S. M. la gratitud, con que este Cuerpo miraba todo lo que podia ser de su mayor Lustre, y Grandeza, y que para manifestarla, le daban la Enhorabuena, por la honra, que S. M. le havia hecho, nombrandole Comisario de Exercito, para esta Provincia, y Reyno de Murcia, quedó S. M. muy enterado de todo, y dixo, que estimaba mucho la Enhorabuena, que le daba este Cuerpo, por el nombramiento, que havia hecho en su persona, y que estaba muy satisfecho de su zelo, y amor, que manifestaba a su Real Servicio, y que le estimaba mucho la atencion, que tenia a todo lo que podia ser de su mayor Lustre, y Grandeza

[illegible] Conforme [illegible] y lo firm[illegible]

[illegible] conforme [illegible]

Juan Pedro de Zeppedaga

Joseph de Zeppeda y Ayala

Thomas del Barco y Vedoya

Juan Francisco de Larrea y Garnica

En la Villa de Real, en once de Henero de mil setecientos y veinte y tres años, estando en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Villa, precedido el Llamamiento acostumbrado, y tocada la Campana tañida en la forma que se acostumbra a Celebrar Ayuntamiento, y Cabildo como acostumbran, los Señores Justicia y Regimiento de ella, que al presente son, y Caballeros Diputados del Comun, y Personero de Pueblo, que abajo irán declarados, que fueron llamados, y convocados por mandado de Don Juan Francisco de Larrea y Garnica, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de esta dicha Villa, por Su Magestad, que Dios guarde, y Corregidor de ella, por ante mi Don Pedro Joseph de Zeppeda y Ayala, Escribano de Su Magestad, y del Numero de ella, y Secretario de dicho Ayuntamiento, que doy fe conozco, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento de esta dicha Villa, los Señores siguientes

Don Juan Francisco de Larrea y Garnica, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de esta dicha Villa, por Su Magestad, que Dios guarde, y Corregidor de ella

Don Pedro Joseph de Zeppeda y Ayala

Don Manuel de Ortuña y [illegible]

Don Juan de Zeppeda y Garnica, Alferez Mayor de esta dicha Villa

Don Francisco de la Lastra y Ambrona

Don Thomas del Barco y Villalobos

Regidores

Don Juan Francisco de Larrea y Garnica, Alcalde Mayor, y Capitan a Guerra de esta dicha Villa, por Su Magestad, que Dios guarde, y Corregidor de ella, dijo: que por quanto en esta dicha Villa, y su Jurisdiccion, se ha experimentado, y experimenta, que los Vecinos de ella, y Forasteros, que concurren a Celebrar la Feria, que en ella se hace todos los años, por el mes de Agosto, padecen, y padecen, y padecieron en los años pasados, muchas molestias, y vejaciones, por los Mesoneros, y Dueños de Casas de Posadas, que en ella hay, por el mucho precio, que llevan de los Alojamientos, que hacen a los Vecinos, y Forasteros, que concurren a dicha Feria, y que para evitar, y remediar, en lo venidero, los dichos daños, y vejaciones, que se experimentan, y padecen, y padecieron en los años pasados, y que se ofrecen, y pueden ofrecer en adelante, en dicha Feria, y Villa, y su Jurisdiccion

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

gat Hamam. que apreccdudo cuymana qpareo mi encadan
qpeasallo dcuano. haviendose de vender a doce mr. Siendo de calu-
dad, regulando como regto. la cun al s. Jn. a tres mr. de
que prendese este auto, pedian mandar republique pregonando pcumun
dose a las tauernas, qpareo tomando sete tacanas dos Dze Smuda
regto. lo qpeo y mando asi

Pe
J. tabarnel

Deseando la cun. se de cumo. a lo mandado p. la s. Jo
qpeasallo obtenido sobre la nouedad ocurrida p. el com. de ponerse
al may. dcu fabrica pom. de qpeas, tabarnel de Regalado entas fun
dcrspuesta, declarando si se cumplia lo mandado p. la s. Jo
como conuiene todas sus facultades al pr. Jn. thomas de vare
regto. p. tasacion de dchos. y qcon Regto. alla Duan
qpeasallo, y qpeomen el dcudo auxilio

Pe
J. alca del
Jauon blando.

Enla instancia que el obligado anuiniendo
sobre q. de qpeasallo mouer qpeo m en libra de qpeum, recommendo dos
cun. com. y dr. p. de anuiso a todos sindcos de com y personeros, p. que
informen y respondan

Pe
J. tabarnel

Dn. Jun fran. Sarnedo, hacho manifiesto a la cun. ser
qpeasallo de Jun fran
necesario papel sellado del 11 Rosnes para conmuar el libro de reg.
papel sellado
pcho corresp. de Anuisos y qpeasallo, y qpeo Rnqpadorne, en conform. de lo
mandado por horden. superiores, y qpeasallo
cumplido, y p. la cun reg. de papel sellado
lo qpe conuiene p. conmuar los acuerdos de anuisos y Rnqpas
Dicen

Pe
J. el libro de
reg. de Anuisos

Jun fran. Sarnedo, hacho manifiesto a la cun. ser
qpeasallo de Jun fran
necesario papel sellado del 11 Rosnes para conmuar el libro de reg.
papel sellado
pcho corresp. de Anuisos y qpeasallo, y qpeo Rnqpadorne, en conform. de lo
mandado por horden. superiores, y qpeasallo
cumplido, y p. la cun reg. de papel sellado
lo qpe conuiene p. conmuar los acuerdos de anuisos y Rnqpas
pcio el obligado anuiniendo sobre q. de qpeasallo mouer qpeo m en libra de qpeum, recommendo dos
cun. com. y dr. p. de anuiso a todos sindcos de com y personeros, p. que
informen y respondan

Dicen

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Conducer de correos

Librada regocijo hauer de ser nombrado por los Señores del Mui Ilre. Sr. Dn. Juan de la Riva de correos Local y estafetas de dentro y fuera del Reyno, a favor de Dn. Miguel Conducer de correos por Francia dejada con pª. la Renta y la que entretiene acordó que se le dé el cumplim.to en la forma que lo pide y siendo costumbre

Conducer Idem

El presente Sr. hecho hauer estado acordado despachado p.r los Sres. Jueces Administradores Gen.les de la Renta de correos Local y estafetas de dentro y fuera del Reyno, a favor de Dn. Ramon Conducor de la correspondencia de Almaraz con su partido y consorcio

Acordó quedar como queda entendido la que pª su cumplim.to en la parte que le toca y tiene que ver dha Renta

Entendiendose dado dho Señores Dn. que quedan citados y se hallan en Ayuntamiento y lo firman dhos Sres. conforme a la costumbre

Dn. Juan de Riva de Lopez

Dn. Juan de Vargas y Corbosal

Dn. Rodrigo Vega y Ayala

Dn. Juan Ramy Garrido

Es quanto. de dho

Dn. Pedro Ignacio de Lopez ano Emilio

Secretario. Dueño que juro, se fenecieron con Campana tañida en sus casas consistoriales y celebrado Ayuntamiento. Hallose presente los Señores Justicia y Regidores de dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Toda Dos. perra Aquesa para que la mi reyna cuer-
dar, que ningun caballero cap. Lres. Remes, pos. no puedan
alterar, los precios de los Comestibles y demas generos que deben
los Regatones, sin asistencia de los Diputados, y Lrores, para que
Juezes de los cadalsos. Cada quince dias - o quando mejor pa-
rezca, hagan los arancetes que corresponden con arreglo a los
tiempos, para que el comun Vecindario sepa lo que ha de
tenga, y que debe que la Ciud. reyna acordar lo pide por cuan.
Vista hacuerda la ciud. que mediante haver de celebrar
se el mercado inmediato Ayuntamiento ordn. pasar el dia
dia de corpus exptr, y no hacerse en todo el corriente se defra la Nro
tuvon p. dicho dia;
que pende este acto, mando sede el tenemos pedido p. el cau
diputados

D.
Pasos alquero: a cuio. contemplando el genero de aquero de cabras y el precio
aquese esta dando por libra, y muma. que cuesta, validad a unos
pos de vendedor, y los otros que satisface ala Real hac. da el pres
cio acada libra ninguno quedar con inteligencia de los cau. diputa
dos, y para que no se quede suplica la ciud a los Sres que son
cio Nro que como Diputado mas Nro decano, por ocupacion
de los Alcaldes thaniente de corregd. de este acto reyna
mandar republique pregonando, Y que lo q. o pasos y mando
ante

Y enesta Conformo se feneco y Rubrica este Ayuntamiento

Yo firmaron dichos señores conforme a la costumbre = Ante mi

Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Juan Perez de Tejeda

Pedro Ygnacio de Vayza y Vayza

Juan Perez Garrido

Ordn. Q se sirua. de entarse en dha. ermita en lunes y martes de cada semana celebrado misa en dha. capilla, y precedido llamamiento antes de dezir se publicasen en dhas. casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordn. como de costumbre fue. Rez.o Juramentar

Dn. Pedro Miguel Costa y Galvez, Alcalde ord.o de este y corr.te

Dn. Pedro Miguel de Correa theniente de Corrego. dexado y fue

Dn. Pedro Joseph de Vega

Dn. Manuel de Soria y

Dn. Joseph Corrales Procurador

Juan Ramirez de Arellano

Dn. Francisco Ygnacio Larqui Ambrona

Dn. Thomas de Barco y Villalobos

Dn. Joseph Gimenez y Millan Diputados

Y la Ciudad acordo se diga Este libro los llamamientos que se mandan q.e se celebren en el y los Ayuntam.tos que se celebren en virtud de ellos y q.e se cumplan los acuerdos

Y para que mañana miercoles diez y nueve del corriente a los nueve horas de la mañana se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordn. por no poderse efectuar Este dia a causa de la fiesta del Corpus Xpo, y subsiguientes octavario, en que ademas de estar fuera el mem.o y quenta formada y el obligado de ella no tiene libro, y se entienda se le cite el pleito y que mismo tratar en orden a reparos de varas de Alcaldes y Varas y de los q.e lo cumplan q.e asi se ordena y mandan de q.e Alcalde ord.o theniente de corrego. dixo ante mi de q.e doy Fee

Y para que asi conste lo firmo en dho. dia mes y año dho. Ermita sta. Teresa y firme

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Testimonio — Testimonio dado por Francisco Marcos Vazquez Escrivo de S. M. Francisco Nuñez Repecha enfermo — Juan de Vargas y Carvajal encarga — Bernardo Becerra y otros empersonados — Pedro Gonzalez Zapata encarga — Francisco Ignacio Salgado encarga — Pedro Sanchez Vaquero empersonado — Nicolas Gonzalez Vaquero empersonado — Thomas Navarro empersonado — Manuel Molina Repecho encarga — Joseph Gonzalez Moneda personero encarga — Joseph Gonzalez Romero comun encarga — Escrivo de S. M. Francisco Marcos Vazquez

Sacau. teniendo presente la Carta que a manifestado el Sr. Alcalde mayor y se le dexe poner el Cumplase el Sr. Marques Grimaldi en el pie de estas diligencias, y al mismo tpo. saque sacau. de ellas Testimonio. el Sr. Alcalde Joseph Gonzalez Tello tpo. y de Pedro obpo. escrivano desta diligencia con exclusion de la copia que sacau. Sr. Alcalde para su Govo. sobre el mismo asumpto, que acuerda se remitan en estos libros, y nuthenor dice assi

Carta del Sr. Marques de Grimaldi al Sr. corrido — Con esta misma fecha digo al Sr. Alcalde mayor de esta villa lo siguiente = Aunque tengo noticias ciertas de que los Alcaldes mayores de Sevilla, Cadiz, Xerez, Ecija, Carmona, Utrera, Lebrija, Alcala de Guadayra, Marchena, Osuna, Morón, Arcos, Medina Sidonia, Sanlucar de Barrameda, Puerto de Santa Maria, Xerez de la Frontera, Chiclana, Conil, Vejer, Tarifa, Algeciras, Gibraltar, Ronda, Estepa, Antequera, Velez Malaga, Velez el Blanco, Velez el Rubio, Baza, Guadix, Almeria, Motril, Granada, Alcala la Real, Jaen, Ubeda, Baeza, Andujar, Cazorla, Segura de la Sierra, Martos, Alcaudete, Priego, Cabra, Lucena, Montilla, Aguilar, Cordoba, Palma, Moron

Encaramente encomendado: añadiendo que el Rey reprometerá de
[illegible] to. desde Aguntam. [illegible] Aguntas observancia de las fun-
daciones que tiene a su cargo, obrando con tanta Economia, en ellas
para aplicar todos los sobrantes que dexen estas nuevas fundaciones tan
Recomendadas p. S. M. Dios Gue. a VS. muchos como deseo. Aranjuez
veinte y siete de Mayo de mil sete cientos y ochenta y tres. El Marq. de Gra
malde — B. Correo de Valencia

Illmo Señor — Que enterado de lo q. VS. me dice en su Carta de
Advertencias que hacen al Illmo S. Obpo. mo R. Marq. de Gra. J. Juzgado de — } pero no me ha sido posible responderla hasta ahora p. mis muchas ocupa-
ciones, y firma mas particular su Celo y actividad para allanar asper-
to establecimiento de hospicio — Encargo de todo mera man de Su Mag.
Recomendar del conn. esta fundacion y la de los Niños Expositos, no sola
mente por ser tan util al publico, semejantes Establecim. tos como tambien por
que justamente son uno de los fines Principales de esta compañia — tambien tiene al conn
sorbente de los Reportarios.
rario Gen. de Cruzada, para que vea si hay alguno de agregar otras porciones de
las que se distribuyen, ó distribuyan, que no han tenido efecto — Sobre el punto
de los Cautivos y aprovechamto de Vellora, he encargado al Conn. que se informe
y lo tome en consideracion, no quedando
perfectos tal vez de los Cautivos, el paso que ha de anticipar la fundacion. De los
demas fundamentos que en esta ciudad y de que VS. no puede tener
mas que una noticia vaga, á excepcion de aquellas pocas que anda como datos
no es menester que el Ayuntam. to vean si pueden ahorrarse algunas cosas
para aplicar al objeto, el qual es mui acreedor a ello, y el bien que de
producir asi se concibe — Si la parte, que tiene la comun, se descarga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sello quarto

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ninguno

Carta de S. I.

Reservado del Excmo. Sr. Marques de Grimaldi

Sobre Lalio Hecho cargo 1ª acu. que[st] numero 8to. Canalbos, cap. que
Sobre Fabus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

tarde deste dia, y lo mismo en la mañana siguiente antes de salir procesionalmente el Santissimo Sacramento, y siguiendo tarde de octava del pues de vsperas como subcedio en los años tenor, en cuio caso vaia esta misma nota a cada vna de las proteste he dha enfermedad, y quiero la pare perjuicio, y reservando en mi lo pida por testimo q se recepte en el dho año ante escrivano

Sobre Vartolomei alm. pruevas. S.

Y a su consequencia el Illmo. q preside, y Pp. le requiera ale sus bastones el gouierno del aposento / del dia de corpus expa jocosa mdo. lo acordado en quanto a los ocho baras de palio, se fue botando en la forma siguiente

El S. D. Juan de Mayorga y camaro se reserva hasta ver el dho. Mes-

El S. D. Pedro Joseph de Mesa, en su boto dize que en. ocupar los sus bastones nombra al dho. S. D. Juan de Mayorga y camaro. y que Don de campo

D. Alonso Pascual y Mesa. siempre que lo permita su enpleo y jerarquia

fecho como siempre engrado al v.

bastones reservados siguiendo el estilo al dho caballero. Y en quanto

demas que lo son los S.

varco

El S. D. Francisco de la Barquera en el suio dize, que atendiendo

pruevas el Illmo. que acordado para acudir al lleuar el palio

En la formalidad de corpus y octava y reparar los varones seg.

escrito, el mismo ruphar al dho Alcalde. que preside este año

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Relacion o Leni. por el Sr. D. Francisco Nieto de Zepeda
D. Juanes Pascual y D. Pedro Zuñiga como se hallan imposibi-
litados. de poder llevar el palio Sr. Juan manifestado el pun-
to por el Mamam. el Sr. Nieto por Recado que abado ante mi.
Francisco Garrido para que lo ponga en mi a. de la cau. y el tercero
lo amanifestado verbalm. por lo que no quedar mas que los ocho
preciosos p. llevar el palio y pactuando en ellos. ato. s. Diputados
y Prior personero, y siendo como es de uso nombrar el llevar el
referido palio por nombrar mas que ocho, y ser menos cantidad el Sr.
vas los siguientes nombra ato. s. Sr. D. Juan de Zuñiga. Sr. Duque de Veragua
campo D. Juanes Pascual, y que manifiesta pobra llevarle, y ato.
Sr. Sr. Nicolas Arango y Sr. Thomas de Olvarco - como acordado
sidenas de mas, y aceptan el nombram. que hacen el Sr. Pedro de Zuñiga
ga por enduposa mia, y si llegare el caso de los que lleva sus nom-
brados citar mas alguno, o algunos nombra ato. s. Sr. D. Manuel de Zuñiga
olmedo y Sr. Pe. Sr. Diputados. de anatos. ya D. Francisco Almeda
y Pesquera. Prior del comun personero
Sr. Sr. Thomas de Olvarco en el mio due se dena de conformar y
y conformo en todo y por todo con el voto de s. Sr. D. Francisco Gra-
ciqual - por las razones que en el se expresan, y por ser aun mi-
mo asunto en los caballeros Sres. Diputados, ovacion-
el Sr. Juan de Zuñiga que se hallo presente Enrubo de dicho
se conforma en todo y por todo con el voto de s. Sr. Conde Ambrona-
cuesta conforme se refiere y declara en este ayuntam. y los firmaron los s. con f. de que e
Juan Nieto de Zepeda
D. Juan de Vargas y Carbajal
Sres. Sptos de Vega y Ayala
Ante mi
Juan Francisco Garrido

Cõ. ordin. 24 de junio - En la ciudad de Trasierra Provincia de Extremadura

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el Sr. Dr. Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dha. ciudad y su Alfoz y Tierra por ante mi Pedro Joseph de Lugo escrivano del numero y Ayuntamiento de ella y testigos que se nombrarán parecieron presentes Juan de Vargas y Juan Francisco Marquez vecinos de esta ciudad y dixeron que por quanto en el Ayuntamiento que oy dia de la fecha se celebró por los Señores Justicia y Regimiento de esta ciudad se acordó que para el dia de oy se hiciesse Cabildo de Ayuntamiento para tratar y conferir algunas cosas tocantes al bien y utilidad de esta ciudad y para que lo contenido en dho. Cabildo tuviesse el devido cumplimiento y execucion se mandó librar el presente mandamiento en virtud del qual se juntaron en las casas de Cabildo de Ayuntamiento de esta ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo yran declarados y estando juntos en dho. Cabildo entró en el el Sr. Dr. Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mayor y Alcalde ordinario por su Magd. en esta dha. ciudad y su Alfoz y Tierra y dixo que por quanto en el Ayuntamiento que oy dia de la fecha se celebró

Este dia se asentado la m. a con.eg.to de llamam.to que a precedido
y teniendo presente el Real titulo de S.M. que Dios g.de y l.e dexe
Real y Supremo Cons.o de Castilla Expedido a favor de S.r D.n Fran.co
Xavier de Aguirre y Horada, de Correg.or de Vitoria y lo pasado que
Acuerda se anivela en este libro y su thenor dize assi — — —

El Titulo de Corred.or en cabe- za de Alex.dro

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega, de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar occeano, Archeduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, S.r de Vizcaya y de Molina &a — Con.o &. Por quanto Yo Don Xavier de Aguirre y Horada — natural de la Provincia de Guipuzcoa, y Vezino de la Villa de Tolosa, de la misma Provincia, Hijo legitimo de Don Joseph de Aguirre y Doña Maria Ignacia de Horada, Vezinos que fueron de dicha Villa de Tolosa, ya difuntos, y Nieto por Parte de Padre de Don Joseph de Aguirre y Doña Maria Ana de Ysasi, y por parte de Madre de Don Joseph de Horada y Doña Maria Ana de Olaeta, Vezinos que fueron de la Villa de Azpeitia, de la misma Provincia, ya difuntos, Hize Relacion a mi Consejo Supremo de Castilla, que haviendo Seguido mis Estudios en la Universidad de Salamanca, en la Facultad de Leyes, y Cursado en ella Seis años, y Sacado Grado de Bachiller en dicha Facultad, y Sido Recivido al Exercicio de Abogado en mis Reales Audiencias, y Chancillerias, y Tribunales de estos mis Reynos, y Señoreos, y Sido Nombrado por Alcalde Mayor de la Villa de Tolosa, de la misma Provincia de Guipuzcoa, y Corregidor de la Villa de Vitoria, Capital de la Provincia de Alava, y Sus Partid

SELL
MARA
SETE
Y SIE

deinte marauedis.

QVARTO, VEINTE
VEDIS, AÑO DE MIL
IENTOS Y SESENTA

mo. combiene, y yo tengo por bien y consiento que
ciuica y criminali que Vra. dha. ante vos pendiere y ocurriere
todo el tpo que estuviere ausente, y llamar los dhos. y sus partes ante
vos y pronunciar, y hazer pueda Vra. merced ante todos los autos
y diligencias conel, y todas las cosas y cada una de ellas que hubiere menester con
Vra. persona y dependencias que en ello toquen y conuengan, no consintiendo poner
embaraco ni contradicion alguna, que yo por la presente le he por
Removido ante otro, y le doy poder cumplido como se requiere con
guno del no sea admitido, no obstante qualesquier leyes estatutos
y costumbres que sea en contrario, y mando a los vezinos y moradores de
esta Ciudad y a las demas partes que a ello tengan, y mando a los vezinos
presente tengan y hallen dada. dicha Ciudad. que luego tales sean y tengan
al Referido Dn. Francisco Bauer por requerido y llamado, y no usen mas
contra, sino las penas en que incurren los que usan de sus jurisdicciones
ciudad y que conozca de todos los negocios que son cometidos a los
Corregidores y Jueces de Vra. Md. sus antecesores aunque sea fuera de su
y conforme a las comisiones que le fueren dadas haga a los partes
y mando al dho concejo que a los propios
al Referido Dn. Francisco Bauer requerido y llamado, a los dhos
mes estatuto como hasta acostumbrado dar a los dhos correo
que hasta aqui han sido dha, haciendo cumplido enteramente
conel thenor de los capitulos de esta instruccion que se le entrega, que
cobrantos y hacer lo contenido en esta mi carta le doy pleno poder
Y tambien mando que en tpo que le Removi ante o fuo

Como el dicho Francisco Javier Ignacio quedará la Reyna
dencia que tan leal Servicio mio Rey no dispone en lo contenido
cido, como por los negocios que durante su exercicio se le ofrezcan
eren, y que Reciba Real confirmacion como es obligado sin ha
cer mas audiencia que la permitida por la ley, y entonces no
pueda entrar en mi corte sin ley mia, o dicha Real Audiencia de
mi consi. y que guarde y cumpla puntualmente como ha de-
cha los capitulos que firmados de mi. en fraciento como se dize
leieran encargados. y mando al dho Dr. Francisco Javier
de queroza y toiada, que dicho cargo de dicho Regente, ayan
mado posicion dello, y no lo haciendo desde luego quede vaco
y sirva consulta para volverle aprovar sin hacerle otro apercivim
to
alguno, y dello mi carta real firmada de mi Real hay. a que esta conforme
ga de valores y distribucion dello. Real hay. a que esta conforme
ta Real Audiencia arriba, y Reyno general dello. Real Cappellan
do en la dicha valores haviendo pasado o quedar asegurado este dho.
Con declaracion de lo que importare sin cuia formalidad no
sea de ningun valor ni efecto, y no cadmita ni tenga cumplimi
miento esta mia. en los tribunales dentro y fuera de la corte dada
en Aranjuez a quatro de junio dello mill setecientos y sesenta y siete — Yo
el Rey — Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche S. del Real Rey nro
Sr. le hice escribir por mandado — Yo Don Nicolas Verdugo — te
niente de Chanciller mayor Don Nicolas Verdugo — El conde
de Aranda — Don Miguel Maria Nava y Carreno — Don Pedro Ro-
driguez Campomanes — — — — — —
tome Razon — thomas Razon en la Contaduria — con duplicado y ha

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cubierta de la Real hacienda Jorta de Datos: contra apto.

Cuenta y razon de la consignacion de la Camara de este año hasta fin de Diziembre de mill setecientos y sesenta y cinco. Madrid y Agosto 30 de 1766. Con el correo ordinario que sale de esta Corte para esa Ciudad de Valladolid. Dirijo a V.S. la adjunta cuenta y razon de la consignacion de la Camara de este año hasta fin de Diziembre de mill setecientos y sesenta y cinco, para que en el correo ordinario que sale de esa Ciudad para esta Corte, la remita V.S. con la mayor brevedad, y puntualidad, a fin de que pueda yo presentarla a S.M. luego que regrese de Aranjuez, donde me hallo de Jornada. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Madrid y Agosto 30 de 1766. Don Ignacio de Zarauz y Goyeneche. Señor Don Francisco Xavier de Goyarrola y Solada.

Recibo esta carta de V.S. en mi casa de esta Corte a las diez de la mañana de este dia, y en el correo ordinario que sale para esa Ciudad de Valladolid, la remito con la cuenta y razon de la consignacion de la Camara de este año hasta fin de Diziembre de mill setecientos y sesenta y cinco, que V.S. me dice en la suya, para que la presente yo a S.M. luego que regrese de Aranjuez, donde me hallo de Jornada. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Madrid y Agosto 30 de 1766. Don Francisco Xavier de Goyarrola y Solada. Señor Don Ignacio de Zarauz y Goyeneche

botuendo. aienzar Cuella por su orden y estando presente
el Sr. Regidor vna cruz Regidor y por mrd hauerco Recuso
de Lo. Dn. Pco. el Referido exhuamono que pn. ante el Pesi.
no. hecho pusita la mano dha. Sr. Dauis y la siguiente
por Dios nro. a. esta santa cruz y sus quatro Ll. Co. Evangelios
fender el bso. que esta A. N. C. tiene hecho de la Purisa de tan
manifestada concepcion de esta virgen Maria nuestra Sa. Guardar
y defender sus ordenancas, estatuos y Pregmas y los q. le Pueblos
que le estan concedidos, guardar segun y como los an guardado
que se Requiera de lo que en este Ayuntamiento se conserue
exercer y exercitare y administrar Rectamente la co. y aten-
der al bien pu. y veneficio comun de sus vs y conseruacion y aug
mento de sus propios y Rentas y en todo lo demas en ello y
tenencia al empleo de este corregimto cumplir con lo que es cargo
de cargo y obligacion de Dios y Sr. que Francisco Ramos de Aguirre y Loriga
y asi hecho el espresado juram. la que hizo dar y dio la
posesion del corregimiento en la forma acostumbrado y ocupan
do dho. Sr. el asiento y bso de dosel al lado del Sr. Alf-
ferez mayor Pdo decano que prende este acto, se sento y dho
Sr. Regidor entrado de dicho la vara de Justicia y
pidio testimonio de hauerla assumado, y la Ciudad mon
do se le diese como se pide para su Resguardo derecho y
el Referido testimonio por el presente escriuano y los demas
que necesite Dn. [illegible]

En fee Conformidad Se firmo y dieron este Ayuntamiento,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y lo firmaron dhos señores conforme a la Costumbre

Don Joseph de Tejada y Loayssa

Dn Juan de Vazgas y Carbajal

Juan Ramirez Arnedo

En Alcalá de Henares en veinte y seis de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho haviendo precedido llamam.to de campanas y de Tabla en mi havitacion segun lo acostumbrado y estando juntos en la Sala Capitular los señores Alcalde Mayor Corregidor y Alcaldes ordinarios que al presente son de esta villa y su Jurisdiccion por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento dixeron que por quanto se hace preciso nombrar Alferez Mayor Depositario general Alcaldes de la Santa Hermandad Fiel executor y demas oficios de Republica que se acostumbran nombrar todos los años en el dia de oy para el que viene de mil setecientos y sesenta y nueve y para que conste lo mandaron asentar en este libro y lo firmaron de que doy fe

Dn Juan de Vazgas y Carbajal

Dn Joseph de Tejada y Loayssa

Juan Ramirez Arnedo

En la villa de Alcalá de Henares en veinte y seis de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho haviendo precedido llamam.to de campanas y de Tabla en mi havitacion segun lo acostumbrado y estando juntos en la Sala Capitular los señores Alcalde Mayor Corregidor y Alcaldes ordinarios que al presente son de esta villa y su Jurisdiccion por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento dixeron que por quanto se hace preciso nombrar Alferez Mayor Depositario general Alcaldes de la Santa Hermandad Fiel executor y demas oficios de Republica que se acostumbran nombrar todos los años en el dia de oy para el que viene de mil setecientos y sesenta y nueve y para que conste lo mandaron asentar en este libro y lo firmaron de que doy fe

Dn Juan de Vazgas y Carbajal

Dn Joseph de Tejada y Loayssa

Juan Ramirez Arnedo

En la villa de Alcalá de Henares en veinte y seis de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho haviendo precedido llamam.to de campanas y de Tabla en mi havitacion segun lo acostumbrado y estando juntos en la Sala Capitular los señores Alcalde Mayor Corregidor y Alcaldes ordinarios que al presente son de esta villa y su Jurisdiccion por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento dixeron que por quanto se hace preciso nombrar Alferez Mayor Depositario general Alcaldes de la Santa Hermandad Fiel executor y demas oficios de Republica que se acostumbran nombrar todos los años en el dia de oy para el que viene de mil setecientos y sesenta y nueve y para que conste lo mandaron asentar en este libro y lo firmaron de que doy fe

Dn Juan de Vazgas y Carbajal

Dn Joseph de Tejada y Loayssa

Juan Ramirez Arnedo

En la villa de Alcalá de Henares en veinte y seis de Junio de mil setecientos y sesenta y ocho haviendo precedido llamam.to de campanas y de Tabla en mi havitacion segun lo acostumbrado y estando juntos en la Sala Capitular los señores Alcalde Mayor Corregidor y Alcaldes ordinarios que al presente son de esta villa y su Jurisdiccion por ante mi el Escrivano de Ayuntamiento dixeron que por quanto se hace preciso nombrar Alferez Mayor Depositario general Alcaldes de la Santa Hermandad Fiel executor y demas oficios de Republica que se acostumbran nombrar todos los años en el dia de oy para el que viene de mil setecientos y sesenta y nueve y para que conste lo mandaron asentar en este libro y lo firmaron de que doy fe

Dn Juan de Vazgas y Carbajal

Dn Joseph de Tejada y Loayssa

Juan Ramirez Arnedo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

la mrd y de Dios y mas obras pias de quien unico Patrono y para nombrar caualleros comunes al fin y efecto que esta acordado y lo demas que ocurra — y dos veintenas. y dos veintenas lo cumplan con el acostumbrado que hasta aqui ha usado, no haciendo costar por cera mas de dos reales, o lo que pareciere de camara se dispongan separadamente perficionado que sea remitida por la mas breve, a consequencia de lo mandado por la Real obtenida de S. M. y veintenas dese Real y supremo consejo de Castilla, que asi es su horden y mandado de dicho. dentro de Junio veinte y uno de mill setecientos Setenta y siete — Don Francisco Alvarez — Y tasamiento dado por Francisco Marcos Vazq. alcalde de Villa Francisco Nuñez de Zepeda en persona — y por Juan de Vayas y Carvajal en persona — y por Bernardo del campo ausente — y por Pedro de Vayas y Portal en persona — y por Pedro de Vayas y Loaysa en persona — y por Francisco Gra de Vaquedano en persona — y por Nicolas de Arroyo ausente — y por thomas del Valle en persona — Cuyo tasamiento dado por Francisco Marcos Vazquez — — —

Regidor, y Nro Procurador hallarse mui ocupado hace Juramento de bien y fielmente
usar y exercer el dicho oficio de Alcalde de la Hermandad, y la misma
pertenecencia y la comunicacion del Cuerpo de Alcaldes, la cual
Sr. dicho Regidor nombra a Joseph Botano vecino desta villa y morador
en dicho Arrecife, con la calidad de que el Sr. Corregidor haya de hacer el nombramiento
a quien suplica la misma sirva mandar reciva aprobar y admitir dicha aceptacion y por
lo Corresp. al mayor Regimiento le concede la misma el poder comun y facultad
que tiene para el cobro y administracion de los Propios y Rentas que tiene

Diputado — Y por lo perteneciente a Diputado interventor de dicha Hermandad nombrado
la misma Francisco Moreno Alcalde vecino desta villa y por el mismo dicho y con
igual ratificacion al Sr. corregidor para que en caso de aceptar y jurar lo
mande sirva aprobar dicho nombramiento — cuia nominacion el mayor Regimiento, y dho
interventor sea y se entienda por quanto y luego de los dhos Señores caballeros cap
que hayan de ser elegidos empero no han hecho constar tener impedimento que
que hubiesen tenido para no aceptar, quedando como quedan incluso en
una misma nominacion con dicho alcalde mayor por el corriente

Hecho cargo la misma de que en el dicho año corriente de mil setecientos sesenta
y seis, se hizo por Dn Juan de Grado Regidor entrante la Mayordomia
de el hospital de la Hermandad — el de Sn Roque, y la de la fabrica de ambos por
el premio todo de cuatro ducados, todas sus administraciones, y hacer las
plantas de algun caño lo necesario la cantidad que se reparasen, y dar
fianza aprobada a satisfaccion de la misma en esta forma por el salario de
hospital, de la Hermandad sesenta y dos — y — el de la muy dicha sesenta y dos —
y por el de la fabrica de cantidad — que ascienden todos mil y cuatro
v. los Diputados del salario, y con dicho alcalde Regidor la misma se
nombra por mayordomo en todas administraciones por el año que se cumplen
dia de Sn Juan de que viene de mil setecientos Setenta y ocho, conel

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mismo sitano, dando fianca legal llana y abonada a satisfaccion de dho
Ayuntamiento en cuio caso toda y qualesquier el poder que de dro se requiere y sea
bastante admon venefico y cobranca de dhas Rentas de dhas obras pi-
as sin limitacion alguna con todas las dhas incidencias anexidades y
venefico dellas. ——————

Y por lo perteneciente a dho Ayuntamiento dixeron todos nombraban y nombraron
dha Renta y su admon al mismo Dn Juan Pedro Echeverria vecino de esta villa
a quien por dho Ayuntamiento se le mandase dar el despacho que combenga
lo hiciesen — der que tenga dado y dha admon en el nombramto anteceden y con el juramto
que tiene asignado, dando fianca ——————

Y a cuia Pretension el nombramto que hizo en Dn Antonio de Vazquez ta
mayo vecino de esta villa en el ayuntamto celebrado en este dho
Dia de mill setecientos Sesenta y quatro, de esta admon de alcabala
nos segun y en la forma que en el reconocimto ——————— encargando y
como tal a su encarga acudan los Respectivos admin. soliciten que bien que
tocando dentro las quentas con toda posible que fasten quedar ——
Con. despues ——— La Ciudad consequente al llamamto que antecede y con el juramto
puesto que Incluie y teniendo presente lo acordado en el ayuntamto
mencionado celebrado en dho y mes del corte hecho cargo dicho
nombra dos Regidores Dn Pedro Joseph de Vargas y Rocamora y Dn Josef de
Dn Francisco Cortes de Espinosa para que cada uno por caballeros comisarios para
concurrir con su Alma y los demas comisarios con dho Dn Juan y cumplido
para asistir en el practicar de nuevo los pasos que crean de conve-

Capos —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

auer enestado. y demas asemejor concernientes a ello, en inteligencia de q[ue] nuestras p[ar]tes puedan conducir a que tengo efecto la fundacion

En esempe de correo.

esta dia se hecho saber a la Parte un auto proveydo por el S[eño]r Alcalde mayor. como theniente Corregidor. que ido, para que cargo por adm[inistra]cion del correo desta villa a D[o]n Miguel de la quadra consequente al nombram[ien]to hecho en el suso dho por los S[eño]res del Consejo de S[u] M[ajestad] en la Renta de correos Postas y estafetas de estos y fuera de Reyno, y la villa enterada que de Entera de esta para que la haga p[ar]a su cumplimiento, notandose en dho Libro para los efectos que haia lugar

Pleito de pedro

Hoy el cargo de cumplimiento por parte de Pedro Joseph de Zarate alcalde ordinario de S[u] M[ajesta]d en esta villa y Pedro de Zarate alguacil mayor de ella y Pedro de Zarate alguacil mayor de ella y Pedro de Zarate alguacil mayor de ella

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

avon de campana rana la celebrar Iglesia q̃ nuestra Sr. orden. como acos-
tumbran los Sres. Justicia y caualleros. Regidores
S. Sr. D. Francisco Nuñez de Leyva Alferez m. Regidor decano. que
Preside este acto por ocupacion de S. Corregidor y de S. Alcalde dela
Ciudad no pudo &a D. Francisco Gil Marquez
D. Pedro Joseph de Vega D. Thomas de Vera y Villalobos
D. Francisco Riquelme Regidores personas
Regidor Veinte y quatro de esta Ciudad que en virtud de Real
Carta de S.
Inspector- miento de S. Inspector Gen. de Artillería de Reyno, para que se les
diese debido cumplimiento dando los metales y potores q̃ correspondan a cada campo y pieza
para que conste da prop. puedan colocarse en las banderas y
casas de guarnicion pertenecientes al Regimiento a que da nombre, y confes
rmado aq. se acuse Recibo y que con la mayor brevedad
muestra el debido cumplimiento en esta forma que corresponde
Sacada en esta ciudad de Murcia quedando D. Juan sanchez de
Grado para seruir las administraciones de hoy de la mrd. el dia
la que y la fabrica de cobre por el año que se cumplio dia de S
Juan de que vare de mill setecientos y ocho, en que se nombro otro
guales en las. de Villenos enterada el contenido en mi, y ante D.
Hernandez escribo no de S. M. co y del Ayuntam. doy, apro-
bada por todos ante dho en el mismo dia mes y año dhos

Acuerda aprouarla como la aprueua, y ynstruya en este caso de
la administracion, y se reciban las fianças con la aprouacion, y se entre en el
caso de la mesa capitular donde se hallen congregadas para q. se proueha lo
que deua ocurrir sobre la q.ª nuevamente se ha dado cuenta
sobre lo q. se ha de hacer en la ynstancia de la Cofradia de Jesus Maria y Joseph
Acuerda se cumpla lo mandado por el Ilustrissimo Señor Vicario General
y Gobernador de este Arzobispado, y ynspeccionando la, y informe a la Mesa
Capitular para q. se resuelva lo que combenga
Leyda la Peticion de la Cofradia de Jesus Maria y Joseph de esta Ciudad
Acuerda se le de traslado de ella al Promotor fiscal de este Arzobispado para
que exponga lo que se le ofreciere
Leyda la Peticion de Don Antonio Ramirez de Arellano Vecino

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dean y Cab.do Resa S. Sg.a y tenca la Ciud. por Com.te
teniente Concurran todos los Caballeros Capitula-
res p.r q. entendidos de todo se Resuelba lo mas acre-
dado p.a Cuyo efecto se Yncluya asimismo, en el llama-
miento q. esta acordado se Rep.e yq. sea en pers.a
Y en esta Conform.d hauyendose Retirado Diferentes Ca-
pitulares q. han ocurrido, se fenecio, y Disolbio este Ayt.o
y lo firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre

Juan Sancho de Resa y Vega

Pedro Sp.n de Ayala

Thomas del Barco y Vedoya

Ante mi:

Joseph Sanudo y Calderon

Ano de 1767.

En 6 de Julio.

En esta Ciudad de Alarcon en dho dia mes y año dhos Justicia y Regim.to
de ella, hauiendo precedido Llamamiento antecedente segun se acostum-
bra y tocada campana tenida en sus casas consistoriales a Celebrar Ayunta-
miento Capitular los Caballeros Regidores que
hoy dia de la fecha se hallan en esta Ciudad, a saber los Sres. Dn Francisco Xavier de Aguirre y Loaisa Capitan de Infanteria los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rl. Rl. 1 D 185. dn
Rl. cabeca acuerda Subdelegada Rentas y dcha Cu de Hacienda sup.
thenzia y Monzado. por
Sr. Dn Francisco Nuñez de Zepeda Alcalde m Rl. decano
Dn Juan de vazquez y camara. Mayordomo mayor
Dn Jacinto Zparcal salgado
Dn Franco Moneda pupilos persons 20

Sa cue acuerda se continuen en este libro los Nombramientos siguientes

Stamam. tos Sn los poderes de Ayuntamto de esta M. N. y M. L. C. den Nombramiento
empleomia a todos sus caballeros Regidores para que mañana tuncs sea del cor-
dias nueve horas della se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayun-
tamto 2a. horden. para ver la Rl carta de S. M. para con naturl
liar a Dn Juan Tapella Nat de Jamaica para que pueda obtener Renta
Ecles. ca como tambien para Nombrar persona que sirva el cargo Sprocurador
de la ropa estante y transeunte desta cu. Respecto el mam que se ha de ver todo
portugalete rotulando se le Sobornen de continuar - Jan mismo p. ver dos
memoriales el uno dado por el Interventor nuevamente nombrado de
Alhondiga - y el otro dado al Señor corrida. por el mayordomo Sprocurador tam-
bien nombrado de Alca. rotulando se le Sobornen de seguir Respectivam
de cargo - y dandose le por libre, nombrar otro en su lugar; Ysecrette
para ver ctas. Dn Francisco Sra Ambrona, en Razon de la comision Roig
cio - Tambien en el particular de la tunor de el coto de Aldeanueva - Y Se-
ñores lo cumplan como le parezca, que en ello Recibo, no haz. constar por
Sra Dn de medico o Cirujano hallarse impedimento para no asistir
la pasara enviso por lo que se Resuelva por la mayor parte, en con
formidad de lo mandado por la Rl Provision de S. M. y señores del
Rl y supremo consejo. que en su hacen y mandan de q. corresponde la Sesenta
sexto año de mill setecientos Setenta y quatro - Juan Fran Salido
De Vargas Sn Nombramiento dado por Francisco Marcos Vazquez criado de Dn. D.
Dn Francisco Nuñez de Zepeda enperiona - D. Dn Juan de vazquez y
Camara. emperiz - D. Dn Bernardo del campo y olmo ausente y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

S. Mag. Carlos IV.

S. Mag. Pedro Duarte y Toala

S. Mag. Francisco Xavier Caballero

S. Mag. Nicolas del Arco

S. Mag. Thomas de Larra

S. Mag. Francisco Marcos Vasquez

Este dia se vio en esta Sala la carta que embio de S. M. (que Dios guarde) el Conde de Floridablanca, Secretario de Estado, y del Despacho, en que concediendo a Don Juan Fragella natural de estos Reynos, para que pueda obtener Plaza de Cadete en este Exercito, y permanezca en el mismo por el tiempo que permanezca en ellos; mandando se le dar reconocimiento como una de los Cadetes de esta Provincia, y no teniendo esta Real Audiencia cosa alguna que informar de su conducta, vida y costumbres, que quando se conforma con la Real determinacion de S. M. desde luego presta gustosa dispensando con las Condiciones Real. que lo previenen. de que se Remita Testimonio correspondiente por mano del Regente Don Joseph Ignacio de Goyeneche: y se Responda a S. M. con las expresiones debidas, y ser lo cumplido sacrificarse en. to

Real agrado

Cumplase — Asi lo dixeron los Señores Don Pedro Joseph de Zuñiga

Haviendose leido el memorial que presenta Marcos Calapuce vecino y mercader desta Ciudad, pretendiendo se le Confiera el cargo de Mayordomo de Propios de esta Ciudad, para que estando nombrado, por los motivos que expone, y confesando lo que aquella declaracion contiene. Y haviendo visto lo prevenido por Real Ordenanza de esta Ciudad, y teniendo esta Real Audiencia consideracion a lo Resuelto en el antecedente Acuerdo: y teniendo estas vista lo preceptuado en la Instruccion expedida para el mejor Govierno, y Administracion de Justicia en estos Reynos, y que para dicho Minuetro y Ceremonias estos ponen, y Ordenanzas del Reyno, y que para dicho puesto, lo puede ser qualquiera persona sin diferencia de estados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sello 4º

[illegible] impedimento que tuvieren para no poder concurrir, quedando como
quedan incluso en una forma nombrados Depositario, y Depositado inter
venor en conformidad [illegible] y [illegible] Cons.ll de castilla =
Y para que para siempre se estado [illegible] como se [illegible]
y defensa de la hacienda de los labradores, [illegible] nombrar como nombra [illegible]
[illegible] de los Reyes, nombrando interesado en la saca de dho cor;
para que lo cumpla, y [illegible] se [illegible] mandar comparezca
en la presencia [illegible] y [illegible] y presentar su declaracion y jurar lo
ofrecido y mando asi =
Y [illegible] esta conforme [illegible] y lo firmo [illegible] =

El Co. Sanxr. de Luxoza — El Marqs del Barco — Dr. Pedro Jph de Vega y Ayala

Ante mi Juan Franco Lozado

Cor.l. de pleno.

En la ciudad de Salamanca en nueve de julio año de mill sete.tos
sesenta y quatro, haviendo precedido llamam.to a Cabildo y Celebrado se
la Regimiento. se juntaron con de campana tañida en sus casas y
consistoriales de Celebrar Ayuntam.to ord.n como acostumbran los S.
Justicia y caballeros Regidores siguientes =
El S.r Dn Francisco Xavier de Aguirre y Horcada Capitan de infant.a corrd.r cab.o que
sirve de Subdelegado de Rentas Reales y decimos de la hacienda y sup.do de S.M
El S.r Dn Francisco Nuñez de Cep.da Alferez m.r Regidor decano
Dn Juan de Vargas y Carvajal Alguacil m.r
Dn Damaso Aparicio Salgado
Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Thomas Alvarez y Bedoya
Dn Manuel de Olano Rg.or
Dn Fran.co Morales Personero

Ciudad Acuerdo de Gremios Concejo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Llamamiento siguiente

Llaman- Los poseros de Aguenaga de dicha Fe y R.s C.s den llaman-

cuyos sus caualleros Rdos. Procuradr y Procr. Sindicos de comun

y personero para que mañana Domingo nueue del Corriente a las

nueue horas della, se junten en sus Casas consistoriales a celebrar

Ayuntamiento ordin. en que se trate de lo del tenor, y sean de Resultas

cumplan pendientes de Abasto, y de lo que se

mandado de S. Corregr de esta villa Justicia y Regimiento

Veintenas Escribano y Diputado- Juan Francisco Saenz de Gr

Llamamiento dado por mandado de Dn Juan de Vargas Cuadro de Vs- S.

Francisco Nuñez en persona- 1.

Bernardo del campo ausente- 1. Dn Dauid Sparca ausente, 1.

Pedro Blanco en persona- 1. Dn Francisco Garcia Ausente, 1.

Nicolas de Araujo ausente- 1. Dn Thomas de Varea ausente- 1.

Phelipe Romero difunto en persona- 1. Dn Manuel Lobera Diputado

Joseph corrales, Prior del comun en persona- Cuadro de Vs- Thomas

Llamamiento

Cuya cedula de S.S. Dn Antonio Juan Thomas conde de Valparaiso

Real thesoreria- Cuyo tenor, y el de la Real

Real carta exa. y Rema. que incluie y conferenciado en su asumpto
theniendo presente no haver encargado el oficio nombrado en q.a la
causa del Cabildo Justicia theniendo acuerda Reconfirm.e se prac
tique inclusa menos por Reconocim.to Rlo. Reyes mismo declara
persona intelligente p.a ello, a quien la mi nombra por rep.te Diputado
R
3. Que que conose Regim.to, le Reciba el Juram.to y haga su declara
de la Causa que tiene, para en vista de todo dar los Remos provean
cion que corresponda

theniendo presente la Cit.da abancado tiempo para haverles
que se trae tos em hecho Relacion del terrazgo del coto de S.n Anton, sin embargo de
brado en el coto tenerlo Acordado, y para que no alegue mas dilig.a nombra alli
de S.n Anton — vecino Rey del Rio, persona practica esperiencia. y no tener in-
teres en lo sembrado del, y sup.to la mi al s.r corrego.r de sesma sull. to-
mente Juramento y que fue aseccurado, haviendo despues judicial.
y secretto, y que el s.r Gabriel Jorge moreno, como quien acostumbra
acostumbrado en este asumpto prosiga hasta que concluya el referido
y Justif.to ofrecio y mando en
Rlo. Alcalde de sacho prueba de la mi p.te Al.e corrego.r hallarse con ord.
re l. aprompt.ar Superior asesso R que se les pongan seis Rlos. soldados mtos. nros
el vecindario Y despues que asi sucesivamente con ygualdad
ser mtos. — de la ocasion R en caso, con los vestidos mas decentes p.a esta
ocurrencia q.e ocurra del Real servicio y conferenciado en su asumpto ag.r
quellos tos casi con alguna satisfaccion del vecindario al Ayudante m.
para q.e haga Seccion de los mesones, y si faltaren algunos menos
los recompuen para que el Real servicio tenga sus mas Cobro con
ygualdad, y cada año de la suma de Propios y arbitrios
para qualesbuen sucesore
Y habiendose dado diferentes Providencias que an ocurrido, en citacion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Libro marauedis.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible] Ayuntam.to [illegible] y dos testigos que lo firmaron dijo, y conforme a derecho [illegible] Ayuntam.to [illegible] Dn Juan de Vargas y Carbajal [illegible] Dn Juan Franco de Guixosa y Lozada. [illegible] Dn Juan Sph de Vega y Loaysa [illegible] Dn Juan Franco de Lozada

En la ciud.d de Granada en veinte y tres de julio de mill setecientos y diez y ocho años estando en el Ayuntam.to de ella los señores que al margen se expresan, que fueron llamados para celebrar Ayuntam.to de este dia, mes y año, en virtud de orden de su Señoria el señor Corregidor, que se entregó a mi el escriv.no de Ayuntam.to de que doy fee, y de que asimismo lo son los señores Regidores y Diputados que se expresan, que se hallan presentes

y demas, conde de Albaiz, de Flandes, Tirol y Barcelona, S. Rua
ça de Vizcaya y Molina, D.a Alto del mi consejo, Presidente y Oydores de las
mis Audi.as Alcaldes de la mi casa corte y chancillerias, Asistente
Governadores Corregidores, Alcaldes Maiores y ordin.as S. y demas Justi
cias Ministros Personas que exercan Jurisdicion qualesquier de todas
las Ciud.es Villas y Lugares destos mis Reynos y Señorios, assi de
Realengo, como Abadengo y Ordenes, altos que ahora son y
altos que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquier dellos a q.
to corresponda en esta mi carta toca, o dar pueda en qualquier man.
Sabed, que habiendo reconocido el mi consejo desde el mismo lita
bleçimiento delos diputados y Personeros del comun, que Representan
dichos Reynos, las deudas Execuciones que se Pretenden en el
Reyno, ya en Especie ya en dinero, comprendido Oy y por cura
dellos generos que quieran vender por menor en las ciud.es villas y
lugares destos mis Reynos, cuias tasas o Ygualas, no se obseruan, ni
Producen otro efecto favorable, que la vexacion de los tenderos y tra
Pantes que conducen dhos generos; y deseando mi consejo cortar de
raiz este abuso, con motivo de Representacion hecha, por Jph. de
cumplido por D. Domingo otro de la Puente Diputado del comun de las
Ciud.es de Medina de Rioseco, y por lo proueido en los muchos casos y Ne
cesidades que han ocurrido desta naturaleza, con vista de lo Expuesto Fis.
al mi fiscal, Ha acordado expedir esta mi Cedula por la qual en
y Prouidencia dicha: Por la qualquier y mando, que desde ahora en ad
delante se Executen sin mezcla ninguna en todas las ciud.es villas y lugares destos
mis Reynos, tasa Ygualas y postura, y que por consiguiente se reuoque la Execucion
de dhos por qualquiera Justicias dhas ciudades, pena Aplicacion de vsos
a la persona q.e contrauiniere, y de Veinte con el doblado, lo que por esta
Vacon Dotrina de los tenderos, traginantes, y otras qualesquiera
Personas, dejando Enteram.te libertad la Contratacion y comercio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

haciendole saber enviado los Jueces por medio de Cuando fue. pregue
dolos conste, que con arreglo al abuso sobre que encargo a mis Audiencias
y Chancillerias, y demas Jueces y Justicias de estos mis Reynos
la perfecta y puntual observancia de lo Resuelto, poniendole la correspon-
diente nota de Recibido, como se previene por mi Real Cedula de
de que original, y dando que en su virtud se Registre esta en los
libros de Gobierno de esta Corte, y demas de mi audiencia, y Chancillerias, anadiendole que al mismo tiempo
en la misma forma dada en Aranjuez a quince de este mes prox.mo pasado
sobre la Precedencia de los Diputados y Personeros del comun,
de que es mi voluntad; y que estando impreso dicha mi Cedula, firmada de
Don Ygnacio Ximenez de Gorueda, mi Secretario de Camara mas antiguo y de Gobierno
del mismo, se dé la misma fe y credito que a la original, Dada en
Aranjuez a diez de este de mil setecientos setenta y siete. Yo el Rey.
Yo Don Joseph Ygnacio de Goyaneche, Secretario del Rey lo hice escribir por su mandado = El Conde de Aranda = Don Manuel de la Cueva = Don Ygnacio de Goyaneche = Don Joseph Manuel Dominguez = Don Manuel Pinuño = Don Bernardo Caballero = Don Nicolas Verdugo = Rubricados = Concuerda con su original, de que certifico = Y para que conste, lo firmo en Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y siete = Don Ygnacio de Gorueda = Rubricado.

Y para que conste, lo firmo en Madrid a veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y siete = Don Ygnacio de Gorueda = Rubricado.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Su Rey y.s natural, y mando se gue. cumpla y se execute como y por
todo segun y como por Su Mag.d se manda, y sin que sea visto oponerse en mo
do alguno a que nos parezcamos comprende, reconozcte a S.M y.s de su Real
y Supremo consejo por mano de S.n Geral, la deuda que sea o pueda ser
enta Jurada Real Cedula, se abone y quite tarasa de peso en los generos y
comestibles Emodo que ves y forasteros aian de vender, sin sujet.n
apreso fixo, mediante los inconvenientes que tiene acarrear la deuda y
pueden subicarse en perjuicio de comun; porque en quanto quedan sus
premidos los dros Siemesanes pesturas, y licencias, de luego offrecer
Cun. nuestro cumplimiento
lizencia sea hauesa la cubierta del pliego dirigido a esta cun. por el cun.
Inspector gen.l de Rent.s de Reino, incluza la Real Cedula a favor de Dn Leon
Ordoña canonigo. de empleo de then.te coronel del Regim.to cun. de Rent.s que
da nombra lista cun. para que pase al cun coronel y este lo sea al mer.do
y demas que previene y echo cargo la cun. aguarda que p.r el presente s.r
se entregue el cun coronel, y se acuse el Recivo y hauer puesto la cun
en execucion sucesibamente, y al mismo tpo sele diga sea su mrd mandar Reg
mar el modelo, p.a las propuestas de oficiales, por no hauerse Reconocido
esta aora, sin embargo de que en su caso conuenga su Reforma
Sa cun. teniendo presente la instancia que hauen hecho tpo hacer los
cabezas sobre que se les aumentase el precio a cada g.o de leche; y con
sirtiendo Acuerda aumentar dos mrs a cada quartillo de leche
desde el viernes proximo venidero Enadelante, sin que esta re-
ga lla se determina, hauiendose de vender de dho mrs
y Jeneros conforme se refiere y previno este ayuntam.to y lo firm.n dhos S.res conforme al acostumbre

Dn Fran.co Xav.r de Quixoga
Horrada

Dn Leon Joseph de
Vega y Loayza

Thomas del Barco
y Vedoya

Juan Lopez Saenz

Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

mill setecientos sesenta y siete, hauendose Celebrado mia en la capilla segunda
dos Campanas anida en su carcel consistorial a Celebrar Ayuntamiento ordin. los Rez y Caualleros Regidores siguientes

Dn Dn Francisco Xauier de Aguirre y Horada Caporan de Ynfanteria con dho Caporan
agrega a Subdelegacion de rentas Reales y dentro en Ausencia y enfermedad de dho Dn Dn Xph
Dn Pedro Joseph de Arriaga
Dn Nicolas Jph de Arriaga
Dn Juan de Arriaga y Camara Ayuntamiento mayor
Dn Thomas de Arbaiza y Villalouis
a cuia Audiencia se continuo en este libro los Llamamientos siguientes

Llamamientos

los Regidores de Ayuntamiento dixeron Q. M. y M. t. C. den llamamiento en forma
dho dia mes y año. los Rez. para que mañana Jueues, dho y seis del corriente
a dha hora Q. se juntan en sus casas consistoriales a Celebrar Ayuntamiento
ordinario en que acordo lo q. combenga y para mejor Seruicio de S. M. y q. se nombre persona que sirua
la Prouision Real de Europa, cesante y q. mediante Ynforme q. por escrito se
el que los Regidores acordaren y dhos Rez. lo cumplan como q. adelante q. mañana
se trate el cau. cap. no haciendo contrario por cesante. el medico a q. se pase a
camara el motiuo de no auer separado en tiempo perfecto, lo que Resultara
la mayor parte de los q. concurran, conforme a la Real Ord. de S. M. y q. se
su Real y Supremo Consejo de Castilla obtenida por dha M. N. C. que asi se hordena
y mandado dho Rez. corrido dicha cau. Audiencia Dutha quince dmillica sesenta
y siete = Juan Francisco Ganado

el de Vasquez - Llamamiento dado por Francisco Maria Vazq. criado de Vs. Rez. Dn Juan.
Nuio enfermo y enfermo - Rez. Dn Juan de Vazq. cau. - Rez. Dn Dn
Al campo cuidado - Rez. Dn Dauid Sparcal enfer - Rez. Dn Dn Pedro
Arriaga - enfermo - Rez. Dn Francisco Gra Vasq. cau. - Rez. Dn Nicolas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcalde empersona — S. Pr. S. thomas Alcarco empersona — Cuado de

Os — Antonio Alcuco

mandado — Demandaco Alcalde. correcto. se suspendio el Ayuntam.to hastamañana

viernes por ser dia. Pr. Nuestra S.a Alcarmen y el cumplto de la ay

y se hiciesse saber a los Capitulares que faltan Cuados, y Llamamiento

empersona al S.r Juan Alvarez — Cuado de Vi — fran.co Vazq.z

Se vuelve a tener Coronel — este dia se vino en esta aud.a la carta de auto que escrivio Pedro Bar

rona Cuado. en que dispone hauerse le confirido p.r el Pr.o que Dios g.de et

empleo de Caballero Regidor Coronel del numero Regim.to de esta Villa y

que se de dar nombre esta aud.a y teniendo presente lo Acordado en el

Ayuntam.to por diputados de Mayo pasado de este año. a que dar

se prosiga que lo mismo que se hizo en esta aud.a con Coronel, con respecto a Pedro

Barona Cuado. y a los aud.s Pedro Fernandez de Heredia

En hora buena en esta aud.a en esta forma que corre

El procurador S.r Cacho presente a esta aud.a hauerse aprendido por el Guarda

El S.r corregidor entro mayor de la dehesa de Valcarchero, a Alonso el

hera de Valcarcho Alemon y Juan Cuado. vecinos de esta villa y tener pedido se

recivan declaraciones sobre lo referido y se le de traslado a Cristobal

y estar a ello. Fue gratificada, por y a esta aud.a en su vista acuerda que Joseph

Cabrera a quien se nombro ocasion. a defesa encargada su aprend.do de

forma los pedim.tos corresp.te en todo para que se continuen los autos de hacer

daños en dha dehesa, y se tomen las declaraciones de

los testigos

Proveyeron — En consequencia al Llamam.to que aprecedio, y teniendo presente

el mem.l dado por Lucas Gra.no Moreno, cuidando de nombrar el cargo de

Proveedor de la ropa citante y presente dicha aud.a que hauia resuelto por

Nombramiento deste Ayuntam.to ocasionado de hauerse faltado su muger y

no tener peri.a que cuide de la casa y tienda en el tpo de su ausen.a y conforman.do

a lo q.e hauia por citado, y nombro en su lugar, se conform.a Joseph

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En 18 de Julio lo hice saber a Joseph Lopez =

Sopena vecino desta ciu.d persona inteligente y ynformada p.r ello 12 quedando como quedan incluso en el nombram.to los cau.s cap.s que van asumdo hauiendo dado Lugar a lo expu.to excepto el s.r Dr Dn Francisco Nuñez de Alferam.to Rl decano por hauer hecho constar por cert.a Rl Medico de camara padecer de complexion febril con dolor de cauesa imposibilitado de poder concurrir a este Ayuntam.to y sup.do la ciu.d al s.r corrg.r remita mandar se haga saber al interesado y no aceptando se le apremie a ello; y hauiendole dado por ynformes q.e son o acuerdo, en esta conformidad informo y declaro este ayuntamiento y lo firmaron dho s.r conforme a la cosa

Dn Juan de Vargas y Carbajal — Pedro Joseph de Zeda y Layseca

Dn Franco Xauier de Quiroga y Morada

Ayuntam.to en 20 hor.s por la tarde, dho dia.

En la ciu.d de Atacama en dho y mes de Julio año de mill setez.tos y quatro, hauiendo antecedido llamam.to y reunion en dicha casa consistorial a celebrar Ayuntamiento los hor.s Dn Pedro Joseph de Zeda y Caballero Regidor mas antiguo como acostumbran los s.s Dn Francisco Xauier de Quiroga y Morada Capitan de infanteria con.da Subdelegado de dicha Villa y su partido. Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Pedro Joseph de Zeda Dn Nicolas de Arauzo Dn Manuel de Oliua Dn Francisco Mohedas por ynpedim.to

a ciu.d acuerda se reciuieran los llamam.tos en este libro, a auer

llamam.to los poderes del Ayuntamiento dicho Dn N.s y Dn I.s C.s de

Veinte maravedis.

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Haman en persona el Sr. D. Juan Antonio Sparcal, Dn Bern.o del campo y Olea Regr. y el Sr. Dr. D. Manuel de Olea Regr. y el Sr. Dr. D. Nicolas Sanchez Dr. y Abog.o de los Rs. Consejos, Alcaldes de Casa y Corte, Jueces de esta Villa y Corte, y dixeron: Que por quanto en el Pleito que ante ellos pende entre partes, de la una Dn Juan Francisco Jacobo Vasquez, Demandante, y de la otra Dn Bernardo del campo y Olea, Dn Juan Sparcal, Dn Andres Sanchez Dr. y Dn Manuel de Olea, Demandados, sobre que se declare por nulo y de ningun valor ni efecto el Mandamiento de Execucion y Embargo, que en virtud de Provision de los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Galicia, se despachó por el Alcalde de Casa y Corte Dn Francisco Marcos Vasquez, en el Pueblo de Vilalba, en el Reyno de Galicia, en veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y seis, y se mandó notificar en veinte y seis de dicho mes y año, y se hizo saber en Madrid en veinte y nueve de Noviembre siguiente, y se declare por nula y de ningun valor ni efecto la Execucion que en virtud de dicho Mandamiento se hizo en veinte y nueve de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y seis, en los Bienes de dicho Dn Bernardo del campo y Olea

veinte y dos de junio de mill ochocientos veinta y dos, de encargo de la
ta misma ley; Asperonenca que Gabriel era moreno no. Dese Ayuntam
ca mandado pedir y pedido hace Gregorio moreno, en el mismo auxilio, cau-
sando en ella carnecerias descordias y dichacones que an ocasionado
en agravio Reales Ordenanzas de esta Santa Iglesia, acreviendose
a desquartar la carne que quieren consumer, que an permitir y hacer que
bacan sus criadas. Son taquenecesitan, y lo que se ha dado forma que esa por te
cavalleros con dho Illmo cavildo, alt. Corregr. y para conocer semejo
antes casos, que quedan sobreviene demostrarse de lo q. y que hasta ahora
lo suplica al cavildo sesirva acordar se haga saber a Juan Tomas
que se dice obligado, aunque las ganancias que dene dar, y declare lo que ofrece
al tiempo de tomarse, acerca de la persona con quien hauia de tener
compañia sin permitir se dilate uno ni otro, y igualmente sesirva tam
bien acordar se tomen las providencias correspondientes para que en ello
cho Gabriel Gregorio Moreno, no se le haga no bueltan ayuntamiento se ocupa por
tenimiento al abasto; y la encomienda de esta quepa anexa. y la Vacan
tes, para declarar que incluye de conformo suplica al s. Corregr que pue
da oir este acto, sesirva tomar todas aquellas providencias que convenga
adro. sean mas utiles y prontas al remedio de la esperada que se
y conocer no solo lo sucedido asta aque, sino es todo aquello que de
semejante tolerancia pueda resultar en adelante, debiendose ejecutar
qualquiera providencia por dho corregr. de Franco Medidas y Pesos
les por del comun personero, dentro de para que dicha forma no haga
la menor demora en las providencias que se hacen de tomar razon
tenimto al comun. y por mi vto mando se hagan saber al diputado
del abasto, Regidor y electo. no se detengan en dar sacarne a las criadas
de los cavs. dependientes, electores y demas ordenados; y a Gregorio
moreno no lo embarasen; y luego que Juan Tomas se haya

Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la villa de Alcaraz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y siete años, estando en las casas de Ayuntamiento de esta villa, los señores Don Juan de Baraona y Carbajal, Don Joseph de Vega y Loaysa, Don Juan Francisco Garrido, Alcaldes ordinarios, Don Thomas del Barco y Pedroza, Don Manuel de Salcedo y Lezcano, Regidores, y Don Francisco Xavier de Quiroga y Morada, Procurador general de esta villa, y Don Juan Francisco Garrido, Subdelegado de Rentas generales y Tabacos de esta villa y su partido.

Se dio cuenta de una Real Orden de Su Magestad (que Dios guarde) su fecha en el Pardo a veinte y seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y seis, dirigida a los señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de este Reyno, para que en cumplimiento de lo mandado por Su Magestad en Real Cedula de veinte y ocho de Marzo del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y seis, sobre el arreglo de pesos y medidas, providencien lo conveniente a su puntual observancia, y que para ello pasen a esta villa a un Ministro de la Real Audiencia, con el fin de que en ella y en los demas pueblos de su Partido, haga saber a los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, la citada Real Orden, y Cedula, y que en su virtud, y con arreglo a ellas, se observen y cumplan todas las providencias que se contienen en dichas Reales Ordenes, y que para ello se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, en el dia que se les señalare, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun mas largamente se contiene en dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Francisco Xavier de Quiroga y Morada, Procurador general de esta villa, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Alcalde Don Francisco Xavier de Quiroga. Ante mi, Don Thomas del Barco y Pedroza.

Auto.

En la villa de Alcaraz en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y siete años, el señor Don Francisco Xavier de Quiroga y Morada, Alcalde ordinario de esta villa y su partido, por Su Magestad (que Dios guarde), dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, mandaba y mando, que en el dia que se señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Alcalde Don Francisco Xavier de Quiroga. Ante mi, Don Thomas del Barco y Pedroza.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Manuel de Salcedo y Lezcano, Regidor, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Don Thomas del Barco y Pedroza.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Manuel de Salcedo y Lezcano, Regidor, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Don Manuel de Salcedo y Lezcano.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Juan Francisco Garrido, Subdelegado de Rentas generales y Tabacos de esta villa y su partido, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Don Juan Francisco Garrido.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Manuel de Salcedo y Lezcano, Regidor, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Don Manuel de Salcedo y Lezcano.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Thomas del Barco y Pedroza, Regidor, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Don Thomas del Barco y Pedroza.

Y para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, el señor Don Manuel de Salcedo y Lezcano, Regidor, dijo, que para que tenga el debido cumplimiento lo mandado por Su Magestad, en dichas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, pide a Vuestra Merced, señor Alcalde ordinario, se sirva mandar, que en el dia que Vuestra Merced señalare, se junten todos los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas personas a quienes corresponda, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa, para que se les haga saber, y se cumplan las referidas Reales Ordenes, y que de todo lo que se actuare, se remita testimonio a dicha Real Audiencia, segun se previene en ellas, y que para ello se le de a su parte, un traslado de dichas Reales Ordenes, que originales quedan en mi poder, a que me remito, para que en su vista, se sirva Vuestra Merced, proveer lo que pide, que es justicia, que para ello, &c.

Don Manuel de Salcedo y Lezcano.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

donde estan los pesos y medidas empezare Requisado de la incumpe
Recargando a aquel, reconocimiento para que tenga efecto lo acor
dado y haga permanencia en la observancia, de lo que quede hará
Responsable en la Visita
Estrada y capitulo. un mem. que anse de D. Blas de Aguirre notificando
de que le acusado, y consiguiente de Dep.to Alth.a que le acusado,
de Cabildo de Veinte de Regim.to de Dep.to Alth.a que le acusado,
y siguio audiencia de mem. de dho que Cabildo en poder de
Secretario mismo quedo quenta del
Igualmente recaudo en la visita el mem. que anse de Juan Bap.ta
de Aguirre notificando de que le acusado y conferencia de aq.l reg.to
Cabildo de Veinte de Dep.to Alth.a que le acusado,
encontrado en observancia de la ordenanza y ley municip.l que
trata de pesos y medidas y la visita enterior Acuerda que sp.a
que la ordenanza tenga su debido y puntual cumplim.to y na-
die pueda alegar ignorancia della se haga un exemplar
por los Prior. S. y signado se fije en la casa o estancia, donde
esten los pesos y medidas en para que Reconocido de la incumpe
Recargando a aquel reconocimiento, para que tenga
efecto lo acordado, y haga permanencia en la observancia
de lo que dicho hara Responsable en la Visita a los Al-
caldes ordinarios

Enterada Conformidad se firmen y dicho que estan y un
tamiento y lo firmaron dhos Señores conforme

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE. t

En la Constumbre de que Conssto yo el Scrivano

Mn Co Franco Xavr de Quiroga Corrido

Nicolas Zd Franco

Fho 23 de Julio

En la dha Villa de Tasenca en veinte y tres de Julio año de mil setecientos Sesenta y siete hallandose celebrando misa de Pontifl to rezd. se juntaron aron en la Campana tenida en su casas consisto rio a Celebrar Ayuntam. orden como acostumbran Dn Dn Dn

El Sr Inspector Gen.l de milis del Reyno con Inclusion
de las Adiciones a las Ordenanzas de Milis. y hecho cargo
dellas mandó: Aga. se le acuse el Rbo. y las Guardas a
Diez.s Exman en la Mesa Capitular p.a los ausilios
que pudan. ofrezere. = Y Igualmente se le acuse Rbo
del formulario que tambien remite del modo de que
se ha de observar en las proprias. de fixar las Armas
que han de fijarse para el nuevo Repart.to que se
a Nombre de la ciudad. se ha de formar. =
Ofreziendose a esta ciudad la Duda de si las propuestas
de oficiales. que deve Servirse del nuevo Repart.to
que a de dar Nombre. Deve ser del todo de fixarse
el Repartimiento de Dinero. permaneser los que oy Sirven
Sabiendo. los Nombrados. para las quatro Compañias
que Deven tocarle. estando. Viviendo Continuamte.
y Conferenziados. Aga. se escriva al Gouernador Inspec
tor Gen.l de milis. assi de que reziva. Illuminar en el
cumplan. lo que Deva. Observar en la Ciud. que ha prompta
ha hazer lo que mas Vs. Determine =
El Sr. D.n Thomas. del Barco ha hecho presente a
la Ciudad que habiendo quedado en poder del De
positario. de propios. Trescientos. Ziquenta y Siete ps.
p.a el pago. de igual Cant.d que della se le hizo de lim.a
della. rem.d. se entregasen a su difunto P.e para los gas
clamaz del Sr. D.n Carlos terzero. Suplicando a la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ciudad, que la Real Audiencia Corregimiento de Cuenca en cuyo Archivo y que ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de Provincia pasa la Real Cedula de su Magestad (que Dios Guarde) para tomar el informe que le pide y pretende. Solicitando se le dé la posesion del Corregimiento de esta Ciudad y su Provincia suplica la Ciudad mande dar dicha posesion para cuando se le entregue. y que mande. Se le entregue. y que mande. Se le entregue. y que mande.

Vitorio. p.ª la prouidencia del pago ==

Thesorero Diputado de feriados Expedientes q.ª han de curzar. Refiere.ª
y dixo.ª Este Ayuntam.to q.ª la formacion deste S.or C.do conforme a la Costumbre ==

El C.o Fran.co Xav.r de Suinaga
Horrada

Fran.co Xav.r de Suinaga y Horrada

Fran.co Nieto de Zepeda

D.n Fran.co Pasqual

Ante mi Dn Ant.o de Tilio

En la Ciudad de Sn Luis: Capital de Buenos Ayres en quatro dias del mes de Julio año de mil setez. cientos y noventa y nueve años: Estando en la Sala de Ayuntam.to de Cabildo de dha Ciudad, Como a Costumbran los S.res Alcalde y caualleros Regidores de Ella ==

El S.r D.n Fran.co Xauier de Suinaga y Horada Capitan de Infantería Retirado, Alcalde de primer voto, y Justicia Mayor de Provincias por S.M. en Ella ==

El S.r D.n Fran.co Nieto de Zepeda - Alferez mayor por S.M. de Estandarte Real ==

D.n Juan de Burgos y Carvajal Alguacil mayor

D.n Fran.co Gr.n Pasqual ==

D.n Thomas del Barco y Vedoya ==

D.n Tom.to Gonzal Vasquez ==

D.n Geo.s Joseph de Bega ==

D.n Nicolas Lid de Strauso ==

Alcaldes Ordinarios de primer y segundo voto

Regidores

Alferez Real

Alcalde Provincial de Hermandad

Diputados de Abastos

Procurador General

Y estando en la Ciudad, Siendo Como a las nueve horas del dia de la fecha, Mandaron los Señores Alcalde y Regidores, que Antecedentemente Combocados, y Juntos en la Sala de Ayuntam.to de Cabildo, Se Hallan, Se Pregone en Esta Ciudad, por voz de Pregonero, Publico, y de Mandamiento de Su Señoria, Para que Mañana Viernes, Veinte y quatro del Corriente, Se Junten en Su Sala Capitular, a Celebrar Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Es traslado, para ver el Alcalde Mayor de Toro Sanchez Vadillo, con la Real Cedula, firmada de la Real mano de Su Magestad (que Dios guarde) para la Reserjia de Oficio de Rexidor desta Ciudad en lugar del Señor Don Bernardo Gracian, y Nabarrete como Corregidor que fue desta Ciudad, y Partido, por Su Magestad, que Dios guarde, para que conviniendo, y siendo Su Voluntad, la cumplan, guarden, y executen lo que en ella se manda, y ordena, segun, y como en ella se contiene, y declara, y para que se le reciba, y admita el juramento, que en tal caso se requiere

Quinze marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mallorca. Sevilla. Leon, Cordova. Gibraltar. Murcia. Jaen, Algarves. Algezira. Sancta Cruz de Tenerife. Islas de Canaria. Islas Indias. Sancta Fe. Jerusalen. Navarra. Toledo. Galicia. Sevilla. Cordova. Corcega. Murcia. Jaen. Algarves. Algezira. Sancta Cruz de Tenerife. Islas de Canaria. Islas Indias. Sancta Fe. Jerusalen. Navarra. Toledo. Galicia. Principe de Asturias. Duque de Borgoña. Duque de Brabante y Milan. Conde de Abspurg. Flandes. Tirol y Barcelona. Señor de Vizcaya. y de Molina. &. &.

El Rey mi Señor y Padre que esté en Gloria por Despacho de catorce de Diziembre de mil setecientos y dos. hizo merced á Don Bernardo de Gali. de dar el Titulo de Conde de la Ciudad de Valencia en Reyno de Murcia. con Vassallos. Rentas. Pechos. Derechos. Alcabalas. Tercias. Penas de Camara. Yantares. Martiniegas. Fonsadera. Caloñas. Moneda forera. Juros. Oficios de Escribanias publicas de Numero. Alcaydias de Fortalezas. Alferazgos. Alguazilazgos. Mayorazgos. Patronatos de Yglesias. Hermitas. Hospitales. Memorias. Capellanias. Vas

a pregrado Cirgnatorm.te y reziuenado R.P. Cipres Alog que y
tava Demanda al Convento. de Religiosos. de Sta Clara de la
Ciu.d de Zamora. en cuyo nombre. y en virt.d. de Sus Poder Exp.es
Ziai El Lic.do Dn Fran.co Cabero. Canonigo Dign. de la Sta y a.
Cathedral. de dha Ciu.d de Salamanca cuyo Poder. a in fauor de
Sangran. la Abadesa. Vicaria. y demas Religiosas. de dho
Conuento. en el Contorno de Nouiembre. de mil. seis.os Seten
tay seis. años. Dixo. Que Su Magd por Su Real Cd.a de
Cit.a que se sirue. en Vlo. de Vro Fran.co Cabero. en dha ciudad de Salamanca en veinte de mayo
pasado de este año. ante el dho Gabriel Gra. Moreno y Az
vedo. en pp.s y de num.o y ayuntam.to. de ella. de vecin.os.
el dho. offcio. en virtud de Real Cd.a como Consta de los Autos
Poder. y Cit.a de uenta. que con sus papeles en el mi Consejo.
de Camara han sido. presentados. suplicandome. que en
los confirm.e. en uirtud. de dhos. offcios
y como en mi Magd fuese
seruido. de dar Traslado de dhos. offcios
en el mi Consejo de Camara juntamente con el Informe que sobre ello
en treinta de Mayo. pasado de este año hizo la dha Ciu.d
de Salamanca. por Orden. de los del dho. mi Consejo. de Cama-
ra de que tuuo. de Conocim.to. se acordo. de despachase
el Traslado. en Cumplim.to. de lo que expresa la Ciu.d y con
formandome con ello. lo he tenido por bien. por tanto
mi Voluntad es. que ha ora. y de aqui adelante. Vos. el
dho Dn Joseph. Sanchez Vadillo Seais. mi Esc.no de la Cam.a
merced.a Ciu.d de Sal.a en Lug.r del Rel.do Dn Bernardo.
Gra. y que uengais. de offcio ynpreso. por ante el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

IV

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta de Confirmacion y Gracias vieren como Nos Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de vos la Ciudad de Cuenca, me fue hecha relacion, que vos teneis, y gozais por Privilegios, Cartas, y Provisiones Reales, que de los Señores Reyes mis Predecesores, y mios estan en vuestro poder, entre otras cosas, que vos pertenecen, y son de vuestro Patrimonio, y Propios, que vos teneis, y gozais, que son los Montes, Pastos, Aguas, Prados, Dehesas, Abrevaderos, Salinas, Salinillas, Salinillos, Salinillos, Salinillos

y que en Ello ni' Empazar dellos impedim' algunos, no
oy poner ni' Consentir poner - queyo desde a' ora' en
por Rezivido, al dho. offiçio, salvos y Serçios dell. y
oy doy facultad para le usar y ejerçer - cas quepor los
fenidos - ó algunos dellos à el - no se diò admitido - y en
mdo si hago con que no entiendan - ó usen offiçio de Rem'
ni jurisdiçion - y declaro - que dello no Deuig el dro dellos
medio Estrato por ser dho. offiçio anexo Creado y
perpetuado antes - dem Imposiçion. Dada en Palaçio à
treze de Julio de mill - setez - veinte y Siete = Yo el Rey
Yo Dn Joseph Ignacio de Goyeneche = Yo el Rey mdo
F. la hize escribir, por su mandado = Rubricada = Dn Nicolas
las Berdugo = thenientte de Chanciller mayor - Dn Nicolas
las Berdugo = Dn Pedro Colon = Dn Miguel Marias
Nauia - y Carreño = D. Leon Dominguez Campo Marzo -
la Ciudad la thomò en sus manos Dixo y Juro sobre
una Cruz y so cargo de Juram' que hizo segun forma de
Ella le fue usando en la forma Siguiente ———
El Sr. Dn Franco Nicolas de Leyba en nombre Dije que se
Guarde - y cumpla en todo la Rl Zedula segun y como por su
Mgd. manda - y en su conseqüencia Da juramento a' Cada
Corporacion - à el presente Diputado - juzgando el dar las fian
zas siguiendo el Citilo - y practica de la Ciud. de quatro mill
Duc. Vecinos de Sevilla y de seis mill si fuesen fuera della y
del mismo modo, Cada, prompto sus à nombrar Cauzo.
miento - que las Reconozcan ——— ——— ——— ———
El Sr. Dn Nicolas Zid de Araujo por tener que salir

Ueinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juna. Alcalde ordinario. provincial, ó Vedegr como el Duque de Arcos. Sr. de Sett. y Marimins. que en su nombre y mediante ser dro las Justicias Regls. que debe hazer á Sett sobre los pretendidos Privilegios. prerrogas. en el Informe secreto acerca de cumplimt. de su Obligon. á los progresivos. de las leyes 22. y demás acordados. y lo que por ellos le Dispone. Requiriendo una dor y tres. veces. con el mas debido Respeto al Sr. Corregr. y Cadar á fin de que mande. Hacer. las Reglas. con las Justas motivos. haze. prevenir a la Ciudad. que D. Joseph. Badillo. tiene pleytos pendientes: sobre Cuyidas Cantidades. que exige Debiendo. á las Alcas. de la Ciud. cuyo particular ynteresin pide declare. le Pertenece. por dro: de tomar. la Posesion de Regr. de la Ciud que pretende: para que Reflexionando. la Ciud el Grave Perjuicio que resulta. Segun. dro. lo que por este Respecto. y cuya motivo. el suplicante. le suplique. con esta misma. Causa. alos Srs. Alcaldes Ordinarios. de Sevilla. con Testimo en Regl. de los autos Expresados. gastimimos. las Costas. que Causen en dha Ciudad y gastos: pueda en el libro de Cargo y Data de la Alcaldia. Cituacion que sirve. se Sepan. Reservando la providencia de que no le haze. agravio ni lesion por el Todo ni otros del Vecindario. Comun. lo que en Caso necesario. esta pronto á jurar. Ynorando je. en forma. Una. dos. y tres. veces. Otra Cantidad.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y que hauerlo hecho assi p.los Sres. y Ayos. pide sea
sele dè..cuē su dho-por Testimo.=
El Sr. Dn Juan de Barpan..y Camasal. Cauallo dijo. que obe
dezcan como ō vedeze la Rl Zedula de Su Mgd. y Cumpla
ra cuia. prompto. aguarde Sr la posesion. a los Procuradores dando
las franjas. Correspondientes. y a nombrar Camas. y lo Rezonzim=
El Sr. Dn Tajinas Sparsal. Salgado. Cauallo dijo que se Guar
de cumpla y Execute la Rl Zedula de Su Mgd: conque acaua de
Rezeuir a cuio. Ayuntamto. Dn. Joseph. Sanchez Badillo para y
en nombre. Cu posesion. del Sho. Officio. de Rex: de que Su Mgd. le ha ha
cho. la graçia, y dijo Cumpliria. lo que Su Mgd. a sido. Seruido. segun la Costumbre
practicada. y todos los que entran a Seruir cuios. officios. pre
sentaran iqualmente franjas. hasta Cu cantd. de quatro mill Duc.
Con hipotheca. de unos. del Saraido y de seis mill Duc. fuera del
no Sitiando. por quanto. parezca. quenta Lisenciarse. pueda ser
lo. p.a: dejar. y suspender el cumplimto. puntual de dha Rl Ze dul
la. Comunicè Cu quien le admaa. de luego. a la posesion. del Sho
officio. y le prebenga y señale Estrados. Mesa y dia. demas.
Alos quales. deua. presentar dhas franjas. y ajustarse en la
Ciudad. Cu la conform. que lo tiene. de Costumbre. y que pasados
no siendolo. Secuados. se cuenta. para la Cuē. a Su Mgd. p.a que
Sea. mandarlo assi. y que. Uniforme. en la Lisenciatura
dho. demas Caualleros. Rs Sres. por quienes hasta. aqui se Sirv
ven. dichos. officios=
El Sr. Jnp.te Pedro. de Vega. en dho. Cauallo. Dijo. Que en Jnobedia. a
la Rl Zedula. de Su Mgd. que Dios Gde. y Ganada. p.r el Sr. Dn
J. Badillo. que ha hecho presente. en dho Rl Ayto. la ō
vedezca con la veneraçon y Respeto. Debido. como Zedula y
Su
ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Carta Rl Pg. y ejecutª natural. y cumplimiento, y fuero de
dada en su entero. y debido Cumplimto. siempre y
Villa y
Alcalde mandado, en virtud de la Suplicª U-
milde y Rendida que haze, contemplando necesidad
necesidad Comun de este ayuntamto. manifestando como debe
los Inconvenientes que aduzen- Capitulares y
Cruzada. dados. pues uno. y es Alcalde. de quadrillo contribu-
y Servicio real. cuyo empleo, por ley. de quaderno es y
incompatible con el. de Capitular, y traher muy dicho. en
Alcalde
uno acordado. de este (que Dios g.) de Dos en dos años
Regidor
pasados. de mil setecientos. y seis. y Procurador
Diputados. y Pocos. del Comun. es preciso que la nominazn
Alcalde
de

Justificada. Hizo su composicion con la Dha Ciudad en 2
Dro, y que Constando de su Dha composicion. como tocava
Justificar al pregon diente. atento Consta de nro Libro de Ayto
la Compra. mas tambien de aprauo de ella que d.s Gpes á q.
Como su Duenio Legitimo. a pertenecido y pertenece Cpleno
Dominio de la Casa y lo que supp.ca del Corrido que pide
Case a cuio efecto mandar. que los presentes S.no Ante q.
men Hern.o de Haro Scho. Vadillo Casado con hermana Carna V
de D.n Joseph Corrales. y Case ret actual menor. por su Curdor de
Comun, Sea mimio mandar librar Compulsoria. p.a que Dpho
Aguado de Mendoza. en.no Ant.no. y de la Corn.a de Porcos
le forme. tambien de lo que le fuere señalado con Justicia y
que trae que cuidado. ó de la anterior si fuere necesario para
Justificar. de que resulte. á lo que supp.ca Cadpue de Dha ciudad
en el Remedio legal. de la Supp.ca que la Compete. a cuio efecto en
todo. á lo que fico (Comun ==
El S.r Fran.co Gr.l Pasqual dijo. que mediante ver Conforme en
todo y por todo el voto. del S.r D.n Joseph Grantal Salgado
le conforma con el ==
El S.r D.n Thomas de Blanco en el cuyo dho le Remit.a de Conformi
mas Cuio de y por todo Con el voto del Mor Cr.l D.n Pedro de Vega
y D.n Nicolas Sid Araujo. y por de Igual Dho. negocio y
y el S.r Corrido mando se buelua. y que de lo mas q.e lo negocio
trae ==
El S.r D.n Pedro de Vega dijo se remite en todo siempre que por la Ciudad
se mande dar la Posesion. de oficio de S.S. al Expresado Don
Joseph Vadillo. suplica al S.r Corrido Cpresente mande hacer dimi
sion del de Alcalde de Quadrilla lo uno, y lo otro q.e haga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

130-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dar la franja segun estilo y practica, y ademas se libraran
mandar al mencionado D. Joseph Sanchez Vadillo no use del oficio
de Pro. hasta tanto, y entretanto que por Ex.ma Camara se
haga mine lo que tuviere por conveniencia Cumpla dha Provision
que contiene la Suplica que va hecha.—
El Sr D. thomas del Barco se adhiere a lo alegado por
el Sr D. Pedro de Vega—
La Ciudad Empieza el Vi acordado por mayor. se dé la Pa.
cion del oficio de Pro. al Expresado D. Joseph Sanchez Va
dillo - prevenida las franjas que deven anteceder.. y que por provision
dadas por dho Sr - y Comunicada con Dn Franco Nuñez de Zepeda
D. Jacinto Granado Salgado. Nombran de Caballeros Comisarios que
las Reconozcan alor Cr. D. Juan de Barga y Comisal. y D. Franco
Gil Ambrona.—
Los Cr. D. Pedro Joseph de Vega y D. thomas del Barco. Cum
plen. Votan en el. asumpto—
El Sr Corregr. mando que no obstante la suspension. de voto de los
Sr. D. Pedro de Vega y D. thomas del Barco. se haga saber en
al Ynterinado el stio. de la Ciud. Cumplan a dha franja— Y
que se den los Testimonios. pedidos. para que Usen del lo
como. Vienen les convenga.

Y Cumplido la Conformidad de fenecio. y Diolucio. Se ayuntam.to

Reyno Extremadura. Con Lorme ala Con-

tumbre

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Fran.co Xavr. de Quixo y Lorsada

Fran.co Garcia Pasqual

Extraho. 28 de Julio

En esta Ciudad de Plan.a en veinte y ocho dias del mes de Julio años de mil Seis.os veinte y Siete. haviendo precedido llamam.to antedi.to en la forma acostumbrada a Son de Campana tañida a Zelebrar ay. Extraho.rdin.a. Como Casa Comitorial como a costumbrado los Sres. y Caballeros Regidores. siguientes

El Sr. Dn Franco Xavier de Quixo y Lorsada Caballero de la Horden de Santiago y Subdelegado de Rl Hazda. de Alcavalas y Rentas Generales de Su Mag.d y Rl.

El Sr Dn Franco Nuñez Alferez mayor Regidor de Cano=

Dn Manuel de Silva Diputado=

Dn Joseph Corrales Procurador=

Dn Franco. Medrano Regidor Decano=

Dn Juan de Vargas y Carbajal Alguacil mayor

Dn Franco. Gra. Saz.=

Dn Thomas de Barcos=

Dn Pedro Jimenez Millan diputado=

Los quales Llamados por la Ciudad aggregados en este libro los llamados Siguientes

Los Sres. del Ayuntamt. Esta de N y de L. C. los Llamados Capitulares Diputados del Comun y Personeros del Pueblo y Vnidos del Ayuntamt y Personeros para que mañana martes Veinte y ocho. del Corriente, a las diez horas de ella se juntten en esta Casa Comitoriales a Zelebrar Ay Extraho.rdinaria de Cabildo y tratar sobre diferentes puntos que ocurran

ES 10148 AMP 01.01.01.001

al. veneficio. Alzamiento de pendones, q̃ hizo la Justicia y Regimiento desta Ciudad en nombre de su Magestad (que Dios guarde) por la Proclamacion de nuevo Rey de España el Señor Don Carlos Segundo, que Dios tiene en la Gloria, y por fallecimiento del Señor Don Felipe Quarto, su Padre, que Dios haya, y para que conste lo firmo en dicho dia, mes y año. Doy fee.

Ante mi, Juan Francisco Camacho

Escribano de Cabildo

Y luego incontinente, en cumplimiento de lo mandado por el Auto antecedente, el Señor Don Juan Francisco Marcos Vazquez Caballero del Orden de Santiago, Corregidor, Capitan a Guerra, Justicia Mayor, y Alcalde Mayor de Minas, y Registros de esta Ciudad, y su Provincia, por su Magestad (que Dios guarde) y en nombre de su Real Persona, salió a la Plaza Mayor de esta Ciudad, acompañado de los Señores Don Bernardo del Campo y Aluia, Alcalde Ordinario de primera Nominacion, Don Pedro de Vega y Ordoyza, Alcalde Ordinario de segunda Nominacion, Don Francisco de la Piedra, Alguacil Mayor, Don Nicolas de Arauso, Regidor Decano, Don Thomas de Valcarce y Bahamonde, Regidor, Don Joseph Gomez Simon, Regidor, Don Juan de Bargas y Aluia, Regidor, Don Francisco de Molina de la Serna, Regidor, Don Joseph Canales Tolosa, Procurador General, Don Francisco Marcos Vazquez, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor, Capitan a Guerra, Justicia Mayor, y Alcalde Mayor de Minas, y Registros de esta Ciudad, y su Provincia, por su Magestad (que Dios guarde) y en nombre de su Real Persona, Alferez Real de esta Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El Sr Dn Franco Nuño de Leyva como la Persona mas Ant.a que
quisiera dar Cuenta mysteriosa. que el presente N.o Informe que
motivo acaecido. para no haver Incluydo en dho Llamam.to al
Sr Prior del Comun Ferrerio. Reparo Sea acordado por
la Ciu.d y mandado dho Sr. Corrd.r. Executorie cumplimi.to con
lo que se previene dispo: Que hauiendose mandado por el Ayun.to
mamiento. que refiere. Sr Prior Ferrerio p.a El Ayuntam.to
miercoles que Lleua. Citando en ell Zaguan de las Casas Consis.les
todos los Sres Pros Regidor. y Deputados. Dn Nicolas de Arauso
Pro. y Dn Thomas del Barco. pregunandoles. si se hauia de
Incluir a dho Sr Prior Ferrerio en dho Llamam.to. le dixeron
que nò. Vista la quexa dada por el Sr Prior Ferrerio fundada
da Ciu.d no hauerle Citado. p.a Concurrir al Ayuntam.to que se
refiere; por el Sr Dn Franco Nuño con el informe hecho asi con
tinuaz. del presente. S.r Juan Franco Garrido q. su Voto se refiere
a dho Sr. Prior Ferrerio. acordo los Ayuntam.tos que se celebren
len y prevenido Llamamientos. p.a ello. en adelante dar asistan asi mon
dado. p el Corrd.r asistencia como Equalmte. por el al
el Sr. C. y mediania. Sta. Ferrelao asi y Paulao del S.
Informe del presente S.r. que el motibo. de no haverlo pasado
en Cab.o fue p la cit.n verbal que le dio. p los Sres Dn Pedro
Tgo. de Vega. Dn Nicolas. de Arauso. y Dn. Thomas del Barco

El Barco cuyuela cuia no tra Inadvertido Supp.a Alguacota de
Vonet.a cuia capaza comun. tas provideyas q.e Stuviesè pro.d
Comvenientes q.e fin. el cuaal Reunio cola cuyesion i dada q.e fue.
pueden proveyò mas que alcanza los Animos Alos Pr.os Capitulares
Diputados del comun. y Prou.l Sind.co. y Personeros

El.r D.r Juan de Barga dijo. se conformava cuando q.e provado. con
el voto. dado por el.r D.r Franco Nuño de Leyva. =

El.r D.r Franco Gra. Ambrona dijo se conformava con el voto dado
por los Cr.es D.r Franco Nuño y D.r Juan de Barga. =

El.r D.r thomas del Barco dijo. Fuesse uso de selegue q.e todos
los ayuntam.tos. guele Corresponda como de Costumbre Votado. Y
En quanto alo que se me acomula. de Haver dho. Ayuntam.to. con
los Cr.es Gr.mo Pedro de Vega. y D.r Nicolas de Arauso. no es Tuvo
por hable. ábsolucam.te para acudir los ayuntam.tos Sino q.e con
Solamente. p.a El efecto. que cita: mediante que quando se
trato del Informe. de D.n Pedro Vadillo tuvo la Diputacion
Alos Cr.es Alcaldes. Chanciller.a Real. q.e dirit.e de Abt.r Pr.o
Alcaldes. quien. Curiando dueño Alos Capitulos que acomula dijo
Guardava Ceremonia como con efecto la guarda Asistiendo dha
Sala. =

La Ciudad que se Guarde lo acordado. y el Corregr
se dixesse. alos Cr.es D.r thomas. del Barco y Pro.r Personeros dhos
Ayuntam.tos. predichos =

Acordado. la Cit.n. alos Calamacano Alcaldes y otras Justicias q.e
assi se hallara el tenazgo del Cocio se Retiraron con Juntio
y echenta fan.s de trigo viniendolo airein los Cr.es Alcaldes de
Prop.d y Alcaldes. =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y siete ante los Señores Alcaldes de Casa y Corte que por su Magestad (que Dios guarde) residen en esta Villa y su Audiencia, y en presencia de mi el Escribano de Camara infrascripto, parecio Don Joseph Sanchez Cabello, Procurador de los del Numero de la Ciudad de Cuenca, en nombre de Don Francisco Nuñez de Zepeda, vecino de la misma Ciudad, y presento un Poder, otorgado en ella a veinte y quatro de Enero de este año, ante Don Juan Antonio Barcos y Carvajal, Escribano del Numero de aquella Ciudad, y Don Francisco Garcia Salguero, Escribano de Rentas de ella, que para en caso necesario presento, y dijo, que en virtud de dicho Poder, y en nombre de su Parte, otorgaba, y otorgo, Escritura de Fianza, en forma, a favor de Don Joseph Sanchez Cabello, Procurador de los del Numero de la Ciudad de Cuenca, para seguir, y proseguir, en esta Villa, y su Audiencia, un Pleito, que ante los Señores Alcaldes de la Real Chancilleria de Granada, pende, y se sigue, entre partes, de la una, el Fiscal de su Magestad, y de la otra, Don Francisco Nuñez de Zepeda, vecino de la Ciudad de Cuenca, sobre Hidalguia, y Nobleza, que pretende, y para que en virtud de dicha Escritura, y Poder, pueda seguir, y proseguir, en esta Villa, y su Audiencia, el referido Pleito, hasta su Conclusion, y Determinacion, en Grado de Vista, y Revista, y en todas las Instancias, que se ofrezcan, y para que pueda nombrar, y nombre Procuradores, que lo sigan, y proseguan, y Abogados, que lo defiendan, y para que pueda hacer, y haga, todas las demas Diligencias, que convengan, y sean necesarias

libros. Ala Jornada donde Contara lo Tenco que q
quanto. pudo. dyxron pbo. dejx. avnd. cuya. vida q Dg
nd ā .. como. dexa. suma a fecto Sexundos. Buena —
la qual. volvió. a Resser. Sñs t Dr thomas del Barco =
Elt Prōr. Semonero. ha hecho. presente. ala Cūd haver
advertido. que dos. cartas. acuerdos. Ayuntamtos dhos Conthenidos
en la Cūa. de Abono. presentada. prepare: de d Torph Vz
vadillo. para. entrar.. exposicion. del Regimto que a Compras
do. él. uno. diputados. del comun. y pno. Prōr. Sindico de
vesp. de la ciudad en cuyos Conzeptos. no pueden ni ō. pno.
nente. a la ley 12. Recopilada: ser autoridad. de conzesa
les. por cuias. determinados. p. a. ver. y Zelar. todos. las aczio
nes. y pjuicios. dhos. mismos Conzejales. y pbs mismos y haviendo
se acordado. la aczepcion. de dha Cūa. de luego. hablando
con el devido. respeto. apela p. ante. dhos. y p. ante el
pnde. y deve: protesta lo nezesario. y pide. lo dho. Testimo.
con inserz. de la q. se. hace. mrd. y los que aquí tienen Repsentes
Elt. Dr franco Nuñez. Dijo. que no obstante la exclusiva
puesta. por elt. Prōr Semonero. a los Cres Drs pdos. comerz
Diputados. y Dr Joseph Corrales y Carrero. de Sacristan ad.
dho. comun. sus Substitutos. autoridad de Dr Joseph Sanchez Vd
dho. dha. Jazienda. que tiene. comunidad. obligs. de mancomun
p. a entrar a dhos. Sres. Offs. de Rs. dho. Ayuntamto. mediante
que dha Jaz. da. acrehedora con suya propia y que nuevas ex
zede. en muchas cant. dhos. quatro mil Duc. que es la ō
oblign. de afianzar. hasta dha cant. a que se llega que los ō.
sejos. de diputados. Prōr Gen. y Personeros. son ā ra el
y que los presentes llevan Servidos ya siete meses. Rezad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dober Solo p.ª Cumplir. su año Finico, cuyo tan corto tiempo no
Contempla, puede, Causarle, perjuicio Grave, y que quando le
fuviese fuera. la hija. de Expresado D.n Jph vadillo, y su muger
muy Suficiente p.ª Reparable; aquella llega que cumplido el año-
de dho. ó fijuri. de dpuesto y Privado Como Reo el Incomo el
mismo que por dho. C. Privado Personero. ó y se adhiere; El mismo. im
plicar. como Suppca. al Dro Jurado. que atendiendo ala Respuesta
que Una Especie. El mismo. se Remita mandar llame al Yn
teresado. y Cumplido Cita Personero. del Objeto de Rdo. que pueda
y dho. ágan Constar, El acuerdo. a Cuya Vista Resolución
mandada. despachar. á su favor =

Los Cres. D.n Juan de Zarpa. y Carvajal. y D.n Fran.co Gra. Parguel
El mismo se conforman Con lo dho. y pedido. con el dado por el
Sr. Dor. D.n Jph Ant.o Fran.co. Nieto de Zepeda. que Antecede =

El Sr. Corregidor. thomas. de Barco Contra dijo la Peticion se conforma
en Todo y por Todo Reclamante Con lo Expuesto. y el Sor Personero. y pide Abrió y
Personero — que no le pare perjuicio la Anticipada al Acto de posicion. =

El Sr Corregidor. mandó se den los Autos pedidos con Vista
de Este Acuerdo =

La Ciudad. que se cumpla lo Acordado por la mayor parte. En
Consequencia. siguiendo el Citado, Salacion. de la Sala los
Cres. D.n Fran.co Gra. Parguel. D.n thomas de Barco, D.n Manuel de
Luna y D.n Jph. Jimenez. y Millan. al Zaguan de dhas Casas
Consistoriales. donde se hallava. D.n Josph Sanchez Val

dello ¿y a breue Plazo entraron en Sala. y estando pre
venido sobre. el Real. el Mral y la Cruz de Plata. y a
presencia della Cuidad Juro en forma sobre los quatro Stos Euan
gelios. y a la Sta Cruz. de defender el Misterio. della Inmaculada
Concepcion della Virgen Maria Nuestra S. y Sra ta Mª N. C.
tiene hecho. y mirar ¿ la Conservaz y aumento della misma
Sta y por el Veneficio. y aluios. del Comun y que se
obseruen sus hordenanzas. Dios y Nro Real. como tambien
la Conservaz. y aumento della misma Sta de que el vnico fin
tuuo. y tiene de cumplir con la obligaz. en que como
Capitular se halla constituydo: Teniendo Proposicion para à q
cupar el vanco. della mano drª Junto al caballero Regidor mas
moderno sin perjuizio. de que los libros Capitulares. p.a Nro
nozes si el. dho ausente. el que deue ocupar. o el della mano
siniestra. Leg.a la proposicion. que dis al Sr. D.n Juan de Garga
que entre a Seruir el mismo Officio. y de como la assi mando hay como
pidio Vsmd y la Ciud. le mando dar ==

Y para que conste. de pedimento y dho Real Acuerdo y lo firmaron dhos Sres J.
Conforme. a la costumbre ==

Dr. Dn Fran.co Xavr. de Quiroga
Dn Juan de Sarga y Corbajal
Dn Joseph Sanchez Cadillo
Dn Juan Cruz y Mudarra

Es rubrica dho Sr Dr Quiroga

En la Ciud. de Mad.d en veinte y nueve. de Julio de mil
setez.tos veinte y seis. hauiendose dado Quenta. de Vna V

Vtura marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En los Reales Alcazares de Sevilla en Cabildo ordinario que celebraron los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y siete, estando juntos y congregados en la Sala de Cabildo de dicho Real Alcazar, segun lo han de uso y costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio de Dios nuestro Señor, y bien de la Republica, como

llegado el caso de Requerir a la Ciudad por lo que
a pr. que dha Ex.ª pone que antes y Requerir de
pone Requerir y quando se esperaua que dha Ex.ª cumpliese con lo
que la mandaua, Requirio hauer Asserado a dho Guarda
y puesto en libertad a los presos, procedido contra
dha Jurisdicion. y lo que libro Juro dep.to por
Vemiaeie dha Ex.ª a la Alcayde dha Ciu.d alli a dho Guarda
como alos demas Ros. para que con Conocim.to de causa se
proceda. contra los verdaderos. que lo fueren aquien toca
el cumplimiento. por dha Ex.ª Imitiendo dha causa. procediendo con
toa dho Guarda. por hauer Delinquido. la Jur.ª en cuya virtud
y Encarcerado Vuo. de que dha villa. es Alcayde Requirio
hauia suspendido. tomar la Residen.ª conuiniente. contra dho
lo que pone en su notizia dha Ciu.d p.a que hecha cargo dho de
prouidencias. lo que tuuiese por conuen.te Confesando lo
Cruz al pie. Agg.da se conform.e que Juan de Alcayde
tado. y Requirio que a la entrada Corregid.or como a dho villa
y su Juris.on segun. las que por ser la causa Conzedida
y poderse Imitir. de Cuado. Alos autos. que se hayan
formado. a dho Guarda se libre Desp.o p.a que el Alcalde que
a sucedido y Conoze dellos y el Ciu.no. o Persona en cuyo
poder. estan. los Remitan. originales Inteprox mi que fabe
cora alguna a la camara. de la Ciu.d por mano. de uno de sus
Vsi
Regidores. dia. a defecum Didendi sellados y Zer
rados. como se espera. lo Secuten. y la obediencia que
deben tener. esiuemesanaci. a dumpcos y que no daran lug.r
a otras prouidenc.s dando como dha. la Ciu.d al Corred.r

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Gracia. por la. que se sirve fauorezer. y mujer de [illegible] ora. los Ofiziales. de su Junta. presidenzia contra. Dn. Alavilla. de Masadas. sobre la Dn. Alos de Dpt. libra dos. que fomos Juez. comisario. y primitivo. de Montes y valdios. de dese. sobre mas. y cumplir la Tiuida de La Ciudad Civitas. Alcazara que ha Reinido. del Dr Gaspar de Alayza. y Aliaga. ciriquenta. haber de. tenido Dl. titulo. de Reto. de Ag. Civitavanza. para el nejiente. al Mayorazgo. que poseha. y confirma. de Ag. el le Responda. la Henora buena. manifestandole que en. de hauer. de seruir. por obra. la Persona. laque Clisa. de quien la Cia. no tiene Rgalo. themendo. prueno hauerle Reinido. ani su. como los demas. sin anteyeuer- Lucena Conforme. a sentencia y diligs. de Arguntam. y lo firmaron dho. Pl. conforme. a la Costumbre

Fran. Xavr. de Quiroga. Dn. Juan de Vargas y Carbajal. Joseph Sandi Valdillo.

Lorrada.

Dm Juan Franco Jaruco.

Hondrs 3s de Julio

Esta Ciudad de Plasencia en Junta de Julio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid a veinte y siete de Junio de mil setecientos y sesenta y siete años. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Villa de Madrid, segun que lo han de uso y costumbre, los Señores Don Miguel de Costa y Galvez, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Hacienda, Alcalde de Casa y Corte, y Corregidor de esta Villa y su Partido, por ausencia del Señor Don Juan Antonio de Zarco del Valle, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Guerra, Alcalde de Casa y Corte, Teniente de Alguacil mayor de esta Villa, por ausencia del Señor Don Juan Gonzalez de Castejon, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Hacienda, Alcalde de Casa y Corte, Alguacil mayor de esta Villa, por ausencia del Señor Don Juan Antonio de Zarco del Valle, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Guerra, Alcalde de Casa y Corte, Teniente de Alguacil mayor de esta Villa, por ausencia del Señor Don Juan Gonzalez de Castejon, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Hacienda, Alcalde de Casa y Corte,

dellos años que hubiere Reseruado sus empleos enellos los casos que
se pueden Resultar enella, y demas cometido que assi se reconocer
gasen y pagasen todo quanto por esta ordenado y fuese juzgado
y sentenciado enaquellos juicios y residencias los dichos Radres
y demas que se hallen, y por no hauerse cumplido enella los fines
y casos que por dichas hypotecas que dauan obligados, se auian
de dello mandaron por los suso dichos antes de ser admitidos
a este dicho, juntando todos y cada vno enella los suso. Y assi
que gozan y gozen y demas que comprende, y enaquella forma
y tenor, acuerda y confirma que aunque el dicho. no haga dicha
mas franca que el juntado obrar dello. cumpliendo con lo prece-
uido dello y demas ordenes y mandamientos
Depedidas, las aprueua en toda forma
Mediante hauer Resuelto la dicha causa de dicho Regidor gen dis
ta dicha causa por la que suplicaua esta proueydo en los sujetos
que fueren aptos, para dellos elegir uno, que parece el cargo
de dicho Regidor enesta dicha. atal cosa que por esta dicha
dellos y cenidos, y confiero hauerse proueydo los tres, en que en-
tiende aduocar ora moreno, no hauiendo como no hauido alta es
pequisa, de mencionado Regidor; y en interin que no tuuiere
dicha dicha confirm. ysa dicha moreno subministrando
alli cosas lo necesario, en auiendo no hauerse tenido pres
tacada causa. y q. comenzar en la subministracion nece
sitase de algunos caudales acuda alos de esta dicha Repu-
blica, que para ello, prontamente mandaran se les
entreguen, por lo que enello se conceda el Real dicho y con

Vi

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

[illegible] cuenta como hasta aquí tocho, haciendole saber esta providencia y aq[uell]o de la cau. para que in exma alguna cumpla con lo q[ue] le demanda

a cuia queda entendida la cau. que cita echo notorio, apedm. de Joseph Lopez Vecino desta cau

Lo que toco el cargo de canalleros Prior y Cons. de esta M.N. y M.L. Villa de Madrid, Corte de S.M. y su Tribunal, Real Sala de Alcaldes de Casa y Corte que en nombre de Dn Juan de Arriaga y Dn Francisco Nuño de Espeda y Dn Juan de Arriaga y Dn Francisco Nuño y de la Cerda vecinos de esta villa y corte, y por la acion de los cargos que resultan contra Dn Francisco Nuño y de la Cerda vecino de esta villa y corte, y por la acion de hacer cumplir y pagar lo que por razon de los alcances que resultan contra Dn Francisco Nuño y de la Cerda vecino de esta villa y corte, y por la acion de hacer cumplir y pagar lo que por razon de los alcances que resultan contra Dn Thomas de Vargas y Quadros como tenedor y administrador que fue de las rentas de Propios y Arbitrios

mill sca sciento y sieue hauiendo precedido Llamam.to anadiem.o sesuntaxun cion
decampana tanida ensu casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to los Sres. Abaxo
los Sres. Geronimo y Cancellera Rodelos Ayuntam.to
Lic.do Franco Xauier de Aguirre y Loaisa Capitan Infant.a Corrd.or y subdelegado
Alcalde Veintiq.o de destacam.to y supernado
Lic.do Franco Nieto de Zepeda Alfonz.o mayor Rel.do decano
Dn Joseph Sanchez Vadillo
Dn Manuel de Estura dho
Dn Phcozalez prior de Sam.n
Dn Franco Siguera dho
Dn Juan de Luarzas y Casas Alguazil m.or
Dn thomas de Barco y Vedoya dho
Dn Felipe de Osma y Millan dho
Llamam.to los Sres. Alcalde Ayuntam.to Alta de N.s y el L. C. de
Llamam.to acordo su Cauallero Regim.to Diputado y Abaxo
y Pon.o Al Comun Gen.l y personas para que mañana Viern.s
veinte y uno. Del. Corr.te alas nueue oras de la mañana se sun.n
en en su Casas consistoriales a Celebrar ayuntam.to Ex.ordinario
se Abaxo. en el que a demas de lo a el concern.te lea de tratar en
punto de Alh.a y San marado segun el Ensaye Ofrecido. y ver.d
en auto del.d Corr.to y otros Dn.s lo cumplan. que asi lo Dixo Mand.o
Sr. Marq.s de Sylos Teniente de Regim.to Alcalde Mayor Sirue. Gabriel Gra
de Moreno y Azeuedo
Ex.mo Vasq.z de Llamam.to dado. por el Sr.or Marco Vasquez Criado de Vs.
Dn Franco Nieto de Zepeda en casa. Dn Pedro de Vega en casa.
Dn thomas del Barco en casa. Dn Phe Vadillo
Dn Manuel de Estura dho. Dn Luis de Aguirre dho
Dn Phe Jimenez dho. Dn Franco Morales
dho. Regidores dho.
Alcaldes Llamam.to dado. por el Sr.or Alcalde Criado de Vs.
Dn Juan de Vazpe. en casa. Dn Bern.do de Lezama Espeni.a
Dn Jazinto Espanal en casa. Dn Franco Gra. Parg.l Espeni.a
Dn Nicolas de Araujo. en casa. Dn Joseph Corrales en casa
Criado de Vs. el Sr.or Alcalde
La Ciudad Conuiene al llamam.to que hapreje di

Ynuentario

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

do y remitido a la Aduana el Ensaye formado por los Ynteruentores del Puerto y Alcaldas y Peritos hauerse comprado vltimamte en Reynosa del ynoc y dos Sañ. Blancos, que en su poder han entrado. Doze mill quinientos quarenta y siete rs. y mr. q se le quitale cada fa. a treinta y nueue rs. con la falta de diez rs. y mr. q hauiendose aduertido / y por Equiuocacion rebendido. Vna media Dicha antecedentemte. al precio de treinta y dos mr cada pan de dos Libras Deuiendose hauer dado al de diez y siete mr. por lo que importo el aumento de dha media Docena. Seiscientos. treinta y dos rs. diez y siete mr y considerando la cua

Dn Tenor. lidad hauerse Graduado al tiempo que entraron Dhos sumarios. dha y que al mismo tiempo no perjudique ala Ynteresen dela Alcabala El Referido Tobarruz. Al antecedente precio à que fue vendido el Pan amasado se Rebaja dho sumario Corte de dhos trezientos y treinta y dos rs. mr, Theclore aparece quedar liquido Valor dho. Nouecientos quarenta y Cinco rs. Lo que Reparados en los Expresados. trezientos. Veinte y dos rs. Vellon diez y siete mrs y considerando la cua lidad hauerse Graduado al tiempo que entraron Dhos sumarios. dha y que al mismo tiempo no perjudique ala Ynteresen dela Alcabala El Referido Tobarruz. Al antecedente precio à que fue vendido el Pan amasado se Rebaja dho sumario Corte de dhos trezientos y treinta y dos rs. mr, Theclore aparece quedar liquido Valor dho. Nouecientos quarenta y Cinco rs. Lo que Reparados en los Expresados. trezientos. Veinte y dos rs. Vellon diez y siete mrs y considerando la cua

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lu/ Por los Sres Diputados de la Ciud q/ hauian salido
a
dicha Ciud. el dia de ayer. Juntados Al Comun de Comp. Alle
x Cons. el Sr Almotazen. y Miguel de Silva operador dhi
mas y con asistencia de Gabriel Gra Moreno. Sr. Ac ayuntam.to
al Reconocimiento de Pesos Pesas. varas. y medidas. y visto se en
contró La necesidad de que Franco. de Blanco Corredor dellas y
Diputado 1.o Azeyte. Llegando aiuntas se pedido la Ley q/ vender juntos los
2.o Diputado 2.o mostos. y Vinagres Especieria El dia veinte y tres del Corr.te y que el Sr.
Corr.te el Sr D.n Jasinto Spinola Caballero. no le hauian Venido
dho algunos y q/ el Sr. D.n Pedro Troyb. Juega de ruyo Cruzes. y
hauiendo asistido. all Ac.to El dia q/ se Refiere mes Sho y D.n
Pedro Bega. en que dio quenta a la Ciud y Requisis con la R.l
Prouision del Sr. y C.a del Rl Consejo. de Hacienda. y la que mas
da nro Illustre dho. de Ac.to. ni Escritura. vso. El Comun y Ciu
dadanos. de Oficios. se hallaua. Esperando El Comun y Culpiera
la R.l dho de 8. del. por lo que suplican al Corr.te remita. Mi
rando. a dho. efecto. la R.l dho se del contenor siguiente
Cruzes y los. demas. que los. Diputados han manifestado a la Ciud
hauer Comenzado. Sho y D.n Pedro. Alonso precio. Alas de este
de Dcte. Agg.o. la ciudad. y honor. de los Diputados y no se
nos presiguio. del Comun. de ver.o q/ no auian; Y q/ a los Sres
que comuengan. Cau.s del Corr.te q/ de la Ruguesa de los de
Dho. para mejorarla. adonde comuenga: Y en virtud de la Ciud
dha Referida. Guesa. Agg.da se conform. se G.l cumpla y Escuer
tado y poniendo. la R.l Prouision q/ se Lleua. como y del
manda. y se halla citado. y se haga no auiendo alos Cau.s Capi
tulares. q/ no hubieren Concurrido. En el Ac.to Celebrado en
tuge de presente mes. p.a q/ la obseruen y Cumplan y

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y QUATRO

Ynserte de Ag.to

Cabildo de Ag.to a Mayor Abundam.to se haga Honorio al S.or Dn Pedro de Vega Corregidor y Respecto de la Queja Dada p.r los S.res Diputados Supp.te la Ziudad al S.or Corregidor residiua sus. Tomar la Probidenz.a q. tubiese p.r combén.te para q. los P.es Mandacos tengan sumas Devido cumplim.to

Los S.res Diputados Suplican al S.or Corregidor que p.r los Pres.tes Secretarios seles de Testim.o de la Queja que en Este dia andado ala Ziudad como tambien de los Lanzes Acaesidos Sobre Varas de Palio y Bastones en las Procesiones de Corpus y Octaba y Demas q. Señalason en los Acuerdos Sobre Preheminencias del Empleo y q. S.a lo mando Asi =

Estedia se Visto en la Ziud. la Carta q. con fha de Reynte y Tres del Corr.te Dirije este Ayuntam.to el Caballero Inspector de Milicias D.n Martin Alvarez Borromayor que Ag.da se Inserta en este Libro y su Thenor Dize asi

Carta

Hecho Cargo de lo q. VS Espone con fha de Rey.te y Tres del q. Rige en Asumpto de la Dificultad que se le Ofrece para las Propuestas de las Ocho Comp.as y Demas Empleos que le corresponde consultar, Puede VS. Suspender el Hacerla hasta tanto q. Queden Determinados los Pueblos que ande componer la Demarcacion de el Reyno. de q. VS. da Nombre (Cuya comision tiene el Ayudante mayor D.n Diego Alvarez Granizo) y Entonces con todo conocim.to Reconozera VS. que Oficiales de las Quatro Antiguas Comp.as Pueden en los Pueblos de la Ziud.a da Demarcacion. afin de Tener los Pres.tes Referidas Consultas = Nro. S.or Guarde a Dm. ñ.s a.s Madrid Veynte y Ocho de Julio de mil Sete

Sesenta y siete = Y Mes Ds sumas Seguro y
Arento Sorn.o = Martin Albarez de Soto mayor =
Alde N.L M.L Ziu.d de Plasencia
Y Entendida la Ziu.d del contesto de la Preyn
serta Carta Lueda Entregada p.a su cumplim.to
En la Parte que le Toca =

En Esta conformidad se fenecio y Disolbio Este Ayun
tam.to que firmaron dhos S.res Conforme a la Costumbre =
Ms.l Co. Juan Mair.x de Quiroga Dn. Juan del Barco
y Carbajal
Joseph Sanchez
Vadillo

Hordin.a de Abastos 3 de Aq.to

En la Ziudad de Plas.a en tres Dias
del mes de Aq.to de mill Seter.os Sesenta y siete se Jun
taron en sus Casas Consistoriales a son de Campa
na tanida como Acostumbran a Celebrar Ayu.to
Hordin.a de Abastos los S.res Justic.a y Caualleros Re
gidores Diputados de Abastos y Prou.l Personero Sto.
El S.r D.n Franco Xauier de Quiroga y Zorada Corregor. Cor
pran la Fuerza y Superin.te de Todas Rentas R.s y Seruicios
de Millones de esta dha Ziu.d de Partido Tesoreria y Alca
gados por S M. Ff. =

D.n Franco Nieto de Zepeda Alferez m.or y de Cano del Ay.to
D.n Pedro de Vega
D.n Joseph Vadillo
D.n Man.l de Liba Dip.do
D.n Franco Monedas Prou.l Pers.o
D.n Franco Garcia Pasqual
D.n Thomas del Barco
D.n Ld.o Timenez Diputado

Estendia se a Vista en la Ziu.d la copia de la
Esc.a Otorgada para la Seguridad del Abasto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Deinte maravedis.

SELLO.VARIO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DESSEMTA Y SIETE.

En Carnes ex la tora Secular vezta Zud. pr. Alonso Martin Ver.o vezla y Hechando menos la Zuidad no haver Asistido asu Dorgam.to los Sres. Comisario y Diputados Seguin en Zqiales Tiempos y circunstancias sea Acostumbrado Acuerdo de Conformidad se Dorgue Nueban.a con su Interbenz.on y Execu.do tado se Trayga ala Zud. y Respecto aq.e el Pres.te rio ss. es Apoderado del Obligado y q. por Esta Zr.a videncia Parece no Deuer Dorgarse ante S.a dha Ex.ma se Execute ante Dho Alcalde del Num.o vezta Zuidad:

El Pres.te rio ss. Gabriel Mozedo en Vista de la Probidencia q. Hara Acordada la Zuidad en Din.o aq. ante Dho Esno se haya de Dorgar la Ex.ma se franba del Abasto sin Embargo de ha ca beçse Dorgado la Anterior por ser Dpdo Supp.o al Pr. Correg.or se Sirua rid.a no Permitir se Dol que la Zuidada Ex.ma ante Dho Esno Mediante amo de ese Caso se Lor Prevenido por la Ley pr. que Prohibe q. los Esnos no Actuen en Alg.os casos ni Cosas q. Poder Resultar de esta Ig.a bedad Alguna Agrauio ase Estimar en la Desconfianza q. Aparenta dha Probidencia q.e no se Pase Perjuyzio. Deuiendose Entender la misma Duplica para q. en caso se ha Dezese Nobedad rele de Testimonio vella:

El Alc.de Correg.or en Vista de la Duplica

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Anter.te mando se Execute lo q.e la Ziud.d Vena Acordado sin Perjuyzio sel Dr.o. de el Pres.te sr. y q.e sele de el testim.o q.e pide

Estrediá se adjsto en la Ziud.d la carta Orden q.e Dirije a este Ayuntam.to el Sr. D.n Manuel de Roda Superint.te gral. de los Portos del Reyno con Inclusion de Cierto Memorial Presentado p.r D.n Blas de Luna Pretendiendo sele Esluya del Empleo de May.mo Althonga de esta Ziud. en q.e a sido Nombrado de q.e sele da por libre dho Sr. Superint.te Procurando a la Ziud. Nombre de otro en su Lugar sin Distinz.on de Estados en Cuya consequencia Deseando la Ziudad Dar reder en el Asumpto con la mayor Reflexion Sopp.ca al Sr. Corregor. se Sirva Mandar dar llamam.to en persona para el Hordi-nario Proximo y pits. Lomando así.

El Lic.do D.n Man.l de Oliva en Virtud de la Carta Orn de Dn. Man.l de Roda Superintend.te gral de Correos del Reyno. p.r la q.l se da por libre a D.n Blas de Luna de Vecino del Empleo de May.mo de la Ciud. de esta Ciud. en q.e fue nombrado. y q.e se Elija otra en su lug.r con el aviso de Cumplim.to de Orn de Lo q.e en Razon. de uno y otro Lleva dado la Ciud. dize q.e Viendo de las Facultades q.e como Dip.do se Hallan le Corresponden, Requiere se de la Ziud. una de q.e hace Vexer y las Demas en Drd. nez.o q.e respecto a q.e en la Alondiga a solo Cesado una Medidora se Trigo. y q.e p.r lo mismo se necesita Prontam.te Salga persona a la Cobranza de Trigo p.a q.e no llegue el Caso de q.e falte el pan Mayor-do p.a el Abasto del pu.co Dispongo la Ciud. Inmediatam.te q.e la Persona q.e se halla nombrada p.a la Com-pra de Trigo Salga a Secutarlo sin alguna

de Moxa y q.e alo Contrario. se le de por tacom.do q.e 141 dar
la Fuesa Donde le Convenga =
La Zud en Vista del Requerim.to alv.or Dup.do y teniendo
Pres.te no estax de Cargo ela Cud otra Cosa q.e el nom
brar May.mo y Diputados. y dar el precio del pan ma
rcado con arreglo ael Espiritu. q.e debe preceder por estar
al Cometido. todo el Gov.o Economico. y Adm.or de la Alon
diga. alv.or Corr.gr. de esta Zud. p.a q.e con los Intervento
res de ellas Disponga lo q.e hubiere. por mas Conven.te
ala Causa. pp.a in q.e la Cud. pueda Medarse en otra Cosa
q.e en Razon delos Particulares q.e quedan Esplicados
y q.e p.a Proceder al nuevo nombram.to de May.mo y q.e la
Responsabilidad se le Comprehenda atodo lo Capitu
lares en la Manera q.e m.da se Merezca llamam.to
antedicho q.e hace Suplicado alv.or Corr.gr. de esta
ra Mandarle dar p.a dho Efecto lo q.e se dispa
rezca q.e el v.or Dip.do pudiera haver omitido el Requeri
m.to q.e hecho ala Cud. asi p.r no Citar de esp.te la Prohi
denz.a q.e Expresa Como p.r q.e le Conste las Vivas y
Eficaces Diligen.s q.e resultan Practicando en el Cum
plim.to de Esta Cud. y demas y nteresado rez de
Oficio. p.r los q.s no obstante lo Calamitoso de Año se ha
logrado que el pan Maiado se halla Mantenido en
esta Cud a Veinte y dos mrs. las Dos Libras y donde
asi q.e en todos los pueblos. de la Inmediacion. se Vende
a Veinte y dos en dho dia Existe en el puerto una gran
porcion de trigo p.a Convenir dho q.e los precios no se
alteren = q.e se llega q.e deviendo rex de q.ta y luego
el May.mo la persona q.e le nombra p.a la Compra se
Crea hallandose Ausentado el May.mo Electo p.r el
mismo hecho y Deven hacerse nuevo nombram.to
y dho le Sirvala de Sufic.te q.e para la Compra

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Motibo. parece no ay Mexico p.q. p.r los pres.tes Sñs, ede el testim.o dela quexa q.e motiba el s.or Dip.do p.r tenen alguno dio de Insulta al Benefizio Comun del pp.o

El s.or Dip.do Entendido del Acuerdo dela Cud Conq.te alo mismo quexa Supp.ca al s.or Corrg.or q.e pre ide este acto remita Ordenanzas en dicha q.e la Cud. haga la nueua eleccion de Mayo. y q.e en ebmo no Salga ala Compra de Granos la Persona q.e halla nombrada baxo delos mismos Requesitos, que pide las Pedel en Dro. Cerca de lo baxo las q.e pide al Mismo. q.e en Caso de no Diferirle a su quexa le de por testim.o Requiriendo al s.or Corrg.or con la Al Iniquez. p.r q.e le m.de dar y lo mismo alos Regl.tes Sñs, p.r q.e en el Caso de Denegarle el s.or Corrg.or y le den sin su permiso.

El s.or Corrg.or en Vista dela quexa dada p.r el s.or Dip.do lo Acordado en su Razon p.r esta M.E.C. lo Texto de lo q.e Refiere. pq.e en dicha no ay la mayor neces.d q.e tan prompta.m.te paze Persona ala Compra de Vno. q.e Existe en el Pueblo como p.r lo mucho q.e Dixeron. a cuya Atencion y q.e p.r los Informes q.e se an tomado Particulares. Vista q.e Cultra q.e p.r lo Real. Sale ámas precio el Trigo q.e se Compra fuera de esta Cud p.r el Pueblo q.e no ay Recurso alo q.e tiene Atender a ella q.e le Urge q.e Estando nombrado el Comprador p.r el Mayo. q.e se alibertado y exhug.ta Trigo. podian ofrecerse en el Pueblo y en Vega al q.e le Surtiese alg.a mas q.ta o Contrabenga. asi Contra la Alondiga como Contra dho Mayo. p.r lo q.e y no

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hauiendo. Causa dxsente p.a q.e en el dia. Salga dho Comprador p.r el mucho trigo q.e se halla en el Pueblo y Cada dia Ocurre â Vendexse y tener pravdentzia de llamar. p.a el nombram.to de nuebo Mayor. no se alcanza motivo pra to p.a fomentar la quexa del Dip.to y p.r Consiguiente nezesidad. de q.e los Prel.tes Sr.es formalizen el testim.o q.e pide p.r ex.mo Inpertinente dha quexa y p.r lo mismo Despreziables no obstante lo q. Deseando su Il.tria q.e p.r nuestro motibo se Lide en el Recto proziedan a su Sup.a el Dip.do Reynase en q.e se dho testim.o sea y se entienda con Lim.on de este Acuerdo ala letra

En esta Conformidad. se Seneziò y Resolvio este Ayuntam.to q. firmaron dhos Señores Conforme ala Costumbre

Dan. Xavr. de Iuiogo
Lozada

Juan Diego de Zepeda

Joseph Sanchez Vadillo

Palabra. Se Alz.to

En la Cad. de Real. en Zinco dias. del mes de Agosto de mill Setez. Sesenta y Siete. Estando Presidido con bocatoria. se Juntaron. a Palabra. en su Casa Consistoriales. como acostumbra los Señores. Dn. y Caballeros Regidores. Sin.

Y Dn. Xavier de Iuiogo y Lozada Corregor

Elor. Dn. Juan. Xavier de Iuiogo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Capitan a Guerra y Superintend.te de todas Rl.as Rs.s y Sexmo. de Millones de esta Ciud.d Mag.d por Dna. por S.M.

D.r Dn. franco. Xavier. de Zepeda. Alferez m.r y Decano. de este Ayuntam.to

D.r Dn. Pedro de Vega

D.r Dn. Jph Padilla

D.r Dn. Juan de Vargas

D.r Dn. franco. Xavo. Vaq.l

D.r Dn. Thomas de Blanco

En este dia. a esta fuimos a Palabra la Ciud. de esp.a oo. de ver. un pliego. que Remitte a esta Ciud. la Dha. Camra. por la Dha. Villa de Madrid. y haviendole Abierto a Prevencion de la Ciud. Resulto en los autos formado con Titulo de Criminales Contra Franco. Xavier. Guarda. de Montes y Pinares por Custodio Mayor. Alcalde de dha. Villa. motibando Cierto. y Verisimil. de la Real Jurisdizion. ordinaria y de mas. que Informa. el proximo citado Reo sea Remitido, a efecto de dicho. por dha. Villa en Virtud de Desp.o Expedido para ello. por la Ciud por ante el Escno. de Ayunto. con fha. de treinta de Julio pasado de este año. y Entendida la Ciud. de los Cargos que Resultan del q.e Comprehende dho. auto. Acuerda de Conformidad. que para Proceder en con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el mas pleno. Conozim.to y arreglo. a Dho. parer del. Abga
do. de Cam.a de esta que reconozido. Informe a la
Cud. y le traiga y supp.a als. Corregr. q. p.a reconozer
dho Informe le cruza Mandar dar llamam.to en Rzon
de. alguno. y lo Mando &c=

El Sr. Dr. Dph Padilla hecho Rel.te a la Cud que
Pretendo Sacar el Traslado de la fianza de los demas
Sres Capitulares p.a su Resguardo se Ofrezca Reparar
alguna Decadencia que puedan tener y p.a Conse
guirla. Cuitar los Perjuizios q. de lo Contrario
Puedan Resultar a la Causa pp.a p.a cuio Remedio
Supp.ca a la Cud. le sirva Acordar que dha fi
anza. se Reconozca Seg.n q. antecion.te lo a supp.do
y Rytora de nuebo p.a su Execuz.on y Conferenciado
la Cud sobre la Proposicion. del Sr. Dr. Dph Padi
lla. Dijo Q. el Sr. Dr. Thomas del Barco de
Supp.co a la Ciudad que para Dar su Voto
Con la Integridad que Acostumbra necesita
Informarse para lo que se le Dé
te el Termino que fuere del agrado de
la Ciudad. por quien Suspendiendo la
Voto se le Concedió asta el Ayunta
miento Ordinario Inmediatto=

En cuia Conformidad se fenezió y dio lugar El
te Ayuntamiento. En la forma Ordinaria el
qual Conforme a lo que en iem Santo y Cas

Deiste pergamino.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Va Cortada fha Sobre=

Pan. Pan. Pan.

Veinte marauedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

D.n Franco de Cueto de Tepeda Alferez mayor y de Cano de el Ayuntamiento=

D.r Pedro de Vega
D.r Nicolas Araujo
D.r Joseph Padilla
D.r Franco Mohedas Sotom.r Pero.l

D.r Juan de Vargas
D.r Franco Sra. Biq.l
D.r Thomas de Varco

La Ciud. Acuerda se Junten los Llamam.tos y en su thenor dize assi=

Llam.to/ Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.y N.L Ciud. Mandan a todos los Caualleros Regidores q.e Mañana Seis del Corr.te a las nueue horas se Junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to ordinario en el q.e ademas de lo de costumbre se ha de ver la Carta orden del S.or Superintend.te Real de Rentas del Reyno y Mem.l q.e la Compañia de Br. Blas de Nuño Solizitando se le Suerte el ofizio de May.mo de la Mondega. en q.e a sido nombrado y en el Caso de hazerle Libre nombren otro en su lug.r y dho S.or lo Cumplan pena de estar acordado y rexmandado. el Port.o Corregid.or con la Prebencion q.e el Ciud.no Capitular q.e no asista ni Ynterbenga en Consultas por Testificacion, el Impedim.to q.e no asista separara todo Expuesto lo q.e se Acordare como si estubiere presente Conforme a lo Mandado p.r S.Mo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el Particular Rafl. Agto Sarmiento Sotez Seis
ta y Siete = Gabriel Fran. Moreno y Azebedo
Al Retrato Vaxnam.to Dado por Anal. de Riego Criado de V.S.
S.or D.r Juan de Vaxga enpeziona = S.or D.r Pedro de
Vega enpeziona = S.or D.r Jazinto Lipaxtal enpeza
S.or D.r Fran.co Fra. Paig. enpeziona S.or D.r Nicolas
de Araujo enpeziona = Criado de V.S. Antonio de
Reyo =

El Barq.o S.or D.r Fran.co Nieto de Zepeda enpeziona S.or D.r Ber
nardo del Capo enpeziona S.or D.r Thomas de A
Barco en peziona S.or D.r Joseph Sanz. Vadi
llo enpeziona = Criado de V.S. Fran.co Marcos
Vasquez =

En Cred.a se auvirto en la Cud. el Memorial Preze
tado a pnc. de D.n Blas de Juixo Vez.o de ella en
el Niv. el S.or D.r Man.l de Roda Sup.or Dele
gado Tenid.te Xpal. y Alcalde Mayor de la
dencia tomada por dha Alc.a Relacionale la
Sexmx. declario en Mat.no de la Alondiga de
esta Cud. en que fue nombrada y el aut.o que
en virtud. a Rob.to de V.S. Corrg.or y Just.a de
que la Cud nombre Vocal en su lug.r y en
plim.to teniendo Dte Xpal. la Cud. de
tibo que asistio a la Cud. para Libertar el mi
mo Empleo. a Marcos Calaprez. fue enteret
en su Poder. Cantidad de reales pertenecientes
a la Reparacion del puente de Manzanares mucho
se an hazer. y que no obstante que dho Deposito le apo
dio Producir Mediante su Comercio me
chos Interes fue Libertado en tan prolongado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Tiempo De las muchas Cargas, Graboras, ele la Rpu-
blica. Deseando. que estas se Rpartan entre los Vez.
que puedan Seruirlas. en Cuya Consideracion. y teñ-
endo Presente. la Limpia a Vez. en que pueden Re-
caer. dhas Cargas. y Principalmente la
a dha Alhondiga desde luego Remueb. la Cu-
el Litado Deposito. y en lugar a dho Marco
Calapriz. Rombra a Dieph Bolano. aquien
le le Entregue qualesquiera. Cantidades. que
deuan Exitor. en Poder. el Litado Marco
con quenta y Razon. para q. la de siempre
que ele Pida=

Igualm.te requiro en la Cud. el Memor.
al. que Pret.ta Pedro Lopez Escrio. ela
Audiencia &ca. y Adm.r ela Con.del. de
Toxes.or. y la Oliba. Pretendiendo. ele Liber-
a Seruir el Ofizio a Diputado. a esta Mor
Liga en que fue nombrado. y entendida la
Cud. a que las Razones que Expone. no bastes
dhas. y que por lo mismo. le Incapazita. no
ralmente. a Poder Seruir dho Empleo
desde luego Alegandole. como le obra la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cud. d. nombram.to q.e le hizo y en su lugar
nombra de Conformidad. á Antonio Alvarez
Arauj.o Pror. de Causas de Comun.d de esta
Cud.=

La Cud. Mediante. la Superior Resolu.on
que libra. á D.n Blas de Quiros de Seruir
la Mayordomia. de la Mondig.a. en el Pre
sente año. nombra en su lugar. á Marcos
Calaprise y Suplica al S.r Corr.or. Pro.da
Prouidencie. lo Conbeniente para q.e lo
nombrado. en este dia Azepte y use
su Respectiu.o Empleo y para lo mando
ya. se le notifique Comparezcan á Ese
S.r. á las nueue del mas Leue Retardo pues en su
Defecto Tomara. el S.r la mas Severa Prou.a
dencia. por lo mucho q.e Importa la Compra de
Granos. y Panades al pp.co y Cuias las Di
pulaciones. que pueden acaheser=
Zenera Conform.d de ferezia y Disolui.o este Ayun
tam.to que firmaron dhos Señores. hauiendo de
Decretado los Expedientes que an ocurrido confor
me ala Costumbre=

Fran.co Xauier de Quiroga
Llorada

D.n Juan de Vargas
y Carbajal

Joseph Sanchez
Vadillo

Llam

Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y SIETE.

Extraordinaria De Ayo

En la Ciud. de Xerez de la Frontera en nueve dias del mes de Agosto de mill Setez. Sesenta y siete años estando Perezido. llamam.to antedicho. en una de las Salas de las Casas Consistoriales. de Dha Ciud. en que se acostumbra celebrar Ayuntam.to Extraordinario por los Sres. D. Justicia y Ciud. Regidores Sg.tos Els. Dr. D. Franco. Xavier de Zuloaga y Sorada Corregr. Capitan a Guerra y Superintendte. de la Real Renta de Sr. y Sexmo. de Millones de esta Ciud y de Real Hazienda. y Agregados por S M= D.n Franco. Xavier de Zepeda Alferez mayor y de Cano. de este Ayuntam.to= D.n Joseph Vadillo D.n Juan de Varas D.n Franco. Mohedas Perz. D.n Franco. Ambrona

La Ciud. Acuerda se principien. en este libro los llamam.tos y su Thenor. Dize assi

Llamam.tos

Los Porteros de este Ayuntam.to de esta M.L.N. y M.L.C. den llamam.to a todos los Caualleros Regidores de Comun y Real Abengo de esta Ciud. para que Mañana nueue del mes

el Corriente alas diez oras ijuntos en mis
Casas Consistoriales q.e Selebran Ayunta
m.to Extraordinarios en dq.ha dia de ver el
Lon.te forme queda el Abogado de Cam.a
en Vista delos autos formados Contra Fran.co
Xav.r Guarda de Montejo Pinares p.r la
D.a dela r.a de Alcaldia y asi mismo, le
ade dar q.ta de Estado dela Dependz.a
Sigue de esta M.d Q. Contra los de
nores Dean y Cauldo dela S.ta Yglesa
Catedral sobre la Innobac.on de tabernete
del Espaldo y dho S.or Cumplan q.to cau.es con
y Mandato.s del S.or Corr.g.or de esta Civ.d Pda.
Ag.to nueve de mil Sete.s Sesenta y Siete Ga
briel Fran.co Moreno y Arebedo
llam.to Dado p.r Fran.co Marcos Vasquez Cria
do de S.S.

S.r D.r Fran.co Ruedo enpersona = S.r D.r Juan de Dios
gui y Carbajal enpersona S.r D.r Bern.do de Campa
enpersona S.r D.r Jacinto Espartal enpersona
S.r D.r Pedro de Vega enpersona S.r D.r Fran.co
Fran.co Palg.o enpersona S.r D.r Nicolas Araujo
enpersona S.r D.r Thomas del Barco enpersona
S.r D.r Joseph Sanz Padilla enpersona S.r D.r
Dph Corrales Procur.or del Comun enpersona S.r
D.r Fran.co Mohedas Procur.or Personeros en Cau
Criado de D.n Fran.co Marcos Vasquez
Estedia fue Visto en la Civ.d el Informe dado
p.r el Abogado de Cam.a en oz.n alo q. Pro de
zen los autos formados p.r la S.a dela Vara Alca
ldas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Contra fran.co Gra Guardaide Monte sobre
loque de ellos Conbta y hauia Conferido Acuerdo
de Conformi, q.e no obstante el referido Infor-
me deseando la Cuid. Proceder con el mas p.e
no Conocim.to rellexion los autos del Dictamen
de los Lizd.os D.n Antonio Lancuds y D.n fran.co
Bossa Cabrera Abogados de los R.s Consejos
y le traigan:

Y Leuelta Conformidad se ferecio y Pronuncio este Ayun
tam.to que firmaron dhos S.res conforme ala Cotur
bre=

Fran.co Xauier de Suloaga
Alcalde

D.n Juan de Vargas
y Carbajal

Joseph Sanchez
Machuca

Antonio
Gabriel Diaz Moreno
Alcalde

Estraordinario 11 de Agto

En la Cud. de Pamplona en onze dias del mes
de Agto de mill Setez. Setenta y Siete ha
uiendo Precedido llamam.to antecedente se
juntaron en estas Casas Consistoriales a Dsha

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y siete: Estando en las Casas Consistoriales de ella los Señores Don Francisco Xavier de Aguirre y Ezquerra, Don Joseph Vazquez Morillo, Don Joseph Antonio Vazquez Morillo, Don Joseph Ramon de Carvajal y Vargas, Don Joseph Manuel de Ulloa, Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Don Joseph Antonio de Armendariz, Don Joseph Antonio de Urquijo

Comuxion q.e la Reconozcan y estando aprobada
ssñalar dia p.a la Posesion y dho S.r lo Cumplan
q.e assi es orden y Mandato del S.r Corregd.r desta
Cud. Plas. dies de Ag.to de mill setez.s Setenta
y Siete Lo firmo p.a ber un mem.l solizitando
la plaza de Guarda de Montes y Pinar de S=
Juan fran.co Zamudio

Uam.to Dado por notorio de pres.o Oyado de S.r
S.r D.n Bern.do de Campo enperzona S.r D.n Juan
de Vargas enperzona S.r D.n Jos.h Sparsalen
perzona S.r D.n fran.co Ig.o Pasq.l enperzona S.r
D.n Nicolas Arauso en perzona S.r D.n Jph
Corral el Pror. del Comun enperzona = Cxiado
de D.n Antonio Pries =

El Vasq.z S.r D.n fran.co Cueto de Zepeda enperzona S.r
D.n Pedro de Vega enperzona S.r D.n Thomas
del Vazco enperzona S.r D.n Jph Sanz Vadi
llo enperzona S.r D.n fran.co Moledo Pror
Perzonero enperzona Cxiado de D.n fran.co Mar
co Vasquez =

Entrega. recaudo. en la Cud. la Al. Zedula
de S.M. Expedida en favor de D.n Gaspar
de Alaiza Vez.o de la Ciudad de Valladolid
para Sexux un ofizio de Rex.or de este Ayun
tam.to pertenez.te al oficio de Mayordomo de Pro
pios y la Cud. en nuevo. Siguiendo el Estilo. Acor
da. de Conformidad. Digo por mayor parte. nom
bran. Como nombra por su Cau.l Menor Comisio
nado

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

para el Reconozim.to de las fianzas. q deue dar para
Seruir. dho Ofizio al Señor el Dr. Pedro de Vega
y Dr. Franco de Borgaf para que vitas. y Recono
zidas. Informen a la Cud. de su Estado. y Calidad

Este dia. se ha hecho Saber. a la Cud. por uno de
sus Porteros Secretario. un auto. Probeydo. por
el Sr. Corrg.or por el que se Manda Retener los
autos. Obrados. por Justizia. de la Dra. de Masadas
Contra Franco de la Guarda. de Montes y Pinares
Remitidos a este Ayuntam.to a efectos. de dilonbier
dixtud. y Despacho. de la Cud y q se el Escriba
no. en Cuyo Poder se hallen no lo entregue en
cuya Inteligenzia y la de. Estos. sobre la Me
dio. los Dictamenes de los Lizdos Dr. Antonio San
cudo. y Dr. Franco Borja. Cabrera Abogado de
los Rs. Consejos. de esta Cud. que la Cud
Acuerda se Anexen en este libro. Lo que
nos dize asi

Ilmo Señor= Cumpliendo con el precepto de V S. he visto los
autos fulminados p.r la Dra. de la Dra. de Masadas contra
Franco de la Guarda vecino. de Montes y Pinares de esta
Cud. su Parte con pretexto. de hauerles Usurpado la
Jurisdiz.on procurando dar aprehender dentro

el mismo Pueblo: auxiliado este Soldado a Jeronimo
Roda y a Gregorio Espinar: Juez de Castellada sin Separ
tir el auxilio con los Despachos Librados p.r el Sr. Corregr.
Concerte Montilla: ala Expresada D.a Llamando Refexio
nado con el Cuidado que merece la Entidad del asun
to y el apreciable en Cargo de V.S. el punto ag.e me ynstruy
o. el M.no Gabriel Fran.co Moreno limitare el Dictamen so
bre aquella Dil.a Excedido en la Precision de Guar
da y Soltura de los Reos Sustanciar y Terminar los
autos Principiados y reducir ono Corredor del Nego.
Solicitando la Remision de la Persona de dho Guar
da Dejo Exponer a V.S. y mi Corto parecer en los terms.
Sig.tes = No puede dudarse q.e el Sr. Corregr. por el Ca
pitulo. primero y Segundo de la R.l Ordenanza de
Montes y Pinares es Juez Subdelegado Privativo en
todos los Juzg.os y Ts. de su Corregim.to con amplia Ju
risdiz.on para Disponer q.e Conduzca a el mejor
Cumplim.to de ella de adonde nace el q.e puede dar
los Providencias Combenientes p.a la Prosecuz.on y
aprehension de los Talladores de los Montes = Tambi
en es Cierto q.e los Guardas de estos aun sin Comis.n
Especial la tiene p.r el Capitulo 25 de la R.l Or
denanza y por sus Titulos p.a aprehender a los Tala
dores hallados en el Delito perseguir y denunciar
ante la Justiz.a los q.e Constare se hallasen Ser
lo y Siendo uno Ministros Publicos a quien Se
dado: esta Particularm.te Confiada la Conserva
zion de los Montes a que Opuesto a los Talas tam
bien tienen facultades en Iguales terms. q.e los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alguazil p.ª aprehender ex. aun sin mandato exec.ón to. alo Deliquentes Sospechosos xfuga defecto presentando ante los Juezes Competentes.= Supuesto esto y Supuesto tambien los Encargos sexuales del S.r Corx.or Contenido y. en el Despacho de 23 del pasado la Requisitoria Real del S.r antexesor y q.e el abandono. con q.e los abitadores delos Pueblos y mte diato alos Montes de esta Cud. los talan sq.e con testigos Sumarial Denunzia. Cooperando no poco a la Solaz. de ellos el disimulo y tolerancia delas Just.s Ordinarias, Spre. por las Reglas. declarada a favor. de sus Just.s Delinquentes. sq.e puedo deponer por las muchas Causas. de sta naturaleza en q.e yr terbenido da justo motibo. aq.e se bigile con mas actibidad en la persecuzion delos Taladores mepare zca= lo primero q.e Contando el Juzgado sexto Geronimo y Gregorio Espinar Con delo Exz.tho q.e y sienta en su Declarax.on p.r cuya razon los pesiguia y hauiendo oido su boca benian en Solizitud de Carros p.a Conduzir Madera con aq.e lo alaor hauiarle p.a q.e se hallase pres.te con aq.e lo alaor denunzia puedo Denunziarlos y Solizitar su prehension. ante la Just.a de dha p.a y aun aprehenderlos p.a Entregarlos. Como Ministro p.co se tiene dela fuga= Saung.e p.r los autos Resulta alg.n Exzeso en el Modo q.e sus se haze dificultable los Procedim.tos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Contra. el de Sumaria y Reunion. Con todo. Siendo q.
Comicionado. del Sr. Corregr. o Juez Superior como
su delegado de Monter luego q.e la Dn.a se remitio p.r
los Despr. o que procedia con su Orn. demas Remitirle
con los autos p.a q.e le Castigase el Exceso de que halla
ba. pues aunq.e los Espositores alas leyes del Reyno
q.e Prohiben alos Comisionados. ejercer acctos de
Juridiz.n en agenos territorios alegaran pueden
estos prehender y Castigar aquello lo licito es q.e en
el Caso Pres.te el Guarda aunq.e Excediese en mo
do. en la Substancia no Impide la Juridiz.n en aprehender para Entregar alad.a particularm.te
Justificandose q.e la busco p.a tomar el Cumplim.to
y Conitandola ser del Guarda ni tan poco aquella
Opinion es bien fixa ni procede en la practica
con Respecto a Comicionados de Juezes Superiores
los quales deuen Remitirse a estos con las Superias
que se hagan de los Excesos para q.e los Castiguen
Segun a Consejan los mejores practicos y Politicos,
log.r no hauiendolo echo assi, de Mandarla q.e
el Sr. Corregr. o Prenda los autos y Mandarla q.e
Remita el Guarda = haciendose esto mas precio
a fixa de q.e se le haga cargo que se le habra dado
te pretesto procedieran Contra los Guardas se
Siguiran. grauisimos perjuyzios alos montes
y acaso. su total destruz.n p.r el odio conque los
Ven Miran a aquellos y el Empeño con q.e para
ruinar. sus dez. de q.e sebe una prueba en el caso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Rete. en el qual poniendo todo el Cuidado en proveer Con la Guarda Credito libertad abor
Nor diendo alo menos la Dª Recibiendo De
claracion. aquel sobre los motivos q. tubo p.ª apre
hendexle hazer Justificacion. sello y cer
Vista Probidencias con arreglo ala Rl. Orde
nanza pexo ia q. lo omitio aquellas Dª. redeue
xa practicax pexeb.ª Contex.ª Examinando
Tambien alos Soldados q. le auxiliaxon= Dend
Caso de haver Resistencia. en la Entrega del Guar
da Juzgo sexa el Mejor medio Consultax con
los autos. hecho por la Dª. y los q. deuen hazer
le por el S.r Corregr. enq. se haga Constar el
Abandono delos Montes y disimulo dela Jus
ticia del Rl. y Supremo Consejo de Castilla
p.ª q. Resuelua lo q. sea de su Superior. Agrado
este es mi Dictamen Salvo V.S. que Supera con
Reignacion al Superior de V.S. en mi Estudio 24
de Agosto de mill Setez. Sesenta y Siete
Lizdo. Antonio Zancudo y Barrado
Ms. Sres= En vista delos autos q. Trata Adecta
men antexedente y en desempeño delo Confianza
q. V.S. me dispensa. y dixo Tambien lo q. Man
da la Rl. Ordenanza de Montes y Plan
tios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Especialm.te en lo Capitulo 25. Seg.tes hasta el 29 x
unq.e no desfaze x haz.r bastante falta las Decla
raziones de los Soldados q.e acompañauan a el
Guarda y el Despacho. q.e este dize tiene el S.r
Corr.or antezezion de esta Cud en Cuya Virtud
dize Procedio ala Prision hablando Con la Se
guridad. q.e acostumbro dijo q.e dho Guarda nalle
uana Comision alg.n Corr.or para aprehender
alos q.e prendio p.r Causa antezedente ni la a
Credito. ala D.a de Masadas nueba Causa pa
ra Denunziarles y prenderles ni de Manifiesto
les Manifesto. ala Justizia la orden de qual
que llenada alg.n Corr.or obro. y regulaxm.te
y con dho perdon.m.to y con modo muy dizionante
de las Leyes por loq.e la D.a de Masadas no es
Reprehensible por la prision del Guarda y me
nos le fuere delas Malas qualidades q.e del Ref.
exen.to auto Pero tampoco tiene Motibo la
D.a p.a Resistir la Entrega del Reo y auto de
el S.r Corr.or p.r q.e Dimanando todo de Causa
de su Competenzia y siendo m.s Segura en su
Justificaz.on la Conducion del Guarda
aunq.e este Callo q.e prenda p.r su orn pues Supo
so. lo haria p.r deserzion que no parezc hay
Parezia am.s Concedo q.e pudo D.S. pudo
Seruirle de cautax. q.e la D.a de Masadas Nom
tiene. lo auto y el Guarda preso al
S.r Corr.or y que Especulados su Calidad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Se le Siguiere la Causa Sustanziare y decer
minare Conforme a Drô y adha Rl ordenan
za pues aunque no es justo se permita la ca
la de los Montes nie habra puerta para
ella Tampoco lo es q.e un Guarda obste al
Arbitrio del Soberano Nipe.e trable nr.e del
Monacha ni haga exang.ca de su Oficio ó
li Resultare en Perjuyzio de Soberano y q.e a los
q.e Prendio y Solto la Sa. p.r no Contraria Ca
usa justa de su Prision, aunque no hubie
ra hecho mal en Ttenerlo y hasta veer si
la hay ô no si es para la Causa pendiente que
les Continuen por nueba q.e les Subtras
gie Conta Justificar.on Corr.es p.te y oñ. de
Drô. Lque para lo Subzesibo se prevenga a
los Guardas el modo y forma con q.e deben pre
zeder en las Denunzias en Caso de aprehen
sion ô sin ella acudiendo ala Dil. enq.ente y
no en ello esta el Exercizio de la Justi
cia
z. pues quando Requeridas q.e no la Admi
tten Spre quedan Responsable a dha Cor
reczion p.r el Juez Competente y final
m.te. Y S. tiene muchas antezedentes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

para no fiar de marcados nientes Guardas nien
tos Veedores Comarcanos, alos Maxes porq. todos
tienen su Respectibo. Interes, y puede el Sor Dn
Exp.te hallo solo la Contrauan.on en los Montes
Dos Maxes y el mal Exacto Cumplim.to, delas
Disposic.ons, à este Intento mediante Seg.n lo Re
suelto con la Rectitud q. acostumbra la Resolu.on
mas ajustada como el medio mas Meson Expe
cuz.on pr. Consulta al Consejo. sin perjuicio mas
alto Justicia, o como mas fuese de su Superior
agrado. Dall.s y Agosto diez y nuebe Setez.
Setenta y Siete.= Dr. Juan.co Bonsa. Cabrera y Cam
po

En Madrid a los Cud. de los Precitados Dicta
menes. y auto. de Vis.ta Corresp.on por no hauer hauí
do. Conformidad se fue Votando en la Manera
Siguiente=

El Sor Dn Juan de Vargas, se Resuelue=

El Sor Dn Bernardo de Campo. en sus Votos que aca
bando. de Satisfazerse. por los dos Dictamenes. de
los Abogados, se le dexe otro. entregar los

Auto. alle. Corrg.or hauiendo la Remitido la Justiz.a de Masadas. Defectuan. Videndi y ha uer oydo. que la Causa. fulminada a Priancio Cicebar es. por no hauer Pedido. el Permio. a la Justiz.a Pl. extra p.a para la prision de los dos Reos. de Caratejada. lo que dezia. ser de Montes. de esta Cud. y otra Coral q.e Confinan de Auto. esiudo. y ser de mui cha Pena para q.e el s.or Corrg.or los pida y obren Justiz.a por Diligencias. no pueden facultades. en la Cud para poderlos Dentre gar. haciendolos Pedido. tan solamente de efectuan Videndi.

Dr. Diaz. Spartal en el Pleito dize. que en ynteligencia de lo que Produzen lo auto. obrados. por la Justicia ordinaria. de Masadas Contra Franco. y lo q.e Deduze. del Sumario. de Dn. Franco. Borja y Cabrera Reo q.e era Causa Criminal Contra m.to Pribativa en Primera Instancia ante la Justicia de Masadas. y en la Consequencia es su voto el q.e acaba de Referir Salvo. a la Cud Proveido por el s.or Corrg.or Mandando q.e se Corrija en esto auto p.r el fin q.e en el se Contiene. Reservando su Proveido Con el Recurso. q.e Deduce haze al rimo Sup.r. a dho s.or Corrg.or la mai Pte. Supca a fin de q.e revoca Suspendan p.r ahora esta Providencia. Interin

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y para dho efecto q. demuestre lo mencionado dho. auto. a
X.ª de Majadas. p.ª la Conformidad q. se
poder dho Alc.e vuelva el S.or Corregr. para
la Conclusion q. pide en ella, quando como.
y en el Modo. q. mas le Convenga protes
tando en el Interin. el q. Vota no le pare perju
yzio. ni efecto. sobre que en el Caso necesario
y hablando con el Respecto. debido. a Tela para
ante. S M y S. en su R.l Consejo o Chancille
ria mas. donde Haga Oficio pueda el Letrado
mo. Conozim.to de la Causa q. pueda motivar
dho auto. y Pide se le de p.r testim.o a la Letra
ra que Voto. y para ella Supp.ca al S.or Corregr. se sir
va. se S.a Mandarle dar para el Guarda
su Dro. y demas efectos. q. le Convengan
y su Señoria. lo m.do ut Con Inhibicion de lo ac
tor Probeydo. y Dictamen es
El S.or D.n Pedro de Vega y D.r fran.co Ruiz
Said. Dixeron. en su Voto q. Mediante aq.
por la R.l Zedula de Conservacion de mon
tes. espresada. y los S.es Corregr.es Conozcan. dho
y Sustanziazion. de todas las Causas que Ocur
dan

Leu.te Ducado. Entendiendose el Dueño q.e la
Duracion.or de Corregim.to Con Ynuncion de los D.s
Ordinarias. y que por Capitulo de Ordenanza
esta M.d C. Deue ser Creydo, de Guarda
Paso ni Turam.to p.a la Aprehension de quales
quiera Nos. q.e estuuiere p.r p.r donde no haz
se mas fee. la Informac.on q.e fuera echa por la D.
de Majadas. y q.e aunq.e el Guarda falta
se al Cumplim.to del D.esp.o no es motiuo que
de culpe dha D.a la p.te Contra ala Ciud.d
de dha J.a que el dho fran.co Gr.a de tal sorte
m.do y que ademas. sero sean Nombrado en este
Concepto Spe.e. y Sobre todo esto se hauer pue
to. en Libertad. los Nos. q.e dello. Conduzcan los
autos Capitul.s p.r ante los Corr.es y q.e
m.te Corresp.e Conuenga Declarar Condenar
o Absoluer en Causas Semejantes p.r los q.e no Pu
eda ser Prej.te esto alg.o ni le cometido el Pu
eda por tanto en su dotto. q.e Corregidor ac
Acuerdo. de la Ciud enq.e por Buena Corresp.a
q.e se deue con el s.r Corr.or y atendiendo a la
D.a de su Causa se tengan por recusados Despa
sados los autos. obrados. y se haze nuebo Desp
aziendo Seruir ala D.a de dha J.a los mismos
Juiz.s q.e an Conocido para la Entrega de
el. Reseo y q.e sin dar lug.r a mas q.e dos Cor
dilla en Breue Term.o los Nos. con el Gu
arda Reo a cita D.a Carcel para q.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Villa con la Justificacion que es notoria Castigo Como Apoderado y Procurador del Comun de los Vecinos, y Moradores de esta Villa, y q. le acordaron Pleito, y Contrato, Protestan no le pare Perjuicio y le de aqui adelante, por testimonio, para Como y donde Convenga Mediante tener Jurado defender la Jurisdicion, Ordenanzas, y Faltas q. le Concrazio la exen. alcalde Mayor de S M y el Sr. Juez le mando dar= El Sor Dr Nicolas Arango en el pleito Siendo el asumpto sobre q. se trata en esta Civil de que se le mande dar los autos llamados, para llamar= se abesado solo de vista y vistos dhos autos= dado para dha Audiencia de Mañana con la Solemnidad q. entiende Puede dha Audiencia en su Nombre Mandar lo. q. las facultades q. en el dia tiene de Dn Carlos Lerrados, y Sellados de la dha Villa en Cargando la Sesion, obre en su Primera Instancia con la Legalidad y Justificacion q. Se le no Obstante estar esta Civil notificada por auto. de este dia. Pidiendo el Sor Corregidor dho auto. por Entender no tiene facultad la Civil. a Contestender con su Contrario a dho

Corregor no hostante las notorias facultades que
Como Juez Conservador tiene en los Casos que
Comprehende. en Virtud. en Cuyas facultades
no se Entromete la Ciud.d p.r lo que ablando. dem.te
dam.te Supp.ca ab.r el Corregor. en Virtud Renovar
dho auto. á Contrario Imperio Protestando
de Qualesquiera Procedim.to y Procedim.tos q.
Impidan la Prezia y legar Debolu.n
auto del Juzgado x dha p.a y p.a q. no le
pare. Perjuyzio otra Qualidenzia en
Contrario ni la Expresadas en dho auto y Ope
tida la venia apela en Virtud. Delde la Ciud,
de q. dimana la Jurisdi.n en los Alc.es dha
p.a Como Juezes nombrados por esta Ciud. Co
mo en V.d Natural.a q. Impida Defender
la facultades Concedida alos Alc.es ordin.s
de los p.os en su Pueblo. lo que no Impide el Vso
y facultades q. el V.r Corregor tiene p.a Vsar
de su Dro. y Jurisdi.n en la forma q. cia la Ciud.
p. de otra Suerte tendriamos Caca en el
Inconveniente. de q. la Ciud lag.e Limitada
las facultades de los Alc.es en el Vso de su Ju
risdi.n y Corregor q. debe apóyar en prim.a y Instancia y
tambien el lag.e otras vez no Entregaran dhos
V. autos alguno p.a el Efecto. de q. los
no vsen los Ejecutores con el Exemplar
de pedidos. á el Efecto y de vsen y faltare

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Teinte Barquedano

SERVARE, XENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SE
VEINTE

de la Pezia. y Rebizion. q.e Riabtaxea. asimismo. per
judiziables Reuios. ala Ciud. conta falta. y Respecto de
no quexex. Executarlo enotro Ocasion porloque sea
firma. y Rubrica. enq.e Debaeluan dhor auto ala sa,
bado las Posturas y demas Espresado y se le dio testi
monio. asu Pia. tercim se entregue su Voto. y lomando asi
el S.or D.r Juez=

El S.or D.r Jph Padillo. se Conforma y ya yexecal
Voto. el S.or D.r Gaz.to en todo y p.r todo=

El S.or D.r Juan q. auia Rezuado. no Voto p.r q. a
uiendose Raixado. el S.or Corregr. Juez. mui.s Pia
sidiendo=

Y Regulados los Votos quedo acordado. por m.r p.te q,
se debuelban. los autos ala P.a y Masados

Y en esta Conformidad. se feneziò. y diò Buio. este Ayuntam.to q.
firmaron. dho Señores. conforme ala Costumbre=

Dn Juan de Vargas y Carbajal
Dn Joseph Sanchez Padillo
Antonio
Gabriel de Moreno
Azevedo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordinario 13 de Agto

En la Ciud de Mall. en treze dias del mes de Agosto de mill Setez. Sesenta y Siete se juntaron alon de Campana tañida en sus Casas Consistoriales de Zel lebrar Ayuntam.to Ordinario. como Acostumbran los señores. Justizia y Caballeros Regidores. Dip.do de Abasto. Siguientes

El S.or D.r Juan de Zarzosa. Regor Decano de este Ayuntamiento. Alguazil mayor en quien para acto. exp.te la Real Juridiz.on por Ocupazion. del S.or Corregor y Alcalde maior de esta Ciud.

D.r Pedro de Vega
D.r Jph Padilla.

D.r Juan.co Ygna Pasqual

Cite dia se avisto en la Ciud. un auto. del S.or Corregor. pedim.to de D.r Man.l de Olea. por el que se Manda. Copiar en el Libro Capitular las Ordn.as Comunicadas. por el Sr. y su Consejo de Castilla y Real Chancilleria de la Ciud. de Valladolid. en Ordn.a lo Dispuesto y Prevenido. y entendida la Ciud del Tenor del auto. y pedim.to que le motiba. acuerda. de Conformidad. a lo Acordado. que los señores Diputados hagan presente. a los Secretarios las Ordn.as q.e no estan Copiadas. en dho Libro. para q.e lo Executen con la posible brevedad para que Diligenciado en todo y por todo a lo q.e esta prompta Ciud en la par te que le toque

Entro el S.or D.r Man.l de Olea Diputado

Entro el S.or D.r Thomas Velasco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Enxo. elor. Dn. Phelipe Jumenez=

Salieron ela Sala. enbistido de orden del Vr. Correjor los Señores. Dr. Juan de Jaxgali. y Dr. Pedro de Vega. por loque paso la Dl. Juridizion al Vr. Dr. franco. Ambro na. como Siguiente engxado delos Concurrentes=

En este dia rehauido la Testificazion Dada porlos Interbentores. ela Alondiga. del Trigo. que se hacia en ella. y el Enxallo. Practicado porlo mi mor paxa arreglax el precio del par. Mayado Com fame. ala Dl. Inttruzion. de Autos. y Siendo Presente la Cud no viene. conla deuida formali dad. por hauerse Enxallado solo. Dos fanegas deuenas rex. alo menos cada. paxa Cipcumstanx el Trigo. ela falda. denxo y Copa del monton deseando Proceder con el a Tiento. que Pide el cumplo de tanta Gravedad Como que. Media el bien pco por una Paxte y por la otxa. el Perjuizio. ela Alondiga. al Acuerdo Sus plicax. al Vr. Dn. Juan. Diaz Vasquez Presidente en Dcho. de Sivila. Mandax dax llamam.to paxa la Jaxde. de este dia. a efecto. de que dho Enxallo bez ga. con las formalidades Prebenidas p.la Intruz.n

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En cuya vista esta la Ciud. Prompta. ãdar d prezio
y en el Intexin. Protesta no sea de su quenta perjuizio
alguno. que pueda ocasionar por la falta de forma
lidad del Titado Empallo y dho Sr. lo mando asi é
señalando ● la oza de la Tarde de la tarde
Lo q. ta Conformidad se fenezio y dirobuio este Ayuntam.to
q. firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre=

D.n Juan de Vargas y Carbajal Dr. Dn Joseph de Vega y Vayra Joseph Sanchez Cadillo

Extraordinario en la Tarde
del dia 13 de Ag.to

En la Ciud de Real en treze dia del mes
de Ag.to de mil Setez.tos Setenta y Siete. hallá
ndose Presidiendo el Llamam.to de Ayuntam.to
en la Tarde de este dia en sus Casas Consis
toriales à Zebrax Ayuntam.to Extraord
nario como a Costumbre los Señores Jus
tizia y Cav.s Reg.or Sig.to
El Sr. Dn Juan de Vargas Reg.or Dixeron q. este
Ayuntam.to Aguarda mayor p.a q. acabe

te la Sal Juridizion por ocupazion
del Sr. Corregr. y Alc.e mayor de esta Ciud
D.r Pedro Verga Dr.n Franco. Antonio
D.r Pl.e Padilla D.r Thomas del Pozo
D.r Manl. Olivas Dip.do D.r Phelipe Diz.z Dip.do

La Ciud Acuerda se Ynserten. los Llamam.tos
tos en este Libro. y ynthervn doze Fall.s

Llamam.to Los D.os de este Ayun.to. para M.a Rey M.
L C den llam.to en persona a todos los Call.s Ng.os
Dip.dos y Sr.or Sindico del Comun. y persones
a p.r q.e a las Zinco horas de la Tarde de este dia resun
ter en sus Casas Consistoriales. a Zelebrar Ay.to
Extraord.n.o en q.e se de un Extracto y Empa
io hecho p.r el Dip.do y Depositario de Mondig.a
y Call.o Sr. Dn. Pedro Perez y Rolubes en su Ausen
cia fauor del Comun y p.a q.e vea un mem.l dador
p.r el Call.o Diputado Antiguo de Abast.os n.o
y Rolubes lo Conbenientte y dho S.r lo Cum.pla
q.e assi se ordena y Mandado se Not.e Cap.o q.e
Presidio el Acto de este dia. con la aditam.to
q.e no admitese lesion alguna todo perjuizio se
q.e se Acuerda p.r la m.a p.te Rub.l y Sig.to fe
y de mill Setez.s Setenta y Siete = Juan
Fran.co Sanchez

Llam.to dado p.r Fran.co Marcos Vaz.z Cuado de V.S.
S.r D.n Fran.co Perez de Tejeda enpez.o a
Sr. D.n Juan de Vargas y Carvajal enpez.o S.r D.n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Berr.do del Campo yoluia ausente S.r D.r Dor.o Pa-
xtal Salgado enperiona S.r D.r Franco Fra-
Palq.l enperiona S.r D.r Nicolas Tiò Araujo
enperiona S.r D.r Thomas del Barco enperiona
S.r D.r Dph Corrales Prox.r del Comun enperi
Criado de VS Franco Marcos Vaquez=
Llamam.to dado p.r Gaspar perez Criado de VS
S.r D.r Pedro de Vega enperiona S.r D.r Dph.l
Padilla enperiona S.r D.r Man.l de oluia Dip.do
enperiona S.r D.r Phelipe Dom.o Dip.do enperiona
S.r D.r Franco Moheda Prox.r Perez enperiona
Criado de VS Gaspar Perez=

Auto Este dia dia reavisto en la Diu.a una Pexti.on
Prox.l del Reduco del Camara por la que Cons
ta que el V.d D.r Franco Nieto Cealla enfermo en
Cama por lo que no Concurrio=
Entro el S.r Prox.r Reduco del Comun D.n
Joseph Corrales=
Entro asimismo el S.r D.r Nicolas Araujo
Este dia reavisto en la Diu.a el Ensayo Prac
ticado por los Interventores del Oficio de ella
Lo que en su Razon Informa el Mro del en
cuya vista y Resultando de no yo
Ldemas que sobre el Particular del Pre
Sio a que deue venderse el pan mazado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vtes el de treinta y dos mrs cada uno de
dos Libras, bien pres, conuiene, se comprado
y el Precio aquerale cada fanega y hauerle
Informado ala Ziu, por el Sr Dn Phelipe
Dn Diputado de Abasto que por estar
para especar la vltima medidura Corres
pondiente al Precio de treinta mrs porque
no faltase Pan al Publico se auia dado me
didura del trigo dequeda Pose de el ensayo
mediante lo qual y hauido por Pe
sentado, Cabildo Justicia
sion dixeron Atendiendo al auer sentido
que amanifestado el Sr Diputado hauia con
sentido acuerdo dexasse que no los
fase no viniese el ensayo en q al num de
fanegas Arriesgado ala Justicia deseando
la Ziu, no se perjudique en el Retardo algu
no ni menos al comun por la falta del
Pan Dana y dio el Precio de treinta y dos mrs
a Cada pan de dos Libras y se Prevenga a
los Panaderos de el Precio que hacan
Practicar los ensayos que en lo subsesivo
Cumplan en los ensayos segun tem, por
dha Instruccion vajo la Protesta que dexo
executarlo assi se Proceda la Ziudad
en dar el Precio hasta que se formalizen
con el dueño Arriesgo y sean Responsables
a los daños y perjuicios =

El Sr Dn Nicolas Arauso en su voto dixo no
Pudo dar el Precio la Ziudad en el Interin que
no se execute el ensayo Como se manda y en
el Interin Protesta no se le Pase perjuicio la
Justicia que se Aduzca en el dado en el dia
y hora de Junta de que mande haya Lugar =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Los Sres Dn Juan de Molina y Dn Felipe Romero Dr
putados de avasto dixeron que no obstante hallarse
conformado con lo acordado por la Ziudad
protestan los Dhos y perjuicios en nre del
Comun por la falta de forma, del Dyputado
y Depositario de la Alcabala pues ninguno
de los tales ala Plaza a hacer las Compras
corresponde, ni avisar alos que votan para ver
la Calidad y precio del trigo y todo sea dicho
al precio dado por este ayuntam, por evitar
algun Alboroto de Salud de Dan y los perjuicios
que de esto pueden resultar, Coque protestan
dar enquesa por los Particulares enquesa
les arrimado y lo piden por testim al pie no
de este avoto con la cedula al Dr Juan que
pide este Acto para que le mandar y dho
Señor Comando asi=

Los Sres Dyputados Manifiestan ala Ziud
que el Recargo que llevan protestado solo
se dirige contra los Interbentores del Pueblo
que dicen Zntervenir en la Compra de Grano

Este dia se avisso en la Ciudad el Memorial q. presenta
D. Manuel de Siba Dyputado de Abastos desta Ciudad con los
particulares q. comprehende, q. acuerda se inserta en este
libro, su thenor dize asi- ——— ——— ———
Yll.mo S.r = Señor = Manuel de Siba Dyputado de Abastos
de S. y este Comun de Sev. á su alta Consideraz.
dize q. llegado a su Noticia Cierta fuez. de Toro q.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

represente Executar en la Isla Nra Ciudad, y siendo assi
q. ignorando el q. hipp. a q. fin puede ser semejante Corrida
se vale de la Piedad de V.S. haciendola prev.te los orabe
y Notorios perjuicios q. puede ocasionar Semejante llamada
fuera lo uno por la Estrañeza de Grano con q. nos hemos
de prev.te pues los pocos q. tenemos es preciso Guardarlos en
mui Corto Sitio, y este pobre Comun sufrir lo restante del
año la calamidad mas estrecha q. se avista, y se puede
ponderar – lo otro los daños tan grandes q. conviene
en Semejante despoblado de Morar, y Morar con el peligro
q. se ix aver la plaza de Noche, ocasionarse muchas
ofensas a Dios q. acaso se ocasionarán en aquellos sitios
y Culto, y Monasterios tan Sagrados como es Notorio – lo
otro la Minima Capacidad q. puede tener la expresada
plaza pues es Su terreno arenisco, y de minima Substancia
cia su trabajo pues discurre, y a oido decir ab inmemorial
Intelligencia del pueblo es una ocasion proxima de muchas
Ruinas p.r Su minima firmeza, y ser assi imposible el poderlo asegurar – lo otro una Isla Guia hermosura
y Recreo a la Christiana Intelig.a y R.l Conducta del S.r D.n
Pedro Juniac q. esta en Gloria quando estuvo en ella pre
sente a V.S. Su M. aum.to Conservac.n y Cuidado, y desde
entonces Encargar a su Cargo. lo mismo q. a V.S. se
y assi se hace Servir Celosa del Cumplim.to de su
Ord.n y Encargo se emplea con toda Vigilancia, y Cuidado
hazer Nueba planta todos los años limpiando para su
M. aum.to y Gusto p.r lo q. ahora reserva En un Arbol
no, y desarraigar Este Arbol Maxime los pequeños
Recien aporcado Como queda Expresado – lo otro Estar
informado de los Medicos del Pueblo quienes
dicen Ser Indispensable reparo se hacer mucha, y pro-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

vra enfermedades p.r hallarse dha isla en la Ruina
de un Hoio Resguardado de Arboles, y ninguna ven
tilas.n lo q.l en primavera, y otoño estan Veneficiales
la Salud pp.ca otra es de Comunes pareceres = Supp.co
a V.S.d sirva atender a mi pretension pidiendo del
Caballero Corregidor mande suspender la llamada fun.n
p.r las razones expresadas, y en Caso nec.o Requiera
formalm.te en nombre del Comun a los Caballeros
Procuradores del Comun, y personero pidiendo a V.S.
sirva Mandar poner un traslado de este Memorial
en los libros Capitulares, y con lo que sirva mandar
bolbermele op.r un testim.o q.l haga fee para mi Re-
quardo, y los prevenciones q.l sobre tengan, y acudo
a hora ó quando Ueque el Caso darlo p.r razon q
pueda ó Como mas haia lugar donde, y Como Corra
ponga que asi Combiene a su Salud, y Servicio de
Dios N.ro S.r Guarde a V.S. m.s a. En m.d que
dexa = A L.s p.s de V.S. suplico Rendido Sirva
Manuel de Silba =

P.r No haver havido Conformidad en Decretar el
presentado Memorial Respuestando en la mane
ra Rq.te =

El L.do D.n Pedro Relga Echo Cargo del presen
tado Memorial dixo en su todo obedeciendo =
Ord.te a el primero Otrosi la Comunidad de la Villa
pueda ser Medio Arrendo el Sub.co Corregim.to Salvando
por Ynpedimento Ordinario lo que en el ponen Sein

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y vanar f. e Conuiene el mucho riesgo q. naueg.ue
Concurre a exercer ala Plaza p.r lo q puede Comprar
ensu solo lo q. se necesita para el Consumo de Vez
y forastero en la fum.a de vsar q. mueba otro Memo-
rial, sino a cambien p.r lo subscrito Cuio obiecto se
Corre p.r la R.l Hazd.a al S.or Corr.o q. por su
mucho celo no se excuidara en hacer las prebens.
p.r lo q. queda desbaratado este Inconven.te q. pro-
cede el S.r D. Alan.o de Oliba Diputado - En quanto
al segundo particular sobre si la Concurrencia de
Mozos, y Mozas a la fum.a acasos, y Reconocim.to
de la plaza, podia Ocasionar algunos pecados, publicos
no embarazandose como no se ve embaraza esta
Concurrencia a la Villa para ver Muebles la mucha
Gente q. con preuenzion de los todos es preciso haia
en la Villa parag.o no los Comuenan con la libertad
q. pueden Executarlo Cuando el Rio Solimi
fuera de q. el mucho Cuidado q. se ha experim.to en
los Señores Fieles en Cuias Ocasiones suele ocurrir
preciso Curan el efecto q. se pueda apetecer - Alter
zero Capitular q. Expone No poder tener Seguridad los
tablados q. se hacen para dha fum.a y q. lo mismo podria
Ruina con alg.a desgracia para proceder Mes-
ada parte con todo Conzim.to informen los Alf.s
a Cuio Cargo esta el Cuerpo de la plaza, o el Alcalde
de esta Ciudad pres.te Juram.to sin perjuicio de lo q.
Sobre este particular se executare, o haia exec.
tado p.r el S.r Corr.o - y en q.to al q. Julian
particular Sobre si la Concurrencia al Fuego
de toros a la Villa puede ser perjudicial a la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ca. Vª. p. Justicia. q. se cumpla en la plaza informen, o Cruifq. los Medicos q. se hallaren en Corres. p. q. con arreglo a Cura. se determine Escribano lo q. hallare por Combte.=

El Sr. D. Juan Fra Pascual tiene presentado el Memorial, y los perjuicios q. representan en el pueden ocasionarse con la fuerza o Resguardo q. de Orn del Sr. Corregr. sea á executar en la Villa de Cuenca q. pretende se exima de Alojamiento q. pr. ello se expone con mucho perjuicio del Comun hasp. al Sr. D. Juan de Borja q. con la Justicia pretende que no mande Compte tener alos Medicos, y Cirujanos q. cuenga p. Corregr. y declaren Vasallos de Juan. de perjudicia l alas Salud pp. Ca la fuerza de Tropa Como tambien Vasallos declaracion q. Tienen Manifiesto de Real Hacienda en q. Contaduria el Juez de la plaza se firme orn p. el q. sea esto Corriendo de los Jueces pueda hacer en el Corregimiento de Cuenca, y en q. aq. p. la mucha Concurrencia á la fuerza pueda Consumirse mantenga el Regular abasto No obstante q. el Sr. Corregr. tenga Mui presente la prebencion q. se previene hacer ó acaso la tuviera echa desde luego declarando el q. sea de hacerse Empleando nece-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

bemente esta prompto a dar ado el amigo g Gene
ceros para Rmain.s Alpp. durante dho Seruicio
basado el g. Regularm.te Consume el Seminario al pre
cio Corr.te q.e Corre Cienco, y Cinq.ta fanegas, y por l.
q. Respecta al q. y. ultimo particular sobre q. la Corre
xrencia se Mozo, y Mozar podra Causar alg. perjuy
pe. No puede Contemplar sea Mucho para ello dha
ffuerca p.r q. la Mucha Concurrencia Mas anos
puede evitarse q.e si hauiese en la Soledad
q. Corre Fiene dho Rio, p.r lo q Supp.a alt.s D.
Juan de Baza se sirua mandar, dar a Rmt.te
aim.s Con vista del memorial de dho S.r Dipu
tado, y los Votos dados en su virtud, y dho S.r Co
mando ass=

El S.r D.r Nicolas Araujo Cred dio dixo q. el
Memorial presen. p. el S.r D.r Manuel se diba pasar
a los Señores del Comun Trab.o y Señores,
para q. Estos con la Rmtificac.n q. Corresp. de Medio
Manifo y en especial del Trigo Concurrase en la
Alh.a el precio a q.e Compra, y la qualidad del
ano para en Rmtira la Cantidad pretend. Con
q. Corres. la Supp.a q. dexe lugar el Informe
fg. Cita dilex. Rpdando. Vnanimente acordo
ass mismo pres.te los Votos del dho Señores
los q. Executados Supp.a al S.r Corres. se llamen.
para otra vista Rsolber lo q a esta Cauda le
pareziere Comen.te=

El S.r D.r Thomas del Barco se Conforma con el
Voto del S.r D.r Franc.o Ambrosio=

El S.r D.r Pl. Basilio con su Voto dixo q.e
oiendo el Mem.l dado p.r el S.r D.r Juan.l de
Silba Diputado del Comun, y Sus Abonos, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] particularidades requiere a los Señores Rexidores del Comun Grat del Procurador, en su vista pasa[illegible] se aderan a su prevencion para este Ayuntam.to los Señores, y en vista del y a lo demas favores q. hallare p.r Comis.do y con la Justificacion q. Corresp.e imponer a la Ciudad p. q. en su vista determine lo q. hallare p.r Comis.do

El S.r D.n Pedro Romero Conforma con el Rubro del S.r D.n Nicolas Arauso=

El S.r D.n Pedro Romero Provenda el Voto del S.r D.n Pedro [illegible] y q.e para perjuicio p.r no deber parar, y q. se dep.te testimo. a su Señoria =

El S.r D.n Juan de obiba prefiere no deber impedir correr sobre los asumptos de la Ciudad p.r no parece acordò No Votar p.r contemplarse en Causa propria No obstante hallarse presente a guardar Ceremonia

Y lo q. Consta de Acuerdo y Resolvio este Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre =

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Fr.co Joseph Sanchez Cadillo

Fran.co Garcia Pasqual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Nordon del Avasto 17 de Abr.

En la Ziudad de Plasencia en Diez y seis dias del mes de Agosto de mill setezientos sesenta y siete años ante los Señores Justicia y Regimiento de Avasto asistiendo en las Casas Consistoriales celebrando Ayuntam.to ordinario de Avasto a son de Campana tañida como acostumbran los señores Justicia y Regimiento por ante mi Escrivano del Ayuntam.to y Diputados de Avasto y Provincia contenidos siguientes =

El S.r D.n Nicolas Diez de Arauso Alcalde Mayor y en quien por la no Concurrencia del S.r Corregidor en Cab.do Juez Mayor Antiguo y en ferma de la del S.r Alcalde Mayor:

D.n Joseph Vadillo do
D.n Juan de Oliua Dip.s

Se presento un memorial del S.r D.n Juan de Oliua Diputado de Avasto manifestando a la Ziud que para Concluirse la Cuenta de Cuentas del Avasto de Carne del año Cumplido a qua do tanto del de sesenta y seis que se allan en su Poder algunos meses ace necesidad Por la Ziud, se le mande dar Testimonio Con Lra resolucion ala letra del Memorial presentado por el Otro si y su Decreto por el que resolbio a Dacuan Gabriel Gra Moneco do cuentos Ducados de salario Como Casa que en virtud de Nombram.to de esta Ziud de el Repartido de Avasto y enten da Lra de la Provicion de el señor D.n

dela Ziu, a la Acuerda se dho. el esplicado
de esum.to=
Los Sres. Dipuados q.en Presente a la Ziu.d Como
al presente se Adbierte una gran falta de Agua
en esta Ziu.d por hauerlo Rebaxado los Caxcheros
y que Como que se vende es entran, le Znuagl y
por lo mismo Dpuesto ala salud Publica en
Cuya Consideracion y deseando en esta Las.te
el mayor Venefficio del Comun Le ponen en
notoria dela Ziu.d a efecto de que Con la Prom.
ptitud que le de el asumpto Procuderue lo
que sea de la Dignacion Entendida la Ziu.d
dela Proposicion dhos. Señores Dipuados Acuer
da de Conformidad que por el pres.te Secretario se
de notoria al Pu.blico, dela espresion de los
Señores Dipuados a efecto de que su.s enoria
Jome las procuderias que tubiere por Com
ben, para Acudir a que no falte Sanpreciso
auasto alo que la Ziu.d crita prompta acon
curra en la Parte que le toque=

Los Sres. Dputados q.en Presente ala Ziu.dad
que acausa dela sequedad del verano y falta
del Rio Suman escaso de Agua y por lo mismo
se espera que los molinos no puedan Moler
en cuya Consideracion y que no falte el Caso
de que por falta de Molienda esperimente el
Comun alguna falta de Pan Le ponen en notoria
de la Ziu.d para que Entelixencia dhesto mis
mo reserua Procuderar lo Conpeniente
Para que se haga Alguna Lorcion de
Arina mediante ser Cada dia mas la sequa
dad del Rio= Entendida la Ziu.dad dela
Proposicion delos Señores Dipuados Acu
erda de Conformidad que sin perjuicio Entre
merezca la Ziu.d en el Governo economico

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dela Alcondiga por Corresponder al Correo de esta Ziu, sin mas que la Zu, y su Cargo el Nombram.to de Diputado y Mag.a y dar el Recivo del Lic.do Basado todo Conforme alasll Instruz.on Deseando que el Comun no esperim.te falta alguna de Pan el pres.te Secretario Contra denotoria manifieste al Corregidor la Proposicion delos Señores Diputados para que en el Caso de no Tener Tomada Resolucion, la Providencia q.e la sumpto Cabga segun fuese de su Superior Disposicion:

Q.e el Dho Pte la Ziu que la Mag.a de Alcondiga es la Carga mas Grabosa de esta Ziu, y que por lo mismo despues de no Haver sujetos enquien Pueda Recaer por los m.s expensos que Dhan su Grabe y que Regular.te Recae Tampoca Carga en su Pueblo que necesita mantenerse de su Industria y Trabajo Personal Despues de m.s Recursos que anual.te se esperimentan para Libertarse de Tampocada Carga lo que da motivo ano Tener la Alcondiga aquella asistencia que necesita ni menos los Grandes que en los Tiempos Oportunos Suelen Comparte, siendo mucha Parte la Causa de no ser Dotado este empleo de Mag.a en la forma que Previene la Fundacion y Mandado Con la razon Sor.s de los Dres del Contador que forma la Cuenta que asiende a Cuatro Q.s Pd encuya Consideracion y que acaso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fol. 1 vto

Fiempante de Lago se le diesen al Mayno Do
Ducados de salario a dha Persona que Bolun-
tariam.te se quisiere Dando las Competentes fian-
zas y por Consecuencia valdria Cada Uno de el
Cuidado que le cuesta semejantes nominacio-
nes y el Comun esperimentaria mucho alivio
Hacienda de Conformidad que por medio de esta Re
presentacion se sirva dispensar presente esto mismo al
Ill.mo Señor Dn Juan de Roda Superintendente Gral
de Correos del Reino a efecto de que siendo ser-
vido de la superior Dispocicion que en los terminos es-
presados se le señalen al Mayno los referidos
Dos Ducados y que para Hacer esto mismo
y evacuar dha Represen, sede un llamamiento para
Cam.ra Entelos, de todos los Fieles.

La Ciudad en vista de la escasez de vino y de
Repres de los Diputados suplica al Corre
gidor se sirva mandar sacar al Pregon la
taberna de esta Ciudad por el Veneficio
que Lo tuvo

El Dr Dn Phelipe Ramz Diputado suplica
a la Ciudad se sirva acordar se haga deel Archi
bo Cabildo la cedula por la que se le remite al cabil
do de hacer Fuerza de Carne para enterarse de
sus Particularidades y pedir en vista Co
que hubiere por Conducente

En esta Conformidad se Acordo y Resolvio este
Ayuntam.to que firmaron dhos Fieles Conforme a la
Costumbre =

Dn Nicolas Ciudad
Alcalde

Dn Joseph Sanchez
Cadillo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Estraordin.o 18 de Agosto

En la Ciud.d de Tlan.a en dies y ocho dias del mes de Agosto de mill setez.tos sesenta y siete años hallandose juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to de esta Ciud.d como lo han de uso y costumbre a Zelebrar Ayuntam.tos Estraordin.os los Sres Dn Juan de Baez y Carvajal Alguazil mayor con Voz y Voto en el Ayuntam.to y Dn Fran.co de Mesa y Guzman Alferez mayor Regidor mas antiguo en ausencia del Sr Corr.or y Just.a mayor y Dn Thomas de Barcos y Mendoza Dn Jph Ximenez y de Millan Diputados del Comun Dn Jph de Vadillo Dn Tlan.l de Sluis Diputado Dn Fran.co de Mesa y Figueroa Procurador Sindico Personero

Y hallandose tambien en este dho Ayuntam.to los Sres Dn Juan de Baez y Carvajal Alguazil mayor con Voz y Voto en el Ayuntam.to y Dn Fran.co de Mesa y Guzman Alferez mayor Regidor mas antiguo en ausencia del Sr Corr.or y Just.a mayor y Dn Thomas de Barcos y Mendoza Dn Jph Ximenez y de Millan Diputados del Comun y Dn Jph de Vadillo Dn Tlan.l de Sluis Diputado Dn Fran.co de Mesa y Figueroa Procurador Sindico Personero y especialmente alos Sres Dn Fran.co Nuñez de Zepeda Dn Jph de Vega Dn Fran.co Gil Ambrona Dn Thomas de Barcos Dn Jph de Vadillo Dn Tlan.l de Sluis Dn Jph Ximenez y Dn Fran.co de Mesa y Figueroa Procurador Sindico Personero del Comun de esta Ciud.d para el efecto de Zelebrar este Ayuntam.to Estraordin.o en el que se han juntado y congregado segun lo han de uso y costumbre a Zelebrar sus Ayuntam.tos Estraordin.os los Sres Dn Juan de Baez y Carvajal Alguazil mayor con Voz y Voto en el Ayuntam.to y Dn Fran.co de Mesa y Guzman Alferez mayor Regidor mas antiguo en ausencia del Sr Corr.or y Just.a mayor y Dn Thomas de Barcos y Mendoza Dn Jph Ximenez y de Millan Diputados del Comun y Dn Jph de Vadillo Dn Tlan.l de Sluis Diputado Dn Fran.co de Mesa y Figueroa Procurador Sindico Personero y

Cuya Rl.ma mes. y Sho Cº. le cumplan / y le encarguen
prevenga Sho Yltre. q. a Rl.ma le Como. que assi lo crea y
guarde assi Como de la cal Rl.ma Cº. Rey y Señor le
mill años. Reconoz. Sello = Juan Bap.ta Garrido ———

Excellmos Sres. Marques de Lamarat. dado. y Dn. Marcos Cruzado del Sol = Dr.
Dn. Fran.co Nuño de Tejeda Cyprianoa. Cañamaque y Dn. Juan
de Vargas Cyprianoa = Dr. Dn. Ben.to de Campos y Rua' del
Cuerno = Dr. Dn. Jazinto Granados Galpo de Cyprianoa =
Dr. Dn. Fran.co Gon.za Luques Cyprianoa = Dr. Dn. Nicolas Leal de
Adalid Cyprianoa = Dr. Dn. Thomas de Barco y Luvega del
Perú = Cruzado del Sol = Fran.co Marcos Vazquez ———
Alamar. dado. y Antonio Diez Cruzado del Sol = Dr.
Pedro de la Vega Cyprianoa = Dr. Dn. Pedro Morillo Cyprianoa.
Dr. Dn. Manuel de Rua' Cyprianoa = Dr. Dn. Vicente Ximenez Cyprianoa =
Perú = Dr. Dn. Fran.co de Acosta Cyprianoa = Dr. Dn. Manuel de Rua' Cyprianoa
ler Cyprianoa = Cruzado del Sol = Antonio Diez ———

Extpdo

El Dr. Dn. Manuel de Rua' sup.te dela Cau. mand.e guardar
Zeremonial. alt.o Gabriel Gil de Moreno, Estte q.e hazen que
tiene. algunos defectos. por falta. de cuidado. y mala intelig.a
en el Ayt.o Celebrado. y dra. en Alfaro. q. en mi mro. y Rl.
Corag.on obre. Atento a q. le contempla interesado. al mi
mo Rl.o Zeremonial dela Cau. Rl. y el Dr. juramto. q.
hecho. en la q. Sup.ca dela Cau. q. el mismo Rl.o Moreno guar
de Zeremonia. advirtiendo. a los particulares q. Rua Cyprianoa.
agg.a. la Guarda. por cuia. su perjuizio. de la facultad q.
le corresponden. y el Sr. Cau. Rl. Tribl. como cor. Seco.
Vaguarde. =

El Sr. Diputado. Dr. Manuel de Rua dijo. que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ante mi Gabriel

SEIS CVARTOS, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En mesmo dho hauer dado Abell R.C. que ha Gabriel Gra. Moreno escriuano. de Cam.ra del Obpado de Jaen. Zel sale. q hauia hecho Vsura vna ãñ. Abell R.C. dell Fl. Illmo. Obpo de Cartagena. Govan. Abell Fl. y Supremo Consejo de Castilla en quyos hue. quios dor los Rpnd.tes de Sp.d. de Sr. Juez te ó Juzdo. no pueden mezclarse. En ninguno dellos Abaxo dell Pueblo. q.d pra esta ãñ. como q las leyes Rr. ordenes. y mandados. dell Consejo Govan. la ãñ. referidos Acordas. Cumpla. con dha. ãñ. q antes ha Cumplido Cumplim.to y la haga Saber a Juan Gomez Obligado en mes.m nombre y en dho. Sabeo. de Cartagena. los que quisiere. poniendo prohibiçon de dho. juzgado. ante que de pues dentro dias emg. que ãda do esta. q.do. no reponc en Sr. pedo que ãora nuevam.te Rapp. ala ãñ referida ãcordas reponga en Sr. dho. Sr. dell Cons.o. ordenes. y mandados. dell Consejo Govan. pena de x. con fue Sanada. a pedimento de Rpuestas hecha p. el Sr. Pedro Freyle de Vega. y Cr. de Rezn de q.do po Rco. ante mi mismo. de dl. R. dho. y con espresa p. el mismo Gabriel Moreno. y su hijo. q.dando esta Moderada Deuda. de q.e se suplicar nuevam.te. ante N.C. de Rquisitos ahora Cau. y pro. dell Consejo

y Señores. rolgan. ala voz y de Jena y. en su de
fecto Cpedo y Ylmo, p.a dar la queja Comunicael
ma Vail. Cia mte Allsomun; y dasla don de Corresp=
El Sr Dn Pedro de Vega. dijo. entendido Alaymoria
que haze Dn Manuel de Lluia. sobre que
rompa efecto lo Acordado en dos particulares. y los
Cia. entiendase Esta queja. con el Sr Conde. p.a que se de
termine. con arreglo. a lo. lo que tuviere y Convenga. A
y Sr Dn Ambrosio dijo. Entendido. Alaqueja. que da el
Sr Dn Manuel de Lluia. Diputado de Abastos Algomers
sobre q. se le quite. apuro y demás efectos. las ordenes Comunica
das Alta Cia. y lo acordado. sobre esos particulares y
esta dt. N. C. se agregue Ylmo. a la letra lo Acordado
en el particular y lo que se acordare en dho dia y pase a
manos del Sr Conde. a quien Supp tome las provi-
dencias. con Arreglo a las Rs. ordenes. y a q. Alas
Cia. mediante. Constante. al quanto. lo Celoso que es el
Caballero Conde. en cumplimto de su obligacion. como tam
bien. Le quito ha hauido. omitido en Alta dt. N. C.
En cumplimto de dhas Rs. ordenes, y suplica al Sr Dn
Juan de Vargas. vele de, y Ylmo. la queja a el Sr
Dn Manuel de Lluia. y case de nuevo. y lo demas q
le ha mayor ste. se acordare. =
El Sr Dn Nicolas Arango. dijo. Supa q.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ex Sellan

tenpa Seruo. Lo q̃ se pide y Cl Dellan.

dispuesto Cirm conuiene q̃ Lo mandado y Cl Gouernador

Consejo por su Carta con. Fecha a 1 de Abr. Allor Cl

de Vz Bar. de Campo. y D Pedro Tph reuesa conuiene

do Cartas Dadz. q̃ mantiene el q̃ ha sido se cumplan

Cartas Dadz. q̃ mantiene el q̃ ha sido se cumplan

Lugartenor. haver conuenido à Allo la Cur. Gouernor

q̃ se trata Allegando este mor de pobre Atento a la Leon

Allo q̃ se Incluye. la Espuesta. que ha. dho Superior

a mano. Allo vñ passeras. pa q̃ dho. Compa de

Voluntarios. pida en mi Allacñ. se le cumpla Segun

vn dilaz. alguna Espuesta dñ. Gouernador

facilitando Lacñ. todos aquellos Instrum. conduz.

pa hazer ver. Lo alegado. Los Superiores

pregunt. y q̃ en virtz. alguno pueda notar Lenia

y q̃ dixere. ó Intentare contravene alo mismo y

tiene acordado. En Vedzimt. Alguno. y dñ Gl

Gouernador. pase dil Allo en virtz de Cl q̃ Lora Secret

dra Cumplimt. Allo fundado Alegado. Espuesta

y repuesta q̃ Vijs y se entren da haver

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En mi nombre y pide. que de Nr su Dor se le dé
Comp.te. d.ho con inser. de la expresada. que sa. y dén
Sr Governador. y provea. que qualq.a. d.no me do y
se me. que nos ca el mas prompto. y Cno. de la tasi sa
d.ha que sa. cumplim.to. de la superiòr dén. en que se
funda; no le pare perjuicio. p.a cuyo efecto. hablando
con la verdad. y Rguerd. al Sr de
gal.d Dn Juan de Barga que mire de acto. con
la expresada Carta. dén y con los agg. que en Conseg.a
lepuesto en ell libro Capitular. protestando otra y
muchas vezes. qualq. Defecto: y omiçon. q se hubiere
en su Memorial. en quanto a lo que lleva pedido, para
que en ningun tpo. le pare perjuicio. la que pretende
Vulnerar. por. daños y perjuicios. que ocasionaren. en
cuya Conseguencia. dho Sr Dn Juan de Barga mandó der
dho traslado= Et.r Dn thomas de Barco dixo
le Dena. de conformar en todo y por todo. con el Voto
de el Sr Dn Fran.co de Cabrona por las razones y fundam.tos
razones. que en el se expresan; Sin embargo por
dar el que sigue. a la Carta dén. Leyes R.s. que
en ella se hacen comprehendan. dixo al Referido Gab.l
Grã Alonso. como apoderado. q.e Sr. de Juan Gomez de Liç.a
de. de Gamez= Et.r Dn Joseph. Sanchez Badillo. dixo.
q se Conforma. de la Carta dén. de el Sr Governador

del Ayuntamiento. Concejo Justicia y Regimiento
luchaga Cor. de Ntra. Sra. de Gracia. y D. Pedro Ygth de Mesa
la Vayona. procurador. quien dho. Ayuntamiento lo acordado
y la Ciudad particular, y mucho. y Stas. &c.
y medio de su voz. pida en Estrados. Mtro.
rado y Gl. cumpla y Secret. Crado y Grado. Stas
Causa. dha. las Leyes ffs. quien dho. Señor y lo
acordado. Rmante. por la Ciu. como abo. lo espera
El quisotas. dha. Rma. Audiencia. Rmte. del Sr. Dr.
Pte. Timeny. Regente. dho. se confirma Crado y
proveydo. con el voto dho. Dr. Nicolas de Arriaga
Leydo. por el Sr. Presidente. El Regimiento que
el haze. dije. que la dha. dha. Sr. Ayuntamiento
dha. Leyes rr. se entienda con el Fiscal de Su
Ciu. y no. con el Regimiento. y acusar a los transgresores,
Entapanas. Juguete. Verifiquen. persiguen. al comun
En la mesma. Gabriel Gra. alonso y dho. en le
Abaco. dho. Sr. Supp. dha. Ciu. mande mandar
sele se le dho. con Inter. del Ayuntamiento. y no de
do
El agg. que se libre. admitiendo. y Abogados
a Juan Romero. mediante. remate. procesado
ya pelado. y las presumpz. y Ind. se Cuidenjan
pa. Pleyto. contra. los y Gl. Cu. huvieren lido

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Quo
Causa de que dho S. Vegar amezclarse = El Dr.
D. Juan de Burgos mandò dar el Auto pedò.

do

En dha villa de Granada en dha sala Juan de Moreno y Villa nueva en. El mesmo. y dho dicho Señor alcalde mayor dixo que no. auia proueydo por el Auto. En que mandaba que no. Granada hauiese eligido en dicho dia de ayer S. Pedro. y Juan. el dho diputado de Abastos se diese llamam.to. y assi para Congregar el Ayuntam.to y tratar en el asumpto. de à. que llos. y hauiese Conferido y dho Señor. à que Vnicam.te le competia la Inspeccion y facultades. de aquel. se le à. cauaba. de dar quexa. por Gabriel Graidlouna Vno dellos en. No. dho ayuntam.to. que hauiendose Juntado dho. Vnigue se tratase en proprieie el menos asumpto: pexoenes. de à. quellos. se eligiesè. y dho Diputado saliese el Señor en. No. aguardar Zeremonia. Primeros en dhos. sus Cons barzo. de que la mayor parte de la dha. ygnidad no se diferiese los motibos. por que en el interin. no se podrá Guardar la: no obstante lo qual y las protestas hechoy y el Señor dho. en. No. se demandò salir. cuyo pe-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Zepeda Sepulveda. a obedezer. por Cuanto la diuersidad. y alteracion
que. ocurrieron: Y Reparo algunos pudiendo tratarse en Sto Oficio
otro assumpto quel de Abarca. p.a que fue Conuocado. ni impedir
pene en el otro negocio. por el diputado. que pudiese Impedir
la Jurisdicion de Sto en. pues quando se hubiera. de diputar de su
alguno. de fuera suyo. o dello que aya Indiuiduos pertenezca assi
el Conozim.to. principalmente. a cuyo tribunal sola ocurriese, el ver la
medio Reales. para que oyeran las p.tes. la diuersidad de. miguela
ciudad fuerza Jurisdicion. para determinar Conozim.to particular
minar no hauiendo subdelegado (a fuer) al Deano que pusiese
ma que.p.a el assumpto de Abarca. principiado. y solicitado por
Sto dicho: mandando. se hiziese saber. por prompta prouision
cia. a la Ciudad. no tiempo para tratar. ni tomar Conozim.to mas
que de Sto Abarca. admitiendo a Sto en. al uso y Seruicio del
Officio sin mandarle saber. assi. en. el Cab.o. de que pusiese
y Remoridas las Causas. tengan. de diffinir. siendo la que se
propongan diuersidades. de. personas. a que deuen atenerse. pues de
Contrario. y de palabra. a la moderacion. que corresponde. a dicho
Juezes. tan Reparable. como la. vna. la prouidencia. conueniendo
hauia ponerlo. en queja. a dicho Sor Delegado. Nicolas Mexia
y se. lo Hizo. que dicho hizo:

Se Juan dare y cumplieron. como. de Sto auian sido mandado,

Este dia se hizo saber, y mi el en. a la Ciu, el auto proueydo.

y el Sor Canonigo. en dicho y dicho dia lo contenido auto Juan Co
Garnica. a pedim.to del Sor Diputado del Comun. de dicha.
de dicha. de que dimanaron los votos. antes
de la Ciu. dad. que. se ayuntam.to Arenas. para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.



Sin enmienda. Entre renglones. Vale. Testado. No. Enmendado. No. Testado. No. Conforme. Conforme. Conforme

Voos Mulaò. que Klos Sei Señores que vos otros son Diputados para el Corriente
tamen. que la presentacion Klel Diputado, para el Corriente
glos ocs Ss. Veintenas. lo fueron de que la Ciu de se mueva parte
y pida ante el Corregr. la Observancia de la Superior orden
y Leyes. Rs. Circunstado. y pertenecientes. en Cste Caso. el Voos.
Dezirlbo. el Sr Juez que rige de Clacio, mandò. que por los presentes
Voi se forme. Hijuela de la que sa. dada. por el Sr. Dn Manuel de
dicha Diputado. en el Ayuntamt. que se celebrò. el dia diez y siete
de Julio pasado Deste año; por la tarde. Ha acordado. su Cond
mucha. y se entregue. a el Agente. de la Ciu para que con vista
de ell.. y de la. Peticion de Dn y cupremo Consejo. de que ha
que se trata. con Consejo. de Letrados. de Camara., pida en de
a nombre. de esta M. R. C. que asi la tenga Rl. Peticion
como el mejor. do stgo. convenga. el mas. propio y decido cum
plim. y pida. Igualmente. se mande. el Sr. Corr. perciba
Co adjunte. la. Ynteligencia. de la Ciu por lo que en ello se pid
tercia. el comun. de ser visto segun lo pro dujo. la Representacn.
hecha por dho Sr Diputado. à fin de V. C. poderse de
Conforme al dho res Voos ==
Salio el Sr. Dn Franco. Ambrona ==
Doy do. El auto antecedente. Dezirlbo. el Sr. Corr. per
sonero. sintiendose salva venia notoriamente agraviado
en Ciu me. de su comun. en quanto. el M. R. C. quiera salir
con su nombre. a litigar. la observancia de las leyes. Rs. que
acerca primativa del fiscal Rl. y oponer. à pasar. los
efectos. depos. en Ciu un litigio. en que solo deven. Responder
los Canalleros. Capitulares. y diputados. que con conocimto

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Alcalde ordinario de la villa de Bilbao en Ayuntamiento de Regimiento celebrado en Consistorio. Fue requerido por el Procurador de Juan Gomez de Cortazar, en virtud de Poder que presentó, y Reclamo que hizo el que usa y de que tiene pedido Auto. Dese luego. Salvo el derecho de nulidad ó en cualquiera remedio apela para ante el Alcalde de Corregimiento y para ante quien de derecho deba ser y pide se le otorgue testimonio con los Autos respectivos y presenta los Daños y perjuicios que irrogaron al Comun. Contra que oyo lo mandó y pidió, se le admita esta apelacion en ambos efectos. Asi lo proveyó, mandó y firmó. Doctor Don Francisco Antonio de Cortazar. Ante mi Juan Antonio de Ortuzar. Escribano de Su Magestad y Numerario. Fue notificado por el Señor Juez Comisionado. admite la apelacion en el efecto devolutivo no ha lugar en el suspensivo y dele el Testimonio que pide. y en cuanto á los pasages que alega que Exprese cuales sean, para que siendo de dar se mande dar. Asi lo mandó y firmó

En cuya Suplica al Corregidor que mande librar el mandamiento de Reivindicacion que se le pide y se le entregue en el estado que se halla con lo demas que contiene

En esta Conformidad se Executó y dió por Testimonio de Ayuntamiento. que firmaron. Doctor Don

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conforme a la Costumbre

Juan Pretto de Zepeda

Juan Garcia Pasqual

Joseph Sanchez Cadillo

En la Ciudad de Agosto.

En la Ciudad de Tasco en dies y nueve de Agosto año de mill setecientos y sesenta y seis haviendo precedido llamamiento antes de ahora acordado y celebrar Ayuntamiento de los oficios como acostumbrado en semejantes casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento de los oficios como acostumbrado en semejantes casas consistoriales los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

Los Señores D. Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor Real decano y que preside

Y Don Francisco Correo y Centeno Alcalde ordinario de esta Ciudad

Don Juan Francisco Lombrona

Don Pedro Joseph Zuñiga

Don Joseph Cadillo

Don Thomas del Barco y Villalobos

Don Francisco Acosta Regidores

Don Joseph Dongmillon Diputado

Y ausente Don Joseph Aguirre Regidor

Y hallandose presente en este libro los llamamientos siguientes

llamamiento

Los Señores Corregidor de Alcaldes ordinarios y Diputados y Procuradores Generales

Y hallandose presente en este libro los llamamientos siguientes

mamiento empezado a acordar los Caballeros Regidores y Diputados y

comun y personero para que manana Miercoles diez y nueve del corriente a celebrar Ayuntamiento

en horas de la una de la tarde en estas casas consistoriales

Y hallandose presente en este libro los llamamientos siguientes

Don Pedro Joseph Zuñiga

Don Joseph Cadillo

Don Francisco Acosta Regidores

Y hallandose presente en este libro los llamamientos siguientes

Los Señores Corregidor Alcaldes ordinarios y Diputados y Procuradores Generales

mamiento empezado a acordar los Caballeros Regidores y Diputados y

comun y personero para que manana Miercoles diez y nueve del corriente a celebrar Ayuntamiento

en horas de la una de la tarde en estas casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento

Fiel tura marcada

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

S. S. Francisco Vazquez Vargas en persona - R. de Somavia Blanco en persona - criado de VS - Francisco Marcos Vazq.

Requerimiento dado por Antonio Blanco en persona - criado de VS - Pedro Benega en persona - V. S. Nicolas Araujo en persona - R. de Joseph Valdelosa en persona - R. de Manuela Jimenez en persona - R. de Manuela Jimenez en persona - V. S. Francisco moneda en persona - R. de Joseph Corrales en persona - Procurador - criado de VS - Antonio Blanco en nombre de la R. Justicia - Hauiendose ignorado la cau. a que se llamam. q. apparecido, por el R. de Joseph Jimenez dep. testigo presente, q. conel motiuo de auerse dudado de si se le auia de dar traslado de la cau. en el Ayuntam. de ayer diez y ocho del corr. mes y año para que viniese dicho dia por escrito, se embio a llamar al Rio de Cam.

presente la facultad para continuar en la causa de Vi[sita] y manifestado el
S[eñ]or Provisor tener hecha el admin.to Representacion a los S[eñ]ores Diputados
del particular, por lo que pide a[l] S[eñ]or instruccion suplica a la au.ia se sirva
tomar providencia de la facultad, y la au.ia lo tubo a bien por ser de
justicia que pide &c.

Y vista Conforme se provee y dijeron que ajustaran y tasaran los S[eñ]ores
costumbre

Juan Vicente de Zepeda

Joseph Sanchez Badillo

Juan Francisco Pasqual

Ante mi Juan Ramos Barreda

En la ciudad de Agosto- Ordinario

En la ciudad de Agosto- dha asistencia estuvieron los S[eñ]ores Alcaldes ordinarios
haviendose celebrado misa del Espiritu S[an]to se juntaron a un de campana tañida en sus
casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento hordn como acostumbran los S[eñ]ores
Caballeros Regidores

Y el S[eñ]or D[o]n Francisco Xavier de Quiroga y Losada Capitan de infant.a correo capitan
a guerra Subdelegado de estas Rentas R.s Tabacos y Naipes por S.M. &c.a

S[eñ]or D[o]n Thomas de Navarro y Villalovos

D[o]n Mauro Sparcat Salgado

D[o]n Pedro Joseph de Lunga

D[o]n Nicolas del Arauso

D[o]n Joseph Sanchez Badillo

D[o]n Juan Regidores Perpetuos.

Respecto tener que tratar de Asuntos de Abasto Hamam.to verbal a los
S[eñ]ores Diputados y Procuradores, y estando en Casa del Asistente
manifestó haver dado Hamam.to de Asuntos de Abasto segun se mando
Lo que dia se acuerdo saber a la au.ia en cuio proveido p.r el S[eñ]or Corregidor antecha-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y la d.ª en.ª acordo que se guarde y haga saver a los demas S.res q.ª
buen consuelo, y especialm.te a los que hubiesen movido para que les conste =
La d.ª da el precio de quarenta y cinco r.s a cada fan.ª de los de
tercio de color de Anveres y que se entre en la Alh.ª q.ª
el pago de la cana. que cumplio al deudor de veinte y cinco
te a la orden del Ex.mo S.r Dn Manuel de Roda - y sera que la carta de
pago a favor de la d.ª en. =

Y por se hallo dada diferencia t.to que a nos corresponde referencia y devoto citado y
hallo en Dor.ª conforme a la Escumbre
Fran.co Xav.r de Quiroga Pedro Joseph Sanchez
y Lozada Leyva y Loyra Cadillo

Cord.a de Agosto 25 de Agosto.

En la c.d de Ex.ª presencia en.mo y juez de Agosto año de mill sete sientos
y quar.ta, haviendo precedido llamamiento antes dem se juntaron en Campo to
Navarida los mui cam.s consistoriales como acostumbran a celebrar Ayuntam.to
dm.º de Enero de 1.º Caballeros Ex.mo. Sr.es
Dn Fran.co Xav.r de Quiroga y Lozada, Pedro Joseph de Leyva y Loyra, Joseph Sanchez Cadillo
Dn Fran.co Nuñez de Zepeda Alferez m.r Ex.mo. decano, y q.e presidio este acto
por ausencia del S.r corr.or y Justicia m.r de esta Alcaldia, de esta en.a =
Dn Joseph Cadillo
Dn Manuel de Olmedo
Dn Fran.co Moreno Mogollon

Y estando hecho presente a los S.res de Ex.ª el S.r Dn Fran. Nuñez de Zepeda que
el precio actual de vino se halla muy subido por ser corta la cosecha de este
presente año, acordaron se junten los Diputados de Cosecheros, y hagan tasa del precio a cada q.l de
vino, atendiendo a la calidad, teniendo presente el que se halla en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Acuerda la dha aprovar como aprueva
etas immediaciones, y confirmando
lo determinado En dha acuerdo; y encargando le q. en
dha ciudad se haga la multa en que incurren los concejos
aum.to de q. hace mencion el mem.l presentado por Juan Serrano torrero acuio
cargo lea la tasacion de dho mes.l haciendo aumento en el precio de cada
Acuerda de conform.d con lo q. pide y confiesa
libra y los demas que expone, y confiesa
lo mismo q. aumenta que en su acuerdo libra haciendo lo dho dar a dos y medio
quarenta y siete mrs. de alcabala

Para q. en todo el tpo corrte mando q. no se pueda
poner ni aprecie en dha Audiencia ni Sala de Alcaldes
Caballeros ni Regidores ni Diputados ni Jurados ni Personeros
para que mañana marco Vera Ganco del corr.te a las diez horas del despacho
en dha casa consistorial celebrar Audiencia ni no haber tenido caso
menos q. sea dia de ord.n acuerdo de la Hermandad ni Audiencia ni Marco
y Dom.go lo cumplan q. en el horden y mandado de V.S. Corrte de tasacion.
Tasada Agora buena y aprecio en mill.s reales y pasa = Gabriel Sora
Moreno y Acuerdo

El dho Alcalde Alcalde dado por testimonio de lo q. de Dios — Fr. Juan de Dios, para el encabezam.to
Fr. Juan de Buenaga encabezam.to Fr. Juan de Berr.n de campo alcalde — Fr. Juan de
Fr. Francisco de Ambrona encabezam.to Fr. Nicolas de Arango escribano — Fr. Joseph de
Thomas de Navarro escribano — Fr. Ph.e de Armenteros escribano — Fr. Joseph de
Fr. Xavier de Lemon encabezam.to — Acuerdo de Dios — Testimonio de Pedro —
El dho Perez Alcalde dado por Gaspar Perez Acuerdo de Dios — Fr. Juan de Leon
Alcalde Agustiniano escribano — Fr. Ph.e Vadillo escribano — Fr. Juan de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

destruca Dr.do - empersona - S. de Dn.l Dmenes Dr.do empersona =
R.l de ganados Moedas Personas encabezadas en Dhos - Gastos

Leves ——— Enero el R.l de Juan devazgas ———

Enrada Enero el R.l de Juan devazgas ———

Yenera conforme ordenes y disposs etc ay y lo firm.n de Dn.l y conforme
ala cotumbre ———

Juan Sierto de Lespeda

Joseph Sanchez Badillo

Dn Juan Diaz Garrido

Ordin.s 2) de Agto.

En la Ciudad de Tuy á tres. Corrientes y Sumo de Agto año de mil setez.tos noventa y cinco. Hallandose Celebrado Ayuntam.to Consistorial y Publico en la Sala de Ayuntam.to Ordin.s como á costumbre los Ser.es de Dho Ayuntam.to y Cau.s Ser.es Siguientes ———

Ser.es Dn Franco Xavier de Quiroga Capitan de Infanteria Corregidor y Subdelegado de dhas Rentas Provs de Dha Ciud y su Tierra ———

Dn Franco Nuño de Lepeda Alferez mayor Rl de dho Ayuntam.to

Dn Tho Gonzal Salgado ———

Dn Joseph Sanchez Badillo ———

Dn Franco Monedas Regidores ———

Dn Juan de Bayllanos ———

Dn Thomas de Varcarcel y Villalobos ———

En la Ciudad dho Dia Mes y Año dhos Ante mi Escrivano de Rentas y testigos Se leyeron los Capitulos mant.s Siguientes ———

Capitulos que los Procuradores del Ayuntam.to de Tuy

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DIEZ.

el Señor Don Diego de Silva Conde de Salvatierra. Gentilhombre de la Camara de su Magestad que Dios guarde, Virrey Governador y Capitan General de este Reyno de Sicilia, y Presidente del Supremo Tribunal del Real Patrimonio de la misma Isla, y Governador de la Caballeria de Catania, y Capitan de Guerra de la Ciudad de Augusta, y Tauromina, y Comissario General de la Cavalleria de la Isla de Malta, y Capitan General de la Mar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Poder

knan la fianza y acepe presentada en 6 días de tomo. en
guarda. dll. forniente mes S. Iph dla Salle. y su mujer qe non comon
ten Juan Antonio y Banqui esp. de nro. dll. apresuada
y Subo y hechose Saber el Tr. Tenido expedido a favor de
dho D. Gaspar de Olayza comparecido. dl poder dado a dho Tr.
Pr. que dice cuenta. sentencia. &c. con dho Tr. Cuyo tenor dije así

D. Gaspar de Olayza y Zuazo. vezino dsta Ciu. dueño y poseedor
de diferentes Mayorazgos. y Casa Solar. Conocida de Dujo
frey Horozpena. Trapagas. que all hijo D. Joseph de Olayza mi
hermano ya difunto. Dujo Tener Rey nro. Señor Carlos tres
Cuya vida Gde Dios m. p. por un Tr. firmado de su Rl mano. y Rr
fundado. en D. Iph. Ignacio de Goyeneche. mi... quarenta años en Aran
juez el dia veinte y seis de Mayo. para este presente año mil
setecientos y sesenta y siete a Cavallo con diferentes Grajos y
Escempz y Livreas de. que por menor. dll. Mudaran algunos Reflexos
y Especies de no poder ir personalmente. a presentarse. en el Arto.
de dha Ciu. para ser Reunido. al Libro. y Servicio Real de Rey. y hazer
el Juramento. y solemn. a costumbrado. p. que en mi me Comprehendas
de dho Tr. Tenido prejediendo el Juram. leme de la forma real
de Rey. con el aumento y voto. que por el demanda = dando y
todo. mi poder. cumplido quan bastante de dho se Requiere y el
mejorado. a D. Tomas Sparta l vez. de la dha Ciu. de Plas
Especial para que por mi. y en mi nre. y Representando mi pe

toma. y dho. con Exhuiz de dho Pl Tenor y hueb el juramento.
que se Costumbra. Tome Juramento de el Pl con el qual
enos. que el Pl dho Pl Tenor manda. con las prehemin y exen
ziones que gozan. que se dho y quanto en este asumpto se cuida. hi
endo regulars prouer en Justizia en qualesquier tribunales cc.
y Reales. Doy esta poder especial al dho Pl Tenor y para
con libre franca. Gen en forma. Pl en forma. obligo a Pl de hr à
ver. por firme. y quando en razon de lo dicho se ofrezca y conuenga
la dha Juramento y prueba lo dicho a consentimo de dho Pl Tenor
que siguiendo la Causa con el tenor de este poder. me le debuelba. para
en Guarda. en dho. para lo dicho. otorgo. ante el pnte Escno y testigos
en la Ciudad de Valld. a doze de Julio de mill setez sesenta y tres años.
y lo firmo. Antonio Perez. Juan Perez y Ventura Moro.
de Elexa. vez. y natural della. y lo firmo el dho. a ruego de el
en. y à el en. doy fe conozco.= D. Gaspar de Mayzay Zuazo= An
te mi= Franco Moro Perez= en testo el dho Franco Moro.
Pl de el Pl mo. Al numero. perpetuo. Audiencia de Valld. pre
sentose fuy y el Pl mo. que da en el mo Cuaderno quarto= en
Audiencia de verdad= Franco Moro Perez

El Pl Tenor y D. Carlos. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon. de las dos Sizilias de Jerusalem. de Navarra de
Granada. de Toledo de Valencia. de Galizia. de Mallorca. de Se
villa de Cerdeña de Cordova. de Corzega. de Murcia. de Jaen
de los Algarves de Algezira de Gibraltar. de las Islas de Cana
ria de las Indias Orientales y Occidentales. Islas y tierra
firme del Mar Occeano. Archi Duque de Austria Duque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS. Y SIETE.

El Rey Don Carlos segundo. que aya en Gloria y Despacho

El Rey Don Carlos segundo. que aya en Gloria y Despacho de Dios y Buen Heredero. de mis reinos y Señoríos

mio d. Juan Antonio de Olaeta. Viuda Suyo. y Auzi-

de dar el Trasl.o de N.tra. de la ciu.d de Vit.a. en q.e D. Gaspar

de Buzio y Abendaño. propietario de Juro de Her.o y conforme cali-

dades y Condic.s en dho Trasl.o declaradas. segun mas largo en

el a que me refiero y remitiendo; y adviniendo que el D.r Gas-

par de Olaeta y Buzio. en virtud de dho Poder hecho en Vit.a. que hemos

fallecido dho D.r Juan Antonio de Olaeta. y D.a Mariana

de Buzio. nuestros Padres difuntos en sus testamentos. y en

dho o.s de D.r Joseph de Olaeta Hno Hered.o mayor que fue y

todos Hn.os de su matrim.o: quieren mirando a D.s N.tro Señor y a su Madre

Santissima de Olmedo. a honra de D.s N.tro Señor de su Madre q.e quieren y

hoy tienen Mandado Erigir. Instituir. en el Num.o de Vinculos

Mayorazgos. Capellanias. Memorias. y otras Obras pias. en dho o.s

Hijos y Descendientes legitimos. y Sucesores en ellos. segun mas

largamente se contiene en dho Poder. que original queda en mi

Registro. a que me refiero. Y para que lo que en virtud de dho

Poder se hiciere. Instituyere. Dotare. y Fundare. tenga la

Firmeza y Validacion que en el se contiene. Dan Poder Cumplido

a todas las Justicias. Asi de los Reynos de Castilla como de

Navarra. Señorio de Vizcaya. y Provincias de Alava. Guipuzcoa

y Villa de Madrid. y demas Partes de estos Reynos. y Señoríos

de S.M. y fuera de ellos. a cada una de ellas. y a sus Alcaldes

Ordinarios. y Alguaziles. Regidores. Caballeros. Escuderos. Oficiales

y Hombres buenos de todas las Ciudades. Villas y Lugares de

estos Reynos. y Señoríos de S.M. y fuera de ellos. a cada una de

ellas. y a sus Alcaldes Ordinarios. y Alguaziles. Regidores. Caballeros.

Escuderos. Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades. Villas

y Lugares de estos Reynos. y Señoríos de S.M. y fuera de ellos. a

cada una de ellas. y a sus Alcaldes Ordinarios. y Alguaziles. Regi-

dores. Caballeros. Escuderos. Oficiales y Hombres buenos de todas

las Ciudades. Villas y Lugares de estos Reynos. y Señoríos de S.M.

y fuera de ellos. a cada una de ellas. y a sus Alcaldes Ordinarios.

y Alguaziles. Regidores. Caballeros. Escuderos. Oficiales y Hombres

buenos de todas las Ciudades. Villas y Lugares de estos Reynos.

y Señoríos de S.M. y fuera de ellos. a cada una de ellas. y a sus

Alcaldes Ordinarios. y Alguaziles. Regidores. Caballeros. Escuderos.

Oficiales y Hombres buenos de todas las Ciudades. Villas y Lugares

de estos Reynos. y Señoríos de S.M. y fuera de ellos. a cada una

de ellas. y a sus Alcaldes Ordinarios. y Alguaziles. Regidores.

Caballeros. Escuderos. Oficiales y Hombres buenos de todas las

Abril ante mi Dn Antonio Chs. Delas Heras. mi
mediano Regidor aiudor Dor Mayorazgo. Juez hauido ta
Alcalde mr Ord por Regimon En orje de Mayo. de mill ecas.
y veinte y cinco por la Dn ordinaria. Dela Defensa villa de Almeda
ved dro Poder Dn Dor los Dhos Mayorazgos. fha y Reg. escrituras
que presentaron Los Defensores Dun Pcs y hermanos. como Consta
de Abril dela dha Posesion. que consta Papeles En mi Cons
sp dela Causa. hauidos pruebas de. Suplicandome que En
virtud Dpm. sea Servido de darles Traslado dl dho off. y como
La mi mrd fuere. y Pr Le hecho pouvein y Dla presente
mi Volunt de. que aora y de aqui adelante. Vos el dho Dr
Gaspar de Alayza. y Suaso. sea Juez en Dcha dha Cun.
de Rna. En Lugr dl dho Dn Juan Antonio de Alayza
Dun Pcl y Siguiendo Cite offijis por Veinte dl Mayo-
razgo. Fundado. por Dueño Fern Gonzalez Aguirre y que
el merzmado Dn Pph de Alayza. Sun Hermano. Aguirre-
Soechedon. con calidad de que por Razon. dl dho off. pudiesse
Entrar En el dho Mayorazgo dha Expresada Cun Con Armas de Espada.
Seguin y Como Entran. El segundo y Veinte Votos. y tienen en
Menos Inmediato. a ellos. pueden alos demas Rtes y Votos.
que ay y huviere En dha dha Cun Excepto aquellos que le
tuvieren Heredados por su Padre. o otro qualquier Pa
rientes y que no sea de poder. obligar aDos. ni alos que
fueren poseedores dl dho off. sin ala Guerra. ni dar dho
Voto ni en su lugar algunos. pa ello. ni tomar dominio dla
Cun. Admon. ni asistencia En El Ayuntamto.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

nr̃a d^{ha} Corte Vra Voluñ aunque alg^{a} por Suare. y
Nombrados p^{a}ello. y cada. qual dho off^{o} rehuse p qualquier
Causa. Lpsdaũ tomar y quedar. por ell por Clauario y cong^{e}
ladha ciud pole pueda. tanocar. ni Comunir y encada q^{e} pos le
vean Vecinos Cuevos. no hayan de ser depositados. Nes^{s} pl^{o}
Uso: y poniendo dll sus fuer. hauiendo Requerido.
y lo q^{l} Conbiene. hauer plaga. p q^{e} nos dll. Conmal
Inquesta Due^{s} por las cosas: Leyes fuer. usos de ella.
mando al Corregr. Tnte. a. Nr^{os}. Caualleros Regidores. y Sigle
y Hombres buenos. dla Stra ciud. que luego. que Con esta mfaura
fuere Requerido Junten Su Ayuntam^{to}. Rezelen dhos.
o dla Persona que bien bien poder hubiere el Juram^{to} y Solemñ
al Costumbrado. el qual assi hecho y no de otra manera. di
cho. la Persona dl dho off^{o} y los Rezelen apan yacepan
y m. Nr^{o}. dla Stra. ciud. demas dlos que hay en ella. gle
usen. conuos. Cargos y al Comerciente. y los Guarden
y hagan Guardar. todas las Honras Gracias mds y fran
quezas. Libertades Exempc^{s}. preheminen^{s} y prerogatiuas. q
much^{os} y buenos Reyes mis Predecesores les han hecho
hauer y Gozar. y les deuen ser Guardadas. los Reuda y hag^{n}
Reuda Conforme. los Capitulos y dho. dll Corregr Regidores
y demas Personas dll Pueblo. y Cada una de ellas en
su Respectiuo. segun y como se haze. con los demas Nr^{os} y Reales
Tribunales. y Vsos q^{e} hay en la dha ciud todo bien y cumpli
damt^{e}. sin falsarlos cosa alg^{a}. y q^{e} nos ni Sup^{te} dello
Impedim^{to} alguno. ni nos pongan ni Consientan poner. que y^{o}
desde luego. si Reuo y por Reuido al dho off^{o} y sus Vos.
y Seruicio dll. Caso que por ello o por alguno. de. Vos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

seán admitidos: Por hazerse mas mrd si doy Ds. y facultd.
Poder y amor. avor y abor demas. que mi subredicion cada ôff.
perpetuamente Cadauno. en quanto podais y puedan. nombrar
Persona. que represente la dha propietaria Cuya ausencia,
por supan. nra Mag. Sepa enteramente. Cada Qoint con
Cautelas y Calidades. Gozando. Clemencia que nombrare dha
y Sesmi Cõe ôff. dla Hacienda. dla Guerra. como si fuese
propietario. ausente y fuese. que el mismo mi diferencia alguna
dll. Tambien mando al Consejo Dr. y Qoint. de Hacienda
que a la Persona. que nombrare dll. aunque sea mi Cn: del mis
mo dlla. en bacante dho nombramto. y Cedula. mia
de ynsaculacion. Despache y Cada mi Consejo. dla Camara
y no de otra manera. le admitan al dho ôff. y sele use
y Conmitan vsar y Gozar. enteramente. con las calidades y
Defensas. mi diferencia alguna. dll propietario. no con
curriendo. ambos. avi tpo ni nõ el uno solo. con cuyas
calidades. Condiciones. y preheminencias q mi Voluntd. que
tengais cada ôff. por suyos de Hereda. perpetuamente ptes,
siempre Sumay como. vienes dla Ciudad. agregay. sucha al
dho. Mayorazgo de Duque, ferñ. de Propiedad de que soy
Poseedor. y para lo que. de su subredicion. y que de

Y assi Yncorporado en esta con las obligaz. y Restricciones
Contenidas en su fundacion en que se halla Reunida N.
Señor. sita alguna de sus Casas. a que estan sugetos los
Vros. subcesores Renunciando como Renuncio mi Señor, conforme a las leyes de estos Reynos segun
pierda, declarando como Declaro que el poseedor que fuere de
dicho mayorazgo, siendo varon fuere menor de edad, tutor y curador
tenga facultad de nombrar persona que en el interin que llega a tener tal
se requiere viva y cobre el todo o parte en la forma que el mismo poseedor
lo podria y deuia hacer si tuuiese edad para ello; y si fuere muger tenga tam-
bien semejante facultad de hacer el mismo nombram.to hasta que tome
estado, y luego que entre en la dha edad nombram.to en dho mi consejo de la camara
se dara cedula para ello: con cal que cada uno de los poseedores sea obli-
gado de sacar titulo de dho oficio, el qual se le dara constando que los dhos
dho mayorazgo, y que en los casos de hauer cometido delito alguno, o el
pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni consuma, pueda perder ni
confiscar. Y mando al Presidente y los del mi consejo, de la camara
despachen el todo todo en fauor de la persona a quien en
conforme a lo que va referido cumpliendo en el tiempo y prevenido
tiva, y forme hagan con los que adelante subcedieren en dho ma-
yorazgo, y que en todo y cumpla todo lo contenido en esta mi carta sin em-
bargo de qualesquier que sean, y pragmaticas de estos mis Reynos y prouis.
que haya o pueda hauer en contra. que en cuanto toca y para esta vez de mi
propio, cierta, quedando en su fuerza y vigor, para en lo demas adelante
esta mrd o, hago, con cuyo quiero tenga el dho oficio de Regim.to
ni Juraduria. Y de esta mi carta se tomara la Razon en la cont.a con
de Valor. de mrs Real hacienda, aquien ha pagado quedar asegurado este derecho con el
ra, cumpliendo hacerse pago de quedar asegurado este derecho con el
citado aforo que se impusiere, sin otra formalidad mando sea de ninguno
valor, y sin admita ni tenga Cump.to en los tribunales dhos y fuera de
la Corte Dada en Aranjuez a veinte y seis de Mayo de mill setecientos
y quatro = Yo el Rey = Yo D. Joseph Ygnacio de Goyeneche Secret.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por parte de Don Pedro Rodriguez Campomanes, Caballero de la Orden de Santiago, Fiscal de mi Real Hacienda, y del mi Consejo de Castilla, se ha hecho presentacion en el mismo mi Consejo, en virtud de mi Real Provision de diez y ocho de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis, de un Memorial, que con ella se le mandó dar, de Don Gaspar de Ibarra, Vecino de esta Villa de Madrid, en que dice, que por quanto en virtud de mi Real Provision de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro, se le concedió licencia, y facultad para que por tiempo de diez años pudiese imprimir, y vender un Libro, que con el título de Cartilla Real para el uso de las Escuelas de primeras letras, y Arte de escribir, habia compuesto, y dispuesto, con las reglas, y modo mas facil, y conducente para la enseñanza de la Juventud, segun mas largamente se contenia en dicha mi Real Provision, que se le entregó original, para que usase de ella, segun, y como mas convenia a su derecho, y que en virtud de ella, y de lo prevenido en mis Reales Pragmaticas, y Resoluciones, tenia hecha la impresion de dicho Libro, y cumplido con todo lo prevenido en ellas, segun, y como mas largamente se contenia en el Memorial, que presentó, cuyo tenor es el siguiente.

Señor. Don Gaspar de Ibarra, Vecino de esta Villa de Madrid, con el mas profundo respeto, y veneracion a V. M. dice: que por quanto en virtud de Real Provision de V. M. de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro, se le concedió licencia, y facultad para que por tiempo de diez años pudiese imprimir, y vender un Libro, que con el título de Cartilla Real para el uso de las Escuelas de primeras letras, y Arte de escribir, habia compuesto, y dispuesto, con las reglas, y modo mas facil, y conducente para la enseñanza de la Juventud, segun mas largamente se contenia en dicha Real Provision, que se le entregó original, para que usase de ella, segun, y como mas convenia a su derecho, y que en virtud de ella, y de lo prevenido en las Reales Pragmaticas, y Resoluciones, tenia hecha la impresion de dicho Libro, y cumplido con todo lo prevenido en ellas, segun, y como mas largamente se contenia en el Memorial, que presentó, cuyo tenor es el siguiente.

Señor. Don Gaspar de Ibarra, Vecino de esta Villa de Madrid, con el mas profundo respeto, y veneracion a V. M. dice: que por quanto en virtud de Real Provision de V. M. de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro, se le concedió licencia, y facultad para que por tiempo de diez años pudiese imprimir, y vender un Libro, que con el título de Cartilla Real para el uso de las Escuelas de primeras letras, y Arte de escribir, habia compuesto, y dispuesto, con las reglas, y modo mas facil, y conducente para la enseñanza de la Juventud, segun mas largamente se contenia en dicha Real Provision, que se le entregó original, para que usase de ella, segun, y como mas convenia a su derecho, y que en virtud de ella, y de lo prevenido en mis Reales Pragmaticas, y Resoluciones, tenia hecha la impresion de dicho Libro, y cumplido con todo lo prevenido en ellas, segun, y como mas largamente se contenia en el Memorial, que presentó, cuyo tenor es el siguiente.

Señor. Don Gaspar de Ibarra, Vecino de esta Villa de Madrid, con el mas profundo respeto, y veneracion a V. M. dice: que por quanto en virtud de Real Provision de V. M. de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro, se le concedió licencia, y facultad para que por tiempo de diez años pudiese imprimir, y vender un Libro, que con el título de Cartilla Real para el uso de las Escuelas de primeras letras, y Arte de escribir, habia compuesto, y dispuesto, con las reglas, y modo mas facil, y conducente para la enseñanza de la Juventud, segun mas largamente se contenia en dicha Real Provision, que se le entregó original, para que usase de ella, segun, y como mas convenia a su derecho, y que en virtud de ella, y de lo prevenido en mis Reales Pragmaticas, y Resoluciones, tenia hecha la impresion de dicho Libro, y cumplido con todo lo prevenido en ellas, segun, y como mas largamente se contenia en el Memorial, que presentó, cuyo tenor es el siguiente.

Señor. Don Gaspar de Ibarra, Vecino de esta Villa de Madrid, con el mas profundo respeto, y veneracion a V. M. dice: que por quanto en virtud de Real Provision de V. M. de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro, se le concedió licencia, y facultad para que por tiempo de diez años pudiese imprimir, y vender un Libro, que con el título de Cartilla Real para el uso de las Escuelas de primeras letras, y Arte de escribir, habia compuesto, y dispuesto, con las reglas, y modo mas facil, y conducente para la enseñanza de la Juventud, segun mas largamente se contenia en dicha Real Provision, que se le entregó original, para que usase de ella, segun, y como mas convenia a su derecho, y que en virtud de ella, y de lo prevenido en mis Reales Pragmaticas, y Resoluciones, tenia hecha la impresion de dicho Libro, y cumplido con todo lo prevenido en ellas, segun, y como mas largamente se contenia en el Memorial, que presentó, cuyo tenor es el siguiente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Prepara[se] para acompañar Alcalde Mayor Ordinario de esta villa a
S. Juan de Lagos y Cura[s] Vicario[s] y Juez Eclesiastico de este partido
lo pedido por el Sor. Fiscal de lo Civil y para lo demas que
se ofrezca y pida por el Sor. Fiscal de lo Criminal

En la villa de S. Juan de los Lagos en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y ochenta y nueve años Estando en Audiencia publica ordinaria que en ella celebran los Señores Alcalde Mayor Ordinario Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Alferez Real Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Alcalde Provincial Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Alcalde de la Santa Hermandad Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Diputado de Abastos Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Diputado de Alcabalas Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Diputado de Pesos y Medidas Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Diputado de Propios y Arbitrios Don Joseph Ygnacio Sanchez Badillo Regidor Diputado de Millones

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sor. 29 de Agosto.

En la ciudad de Valencia en nueve de Agosto año de mill setecientos sesenta y siete, haviendo precedido Llamam. acostumbrado y tenido Ayuntam. con campana tañida en ella en la forma acostumbrada, Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam. los Sres. Dn. Francisco Nuñez de Arteaga Alferez mor. Regidor decano, y quien preside este acto por ausencia del Sr. corregidor, y Dn. Francisco de Paula Alcalde mayor de esta ciudad, Dn. Joseph Badillo Regidor, Dn. Juan de Vargas y Zamora Alguacil mayor, Dn. Francisco Gra Ambuena Procurador general de esta ciudad, Acuerdo de Justicia que celebran en este dia los Sres. Llamam. siguientes. Llamam. los Sres. Regidores de Ayuntam. de este M. N. y M. L. C. den Llamam. empezo a nombrar los Caballeros Regidores y Procurador general con los Personeros para que mañana salgan a las nueve horas de la mañana a recibir en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam. en que hordenen, en que quedo de ver Orden Real Provision de S. M. y Sres. del Supremo Consejo de Castilla, y hordenanzas de esta ciudad, y proveer lo conveniente a lo cumplan y hagan hordenanzas y mandado de los Sres. corregidor. de esta ciudad, Plaza y Lonja de Agosto de mill setecientos sesenta y siete = Gabriel Gra Moreno y Acevedo.

Los Sres. Llamam. dado por Gaspar Perez criado de Vs. Sres. Dn. Francisco Perez de Tamayo y Lodosa enperi. a Sr. Dn. Thomas de Barco enperi. a Sr. Dn. Dyth Badillo enperi. a criado de Vs. — Gaspar Perez —

Los Sres. Llamamiento dado por Antonio Arroyo criado de Vs. a Sr. Dn. Juan de Vargas enperi. a Sr. Dn. Bernardo Rocampo enperi. a Sr. Dn. Ramon Esparcal enperi. a Sr. D. Francisco Gra Laiz enperi. a Sr. Dn. Nicolas Arroyo enperi. a Sr. D. Francisco Morales por Procuradores enperiona criado de Vs. — Antonio Arroyo —

Y a dho. consequente al Llamam. precedente, se hallaron sobre la Rt

Por
Rexo. que en el se manda y p.a la Vezina de los auos obrados p.a lo
dho Alc.a de Mayores contra Fran.co Garcia Guarda Rmayor y los
dho cargo Se encontenido queda Encargada en la parte que le toca y que
se guarde y cumpla y obserue en todo y por todo segun y como por ella
se manda

Y p.a q.e conste se ref.ere en este Ayuntam.to y los firmo dhos S.res

Dn Juan de Barros y Carbajal

Joseph Sanchez Machillo

Juan Rizo de Lespinosa

Dn Juan Ruiz y Garrido

Hoy dho Abasco 31 de Agosto

En la Villa de Llerena en Sala Capitular de Ayuntam.to ordinario
de este dho dia mes y año de mill.os
testigos de Asistencia que hacen y firman al fin de la Sala
de Abasco en virtud de Comision como acostumbran los Alc.es y Regi-
dores

Rep.do siguiente

El Lic.do Dn Francisco Xauier de Aguirre y Horada Cap.n de Infantería en.da en la Villa y Corte de Madrid y Subdelegado de Rentas Reales de este

Dn Pedro Joseph de Arriega

Dn Joseph de Bardallo

Dn Manuel de Molina Rey

Dn Juan Ruiz y Garrido

Dn Francisco Gre de Lequeda

Dn Pedro Joseph de Arriega

Dn Joseph de Bardallo

Dn Manuel de Molina Rey

Por moneda y Alguacil Mayor

Ciudad Regidores Diputados y Procurador General

Hamam.to Los Regidores del Ayuntam.to de esta M.L y M.I.C. dan Ha-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

nazio de Albano celebrado entre del corriente mes, y confiriendo
en su cumplimto y de la queja dada, Dixeron que el Lizdo acuerdo
lia en los terminos que lleva, y Resolvio se diferencia de la vista
alguna palabra en ella pero no en la substancia, por lo que pase
a firmar no solo de acuerdo sino tambien los demas que no lo eran
lo hacen sin alguna demora

El Sr D. Franco Medina y Lizquen. Dixo declara por lo
expresado en el auto de vista y lo firma

El Sr Correo. dijo- era de acuerdo en la misma forma que lleva
acordado lo hace. y mando se forme el cumplido q se remita y lo firma

mas que no lo hacen, obsevando la ordenanza

Y en esta conform se refiere y devolvio lo firmo

el acorde

Dr Dn Juan Xavr de Quiroga

Llorado

El Lizdo Juan Garcia de Tejeda

Juan Joseph Vasquez

El Lizdo Juan Joseph Zarate

En la ciud de dho dia mes y año de la fecha yo el escno leo
y juro haciendose celebrado misa

para tanda en esta dha consistorial celebro Ayuntam.to en
no hay mas como acostumbran lo firmo

El Sr Dn Juan Xavier de Quiroga y Llorida cavallero del horden de
Santiago Subdelegado de esta Real Renta de Tabacos y Naipes

El Sr Dn Francisco Nuñez de Leon Alferez Real de dha ciud

Dn Juan de Zarate y Cavallero Regidor

Dn Pedro Joseph de Zarate

Dn Joseph Dn Vasallo

Dn Francisco Medina y Lizquen

Dn Juan Gra Vasquez Rombrona

Dn Thomas de Vera y Vallalovos

este dia se hecho saber al Sr Corregidor el Repartimiento que se tiene hecho anteriores.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SELLENTA Y SIETE.

Sello marquetado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Vale

Ante mi Escribano y testigos parecio presente a Dn Juan Antonio de Quixada Vecino de esta Ciudad, y Alcalde Ordinario de ella por el Estado Noble, a quien doy fee conozco, y dijo: que en virtud de Real Provision de su Magestad (que Dios guarde) dada en el Pardo a veinte y quatro de Febrero de este año, refrendada de Dn Manuel de Lardizabal y Uribe, y Señalada de los Señores del Consejo, que original queda en mi poder, y oficio, para que se le entregue testimonio de ella, y de este auto, que pide, y se le mande dar, para usar de su derecho donde, y como le convenga, y mas haya lugar, en virtud de dicha Real Provision, y de la Comision que en ella se le confiere, y de la Instruccion que se le acompaña, y de que usa, y ha de usar conforme a ella, y a lo que se le ordena, y manda por dicha Real Provision, y Instruccion, y no de otra manera, ni en otra forma, en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, y para que se le guarde, cumpla, y execute

El Sr Dr Francisco de Zepeda Mr Sevr Mayor y Decano del Ayuntamto
Dr Joseph Sanz Vadillo
Dr Blas Delvarco
Dr Phelipe Romn Diputado

Entendida la Ziudad de no hauerse formado el Testimo pedido por los Sres Diputados en horden al Memorial del Rey por el Sr Dr Gabriel Moreno solicitando se le abonasen Dos Ducados por Dia de salario de Casa de la Carnizeria por lo correspondiente a la boza secular por los motiuos que expresa y del Decreto dado a el por la Ziud y estar faltando dho Testimo para la Conclusion de las Cuentas que tiene dadas, y tener entendido estar Recusado el Sr Secretario Juan Garrido deseando la Ziud la Conclusion de dhas Cuentas acuerda de Conformidad que por Miguel Cabrera Portero de este Ayuntamto se le manifieste el Libro de Acuerdos para Cog[er] de el lo que combenga.

El Sr Dr Thomas del Varco Apuesto en notoria de la Ziud como en vista de las Continuadas faltas que se experimentauan de Vastante Consideracion hauia Resultado entera Certeza a Juan Theron Oficial de la Sala Eclesiastica sobre lo que Podia Informar el Sr Dr Phelipe Romero Escriuano de Diputacion de la Ziud, Despusiese su Distribucion y entendida la Ziud de la Proposicion del Sr Dr Thomas del Varco acuerda de Conformidad que Mediante que la Ziud tiene Cometidas Vastas Facultades a los Caus Presidentes Prouidencien dhos Seniores lo Combenga en q[ue] a dha Distribucion Consiguiente a hordenanza:

Zeneta Conformidad se Dissolvio y Seneziq esta Junta, Que firmaron dhos de Nombre segun y en la Conformidad que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En este Cabildo Ordinario celebrado en esta Ciudad de Alcantara a diez y seis dias del mes de Septiembre año de mill setecientos sesenta y siete haviendose celebrado misa del Espiritu Santo y hallandose juntos y congregados como acostumbran a celebrar Ayuntamiento Ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad que al presente son y Juran los Señores siguientes

El Sr. D. Francisco de Paula Nuñez de Zepeda Alferez mayor Vecino y Regidor decano

El Sr. D. Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mayor de esta dicha Ciudad y Capitan de Caballos Corazas por su Magestad

D. Pedro Joseph de Zuñiga

D. Joseph Sanchez Cadallo

El Sr. D. Francisco Nuñez de Zepeda Regidor decano y Vecino de esta dicha Ciudad

El Sr. D. Francisco Nuñez de Zepeda Regidor decano y Subdelegado de Rentas Generales y Tabacos por su Magestad

D. Juan de Zuñiga Vecino

D. Joseph Sanz Cadillo

Alcaldes ordinarios

que por diferentes ocasiones y tiempos se acostumbran matar las carnes de la Vaca Vacuna, se vende en el casco de esta Ciudad, de manera que los dichos Abades, y al mismo tiempo se comprometan, conforme las Reales Ordenes, y que otras algunas personas maten Carnes de Vaca Vacuna, se matan en el campo, por lo que venga la carne Colorada, y aun con algun olor, empero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Salud dios que lacuman; y encarde la ciu. de la propo-
sicion hamando conferen.ª Acuerda de conform.º replicar como sup.ca
al S.r corr.or para que sup.a tenga a bien tomar las providencias
correspondientes para que la carne se venda sana y buena calidad, y
que en el caso de matarse en el campo alguna res, no se in-
troduzcan en la carniceria para su consumo, sin que primero se re-
conozca por los Diputados de sanidad, y que el que contra esto
hiciere incurra en la pena que se le imponga, y no se dexe entrar
los Reses no se corran, no siendo su dueño otra persona
El S.r D.n Joseph Sanchez Badillo, acabado que fue esta ciu.d que ha
tenido de Alcalde de Carcel, en la Carniceria el dia ocho del
corriente hizo puesto la libra de ocho onzas a seis mrs: y que por
el S.r D.n Felipe Romero se hizo moderado a quatro mrs, con
minando al vendedor, con carcel y multa si los vendiere a otros seis
mrs, sobre cuio particular se hizo saber a un Genero de dis-
hacon entre los dos; p.a que la ciudad providenciase lo conve.te y
conferenciadose en su asumpto, Acuerda de conform.d que declarando sus
ser las facultades que tienen los S.res Diputados, se represente a los
señores de la Real aud.a y chan.a de la ciu.d de Gran.a lo conve.te en el
asumpto, diciendole asimismo de ser y Asiste p.a que la en
cargue, y observe su Resolucion con cuyo poder que le citado=
El S.r D.n Corres.or Pareo dixo que las providencias conven.tes para que
la carne que se hubiere de vender en la carniceria y pza señalar sea de las
mejor calidad, y demas que convenga al servicio de S.M=
lo pedia citado que para ello se sirva comisionar a el S.r D.n Francisco Nuñez de Prado
que con motivo de hallarse haciendo el archivo de esta ciu.d lo
haya encontrado la escritura de Censo de los quatrocientos y
quarenta r.s de Capital pertenecientes al hosp.l de esta S.ta Misericordia
y haya consignado Juan Fernandez Serrezon vecino de Alamilla de las

Quinze maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sesn. por la Representacion que mes q. hizo con fecha de q. se aprueban a
quedema unanime y conferencia do tra. en cumplim.to Acuerdo
de Marco q.do Rite ano, q. en nueva. siendo Alcalde Nedm.
ble reena en el archivo nuestro q. corgue p.r los Caballeros con fecha. de
Nedempcion con arreglo a lo mandado por el Sr. Corregr. que fue de esta
enio ano de diez y ocho determino mei de Marzo p.r lo que toca en los
concede todas sus facultades y el poder que en este caso se requiere
Lo siguiente

Y de Dicado de ferencia Capte q. anocando en esta conformidad y
Thau
Orisinal este acuerdo y lo firmaron dos Sr.s conforme a la costumbre

Dn Juan Dam.l de Quiroga
Llorada

Juan Rieto
de Zepeda

Antonio Pinedo
Salgado

Juan Vazquez Garrido

Rondin declaratoria de Sep.re

En la Ciudad de Asturia en catorze dias
del mes de Sep.re de mill setecientos sesenta y siete
Juntaron ason de Campana tañida Como alos
tumbran en sus Casas Consistoriales ace
lebrar Ayuntam.to Rondin de avanto
los señores Justicia, y Caballeros Dip.os

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sr Dn Fran.co Xavier de Luzuriaga y Salada Correx.or
Capitan a Guerra y Superintendente de todas R.les
Dn Fran.co Nieto de Tejeda Alex.or Letrado de
Seton. Mayor y Decano del Ayuntam.to
Dn Joseph Vadillo
Juan de Vargas
Dn Fran.co Ambrona

Habiendo Advertido la Ciudad no haber
Concurrido a este Ayuntam.to dezenueve de
Señores Diputados del Comun y que por lo
mismo no les Ocurria Asumpto que acer-
Cr.e a la Ciud. Encuyo Intelix, y no Lo dex.e
Tratar de otros asumptos Conforme alo
Acordado y Deseando lo al mismo Tiempo que
el comun no esperimente Retraso entro a
Vastos suplica la Ciud, al Señor Corregd.or, que
Pres.te este Acto Serbida su Señoria Prou.
Dexar lo Combeniente, para que en el Caso de
que los S.res Diputados tubiesen fuerza hazer
Pres.te a la Ciud, alguna Cosa Concerniente
a su exemplo lo comuniquen a su Ss, para q.e
Juntando notoriedad el Ayuntam.to
y que en su Decreto no recaiga Ayuntam.to
y su tenor lo ofrezio así
Lo cierto Conforme, Se Leyo y Publico este
Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Conforme
a la Costumbre:

Dn Fran.co Xavr.r de Luzuriaga
Llorada

Juan de Tejeda

Joseph Sanz Vadillo

Hoy 11 de Septiembre, entro en Ciud. de Pal.a en dies y siete de Septiembre año

ES 10148 AMP 01.01.01 001

SELL… CUARTO, VEINTE
MARA… DOS, AÑO DE MIL
SETE… NTOS Y SESENTA
Y SIE…

…ente maravedis.

En Mll sete-cientos y sesenta y siete haviendo precedido llamamiento antes de
ser las once de esta mañana con campana tañida en mi casa consistorial como
se acostumbra a celebrar Ayuntamiento ordinario y celebrado este
de estilo. Por los Sres. Dn Francisco Ramirez de Arellano y Loaisa caballero
Regidor perpetuo de esta villa Dn Diego Ramirez de Arellano y Loaisa caballero
Regidor perpetuo de esta villa Dn Pedro Ramirez de Arellano y Loaisa caballero
Regidor perpetuo de esta villa y

veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

En Quadalaxara a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y sesenta y siete años. Estando en Ayuntamiento publico y general segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Juan Antonio de Quiroga Alcalde Mayor Don Joseph Sanchez Cadillo Don Juan Ramon Alcalde Ordinario Don Francisco Xavier de Aguirre y Lozada Don Francisco Antonio de Leyva Regidores Don Francisco Xavier de Aguirre y Lozada Procurador General Don Francisco Antonio de Leyva Alguacil mayor Don Francisco Antonio de Leyva Depositario general Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Escribano de Ayuntamiento Don Joseph Sanchez Cadillo Don Juan Ramon Alcalde Ordinario Don Francisco Xavier de Aguirre y Lozada Procurador General Don Francisco Antonio de Leyva Alguacil mayor Don Francisco Antonio de Leyva Depositario general Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Escribano de Ayuntamiento

Don Joseph Sanchez Cadillo Alcalde Ordinario por su Magestad (que Dios guarde) en esta Ciudad de Guadalaxara y su Partido por ante mi el Escribano de Ayuntamiento dixo: que haviendo precedido Llamamiento de Concejo segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Juan Antonio de Quiroga Alcalde Mayor Don Joseph Sanchez Cadillo Alcalde Ordinario Don Juan Ramon Alcalde Ordinario Don Francisco Xavier de Aguirre y Lozada Procurador General Don Francisco Antonio de Leyva Alguacil mayor Don Francisco Antonio de Leyva Depositario general Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Escribano de Ayuntamiento

Don Francisco Xavier de Aguirre y Lozada Procurador General Don Francisco Antonio de Leyva Alguacil mayor Don Francisco Antonio de Leyva Depositario general Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Escribano de Ayuntamiento

Don Juan Ramon Alcalde Ordinario

Don Joseph Sanchez Cadillo

Don Francisco Xavier de Aguirre y Lozada Procurador General

Don Francisco Antonio de Leyva Alguacil mayor

Don Francisco Antonio de Leyva Depositario general

Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Escribano de Ayuntamiento

Don Juan Manuel Espinosa de los Monteros Escribano de Ayuntamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sn. Sn. Sn.

Llamamiento de Lorenco de Repenamiento dexta Ciu. Dipp. del Comun y Personero, para que mañana sauado

Llamamiento de Lorenco de Repenamiento dexta Ciu. Dipp. del Comun y Personero, para que mañana sauado

dies y nueue del corriente a tan nuue horas dha se junten en

dies y nueue del corriente a tan nuue horas dha se junten en

casas consistoriales a celebrar Repenamiento General. en

casas consistoriales a celebrar Repenamiento General. en

que se trate de hacer saber en auto

que se trate de hacer saber en auto

los interbenidos de la Alth. y dho S. Corr. prouisto ejecutorio

los interbenidos de la Alth. y dho S. Corr. prouisto ejecutorio

y mandado de S. Corr. dho auto

y mandado de S. Corr. dho auto

Llamamiento dado por

Llamamiento dado por

Dn Franco Nuñez de Reyeda empersona

Dn Franco Nuñez de Reyeda empersona

Dn Bern. de Vargas y Mancha. empersona

Dn Bern. de Vargas y Mancha. empersona

Dn Diego Sparral ausente

Dn Diego Sparral ausente

Dn Nicolas Parral empersona

Dn Nicolas Parral empersona

Dn Thomas de Rivera empersona

Dn Thomas de Rivera empersona

Dn Marcos Vargas Dn Juan Francº Vargas Dn Juan Francº Vargas Dn Juan Francº

1817

Suplica al S. Corregidor. Regidor mandar que Rico mismo regidor
testimonio por los presentes lo. por necesitarse los Autos para un
Pleyto que ante dho Corregidor pende con Joseph Ygnacio de Mendoza
Alcalde de la Alcaldia ordinaria de esta ciudad, sobre que aumente el precio
precio al pan-
no. del numero y despacho que hace vender ala ciudad un cuarto pregon
do por el dho Corregidor. asistencia de los interventores del pósito de
esta ciudad sobre que aumente el precio del pan cocido y otras co-
sas que en el se oponen; Y la ciudad haciendo cargo al S. Corregidor del
comun perjuicio, que hace presente no se tuvo en el Ayuntam.to celebra
do el Jueves proximo pasado, para el numero de dhas regulad.
ala panaderia, Consideracion a que el tuvo nuevamente enviado
es de la igual inferior calidad que el que acaba de consumirse en
sus terminos, sola la precisa diferencia que el pan cocido debe tener mas
que no pueden oponerse, por que a ellos se debe vender, que
ta un par en el peso, asi lo que tan mayor parte de lo que
mandado, es Lenguaje, motivo por que se anequetan, y pier pierden de lo
cetto, y conferenciado Acuerda la ciudad por mayor parte, que las Pa
naderas den los quarenta y dos panes y medio, que daban antes
siendo suficiente el ocarenta y seis mes aquello and evender; y mes
diante que en el Cavildo pedimento se oponen los interventores
bazia Disposiciones, no correspondientes al Auto de la ciud. y Juzga
dos procederes Sus capitulares, como tuvieran acordado en
ocasiones ynchan ofrecido, para la providencia que debia tomarse
por el S. Corregidor. para que comenzoan- pase este exp.te al Auto de
camara, para que hecho cargo de lo referido pida en lo
que comienza. y probeya lo que alos interventores de Pan

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El precio dado para mi mesma y encargo de escribir este Papel y su informacion lo hicieron con entrega de él los Señores Don Juan Pedro de Zepeda y Don Joseph Sanz Padilla Alcaldes ordinarios que fueron de esta Ciudad en el año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y seis, en cuio tiempo se hizo dicha informacion, y para que conste lo firmo en esta Ciudad de Antequera en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y sesenta y siete años.

Y en virtud de lo acordado por los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad en Cabildo de veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y sesenta y siete años, para los efectos que se mandan en el, doy el presente en la Ciudad de Antequera en el referido dia mes y año, de que doy fee.

Testimonio

Conforme a la costumbre

Ante mi

Juan Sanz Padilla.

Juan Pedro de Zepeda

Joseph Sanz Padilla

Ante mi

Juan Ramos Cabrera

Escribano

Concuerda esta copia con el Sellado, Arancelado, y Papel comun que se me entregó, de que doy fee. Antequera y Diciembre veinte y quatro de mil setecientos y sesenta y siete años.

Testimonio

Conforme a la costumbre

Que D. Pedro Joseph de Ayuso
Que Nicolas Ruiz de Arauso
Que Joseph sanchez Badillo
Que Joseph Corrada por Recom-
Que Juan Alfonso de Ayuso y Diaz Regidores de Leon.

En cuya aquerda se mandaron entregar los Mandamientos siguientes

Los Alcaldes del Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. Villa de Leon

Los Regidores y Procurador del comun y Personero por que
en persona a todos los cavs. de esta Villa
mañana Juebes y Viernes desta cor.te a las nueve horas Salgan en
casas consistoriales a Celebrar Ayuntamiento orden. con el que se ha de nombrar
persona que sirva el cargo de Alcalde Provincial y la subministracion de bienes de
Propios y arbitrios siguiendo el curso, cantidad y razon en que se hallan
Los Alcaldes que hacen dar los marcos y el aprovechamiento de pesca de
Caballeros com.s de la Villa y sus valdios comunes de yerba y hierba y Nombrar caballeros
Veintiquatros del estado mayor y demas que ocurra Orden. con el adjunto
Comisario de Guerra mas antiguo, no habiendo concurrido por
Teniente que Caballero Cap.n de esta Villa, la indisposicion que padece, separada en
certificacion de Medico o Cirujano, la indisposicion que padece, separada en
pliego cerrado lo que se hubiere por la mayor parte, en conformidad de lo
mandado por la Real Provision, obtenida por parte de la M.N.C.
y Noble Villa de Leon lo cumplan que assi es su voluntad y mandado del Sr. Corregidor de esta Villa.
de Valencia Ldo. Don Pedro Fernandez Dasmarinas Teniente de Asistente Don Juan
Alfonso de Vasquez Mandamiento dado por ante mi Marcos Vasquez Criado de S.S. Sr. Dn.
Francisco Nuñez de Arauso Corregidor de esta Villa y su Partido
S. Dn. Juan de Vargas y Carvajal ausente
S. Dn. Bernardo del Campo y Olea ausente
S. Dn. Francisco Gra de Arauso Alcalde Provincial por la mayor parte
S. Dn. Nicolas de Arauso
S. Dn. Thomas de Varco
Francisco Marcos Vasquez Escribano de Ayuntamiento Criado de VS.
Pedro de Ayuso
Alfonso Mandamiento dado por ante mi Escribano de Ayuntamiento
Dn. Joseph Badillo
Dn. Joseph Corrada
Dn. Gaspar Morales Personero
Criado de VS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Relacion del numero de soldados con que cada Pueblo ha de contribuir para la Leva de Marinos, que se manda hacer por Real Orden de 19 de Diciembre de este año.

Partidos de Asturias.	Vecinos.	Soldados.
Oviedo	13738	026
Avilés	10046	021
Cangas de Tineo	0192	001
Villaviciosa	0302	002
Pravia	0277	001
Valdes de Navia	0104	002
Luarca de Oro	0059	001
Ribadesella	0051	001
Torre Nueva y Cotallo	0165	004
Torre de Nuevo y Corchuelas	0033	001
Valdecarzana	0045	001
Cabo de Peñas	0075	002
Llanes y Tazones	0408	010
Cangas de Onis	0153	003
Arriondas	0118	003
Colunga y Villaviciosa	0361	009
Infiesto	0131	003
Grado	0340	008
Salas	0093	002
Piloña	0618	015

Relacion del numero de soldados con que cada Pueblo ha de contribuir para la Leva de Marinos, que se manda hacer por Real Orden de 19 de Diciembre de este año.

Partido de Asturias.

	Vecinos.	Soldados.
Oviedo	13738	026
Avilés	10046	021
Cangas de Tineo	0192	001
Villaviciosa	0302	002
Pravia	0277	001
Valdes de Navia	0104	002
Luarca de Oro	0059	001
Ribadesella	0051	001
Torre Nueva y Cotallo	0165	004
Torre de Nuevo y Corchuelas	0033	001
Valdecarzana	0045	001
Cabo de Peñas	0075	002
Llanes y Tazones	0408	010
Cangas de Onis	0153	003
Arriondas	0118	003
Colunga y Villaviciosa	0361	009
Infiesto	0131	003
Grado	0340	008
Salas	0093	002
Piloña	0618	015

Relacion del numero de soldados con que cada Pueblo ha de contribuir para la Leva de Marinos, que se manda hacer por Real Orden de 19 de Diciembre de este año.

Partido de Asturias.

	Vecinos.	Soldados.
Oviedo	13738	026
Avilés	10046	021
Cangas de Tineo	0192	001
Villaviciosa	0302	002
Pravia	0277	001
Valdes de Navia	0104	002
Luarca de Oro	0059	001
Ribadesella	0051	001
Torre Nueva y Cotallo	0165	004
Torre de Nuevo y Corchuelas	0033	001
Valdecarzana	0045	001
Cabo de Peñas	0075	002
Llanes y Tazones	0408	010
Cangas de Onis	0153	003
Arriondas	0118	003
Colunga y Villaviciosa	0361	009
Infiesto	0131	003
Grado	0340	008
Salas	0093	002
Piloña	0618	015

Relacion del numero de soldados con que cada Pueblo ha de contribuir para la Leva de Marinos, que se manda hacer por Real Orden de 19 de Diciembre de este año.

Partido de Asturias.

	Vecinos.	Soldados.
Oviedo	13738	026
Avilés	10046	021
Cangas de Tineo	0192	001
Villaviciosa	0302	002
Pravia	0277	001
Valdes de Navia	0104	002
Luarca de Oro	0059	001
Ribadesella	0051	001
Torre Nueva y Cotallo	0165	004
Torre de Nuevo y Corchuelas	0033	001
Valdecarzana	0045	001
Cabo de Peñas	0075	002
Llanes y Tazones	0408	010
Cangas de Onis	0153	003
Arriondas	0118	003
Colunga y Villaviciosa	0361	009
Infiesto	0131	003
Grado	0340	008
Salas	0093	002
Piloña	0618	015

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Barrado	0185-	04-
Valduncas	0047-	01-
Serradilla	0199-	12-
Moraus y Granado	0263-	06-
Garganta tralla	0437-	10-
Parandilla	0521-	12-
Pere	0265-	06-
Villanueva de Sauera	0323-	08-
Serrejon	0237-	06-
tejeda	0071-	02-
Malpaanda	0397-	10-
Talaueruela	0102-	02-
Casas del curranar	0133-	03-
Aspenilla y paldaranas	0071-	02-
toxno	0182-	04-
Madrigal	0033-	01-
Garguera	0038-	01-
Segura y Garganilla	0085-	02-
Cuacos	0251-	06-
Casas de Millan	0442-	10-
Conceso de Samara	0957-	23-
Cañaveralbellora	0162-	04-
Arroyomolinos	0122-	03-
Durnas	0232-	05-
Casas de Monte	0151-	03-
Alcantara de Sauera	0085-	02-
Barrado de Alcantara	0285-	07-
	0889-	21-
Brozas	10056-	25-
Sanviana	0280-	06-
Herrera	0121-	03-
Villa de Rey	0512-	11-
Casas de Madrono	0170-	04-
La Mata	0076-	02-

Camaso- Piedrabuena- Arroya y Mayga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Saturno	0310	07
Membrio	0391	09
Sanzagó	0221	06
Herrezuela	0095	02
Sanzagó y Membrio	0042	01
Cazorla de Caceres	1091	17
Caceres	0253	06
talaban	0066	01
Puebla de Obando	0092	02
Monroy	0912	22
Arroyo de Puerco	0415	11
Malpartida de Caceres	1325	31
Garrovillas	0110	02
Torre de Orgaz	0132	03
torrequemada	0853	21
Casar	0172	04
Santiago del campo	0081	02
Ynoxal	0126	03
Sierra de fuentes	0245	06
Alcuescar	0192	05
Alcantara de cuervo	0134	03
Robledillo	0218	05
Garañosa	0416	11
Zorita	0242	06
Madroñera	0138	03
Calzada	0037	02
torrejoncillo	0287	07
Cirala de la Campana y Rozuelos	0037	01
Casarejo	0075	02
Trujillanos		

ES.10148.AMP.01.01.01.001

Campo	0.69.- 02.-
Abercuna	0282.- 03.-
Deleytosa	0286.- 06.-
Bercocana	0205.- 05.-
Conquista y Yuanes	0.93.- 02.-
Medellin Toledo y campo de Leyroa	0.75.- 02.-
Solana	0.40.- 01.-
Canamero	0284.- 02.-
Logrosan	0111.- 11.-
Cleehoria	0.86.- 02.-
Retamosa y Portezuelo	0.26.- 02.-
Navezuelas	0.92.- 02.-
Talarrubias	0127.- 10.-
Atalaya	0533.- 13.-
Montanchez	0331.- 08.-
Arroyomolinos	0328.- 08.-
Almoharin	0191.- 12.-
Torremocha	0122.- 04.-
Salvaleon	0.60.- 01.-
Roca	0202.- 05.-
Valdefuentes	0180.- 04.-
Zarza	0210.- 06.-
Casas de Don Antonio	0.30.- 02.-
Aliseda	0119.- 03.-
Torre Lancamana	0.87.- 02.-
Valdemorales	0.13.- 02.-
Vencjuencia	-120

Escopia del orig. que exhibe en mi poder, y me pidio Inspeccion, y en virtud, lo
el Brigadier D. Marcos Alvarez de Sotomayor, y Juro en Merida Veinte y siete de Septiembre de mil setecientos
ta en esta hallandose conferenciado con el orig. quedar como queda en mi
Fiel tenedor original al Señor corregidor la Rubrica de Relacion
Hecho cargo la Rubrica del primer punto del Reconocimiento previene, y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Teniendo presente la Peticion de D. Ignacio de Dios, dueño de la Nave, y Capitan de ella Corsario, de esta Plaza, sobre que el Proveedor de ella nombrase persona que corriese en ella con la Subministracion. Nombró esta Noche el Proveedor de esta Plaza, como hasta ahora ha practicado, en persona de Dn Pedro de Arteaga, Vecino de esta Ciudad, y Regidor de ella, para que acompañe al Capitan, y Piloto de dicha Nave, en el Viage que ha de hacer, y Reconocimiento de los Cañones, Municiones, Pertrechos, y demas Utensilios, que se hallan dados en peri. para los Caballeros Armados, que no han asistido, en la Revista, que se les pasó, para no haverlo hecho en conformidad de lo mandado.

En su consequencia se hallan presentes, y juramentados, en forma de Derecho, los Sres Dn Joseph Ruiz de Apodaca, y Dn Joseph Vadillo, y del Campo Alcalde ord.o de Primer Voto, y Dn Pedro Joseph Amigo, y Ayala, Regidor mas antiguo, y mas moderno, con la asignacion de los tres Reales de vellon, que a cada uno corresponden, por el Real Reglamento, acudiendose por parte de Propios de esta Ciudad, de que doy fee.

En su consequencia se hallan presentes, y juramentados, en forma de Derecho, los Sres Dn Joseph Ruiz de Apodaca, y Dn Joseph Vadillo-Vicente

Ptes. Q. la Acum. remita mandar expedir el Despacho necesario y sus

tomando asi

El S. Regidor Dn. Francisco Nuñez de Tapia acude a Acum. citar con

Regidor de la Ciudad — citado el ciudo. Regidor que hauia pedido el S. Intendente Gen. de

Hacienda Pl. a Acum. le mande dar nombre, y que por Dochen mor

que le hauia hecho, resolviendo la Acum. facultad de nombrar; y el que le

señala nombra D. q acudo con Real decreto Acuerdo a tor S. de la Junta

de Propios y Arbitrios para que mande se le paguen — y entapu

ra ocasion que se ofrezca orden que pase a tacorte de Vmra

Acum Acuerda se haga apte. a subhastacion Sitios de mallora de la

Que se subhaste el Sitio de la Ciudad de Alcudia para q. hagan postura

de mejoramiento — tura y con apercibimiento de q. no hauiendo

the mejorado presente Acum no hauer facultad de Ord. Juan de Dios

a Dios. para elegir alguna cant. de la que al comun deua ser librada

señalada por la contribucion de Propios con respecto al presente año co

mo lo hauia de Acum en execucion de la que se dio Real Provision

y Pl. su fecha acuerda con Representacion. al S. Rey para que hecho cargo

del caudal que se augmenta de lo que ha separado en los años anteriores

y hauer conducido libremente con continuacion de los mismos sin que se le

haia considerado p. esta Razon cosa alguna, enmra consig. y a la postura q.

se experimentan los mismos aq. suplicar como sup. a su Alma Real

moderar de Representamiento

Se Acum. Respondiendo la misma que cada dia se augmenta el precio al arrendamiento

de Tabacos — de estos generos y para que Acum considerando, declarando el animo de Vmra

Acuerda se sirua por Representacion. al Rey nro S. Conde de Aranda

a efecto de que se sirua facultar el arbitrio producido de la hacienda de

los Reynos de la corona. Exponiendose en ella los motivos que tiene p. ello =

Se Dn. Dios. Acum. Acuerda se informe, a la carrera de tales cargos conuiniendo

y Carrera — ser de su obligacion tocar a la queda, y a fuego en los casos previnie

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Noche; haviendo sonado enta campana de Nra Sra pral. y al Reloxero para
q. tubiesse a bien tocar a la Oracion los toques de Ordenanza, por ser de su obligo. Y haviendose salido fuera
del Reloxero y al Reloxero.

En cumplimiento de lo q. se le Ordenó por el S.r Dor. Dn Joseph Sanchez Badillo y Dn Francisco Moheda y Requena
Alcaldes ordinarios de S.ta Francisca Romana de esta Villa, se an hecho presente a los Alcaldes. tener encargado el Reconocimiento de Sanear seguro
el encargo que se les hizo, y que en ella no se ha hecho Reparo en cosa alguna.
Dn Pedro de la Cruz
Dn Pedro Luengo que p.r mas dilos que sean practicado en el
Archivo como en los casos de la mesa capl. no se han encontrado, y que
en las Ordenanzas. Dn Thomas de Barco se hallan disminuidos por no tener aprobacion de esta Superioridad, para que la Contaduria lo practique p.r mas
conveniente, en cuia virtud, y Guardado Ceremonial p.r Dn Pedro de
Vega, haviendo conferenciado la Ciudad Acordo de conformidad, q.e
para el Aguinaldo p.r mo hordin. p.r Dn Pedro Luengo, haga saber a los
Cura. una Copia de sus Respectivos Sanear, y para el mismo efecto p.r Dn
Thomas de Barco formalize las suias con la aprovacion. Estando en
dicho Cavildo en este estado se les suspendera asimismo y para dar
cuenta de lo operado, haciendoselo saber por su presencia Los
haviendo entrado el portero, para que el S.r Dn Pedro Luengo, bolviese a
salir a la Respuesta se hallava Rezado de Lagunas Dor. quien abriendo bol-
viendo a cerrar
Del Cavildo. Thomas de Barco Alcalde de Cavallero Regidor Decano Mro Roca. y Ramos
Alcalde p.r Dn Pedro Luengo, Dn Antonio Sanchez Delgado, y Dn Francisco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Nueue de Zegeda. y por enfrm.ª de S. M. Fran.co Gra. Larquat, alcal. ord.ro de la

S. Juan de Dios de la Cam.ª y Thom.s del Barco Villalobos, aquien.es las

Cau.s comun.s el conocimiento sub.ranciacion y determinacion de todas las cau-

sas y instancias que ante el apelacion durante el dho. venzan ante el dho

con la cuantia Real. Esta cau.ª vniquente al sello y practica en con-

tra en que la cau.ª se halla, y de la Real cassa Exo. que la ciudad conuenga en

sus archiuos los papeles, y Respecto no hauer concurrido ante el Ayuntamiento

los ss.res hagan saber por los presentes a los ss.res Dn Pedro Joseph de Zegada, y Dn Nico-

Lau. de Cornui. Hauiendo hecho presencia a la cau.ª los ss.res Dn Pedro Joseph de Zegada, y Dn Nico-

las Rod.z de Arauso, tener voluntad de hacer permuta de la com.ª Dn Marcos que

tiene vacante, Respectiuamente los hauia vendido siempre que la cau.ª lo tuuiese a bien, y pres-

tase su Real consentimiento. Respecto

Y hauiendose leydo el dho. Memorial que an dado, en esta conformidad

fueron y declaro este Ayuntamiento lo firmaron dhos ss.res conforme a la costumbre=

Fran.co Xau.r de Quixada. Lorriaga. Pedro Joseph de Zegada. Joseph Sanchez Cadillo.

Dn Juan Franco Jaurrieta.

En la cau.ª de Alcal.ª en primero dia de Dn.ª de Octubre año de mill

setecientos setenta y siete hauiendose celebrado mia de Ayuntam.to se juntaron

los ss.res de Ayuntamiento q.do Cau.ª con motiuo a los de celebrar Ayun-

tamiento ordinario los ss.res Justicia y Caualleros Regidores siguientes=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Francisco Xavier Requena y Loaisa, corrdr. Subdelegado de Rentas

[illegible] dicha Ciudad y ayuntamiento

[illegible] Francisco Nicolás de Tepeda Alferez m. Mayor decano

[illegible] Juan de vargas. Y camaco

[illegible] Thomas Pz de varea y Ordoña

[illegible] Joseph Sanchez Cadillo

[illegible] Camendole [illegible] cargo de Alcalde Ord.o Y Subdelegado de Rentas

[illegible] presente me el s.r Dn Juan de vargas y camaco. por los menos y Capitulo, y

[illegible] el turno al s.r Dn Joseph M. Cadillo quien enel s.r Dn Thomas de Varea, en

[illegible] aceptaron y juraron a Dios en forma de la Ciudad como se requiere

[illegible] franca- teniendo presente la ciudad que enel Ayuntamiento anterior se acordó que

para el [illegible] ey, fol.o 11. se [illegible] Pedro dauga y Dn Thomas de varea hiciesen

ber ata cau. el primero una copia de la franca que devió dar al tiempo de

tomar Dios. dicho oficio- y este que formalizare la razón con la aprovacion

de la s.a. de la Junta de Cavildo y que haciendo ofrecido no hacerlo

[illegible] ecutado el s.r Dn Pedro dauga sin embargo de haverse hecho saber

esta providencia, y el s.r Dn. thomas p.r no haverse notificado; deseando las

[illegible] cau- proceder con la mayor venignidad viendo dha, haviendo conferen.

cado Acuerda prorrogar como prorroga a dho s.r el termino hasta el

Ayuntamiento proximo hordn. y que entrega saver al s.r Dn Pedro Pz

pueda hacer con arreglo el s.r Dn thomas ante Ayuntamiento [illegible] su

plica la cau al s.r corrdr. que enel caso se presentare en dho. alc.o de-

[illegible] corrdr. en Vacon de lo expresado se confiera traslado a dha cau. para exponer

lo combeniente

[illegible] enseña con forme ha hecho deferencia de q. quan ocurrido referencia y protesto este ay.

y lo firmaron dho s.r conforme de la cosa

Fran.co Xavier de Quiroga Juan Pz de Tepeda Joseph Sanchez Cadillo

Rubrica Rubrica Rubrica

Juan Juan Garcia

Hoy 8 de octubre: entra a escribir [illegible] ocho [illegible] de dha año [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sellare maravedis.

SELLO SVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y siete años ante los Señores Don Pedro Alonso Correa y Galvez Alcalde por S. M. de dicha Ciudad, por ocupacion de Alcalde Corriente en ella, Don Francisco Nuñez de Tagle Alferez Real Regidor Decano = Don Juan Sanchez Salgado = Don Pedro Joseph de Arriaga y Ayala = Don Nicolas del Arroyo = Don Joseph Sanchez Dadalbo = Don Joseph Correa y Bazan = Don Juan Bautista Pruneda y Lezeano = Don Juan de Vargas y Ramos Alguacil Mayor = Don Francisco Xavier Ambarna = Don Thomas de Varea y Villalovos = Estando juntos y congregados en las Casas Capitulares de Ayuntamiento segun lo han acostumbrado a celebrar Cavildos Ordinarios y Capitulares para tratar y conferir los Negocios y Dependencias que ocurren de Pro y utilidad de los Vezinos y Moradores de esta dicha Ciudad, por ocupacion de los Señores Regidores que se hallan en ella, y que al presente componen este Ayuntamiento, por ante mi el Escribano de Su Mag.d y Publico de Numero de los que residen en el, y de Guerra de la Plaza, Provincia y Costas de este Reyno, y Testigos que se expresaran, Se leyo una Carta Orden de Su Mag.d (que Dios guarde) su fecha en el Pardo a veinte y seis de Diciembre proximo pasado, dirigida a la Ciudad, y Cavildo de Cadiz, por el Excelentisimo Señor Don Miguel de Muzquiz, del Consejo de Estado, y Secretario del Despacho Universal de Hazienda, en que se sirve mandar, que para el dia primero de Enero de este presente año, se nombren por el Cavildo de esta Ciudad, dos Regidores, que pasen a Sevilla, a tomar las Cuentas de Propios, y Arbitrios de esta Ciudad, que se hallan pendientes en aquella Contaduria, y que para el dia quince de Febrero siguiente, las hayan concluido, y dado por finiquitadas, y que para el dia primero de Marzo, las entreguen en esta Secretaria de Hazienda, con todos los Autos, y Papeles que se hayan actuado, y formado en el Tribunal de Cuentas de Sevilla, sobre el Reparo, que se hizo a las de esta Ciudad, del año de mil setecientos y quarenta y seis, para que en su vista, y de lo que informe el Intendente de Exercito, y Provincia de Andalucia, se pueda tomar la Resolucion, que mas convenga, y se halle por conveniente, segun se expresa mas latamente en dicha Carta Orden, que original queda en el Archivo de esta Ciudad, a que se remite, y en su Cumplimiento, y Obedecimiento, Acordaron, que para el dia primero de Marzo proximo venidero, se nombren por Diputados de esta Ciudad, para

pecto de las franc.as clausulas y aggravadas al tiempo dellas, y para
tratar en el ajuntam.to, rep.dos salvo el tratado de S. en contor
midad de lo dispuesto por las ordenanc.as y leyes municip.s y en
virtud del dho Sr Dn Pedro quien protesta de que no le pare per
juicio su ausencia de dho ayuntam.to, y de otras del como le combiniere
Hira prompto a traher como tambien protesta no le perjudique qual.q
determinacion acordada por la ciudad en ajuntam.to ordinario, y de
mas comunes que estan tratados, y p.a qualquiera dellas pide se le de
tratado para responder con la formalidad y acuerdo que debe ser =
ta cau.a protesta no le pare perjuicio la hecha y dho Sr Dn Pedro dixo
ga, mediante ser entodo opuesto al tho precepto de sus ordenanc.as y
feren.s municipales, y confiere haviendo oydo dho Sr. de la vista, y con
ferenciadolo con la cau.a Acordo por mayor parte se reconvenga el tratado
con Francisco Ramon Serrera, a quien Nombra por su p.er y Abo.do
dicta Dependencia mediante la ausencia de sus Dom.os Lecturas
dandole jurisdiccion p.a ello el p.er com.o p.a que en su virtud
salga pidiendo los autos. y assimismo que siete admitan contra los
dhos Sr Dn Pedro, Jorge, dellas, Regidor, que fue que ator cau.
cajentanes, declarando dellos mismos que tan ocasionado y ad-
mitida querella Segun esta cau.a p.a en virtud tomar taposicion en la
que corresp.da y para lo ansi Sr Dn Francisco Gra Ambrona Lic.o Dijo - que contando
dha cau.a haver estado enfermo el que bora, y dudar dellos mismos
que tiene tacha para oponerse contra el d. Sr Dn Pedro Joseph Jorge
pues en ajuntam.to al tratado que cada dho cau.a por el s. corregi.
ente particular a Francia, y no antes esta. Y mediante hallarse los
Cau.s Jurados, tener en dha cau.a los causantes Nros. que obran
nen sus procuradores, para que siempre que convenga sobre Juramento
de Nro. de hacer estado y Marquesado de Mirant, dan de
guardar los que los obtienen de Nacion, Leyes, de que usan
dellos Alcaldes mayor que fueren de este año, mande Lo firme que el pres
ente Sr. dellos en mi nom.e costumbre, y lleven dho, mandar, guarden Las

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Remma para enquar

Y haviendose dado de ferias q. que en cumplido de ferias y dio luz este
y ayuntam.to y lo firmaron Dor. 1.to conforme a la cosa

D.r D.r Pedro Ruiz Cortes

Juan Pleto de Zepeda

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Juan Gomez Calzado

Cor.to 12 de Oct.re

En la ciu.d de Malaga en dho dia de Octubre año de mill set.os sesenta y nueve
haviendo precedido llamamiento ante dicho corr.or y alcaldes
da en ella sus ayuntam.tos y Cabildos ordinarios y Celebran Ayuntam.to Cor.to como acostumbran
los señores Corregidor y Caballeros Regidores siguientes

El D.r D.n Francisco Ramirez de Arellano y Loaysa caballero del horden de Santiago
D.n Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mayor Regidor decano

D.n Juan de Vargas y Carbajal
D.n Juan Gomez Calzado
D.n Pedro Ruiz Cortes
D.n Nicolas de Arauso
D.n Juan de Zuaza y Cañabate
D.n Thomas de Vargas y Couto
Y siguen

Y asi.mo estuvieron presentes en este libro los llamamientos
llamamientos. Los Regidores de Ayuntamiento dicen
persona acudio a su casa. Y para que mañana lunes doze de este mes a las
nueve horas de la mañana se junten en esta casa capitular Cabildo
Ayuntamiento ordinario, en el qual se ha de proponer lo que se ofresca que
sean advertidos en este modo del Reconocimiento acordado de las fianzas
de los cap.s y demas acordado en su razon. Y examinar los memoriales que an
quedado para permanecer Reconocimiento en poder de S.r D.n Francisco Nuñez
de Zepeda Alferez mayor y Regidor decano
Juan de Zuaza y Cañabate
D.n Juan Gomez Calzado
D.n Thomas de Vargas y Couto
Y siguen

Y asi.mo estuvieron presentes en este libro los llamamientos
llamamientos. Los Regidores de Ayuntamiento dicen
persona acudio a su casa. Y para que mañana lunes doze de este mes a las
nueve horas de la mañana se junten en esta casa capitular Cabildo
Ayuntamiento ordinario, en el qual se ha de proponer lo que se ofresca que
sean advertidos en este modo del Reconocimiento acordado de las fianzas
de los cap.s y demas acordado en su razon. Y examinar los memoriales que an
quedado para permanecer Reconocimiento en poder de S.r D.n Francisco Nuñez de
Zepeda Alferez mayor y Regidor decano de las Fianzas, y cauciones de los
papeles, alcanzes de las fianzas que se encontraren otras, y asi mismo los
hacer ver el archivo de papeles de los ajustes, y otras obras pias, y
que sean a cargo, el M.N Ayuntam.to y examinar por tal q. an
ganar y pertenecer los Creditos, o deudas que resulten a su favor, con todos

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Demanda

Francisco Xavier de Zepeda y Guzman, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Corte mas antiguo de la Real Audiencia que reside en esta Ciudad de Granada, Juez Privativo de Penas de Cámara, Gastos de Justicia, y Penas de Estrados de ella, por Su Magestad (que Dios guarde) y Su Real Consejo, en virtud de Real Provision de Su Magestad, dada en el Pardo a veinte y seis de Febrero de este presente año de la fecha de esta, refrendada de Don Joseph Antonio de Yarza, y Gallo, Escribano de Cámara de Su Magestad, y de Gobierno del Consejo, que original queda en mi poder, y Escribanía de Cámara mas antigua de la Real Audiencia, y Chancillería de esta Ciudad, de que doy fe, y en cumplimiento de lo mandado por Su Alteza en Auto de esta fecha, proveido por ante mi el Escribano de Cámara infrascrito, que original queda en mi poder, y Escribanía de Cámara mas antigua de la Real Audiencia, y Chancillería de esta Ciudad, de que doy fe, y de lo que pende dar cuenta a Su Alteza, y a los Señores de su Real Acuerdo, y Sala de Gobierno, y Justicia de ella, y Pleitos de Hacienda, que en ella residen, y Real Acuerdo de Justicia, y Gobierno, y Sala de Gobierno, y Justicia

inteligencia de que en el caso de que por la dha scapronacion ofrezcan que
no lean Rta dentro de p.ra ordinaria mente, no pueda perjudicar ni aprovechar
vacon, y q.e que halle algun nuevo para Reclamarle, y que dha Justa
lo proteste- y pida at.o Corrido. demande dentro de tres dias testimonio con inserzion de
este su voto. y lo firmo el dho. y por testigos q.e por ruego firmo un cap.n presente
Alca. Publica al.s. corrido. para que sobre
themendo prueva y dha falsar at.o en la dha cap.n y q.e en su caso dentro de dho
tres dias ante y no lo haciendo q.e dha cap.n y q.e en su caso dentro de dho
haga se haga nueva y para ante el dho Corrido y dentro de dho dho
mas que convenga, se traslade at.o, y exceptuando de dhos dias
que necesita an Alcalde at.o prorogada del.s. corrido como esta Reducto y
guna de las angustias ocupen a Do archivo / manteniendose en el caso
sobre lo q.e y provision cedula y documentos dentro dhos at.o y
tener lo prompto, para los dhos y otros que puedan ocurrir - Hacien-
dose saber en forma para que ynte conste = y por lo que hace
a la pena de la antr.a archivo, fallase que esta at.o
dho, para el S.r Dor Juan de vargas y camara. y se haga nueva otra ley
tradura con fallase, y que detener el S.r D.r Bernardo de campo y otras
de dente que de seguir esta providencia, temiendo las dhas fallase fallase
caballero cap.n que obrenga opuesto de hacer y cada de Alcalde y
el dho cap.n propuesto = Vista y teniendo dho tuerto =
Se a cuio consequente at.o acordado unos. y con a Rgto at.o Reducto
por la superioridad se haga nueva tradura y fallase el archivo antes
dhas dos con que se cumpla, y para el primer Ayuntamiento ordin.
se providencia para que se haga saber y la cabeza de dho secretario at.o
de la pena para que se cumplan mandarlo librar Cert.n de dho y firmo =
Se a cuio enfuerza de dho Ayuntamiento, Aquerda se abra el archi-
vo de dho cap.n y se Reconozcan todos los que at.o S.r Corrido. parezcan
y los caudales y creduos dhas obras pias y demas que sean cap

Gaste marauedis.

SETECIENTOS, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SEIS.
VISTA.

Dia

Y hauiendose dado dichos diferentes Memoriales / que an ocurrido Defensa
y Reposo que Ayuntamiento y lo firmaron Dor. y. conforme al Acuerdo=

Dn. Juan de Vargas y Carbajal

Dn. Juan de Zepeda y Zorrada

Dn. Juan Francisco de Zepeda

Dn. Juan Francisco Nuño de Zepeda

Dn. Juan de Quiroga y Zorrada

Dn. Juan Francisco de Quiroga y Zorrada

Fo.

Tacaña enque al presente vive el.r Dn Juan de Zavazoa y Carrasco
hauer hecho eleccion de ella, el ofical que en ella hace de Sar
gento mayor del Regimiento de Milicias que a nombre de esta ciu
dad formar de mandado de S M. para quarel, en que no ave
nido a numero esta ciu para la expresada

Fo. Esta dha razon esta ciudad Tacaña que exerce el.r Dn Juan Do
mingo de la cuadra como que fue desta ciu. no queriendo hauer tenm
brado por S M. que Dios g. para seruir el corregim.to de esta Ciu.d de
Alcala la Real; Loxa-Alama y juzgando que no fuese ajus
tado con el acuerdo de esta nueua eleccion de Alg.dos con
forme se acostumbra la carta de Enhorabuena con las expresiones
correspondientes a forma de la misma

Y hauiendose Leydo en pleno de la Lt Diputacion obanedad y Anacrio
dicion, lo comun aconpañamiento della, y lo firmo en.to de ajuerdos
dada en el pleno de Antecedentes de ajuerdos con Dn Juan N. nicolas
y Roa. Y Speciales se feneco y dudolio este ayuntamiento y lo firm.n
dhos S. conforme a la costumbre

Dn Sanchez de Tejada
Dn Juan Prieto
Dn Thomas del Pozo
Dn Juan Perez de Zepeda
Dn Juan Perez Garrido

Fo 22 de oct.e

En la ciu.d de Alam.a en veinte y dos de Octubre año de mil sete sesenta y
siete hauiendo precedido llamamiento antecedente, y celebrado en mia de
Dn Juan.s Dn Juan Sanchez con campana tanida en sus casas consistoriales
como acostumbran a celebrar Ayuntam.to ordin.o los Sres de que doy
Dn Francisco de Cuenca Alguazil mayor de esta ciu. Dn Francisco Cuenca y Sotomayor
Dn Juan Perez Garrido Alferez mayor Dn Francisco Perez de Zepeda Alferez
Dn Jacinto Yguacil Calzado Dn Juan de Vargas y Guzman Alferez mayor

Dn Nicolas Ld Aranso—
Dn Joseph Sanchez Cadillo—
Dn Ygnacio de Salcedo por Dn Dn
Dn Dn Francisco Monedero Leronero—

La ciudad Acuerda se remitan estos dos Mandamientos Siguientes

Mandamiento de Sol Para que el Ayuntamiento desta M. N. y M. L. C. en Ha-
mamiento enpersona de dos de sus caualleros Regidores para que mañana Sauado
veinte y dos de Noviembre a las nueue horas de ella se junten en sus casas con
sus Varas a Celebrar Ayuntamiento ordinario en que acuerden lo que les
parezca Combenir a la Grandeza de Su Magestad y Bien publico de esta
Ciudad No No Ayuntam. se acuerda dar por
ganadas las gallinas de la Apuesta que no concurrio al Mandamiento de
ta de Noviembre de Mil Setecientos Celebrada en el año anterior con el motiuo de
tamiento que mando Librar en pers. a no hauiendo concurrido
Regidores que dhos dos cauall. Regidores tengan para no asistir, se pasara en
tercero perdon. Y se Resuelue q los concurrentes, y dhos Regidores cumplan que
con el Mandamiento del corrido Juez acordado— Regidor
Dn Joseph Mateos y Mandado dhos dos Regidores y del comun y Persona
dadas Mandamiento a dhos dos Regidores
de Noviembre de Mil setecientos Seis y Cinco Juez=

Mandamiento dado por Dn Francisco Marcos Vazquez criado de Dn
Dn Francisco Nieto de Silua enpersona— Dn Pedro de Lauz
Dn Joseph Cadillo enpersona— Dn Thomas
Dn Francisco Moneda a Ruego de Dn Bernardo del Campo enpers
del Varco enpersona— Dn Joseph Corrales a Ruego del comun enpersona— criado de
Dn Francisco Marcos Vazquez criado de Dn— Dn Juan
Mandamiento dado por Antonio de Salcedo criado de
de Vazquez apoderado enpersona— Dn Francisco Parada Sal
Dn Dn Antonio Sparsat enpersona— Dn Nicolas de Aranso enpersona— Cria
dos de Dn Antonio de Salcedo

Y a cuia entrega se dio por quieto y pago por el presente Escno de Ayto

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Reduccion del conss. sobre pagas y dietas, que por punto gen. se han de hacer, y quando en esta orden comprehendida las Chancillerias de Valladolid y Granada, como las precisas S. forman el testimonio correspondiente al Corregidor corriendo la cuenta como lo acordado y esta encargado prompta accion que por las Contadurias generales, sin la menor demora y para su mejor govierno se instruya la Contaduria de Resultas de esta orden; que assimismo se remita copia de esta Real orden; que assimismo se remita al Corregidor de Segovia la cuenta en virtud de lo que acompaña y para su satisfaccion. Importe del papel que corresponde a la formacion de dicha orden

Vecindario practicado en virtud de lo que se previene en Real orden

Vista

Dn Pedro Joseph de Arregui

Visto el cargo de Caballero Regidor Diputado del mes pasado que se le hizo en 6 de Noviembre de este año a Dn Pedro Joseph de Arregui, y que Nicolas de Arroyo su Procurador General como tal apodo. en su nombre y como mejor haya lugar en derecho, se presente en esta Sala, y diga lo que se le ofrezca y parezca, para que en su vista se acuerde lo que sea justicia, y que Dn Pedro Joseph de Arregui no haya de hacer ni haga oficio alguno de Regidor Diputado, hasta que se le mande por esta Sala, y que se le entregue el testimonio que pide para los efectos que le convengan, y que se le reciba el juramento acostumbrado, y que Dn Nicolas de Arroyo no haya de usar ni use de dicho poder

Conformidad se fenecio y dirotuo este ayuntamiento y lo firmaron de
su conforme ala costumbre

Fran.co Xavr.r de Quiroga
Juan Garcia
Casimo Pascual Salcedo
Pasqual
Juan Fran.co Jurado

Cor. Mayor. 26 Rocas

En la Ciud.d de Mal.a en veinte y seis de octubre año de mil sete.
cientos y siete, habiendo precedido llamamiento antes de ora se juntaron
en Ayuntamiento a campana tañida, en sus casas consistoriales a celebrar Ayun
tamiento los s.res que con nombre se expresan los s.res Corregidor Alcalde
Mayor. Regidores del que con asistencia de los s.res Procurador
Mayor y Diputado del comun y personero, para que mandara hacer el s.r correg.r
Ayuntamiento ordin.o, y en el que se han de hacer el s.r correg.r
Asonada propuesta en el antecedente y dos s.res Capitulares que
que dan en turno y mandaron se lea el s.r correg.r la cedula de su
Magd. de diez de octubre de mil setecientos y siete— Juan Fran.co Jurado
Salcedo— Se leyo— Se obedecio— Se mando se guarde cumpla y
execute segun y como en ella se contiene— Y lo firmaron de que
doy fee— Juan Fran.co Jurado— Ante mi Fran.co Xavier de Quiroga
Escrib.no de Ss.

Se leyo— Se obedecio— Se mando se guarde cumpla y execute segun y como en ella se contiene— Y lo firmaron de que doy fee— Juan Fran.co Jurado— Ante mi Fran.co Xavier de Quiroga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Señor Dn Franco Nieto Esperanza = Dn Jph de Barg
Esperanza - D. Dn Bernto de Campo Esperanza - Dn Jph Sparral
Esperanza - D. Dn Pedro de Arteaga, Ausente - Dn Jph. Sra Paz
Esperanza - D. Dn Nicolas Araujo Esperanza - D. Dn Thomas de Barco
Esperanza - D. Dn Jph Sr. Padilla Esperanza - Criado del Sr. Ant.o de Espa:
El Mismo - D. Dn Manuel de Tuna Diputado Esperanza - Dn Jph. Moreno
Esperanza Diputado - D. Dn Fran.co Rhoredas Pror. personero Esperanza
Dn Jph Corrales, Pror. del Comun Esperanza - Criado del Sr. Ant.o
de Prego - ——— ——— ——— ——— ———

Pleno al Ppio

Temiendose q.e la delantado de Cartagena. Q.e se hacia proporcionando la Mo.da de Pln.to, q.e sus Dueños. Q.e puedan bender, Desde luego Selada, El Sr.or Corr.or de Quarenta y quatro R.s cada Arroba q.e Primera Suerte, y Segunda, Condenadas a Sr.a Justa de Arbitrios, y lo mas ordenado, y Sup.o la Sup.d. al Sr. Conde. Se sirua mandar se publique bando en la Capital para que todos los q.e quieran Tener y Vender Pln.to Sellado q.e Sr.a Mag.d lo tiene mand

acerta Diª suspendia suspendida, sepra aquerª, tas
propuestas de Sfiales, q. el nuevo Exmo. admitidas, que ad dar no
bre Sta Ciudad poner preciso dentro tpo. aque dho Pueblo en
donde sus. Rias. á Sorteo, q. sangan personas q. soliciten, sdas pro
ponga q. Sfiales de ánimo Real, q. que con los anexos
que rueden, los manifestados, dho que hasta áora sean mas
nifestados pretendientes, se ejecuten las propuestas anexas pen
dientes, tener que manifestar en el acto, diferentes provi
dencias Condusentes al Asumpto, q. el mejor acierto, y lle
vo Cargo la Diª. de lo pedido, Acuerda quedar como queda
Entendida q. Sucesivamente

Q. Sta Conformidad. Leferencia, y Obviedo este Ayuntamto, nom
bran dos Canteros Comisarios, q. el Reconocimto. de la cuenta que
se dará este dia, Dada q. sean de Aquilar de Campoo de dho
dia Diez, á continuacion della, y lo firmaron dhos Sres conforme
ala Costumbre

Dr Dn Juan Xavr. de Quixoza
Dn J. de Vargas y Carbajal
Dn Juan Garcia Pasqual
Dr. D. Roca
Dn Juan Ygnacio Posado

En la ciudad de Palencia en. Diez del mes Octubre año de mil
setecientos Veinte y nueve, haviendose celebrado misa en la capilla de Sn Lorenzo
cion de campana tañida en su casa consistorial de celebrar Ayunta
mano ordin. como acostumbran, los Sres. Dn Pedro Miguel Cosca y Salazar Diputado de los Rs. Acdos
Rs. Dn Pedro Miguel Cosca y Salazar Diputado de los Rs. Acdos
Rs de dho corrte. dixo que
Dn Mauricio Sparcat Valcarce
Dn Pedro Joseph Cuesta
Dn Nicolas de Arauso
Dn Joseph Sanchez Badillo
Dn Joseph Corz. el Sr Corregidor
Y estando juntos en la casa que sirve de Audiencia el Sr Inspector ge
neral dixo q. por la que previene se ejecuten las propuestas de

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Oficiales para el nuevo Reglamento que acaba de dar nombre esta cau-
sa conferenciando en ella sobre lo que se ha tocado en Junta
del Sr. Dn Pedro Zapata celebrada, en que se leyó la carta de
el Sr Inspector Gen. con fecha de veinte del corriente, por la que par-
ticipa al Acuerdo que mediante haver pasado la Rl. Memo-
ria del departamento para establecer el Reglamento Militar,
proceda con la posible brevedad, a executar las providencias Oficiales,
Habiendo entendido que el Sr. Corregidor en el Ayuntamiento,
Extraordinario, celebrado en este dia, mando a las
Ciudad que hasta que se le Regule esta, suspenda el suspender
se practiquen las providencias Oficiales, por ser preciso dar tiempo a
que En los Pueblos en donde ser. hasta ahora, vengan personas Dota-
dos para los proponga para oficiales El mismo Reglamento, y que con
los autos que se deben, se le Memorial que hasta ahora Debavian man
festado pendientes, se executen las referidas providencias, teniendo que
manifestar en el acto, diferentes providencias conducentes al asumpto
para el mejor acuerdo; hasta dicen con el de Dictamen que sin
cluia inmediatamente al Sr. Corregidor por la Comisión con inserción a las
letras Rles cartas mencionada del Sr. Inspector, Suplicando este que en
En su Consequencia, se sirva concurrir a hacer prompta la Dn Alcalde
sesion, Evacuando lo contenido, por lo mucho que le interesa Dicho
obligacion de la citada Comisión En no poder concurrir personalmente, se sirva
ha para en parte luego a la citada haciendolo al mismo tpo las pro-
videncias que paticularmente condujesen para el mejor acierto, y poder pro
ceder a la mencionada Dn. y que esta Sala le executase por menor
Su propio que se dispa. se sirva Remitir; y que se haga Respuesta al
Sr. Inspector En el correo proximo, manifestando estas Diligen-
tancias, con Expresion de la Variante del Acuerdo; y mandaron

Justicia de S. M. Alcaldem. ordinario de esta ciudad y su Tenencia de Alcaldia mayor por el Rey nuestro señor Don Carlos que Dios guarde por ante mi escribano publico y testigos de yuso escriptos parecio presente Don Pedro Joseph Dampa vecino de esta ciudad y dijo que por quanto el Don Francisco Xavier Salcedo vecino de esta ciudad y el Don Francisco Xavier Ambrona vecino de esta ciudad y el Don Nicolas de Arauz vecino de esta ciudad y el Don Nicolas de Arauz vecino de esta ciudad y el Don Nicolas de Arauz

Sello quarto

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Por el Escr.o que ha de usar — Dn Alcalde mando de Sedeño

Dn Joseph Sanchez Padilla, dice que para poder usar con arreglo a la ordenanza, y carta de su nombramiento de Regidor para no oponerse en manera alguna, al apremio que por Dn Pedro Sousa — dada en este Ayuntamiento de esta villa en el dia de hoy, conviene, protestando que en este interin no tenga termino, ni para que pierda, y aquel de por reconvenido, para lo que hace la suplica con derecho a Dn Alcalde por quien mandado dar, y que se guarde lo acordado

Ante mi Escribano dixo que en virtud de la Provision de S.M. y conforme a la costumbre

Dn Dn Pedro Mgl Carta

Dn Leon Spln de Vega y Vayse

Palabra 1x sobrexs

En la Ciud de Palas, en primero de Noviembre de mill Setez. Sesenta y Siete, años hauien do Prezedido Conbocattoria de Justicia

a palabra dixo el Sr. Corregidor que acostumbra
tos los Señores. Justa. y Rpim.to de ella Siguiente ——
El Sor D.n D.n Pedro Miguel Costa y Galiuz Abogado delos
Rs Consejos Alcalde mayor por S M, thente de Cor
regidor. y esta Ciud. por Ausencia del Sr Propietario=
D.n Franco Ricco de Zepeda. Alferez mayor y Regidor
del Ayuntamto=

D.n Nicolas Arauso
D.n Tpl. Padillo

D.n Juan de Vargas
D.n Bernardo de Campo
D.n franco de Paula Pasqual
D.n Thomas del Barco

Que Dha se hallando á Palabra la Ciud para
hacer una Caxa de elos Corregs y de ella que á
Acuerdo. se Empieza este libro y se Rhenova Dé
te assi=

Muy Señor mio. Hallandome de embarazo la
Ocupazion el dia del Term. para Dha Ciud el
Miercoles proximo para Misa de el Sigte del
Ayuntamto; quedo a hazerle en Conformidad
de la orn. de elos Srs Inspectores Gral de Milicias
del Reyno y á hazer a SM la propuesta de
las ocho Compañias previniendo VS. del nro.
de Llamam.to con esta Expresion y que sin Dilazion
me Diga la Lista q. le tengo pedida de todos los
preacondicionados á Efecto Participe de lo ex
rio para que se Execute con la Formali
dad. que Corresponde y deuen Tratarse los
asumptos de esta Clase con todos mi afecto VS,
para quanto Sea de su mayor Satisfazion

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[TENTA] Y SIETE.

Dijo que. á S. mucho año Serrada lla yo cu
bre treinta y mill Seiez Serenta y Siete =
Ma S su mal Afecto Seguro Serbidor = Dn
fran.co Dauiex de Luxoga y Lorada ———
Entendida la Rud del Literal Contesto. dela Pe
ticion a Carta haciendo Conferenzia da Acuer
da de Conformidad que por los Rettes Secretario
de Orde. la Copia que Expresa al Señor Corregr
Comprehendiba. todos los Memoriales. de Preten
dientes delos Empleos de Oficiales para el Seña
lado Reparto de Milizias y que Igual de parte a
da uno. delos Caualleros Regidores para la
Mejor. Iniaruzion Dandose del propio Modo
que prebiene el Llamam.to para el Iuebes pro
ximo en persona =
Y En esta Conformidad se fenecio y Diolucio esa
Ayuntamiento que firmaron dhos Señores de
Llam
Dan Corasumbra
Dr. Dn. Dn. Miz. Costa Dn. Juan de Vargas
y Carbajal
Gordon Dn Gde Nre
Con la Rud de la Laserna en Dnco dias de

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Mes de Nobiembre de mill setecientos sesenta y siete Haviendo precedido Llamam.to antes de Juntarse en Casa de Campana tañida Como Acostumbran en las Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Ordinario los Señores Justicia y Diputados siguientes

El S.r D.n Franco Javier de Luzuriaga Corregidor de Intendencia
Corr.l Subdelegado de R.l Hac.da de esta Ciud.d y Agrg.s &c.

El S.r D.n Franco Nuño de Zepeda Alferez mayor R.l por el Rey N.r S.or

D.n Tiburcio Espartal Salcedo
D.n Pedro Diego de Vega
D.n Nicolas Diez de Arauso
D.n Ygn.o Fern.z Valdivielso
D.n Ygn.o Gonzalez Prior de Hermun.s
D.n Franco de Mendieta Prior de Penacerrada

D.n Juan de Barzena y Carvajal
D.n Franco Gra. Parejal
D.n Thomas de Barrio Villalobos

Los quales Estando juntos en esta Sala Capitular de Ayuntam.to a Son de Campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien Publico y Comun de esta Ciud.d y Vezinos de ella Haviendo precedido Llamam.to Combocatoria en el dia de oy Jueves Diez y nueve del Corr.te mes de Nobiembre a la hora de las nueve del dia de la Combocatoria de Ayuntam.to Ordinario que se celebra en los dias Juebes de cada semana Por ante mi el Escrivano de Ayuntam.to Diputados y Personero del Comun Andres de Ynsausti Presente Estando en la Sala Capitular de Ayuntam.to Ordinario Combocados y Juntos segun lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Diputados del Comun que al Presente Son y Entran en el

xn̄ y mandato del Alcalde mayor y Audiencia del Co.
resi̇dor dando Igual llamam.to a D.r Pedro de Campo. Regidor
hallarse ausente. ala immediacy. dela quales la qual dha Ciu
en el Lugar de Monterremoso. Mar.a Noviembre quatro
dem̄is ssd. - siendo Sindico Gabriel Gra Alcocer y Alcalde-

Estuso - Llamam.to dado por Antonio Mateos Criado del S.r
D.r Fran.co Nuño Cipriano - D.r Juan de Barga ssd
Peñora - D.r Ygnacio Spinosa Cipriano - D.r Pedro de
Vega Cipriano - D.r Fran.co Gra Pasqual Cipriano - D.r
D.r Nicolas Mateos Cipriano - D.r Thomas de Barco-
Cipriano - D.r Joseph Padilla Cipriano - D.r Francisco
Mohedo. Pon. Peñora Cipriano - D.r Jph Gonzalez
Pon. de comun Cipriano = Criado del S.r - Ante. de Mesa -

En 29 de Nov.e Enel Lugar de Monterremoso. Cin quatro dias del mes
de Noviembre Cinco Cipriano. a Vd D.r Ygnacio de la
Campo y Oluia - Criado del S.r = Fran.co Marcos Vazquez -
La Ciudad Consequente. al llam.to que hapresedido para
hazer las proposiciones. dho ofizio. dha dho Compañia
y sus leyes. de Pres.te Alcalde. que trata de formar alguñe
No haviendose podido. Cin quatro esta mañana de dha
por diversas dudas. que se ofrecieron. y quedado pendiente
volvio. a ofrecerse. Cin la tarde. Dixeron Segun
con la proposicion dad. que pide el ajuntam.to. lo siguiente en la
manera siz.te -

En primer. lugar p.a la primera Comp.a de proposicion. a D.n
Antonio Siz.te Torres y Heras natural. de Murcia

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Bizar. Ata Executoria Rl Provisor de milicias de la Z. de Truxillo. Librada de Rentas en fauor de Dn Diego Clemente de Nobleza immediata subzesion al Mayorazgo que fundo Dn Fran.co de Aluan de Aze Caballero del Orn de Alcantara, por el Sr Dn Carlos Segundo por tres vidas annualmente Seiscientos Rs de Vn Sueldo annualmente, cuio Dho Rl Provisor fauorece a Dn Diego Clemente y Dna Isabel. El merito-rado Rl Provisor, y la Rl Audiencia cuio de uno y otro Recurso Executoria en Segundo Suplica. y que halla con la Sanidad requisitos y Solemnidades q. Combienen a Executorias de esta Calidad.

En Segundo Suplica. q. Pedro Rodriguez Amador. Y Segunda-mente q. se Dha cuia Executoria Cause. en fauor a Dn Juan Rodriguez Amador Capitan y Nuevo Dho hijo de Dn Juan Rodriguez Amador Capitan Comandante que fue del Rl Provisor de Toledo. hijo Dalgo. goza su Mayorazgo y Sucesion de q. Dispone fuimos puesto pl Empleo de Nuevecientos Rs. y la Rl Audiencia cuio de Vno y Dos Executorias necesaria pl Cafranga de Dhas Armas

D.n Lorenzo. de la Puente en el R.to de Dragon.
Provinc.l y Sitio en el Abrilejal. ya Referido. De estado
de Casado. Su hedad. treinta y seis a.s con Obra de Sobre.
tez p.r el manco de la Mano. — — — — — —

2.a Comp.a

Enprimer Lug.r a D.n Thomas Barona Carvajal y Chaves.
Natural de Sta Cru.z hijo. Legitimo y primogenito. de D.n
Pedro Barona y Chaves. Theniente Coronel. del R.to
de Abrilejal. que existe. de hedad. de diez y ocho. años
cumplidos. de Dho. Dia y seis años. Caballero hijo. De algo
Nobles. de Salud y Robustez Competente, de Ojos
Negros. Manos. y Proporcionado. de Cara y Talle
Regular. y de quien es inmediato Subzesor D.
En Segundo Lug.r a D.n Juan Alonso de Vargas. hijo
de Dalga Nobles. vez.no de Clavilla Granyuela. de Estado.
de Hedad. de treinta a. de Casado. con con
Veinticinco. para su manutencion. y de Vestuario. y Robustez p.a
Fatiga. de las Armas. — — — — — —
En Tercero Lug.r a D.n Juan Ricardo Valiente. Sarg.to.
de Granaderos del R.to de Abrilejal de Ciu.d D.
rado. Casado. su hedad treinta a. y con Veinticinco
Ynfzientes. p.a mantener la decencia del empleo a Servir.
Ciu.d a D.s de Dho. y sargentos. de Granaderos. en el R.to
de Dnp.lle y de Granaderos. en el Dho de Ciu.d D.

3.a Comp.a

Enprimer. Lugar. a D.n Lorenzo. de Mendoza

Veinte marauedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En Seuilla. a veynte y quatro dias del mes de Março de mil y setecientos y sesenta y cinco años. Ante mi Escriuano de Rey nuestro Señor y testigos yuso escriptos parecio presente Don Pedro Manuel de Mendoza y Caxiga Marques de Casa Real Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Zarza en el de Alcantara Gentilhombre de Camara de su Magestad con Exercicio y Theniente de Capitan General de los Reales Exercitos de Andalucia y Gouernador de las Armas de esta Plaza y Provincia de Extremadura en nombre y como Padre y Administrador legitimo de Don Nicolas de Mendoza y Caxiga su hijo legitimo y de Doña Maria Ana de Mendoza y Caxiga su muger difunta vecinos que fueron de esta Ciudad y dijo que por quanto el dicho Don Nicolas de Mendoza y Caxiga su hijo legitimo es Mayorazgo y Poseedor de la Casa y Mayorazgo que fundo Don Pedro Manuel de Mendoza y Caxiga Marques de Casa Real su Abuelo Padre de la dicha Doña Maria Ana de Mendoza y Caxiga su muger difunta y Madre del dicho Don Nicolas de Mendoza y Caxiga su hijo y de la Vinculacion que hizo Don Pedro Manuel de Mendoza y Caxiga Marques de Casa Real su Padre y Abuelo del dicho Don Nicolas de Mendoza y Caxiga su hijo y

Vienè p.a poder mantenerse y Robustez Competente p.a el
mantenim.to de la Vida

En terzer Lug.r à D.n Antonio de Nuñez Funes y Illar
capp.n de hijos Natural de Tacim, su estado Soltero de he.d
de diez y ocho a.s Calidad Xpiano de Infanteria de
Buenos Ynmediato Subzesor al Mayorazgo que Goza
su P.e por dicha Segunda Vida

4.a Comp.a

En primer Lugar à D.n Fernando Romania y Henriquez Natural de Tacim de edad de Solteros de diez y nueve a.s con la Robustez necesaria y animo de la qual dada de Xtiano Dalpo y con medio p.a mantenerse y todos tienen el Xpicio cumplido

En Segundo Lug.r à D.n Juan Feriz del Barco Natural de Lugar de Aguas de millan de esta Jurisd.n de Canaueneros de Xpiano de Subsistencia à Caballo de España en el Regimiento de Estremadura en el q.l permaneze dos años haze en Noviembre q.e viene de 1760 à que D.n Thomas de Ayala mi Capitan Alferez de Dragones de esta Plaza Vistio con la Insignia de Soldado Sarg.to y Alferez de Dragones que à Cedido con Certificacion

En tercer Lugar à D.n Diego Tavala Villanueva Natural de la Villa del Cobre de Xtiano Estado de Soltero de edad de quarenta a.s Complexion Sanidad y Robustez p.a la fatiga de las Armas en cuyo Cuerpo y con algunas Conveniencias

Delate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

5ª Compª

Expresmo Señor a. D. Juan Yñarray Menendez hijo Dalgo de Vizcaya. Nal de pedernu Obispado de Calahorra Doncella. viuda y heredera de vienes y hacha a. Don Tobias Rey su fiziencia y con Rl. facultad del Duc. de Liberey vinculado

En segundo lugar a. D. Franco Xauier de Azcuenaga vez. de la villa. de Lozar. Obispado de Osma. de edad de veinte y ocho años con la Nobleza y prenda acostumbrada. p. mantener

su hijo Dalgo

En tercero. Lugar a. D. Agustin de Zavala. Villanueva vez. de la misma villa de Lequeitio. de estado Noble de edad de diez y siete años. de estado Soltero. de ygual

da. sanidad. y Obstaculo p. el matrimonio de las Armas

y con algunas conveniencias

6ª Compª

Expresmo Señor a. D. Joachin Moreno de Lavayen

Cau. hijo Dalgo notorio de Abanger vez. y Nal. pers

pers de la villa de Durango. de estado Casado mi hijo

alg. de edad. de treinta y ocho a. poseedor de vna casa

cuya Rl. anual vinculada. asziende a diez y ocho

mill Rs. theniente de la Compª. de Guipuzcoa de las

mima Villa

En Segundo Lugar a Dn Franco Pho Rodriguez Cau.o
natural dha Ciu.d y Corte de Sevilla de edad de treinta
a.s de Sanidad y Robustez. Comiencè.o p.a la fauorecà de
Dios Seruicio, y dicar Sacrificarle en el segun valle
arzendiente de San Sebastian de Hermenegildo con
Honor. Cumplio. Conque. Se. remitiò diuinquir
Cor.s y hallarse armado. de qualidades requeridas.

En Tercero Lugar a Dn Thomas Zavala. Villanueva
natural. dha Villa del Corar. de edad de Soltero
de edad de diez y ocho años hijo Legitimo de Dn
Man.l de Zavala. del Estado Noble. armado de
qualidades. que Requieren p.a Seruir dho empleo

p.a Comp.a

En primero Lug.r a D.n Ramon Muñoz de la Puerta
vez.o dha Ciu.d de edad. de treinta y tres a.s casado
casado con Sanidad y Robustez p.a la fauorecà de dios
mas. armado. de qualidades. que Requieren. p.a Ser
vir dhos empleos. y la de Gozar anualmente Cin.to
Hd.as y Granezas Vn mil Duc.os

En Segundo Lug.r a D.n Diego Calderon de la Barca
y Godoy vez.o de la Villa de Quintana de Leyva
en dho Reyno a veinte y Cinco años Suspensiva. las Virtudes
tam.bien. prouenidas, por D.n Florden. como son

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sanidad y Bienes y Vtedas. de Aunca a conocerán
en Conocimiento. p.r su Magestad guarden Jueces y Justicias
y Guarda ma. Dentro. con el Mar noble. de Sangre. y Clara
Conocida. y su Estado Llano
Entrenzen Lugar. a. Dn. Fran.co Javier de Munoz Dn
nuz Llacaya y Collazo. natural de Asturias y vecino
de Diez y nueve a. su Estado, Llano con Bienes y
Cuenta Sufficiente p.r el mundo de Mar Cavay. del
Juro de Hijos Dalgo.

8a Comp.a

Exprimir Lugar a. D. Mar. de Grande y Figueroa
vez de Luque de Cañaveral Jur.do. de Clavilla de Jaraviz
llas hijo. Dalgo de Sangre notorio Cavallero Gen.l
Cufuerza. de Semuroria. y.e Extremo. como tambien las
Armas. y Armbre. que dió y Concedió la Mag.d del Dn
Dn.e Enrique quarto / que use en Gloria / a. Dn Gerónimo Mauricio
de Olay Sande-Señor. de la Villa y Lugar de Valdesol-
mo. como Arbitro. por Convenguin.d de Partes de
Sande y Davila. de q. proze de, en honor y Memo.a
de la Zelebre. y señalada. Azaña. de Refenido de
Alonso. conque hijo Sacrificio. de Sandoval-
dova pieza. de Artillería. de Enemigo por el

no quiere Revelarle la Conspiracion con q Juana del
Cast. mdo Sexmo y su Genro en la Cibdad de
queremian prevenida p depollarle cuya Grazia ppo
por quio dll Corregdor al Regnte Dn Alonso y
alos dll Banco de dha familia y Vazonia de Granada. y
hallarse con Convenim p dll Juzgmt de Empleos
y en la Cibdad de Guadalaxara p. y Bcos y plas
Jaiipa dlas Armas. insignia de Calatrava ——
Dn Pedro. Ysph de Vega. Dn Franco Maiquez y
Dn Thomas dl Barco. a Dn Pedro Rodrigz Amador
y Zepeda. natural y vez. dsta Ciu. ==
En segundo Lugar a Dn Eugenio Velarde y Corcho
lo d Dn Joachin Velarde. Comandante que fue dla
Segunda Brigada de Granaderos de Enemigos En
plos fallezio. d ad de edad de Guadalaxara dcho en
Jaiipa concluia la Guerra de Italia y Cumpliendo
fue ascendo a Thnte Graduado dla Marina y de dnde
pasó a thnte. dl Regimto de Dragones de
Lusitania en el quebrantio dcho a. Capp y Comta.
ta dla Tena. que Exhibio. —— —— ——
En tercero Lugar propone a Dn Pedro de Castro y Ri
vera vez. dla villa dla Isla. Estado Casado
en edad treinta y dos a. de Estado Noble de
Cuna - prenenzia y Valentez p la fatiga de

Las Armas y Hon.s ynmemoriales del Mayorazgo 207

Todos los pretensores son apuntados p.r su Nob.d
pecturos Empleos, pero en especial los ocho
que ocupan el primer Lugar. En cuyo Numero
qualidades, y facultades, para mantenerse con
el Honor, que requiere, y motivos, que quedan
manifestados, S.r Ill.e Rubrica, que fue de
mas Dem.s mayor firmeza, y que por ella
En Ch.l con Tinta de Imprenta, y arreglada a la
prevenido por el Pragmatica, Gen.l de milicias
Al Reyno se haga el Competente Documento
con arreglo al formulario, y lo prevenido
En segun se manda, y se Entienda a dhos Capitanes
Supuesto dicho
En Ch.l de Gran.a en Rubrica, Expuso a la Ciud. no le pueda
perjudicar en manera alguna, que alguno de los pret.s
pretensores en seguimiento y respecto luego p.r los ocho comp.s
no se hallen admitidos todos, los qualidades y prend.s
ni dos, en cuyo Numero alguno de prece
dentes, no se ha podido explayar la Ciud. a elegir los
dos mayores, Ynteligencias, y Conocimientos, Exponi-
endo igualmente, que no haviendo tenido presidencia p.r
las pretensiones de dhos Comp.s de Dos en Dos y de Dos en Dos
to de Tenyeda, aquel Capitan y este Theniente de Dos

Treinta mrs. 4

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Sñor. Por quanto a Nos nos consta de Justificacion, que en virtud de Nuestra Real Orden de veinte y siete de Junio de este año, se mandó por el Excmo. Sñor Conde de Aranda, Presidente del Consejo, que todos los Regimientos de Infantería, y Caballería, que se hallan en estos Reynos, y Plazas de Africa, hiciesen Exercicio de Fuego, y Evolucion, para que los Capitanes, Tenientes, y Alferes, se instruyesen en el modo de mandar, y hacer las Evoluciones, y Fuegos, que se practican en Campaña, y Plaza, y que para el mejor logro de esta Instruccion, se formasen Compañías de Granaderos, y Fusileros, que hiciesen el Exercicio, y Evoluciones, que se les prescribiesen, y que los Capitanes, Tenientes, y Alferes, que mandasen estas Compañías, fuesen los que hiciesen el Exercicio, y Evoluciones, que se les prescribiesen, y que los demas Capitanes, Tenientes, y Alferes, que no mandasen Compañías, hiciesen el Exercicio, y Evoluciones, que mandase el Coronel, o Comandante de cada Regimiento, y que para el mejor logro de esta Instruccion, se formasen Compañías de Granaderos, y Fusileros, en los Batallones, que no las tuviesen, sacando un Granadero, y un Fusilero de cada Compañía

Rey p.el mes por dezmos. y que con los avios y menudencias
dellos que hauian mostrado, pruevan dentro y se especifiquen con
el mayor dezmo y diendo mui Rei que el Dr Semiño no
esperimentase el mas leve Rozo. determinó pasar dha
Ciu. á quien Conoscio en el mismo dia que Rezivio el
avio y con Seos. emuvió a el Ayuntamt. Dr Pedro Mi
guen el Inquisidor dijo, aya mui dicho. otro alguna cosa
el dho Sor que la ciu. mi Señr. ayamuido la may
cor Rei
ver Reverencia, Respuesta dhas proposiciones y Juramto
Jecutado mi ninguna demora á no haver tenido
la dha Dr Inspectora que con ella vino y uno de
los dhos Sores Inquisidores q. la comunicó á la ciu. de que dijo
quedó muy contenta. el hazerlas hasta darse por
determinada. Con que hauian de imponer las
demarcaz. de Rezimiento, y no haver Rezivido la ciu.
mi Señ. nueva Carta dho Sor Inspector p.a Jecutar
las Referidas proposiciones, en cuyo cumplimt. las hubiera
Rei
Juagado mi la mas leve Rozandaz. como se Esperimen
ta. luego que Rezivio el Jecutado avio mdo, se
Rei
fondo avisar la Vezindad que estaba tomando de
quatro a Cinco villa. de la Rendilla á efecto de
purificar Dho acto con la mayor integridad. y Leho
al. Dr. dijo. Cuya mandaz. y por Jecutado
Rei
q. Comenzar asi mando que Repetiria contar los
dhos pruevas y todo lo Referido dho avio
Rei Ultimo re
cevido dicho lo á calzido p.el expresado. Ago

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Alcalde. Decretado, de [illegible] Expediente [illegible] que ocurrieron en [illegible] Conforme referencia y dudosa [illegible] que firmaron dhos [illegible] Conforme a la costumbre

[illegible] Juan. Xavr. de Quiroga y Lorrada — D. Juan de Vargas y Carbajal — Leon Spln de Vega y Ayala

Juan [illegible] Juanedo — Gabriel Fraz Moreno y Lorenzo

En 12 de Noviembre [illegible] En la ciudad de la Fuencaliente en dicho dia mes y año Noviembre año de mil setecientos setenta y cinco haviendo [illegible] celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron en [illegible] campana tañida en dicha casa consistorial de [illegible] Febrar Ayuntamiento ordinario como acostumbran los Alcaldes Regidores Diputados

[illegible] Alcalde Ordinario

Dn Francisco [illegible] de Aguirre y Loaysa capitan de infantería, Corregidor Subdelegado de Rentas y dicha villa y su Alfoz por S. M.

Dn Juan Nieto de Leyva Alferez mayor

Dn Juan de Vargas y Carvajal

Dn Pedro Joseph Zuazo

Dn Dyth Sanchez Cadallo

Dn Joseph Gonzalez Leon del Campo

Dn Francisco Rodriguez Perrinero

La Ciudad a consequencia del auto proveido por el Sr. Alcalde

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Mem.

La Carrera Acuerda se copie en este libro el auto que dice así — — —

Mem.d = Señor = Joaquin Alvarez criado y Reo de la carrera de V.S. con la veneracion que mas puede, dice que viendose sin obligacion de acudir de la carrera formar las copias y firmas tocantes a los Domingos llevar a firmar la copia de V.S. que recibe de todos los Domingos llevar a firmar la copia de S. Dn Pedro Vergara, y en vez de firmarla para comer se empeña por los peones, y mantener mi familia, no quiere en dos dias firmar, y siendo acudais mas que un quebranco, pero lo peor es el Señor que alega de acuerdo. Viendose en tanto En buscar amparo de Ver que ha habido tan poca caridad y christiandad, que me es muy sensible Oponer tales terminos, por el honor de V.S. mediante lo que me hallo Obligado defenderme con V.S. por defender las mugeres de mi muger, nacido todo En mi favor proceder como mas de todo de V.S. y por lo mismo no haver querido condescender con el Ruego a lo que V.S. le convenga prevenirlo con migo, mediante lo que Suplico a V.S. se sirvan nombrar dos de comisario que vaya con correspondencia a la grandeza de V.S. encargandole, politicos y christianos a los criados que sirven en Palacio, a V.S. y demas hacerme saber de lo pedido para noticia sirvo Oponerme en todos los Encados de copiar que llevan a firmar, a perderme, y menos V.S. oponerme se servirá a mis criados, favor que espero merecer de la Benignidad de V.S. a quien Dios la Reyna mag. Guarde para mayor Alivio — Santiago a Xuzo — Joseph Alvarez

Cacaro

Lla de cuia entrega hauiendo conferido lo Cacaro relumen fu copia
por quadruplicado los caualleros comi- yet mos de la fabrica Real
torcia en Cruzero.

En dha Ziudad prepth dicha suplica al Sr corregidor que prouida y
mandase dar fe testm con insercion del Quarto Memorl.
etcetera, selemande dar fe testm con insercion

Lla
y assi lo mando assi
haviendole dado de fe ante los que en scrito referido y de
lo firmo en conformidad de lo mandado conforme a lacosaumbre=
Dn Juan de Vargas
y Carbajal

Dn Franco Xauier de Zuñiga y Lomba

Dn Pedro de Zeballos

Dn Juan Ygnacio de Zeballos

En la Ziudad de Potosi en veinte y ocho dias del mes de Nouiembre
de mill setecientos veinte y ocho años hauiendo precedido la
solemne misa de Espiritu S. segun costumbre y celebrado misa
con asistencia de la Justicia y Regimiento de esta Villa
con sus clarines y caxa de guerra tarde en cassa consistorial de
dicha Villa Imperial de Potosi estando en ella los Sres Corregidor
y Justicia Mayor Presidente de esta Villa y Asistente General
Don Juan de Vargas y Carbajal Caballero del Orden de Santiago
del Consejo de su Magd y su Oidor en la Real Audiencia de la Plata
Don Francisco Xauier de Zuñiga y Lomba Caballero del Orden de
Santiago Corregidor y Justicia Mayor Presidente de esta Villa
Don Pedro de Zeballos Caballero del Orden de Santiago Maestre de
Campo de Infanteria y Theniente de Capitan General de esta Villa
Don Juan Ygnacio de Zeballos Caballero del Orden de Santiago
Alferez Real de esta Villa Don Juan de Vargas y Carbajal
Don Francisco Xauier de Zuñiga y Lomba Don Pedro de Zeballos
Don Juan Ygnacio de Zeballos Don Joseph de Ambrona y Don
Joseph Corbalan y Don Thomas de Larco y Portocarrero
Regidores perpetuos de esta Villa y Don Francisco Xauier de Aguirre
Procurador General de ella y Don Francisco de Aguirre Alferez
Real de ella y Don Francisco Xauier de Aguirre Alguacil Mayor
de ella y Don Joseph de Ambrona Alcalde Provincial de la Santa
Hermandad de ella y Don Joseph de Larco y Portocarrero Alcalde
ordinario de primer voto de ella y Don Joseph Corbalan y Don
Thomas de Larco y Portocarrero Regidores perpetuos de esta Villa
y Don Francisco Xauier de Aguirre Procurador General de ella
y Don Francisco de Aguirre Alferez Real de ella y Don Francisco
Xauier de Aguirre Alguacil Mayor de ella y Don Joseph de Ambrona
Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de ella y Don Joseph de
Larco y Portocarrero Alcalde ordinario de primer voto de ella y
Don

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA SIETE.

CAMARA

Don Ramon de Vera Caballero Regidor de esta Villa de Madrid, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, Juez Conservador de la Real Hermandad de esta Villa, y su Tierra, por Comision del Señor Don Juan Antonio de Zamora, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte mas antiguo, Juez Conservador de dicha Real Hermandad, por Comision del Señor Don Francisco Xavier de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda, Superintendente General de Correos, Postas, y Caminos, y Juez Conservador de dicha Real Hermandad, por Comision del Señor Don Miguel de Muzquiz, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda, Superintendente General de Correos, Postas, y Caminos, y Juez Conservador de dicha Real Hermandad, por Comision del Señor Don Antonio Joseph de Yarza, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda, Superintendente General de Correos, Postas, y Caminos, y Juez Conservador de dicha Real Hermandad, por Comision del Señor Don Juan Antonio de Yarza, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda, Superintendente General de Correos, Postas, y Caminos, y Juez Conservador de dicha Real Hermandad, por Comision del Señor Don Francisco Ramon de Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de Hacienda, Intendente General de Exercito, y Real Hacienda, Superintendente General de Correos, Postas, y Caminos, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] pedido aprovechar se cap[illegible] a la [illegible] ante archivo
y sacar los interes[illegible] [illegible] haviendo conferen[illegible] do [illegible]
de conform[illegible] acuda a los [illegible] esta junta para que manden pagar el
importe [illegible] al interes[illegible]
Haviendose conferen[illegible] do [illegible] en el para cular la Ropa nueva hecha p[illegible]
los enfermos [illegible] de esta Enfermeria [illegible] del dia librado [illegible] de Septre de
Ill.mo S.r D. Juan Fran.co Manrique [illegible] se comenzo esta dicho dia [illegible]
que firmar del Marco y Rector y Diputados [illegible] Cadillo p.r que con esta
de los diputados que en el [illegible] informen a la cita [illegible] resultare
de esta Orden.

y haviendose dado de [illegible] que en cuanto [illegible] y Diputado este
Regimiento y ese [illegible] dos p.r conforme a la costumbre

Fran.co Xav.r de Luyando
Rubrica

D. Juan Pedro de Zepeda

D. Juan de Vargas y Carbajal

En 23 de Noviembre
En la cita de la Asistencia en dho dia de Noviembre ano [illegible]
[illegible] [illegible] haviendo precedido Llamamiento
en asumpto [illegible] de oficio de [illegible] numero que solian tomar
Ante Prado Galindo, [illegible] de campana tanida En

ES 10148.AMP 01.01.01 001

su casa consistorial como acostumbran a celebrar Ayunta
miento los Sres Alcalde y Caballeros Regidores
Sr D Francisco Ramon Aguirre y Ubiada corregidor
Sr D Francisco Nicolas de Zepeda Asesor
Dn Phelipe Bacallo
Dn Phelipe Lopez de Rueda
Dn Juan de Urrengoa y Carranza
Dn Juan Ygnacio Larquat
Hecho cargo la cau de que la cit. de fianca otorgada ante Dn
Gabriel Calderon no se numero no se suspende por cargos
de las condenas y demas en que pueda incurrir encorno la
de Gabriel ante Defensa de que no se numero que pagaron
de la de aconteg. el reato que cobrando y los defensores
subsistencia que cont. haciendo confesion de derecho por mano
parte, que el interesado mesore de fianca y penga con los
quentos y circunstancias necesarios p. su mayor
obra conforme referencia y dudosa cite a quienes y to firmaron dos
conforme a la costumbre
Dn Juan Ygnacio de Iturrizaga
Dn Juan de Vargas
Dn Francisco Prieto y Carbajal
de Zepeda
Dn Juan Francisco Garrido
Cor. 26 de Noviembre
En la cau. de Dn Juan Ygnacio de Iturrizaga en el mes de Noviembre año de
mil sete setenta y quatro haviendo precedido llamamiento con arreglo a Dcho y
costumbre mia de Escribano y testigos se juntaron en la Campana tanida en
su Casa Consistorial a celebrar Ayuntamiento los Señores

Veinte marauedis.

SEISCIENTAS, VEINTE
MARAVEDIS, A
SETECIENTOS Y
VEINTE...

como acostumbran los S. Dean y cauallero[s] de Sigüenza

El S. Dr Francisco Blanco Laguna y Loaysa glosada Cruz. capitan de esta dha

El S. Dr Francisco Nieto de Zepeda Alferez mayor

El S. Dr Francisco Dadillo Juan de Leyva y Carbajal

El Dr Joseph Sanchez Dadillo

El Dr Francisco Sra Larqual

El Dr Fran.co Moneda Lorenzo

El Dr Juan Thoma. de Vanco y Villalouz

Dr Salazar Laguarda se vieron este libro los Ayuntamientos dha

Ayuntam.to los Señores de Ayuntamiento dicha N.y M.e I. C. de

Ayuntamiento en persona con los caualleros Regidores y Procurador de

comun y Clerigos para que mañana Juebes 12 de Enero se celebre Ayuntam.to

dicho dia, en que acudan Diputados, y Procurador de Sn Pedro

obligada a fauor de Ayuntamiento Prado, quedando para la Residencia del

otro dia, el numero que le pertenece, y approuandole todo

por ser del emolumento del Real oficio que ha obtenido, y de Pertenencia

y assi lo mandaron se haga, y mandaron dho. Corregidor dicha au.to Passando

noviembre veinte y quatro de mill setecientos. Veinte y tres= Juan

Francisco Salcedo

Testimonio dado por

Nieto en persona a D. Juan de Leyva en pers.a

en persona= D. Diego Sparcal en persona= D. Pedro de Laguna

en persona y en forma= D. Francisco Sra Larq. en persona

D. Nicolas Arauso en persona= D. Thomas Velasco en pers.a

D. Joseph Dadillo en pers.a D. Juan Moneda por persona en

persona— d.r D.n Jph corrales 2.a vez. del comun Esperiena— Cuad.

de Vs— Amasno Retes

La ciudad enuista del informe hecho de palabra p.r los r.s Del thomo
de varco y Villalobar y D.n Joseph sanchez Cadillo, sus com.s esp.s acomiegi.
dos acordado enel Ayuntam.to celebrado enuiernes 8 cora. de la Vo
ya que iemando dicer para el hospital Enra.s Clarad, Jeronimo
prueue la mem.a de lo que dauia hacerse y materiales comprados p.r ellos

Diuersas Resulta hechasse menos lo siguiente
conuiersos— Prueua y que baras de lienco que apreuan de que resulta. ca-
dauna importan 3118-

Dichos quarteron de lo p.r dauia comprado una libra y media
uene gastado un quarteron, que aduce y reu.a tabaco imp.ta 0.12-
Asimismo p.r Vacon de hechuras se echan menos quar.ta
Vaker y quarto mas, pues hauiendo Resuelto p.r ellos comes y
cenes y quarto mas, se deuen boluer dos quarteron y 0.05-21
cenes y quarto mas
Enmendada la cuen.a dicer #3205-21
Alcance que Resulta y que debe
deue dar satisfacion el r.r D.n Pedro Sierra dueño, por cuia mano se hau
Expendido dicho aguardi, Acuerda de conformr que dho s.r D.n Pedro, se
salida, uienan mis oficios, menos que faltan, encargandole al pres.te May.
de hoy. para que reconuenga enla Ropa que falta y que de conclusa
esta quenta, lo que ponga en su noticia Gabriel Gra moreno uno de estos
El presente s.r Gabriel Gra moreno dicho presente a la cuen.a dijo
Q.e oiras y mas nada se offrecia. El r.r D.n Pedro dueño que hallandose enla
campana los quatro que quedaron en poder de Antonio Hay sacando
mayor de Marimuno dicho. de aquella plaza a la Venta de Cara
pana y estar asi con dos achas que ya quedamos dho enella S.r Corre
gr Chanca Vecino de Vera, y asimismo el
todo de Cortijos que dueño darse y se halla satisfecho, y que a-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

tando hacer viage a Roma en esta semana el Marques Francisco de
ser n.l de cuidad tubiese por Combeniente eligiese al Canallero coro
nel diputado mas afecto de Nuestro Real Servicio; y sirviendo al
R.r de Pedro esta noticia y conferenciado la su aquerda se licencia
al Canallero Coronel alfer y afecto Diputado
El S.r D.n Francisco Gra Parqual, hecho presente a la Ciud. hallarse
nombrado por el S.r Corregd. a consequencia de Facultades p.r Delegado
Real para pasar al Reconocimiento de Montes, y terrenos Baldios, sitos
en dha Ciud. para pasar al Reconocimiento de Montes, y terrenos Baldios, sitos
carcel y Ayuntamiento, en cuio encargo desea complacer a la su Exp.a
tenga acuerdo, conferenciadose sobre el asumpto acuerda la su Exp.a
como da cuenta al S.r Corregd. las gracias por tan acertada
eleccion como
al S.r D.n Francisco por su aceptacion con el procedimiento que
su encargo confelg.a como la su Exp.a
lisa dia en conform.d del Ayuntamiento que antecede recivio Juram.to
el Real tenor de S.M. que Dios g.e y prospere como lo deseamos
castilla Despedido a favor de Antonio Prado Galindo de q.n
dexta su que aquerda recivio Juram.to en este libro y siete no de numero

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Arra
gon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra, de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia, de Jaen
de los Algarbes de Algezira de Gibraltar, de las Islas de
Canaria de las Indias orientales, y occidentales, Islas y Tierra
firme del Mar Oceano, Archiduq.e de Austria, Duq.e de Borgoña

Titulo de Semana Santa. Prado Galindo

ES 10148 AMP 01.01 01.001

de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de
Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaia y de Molina &c.
Por quanto el Rey Dn Fernando Sexto mi hermano q. S. gloria
haya por Despacho de Veinte y Siete de Junio de mill Sete
cientos y quarenta y quatro hizo merd a Dn Prado Salinas de darle
titulo de Escno del numero de la Ciudad de Pax en lugar de
Luis Caietano Laparta, perpetuo por Juro de heredad
con otras Calidades y condiciones en el dho Titulo declaradas
segun mas largo en el, a que me Refiero. Se contiene: Y Aora
por parte de Dn Antonio Prado Salinas, me ha sido hecha R.
Zon q. el dho Dn Prado Salinas Vuestro hermano por Esa qu
dexó en la Expresada Ciudad de Pax, aquinze de Abril de
este año, ante Dn Dn Gonzalez y Carnero, mi Escno y del num de
ella, Renuncio en Vos el dho oficio con la Carga de dos Zenso
q. consta se tiene impuestos el dho oficio, el Uno de Trece mill
ochos de Vellon, y dos rs, y treinta y dos mrs. en favor de la Ca
pellania q. fundaron Juan Diz Torreson y Su muger, y el otro de
Dos mill y Quinientos Rs tambien a favor de la Memoria
de las Benditas animas, y la Obligan de pagar los Redditos corres
pondientes mientras no se Redimieren, como Consta de Testam to
dha Renuncia, q. con dhos papeles en el mi consejo de la Camara
han sido preservados, Suplicandome q. en su conformidad sea
Servido de darle el dho Titulo del dho oficio, o como la mi merd fuese, y
por q. en Vrd de Zedula mia de Diez de Octubre proximo
parado el Dn Dn Pedro Mgl Cortazar Alcalde de dha Villa
de Pax se Examinó para el Uso y Exercicio de
mencionado oficio, y haviendo sido hallado habil y Suficiente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

por dio la aprovacion necesaria para ello. por la presente, mi Voluntad es que agora y daquí adelante sobredho Pedro Prado Galindo, sea mi esc.no del num.o de la dha Ciud.d de Plas. en lugar del esprimido Juan Prado Galindo, y que tenga este ofizio, con cargo de los dos referidos Tenor y de pagar sus Rdos. interin no los Remedio. Y mando al Concejo, y Regim.to de la dha Ciud.d de Plas. que luego que con esta mi Carta fueren Requeridos Juren en su Ayuntam.to en Manos de Nos en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrado, el qual así hecho, y no de otra manera, os den la posesion del dho ofizio, y os Reciban a el y tengan por mi esc.no del num.o della, y su tierra, y le Vsen con dos en todo lo a el concerniente y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones preheminencias, prerrogativas, Inmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dho ofizio deuis haver y gozar, y os deben guardar, y os Rayan, y hagan Rayar antes dos los dhos, y salarios a el anexos, y pertenezcan segun se los guardó, y Rayó, así a vuestro antecesor, como a cada uno de los otros mis esc.nos que han sido, y son del num.o de la dha Ciud.d todo bien, y cumplidam.te sin falta, y cosa alguna, y que en ello, ni en parte della impedim.to alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde agora os Recibo, y he por Recibido al dho ofizio, y al Vso y exercizio del, y os doy facultad p.a le vsar, y exercer, caso que por los referidos, o alguno dellos, ael no seais admitido. Y assi mismo mando que todos los esc.nos, Procuradores, Escribanos, Porteros, Ventores, Censos

testam.os cobdiçilos obligos y otras qs
escrituras, e
Extrajudiciales q. ante Vos parezcan, y
de Plazo, Sentencia, y Juridizon aque fueredes presente y enq
fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar donde se otorgaren, y los tgos
a ello fueren presentes, y Vuestro Signo, e q. se ordene al tiempo del
Vuestro Examen, y aprobazon e q. mando Veis, Valgan y hagan fee en
Juizio, y fuera del, bien asi, y tan cumplidam.te como Cartas, y es.s Real
das, y firmadas de Mano de Mi es.no Al nuestro Abadia Ciud.d Jp.a y
los pesquisidores, fraudes, Cotas, y daños q. de los contratos hechos con Juram.to
y de las Sumisiones q. se hazen cautelosam.te se siguen, mando q. nos
Signeis contrato alguno hecho con Juram.to ni renunc.n se obligue a buena
sin mal Engaño, ni por donde Juez alguno se entremeta a la Jurisdizon
salbo en los casos y cosas que por Leyes destos Reinos se permite, pena
q. si lo Signareis por el mismo hecho no seais mas mi es.no ni
el dho oficio, y si mas la Usareis, seais tenido por falsario, sin otra sent.a
ni declarazon alguna. Mando tengais el dho oficio por Juro de heredad
petuam.te p.a Vos, y Vros Herederos, y Subzesores, y p.a quien
de Vos, y de ellos hubiere titulo, Vos, ocausa, y Vos, y ellos lo podais Ceder, Re
nunciar, traspasar, y disponer del en Vida, o en muerte p.r testam.to o en
otra qualq.r manera, como bieres y Vros Vuestros propios, y la persona
en quien Subzediere le haia con las mismas calidades, prerrogativas
preheminencias y perpetuidades, q. Vos, Sing.r le falte cosa alguna y q. con
el nombram.to, Renunciazon o disposizon Vuestra, y del quien Subzediere en dho
dho oficio, se haia de despachar titulo de la misma Calidad y perpetuidad.
aunq. el q. la Renunciare no haia Vivido ni Viva dias, ni otros algunos desp
de la tal Renunz.n, y aunq. no se pres.te ante mi dentro del t.mo de la ley
q. si desp.s de Vuestros dias, y de la persona q. Subzediere en dho ofizio
le hubiere el Heredar alguna que por Ser menor de edad
o muger no le pueda administrar, ni ejercer tenga
facultad de nombrar otra q. en el Juramento

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE~~tt~~

que es de hedad, o la hija, o muger se casa le sirua, y q.e prorrogando el tal nombram.to en el mi consejo de la camara, se le dara Titulo, o Zedula mia para ello, y q.e muriendo Vos, o la persona q.e subzediere en dho ofizio, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, haia de venir, y venga a la q.e tubiere Dho de hereda Vuestros Viene, y sitios, y si aparezen algunos se puedan combenir, y disponer del, y adjudicarle a el Vno dellos por la qual Disposizon, y adjudicazon se le daria assi misma el dho Titulo a la persona en quien subzediere y que Excepto en los delitos, y Crimenes de hereja Crimen de Maiestad, o el pecado nefando por ninguno dho se prenda, ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar y que siendo probado, o in fraganti el q.e le tubiere le haian aquel, o aquellos q.e tubieren Dho de hereda en la forma q.e esta dha Lei q.e muriere sin disponer de el, con las quales dhas Calidades y condizones q.e haias, y tengais el dho ofizio, y gozeis Lei Vos, y Vuestros herederos, y subzesores, y la persona q.e de Vos, y dellos hubiere titulo Vos, o causa perpetuam.te para siempre Jamas. Declaro q.e esta merced no deveis el Dho de la media annata, por ser este ofizio, antiguo Creado

anuales de su impoſizn. Dada en Sn Lorenzo a doze
de Nobre de mill Sete.tos Sesenta y Siete = Yo el Rey
Yo Dn Ph Ygnacio de Goyeneche Sno de S. M. el Rey Nro
S.or lo hize escribir por su mandado = Rubrica = Dn Nicolas
Berdugo = Thente de Chanty mayor = Dn Nicolas Ber-
dugo = Dn Pedro Colon = Dn Franco Ph de las Infantas =
Dn Pedro Rodriguez Campomanes

Y la d.a Ciudad en vista de lo referido en su mesa, dixo q.e Su Carta y obedecio
con el Respecto y acatamiento debido, como a carta y Real Titulo de Su Mag.d
(que Dios g.e) y teniendo presente la d.a Real Carta dada en Buen Retiro a
quatro de Diziembre de este año, librada por Dn Manuel de Roda
Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia
de Su Mag.d y refrendada de Dn Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche
del Consejo de Su Mag.d y su Secretario del Despacho Universal de Hazienda
de Yndias y Marina, y Secretario del Consejo de Estado, mandando entre
otras cosas, que dentro de quarenta dias contados desde el de la fecha de
dicha Real Carta, se juntasen en las Casas Consistoriales de esta Ciudad
los Capitulares de ella, con asistencia de Dn Joseph Antonio de Yarza
y Goyeneche del Consejo de Su Mag.d y su Secretario del Despacho Universal
de Hazienda de Yndias y Marina, y Secretario del Consejo de Estado,
o de Dn Nicolas Berdugo Theniente de Chantre mayor de esta Ciudad,
o de Dn Pedro Colon, o de Dn Francisco Joseph de las Infantas,
o de Dn Pedro Rodriguez Campomanes, o de qualquiera de ellos
que para ello nombrase el Real Acuerdo de esta Ciudad, y que
el Escribano de Ayuntamiento de ella leyese en voz alta, clara,
e inteligible la referida Real Carta, y que concluida su lectura
se hiziese por todos los Capitulares el Juramento acostumbrado,
y conforme a lo que en ella se previene, y que concluido el Juramento
se hiziese por todos los Capitulares la Aclamacion acostumbrada,
y que concluida esta se hiziesen las demas diligencias necesarias
para su Real cumplimiento, segun mas largamente todo lo referido
mas por menor consta y parece de dicha Real Carta, a que se
remite, y de que doy fe. Y la d.a Ciudad en vista de lo referido
en su mesa, dixo que obedecia y obedecio la referida Real Carta
de Su Mag.d en todo y por todo segun en ella se contiene y
de su contenido se hallen cumplidos los referidos Capitulares
en la forma acostumbrada, de que doy fe. Y conforme a lo
mandado en dicha Real Carta, se juntaron en las Casas Consistoriales
de esta Ciudad en el quarto de Abaxo de ella, los Capitulares
que abaxo firmaran, con asistencia de Dn Joseph Antonio de Yarza
y Goyeneche del Consejo de Su Mag.d y su Secretario del Despacho Universal
de Hazienda de Yndias y Marina, y Secretario del Consejo de Estado,
de Dn Nicolas Berdugo Theniente de Chantre mayor de esta Ciudad,
de Dn Pedro Colon, de Dn Francisco Joseph de las Infantas,
y de Dn Pedro Rodriguez Campomanes, que a todos doy fe
conozco, y estando en dicho Ayuntamiento, por ante mi el
Escribano de Ayuntamiento de esta Ciudad, y testigos de
asistencia que lo son Dn Juan Francisco de Guiraldes
y Dn Juan Garcia Asqual, Alcaldes ordinarios de esta
Ciudad, y Dn Juan Pedro de Guiraldes y Dn Juan Francisco
Garcia Asqual, Alcaldes de la Santa Hermandad de ella,
Dn Juan Antonio de Ramos y Garrido, Dn Juan Antonio
de Ramos y Garrido, Dn Juan Antonio de Ramos y Garrido

Selenta y siete, hauiendose celebrado misa en la capilla y precedido Hauian
dicho y cantado en ella la letania y oracion acostumbrada a celebrar, no
Se hallo en ella el Sr. Presidente por hauer tenido cansancio en el dia de ayer con causa de las
ocupaciones que ocurrieron de Su Real Servicio, al tr. correo. de que ocurrieron
los Sres. Ministros y caualleros Regidores

El Sr. Dn. Francisco Xauier de Aguirre, y Lorada, caballero de la horden de Calatraua y Diputado
Subdelegado de Rentas r. de esta ciudad de Sa. y sup. por S. M.

El Sr. Dn. Francisco Nicolas de Lepeda Alferez mayor

Dn. Joseph Sanchez Badillo — dho

Dn. Manuel de Lima Dzp.

Dn. Phelipe Corbera Regidor decano.

Dn. Francisco Ygnacio Laquedano Villalouos

Dn. Thomas Alvarez y Villalouos

Dn. Phelipe Jimenez Diputado

Se hallo presente a la Ciudad hasta que se retiro el caballero coronel
Dn. Phelipe Jimenez Diputado de Sa. Magd. y Alcalde r. actual, quien
Se hallo presente a la Ciudad hasta que se retiro el caballero coronel
Dn. Phelipe Jimenez Diputado de Sa. Magd. y Alcalde r. actual, quien
Se hallo presente a la Ciudad hasta que se retiro el caballero coronel
Dn. Phelipe Jimenez Diputado de Sa. Magd. y Alcalde r. actual, quien
Se hallo presente a la Ciudad hasta que se retiro el caballero coronel
Dn. Phelipe Jimenez Diputado de Sa. Magd. y Alcalde r. actual, quien

Veinte maravedis

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Sanyagua, Escr.no de Aquesta hauia exemplo de hauer sido
mdo de Rey.to quedò nombre esta cau.a elegido para quarta vnacom
entad Regid.or sin asistio desta cau.a p.te Demprara: enquda gracia
por ausencian, y la Referida causa pertenece al marq.s desta Villa Rea
Ansetes, digo Infanta—de Yerno y conferencia de Acuerda se ciesma cartas
Cau.a Carpeando te tormino, y queciendo todemas quecarra desu raiz fac
cion, hallara prompta carta cau.a ej.to comptacorte
Carta de Lag.a Cau.a aq. Reicorman tal carta: de aquel exemp.te pretuendole
en la suia ato Nicolas de Lineda y Anellano Acatadem y corrector
mercero, y actual Alcalde de Hues. dalpo del Ar.to chan.a de Granada
de Rey.no— Thoco el cargo de caballero Fiel Rey.no del mes pres.te de Henero de
Dn.os Sparcat calçado y Reconocion del.o de Juan Nuño de Lep.o pas
al Ar.to de Duendumpar, y Camar. ser cau.a ser aquam tacue comen el conoc
mento se branca y determina de todo tal cauar que Apeta Rey.to vengan ante el
rado de rexana do mes, acompanandole con el abo Real y demas que se Req.te Rey
prec.o no hauer conocido cartel Aquescam to arcon sauer sus pres.te para ael
ceptacion

De Vesita conforme. hau de tado de Seruas Rey.to quedando se seruicio y Dios nos es
cepuenecimos y lo firmaron Dor. conforme a la costumbre

Dn Juan Nuño de Lezpedaga

Dn. Juan de Vargas y Carbajal

Dn Juan Rey y Parredes

Corto de Rex. Ent.a Cu.a de Diligencia en diez de mes de Agosto

Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Madrid a seis de Henero de mil setecientos y siete. Haviendose celebrado misa del Espiritu S. y cantadose la Salve con solemne Procesion, y Campana tañida en esta Casa Consistorial, a que concurrieron los Señores Alcaldes, Regidores, y demas Oficiales de Justicia, y Gobierno de esta Villa, segun, y como lo acostumbran todos los años, para celebrar Ayuntamiento Ordinario, y Publico, en el que se hallaron presentes los Señores siguientes.

Dn. Pedro Miguel Carta y Salazar Alcalde mayor por su Magd. y Corregidor de esta Villa, y su Partido.

Dn. Francisco Nuño de Tejeda Alferez mayor.

Dn. Nicolas Gil de Arauzo.

Dn. Joseph Cachutto.

Dn. Juan de Anaya, y Camargo.

Dn. Thomas de Varco y Villalobos.

Dn. Francisco Nuño de Tejeda Regidor mas antiguo, que hace oficio de Alcalde mayor por ausencia del dicho Pedro Miguel Carta y Salazar, y en su nombre dijo: que haviendo entendido, que en el Lugar de Colmenar Viejo, que dista de esta Villa quatro leguas, poco mas, o menos, se hallaban algunos Mozos, que podian servir en la Caballeria de Milicias, que se ha de formar en esta Villa, para la Campaña, que se espera, y que para el efecto combenia, que dichos Mozos, que se hallaren en dicho Lugar, se pasasen a esta Villa, para que se alistasen, y reconociesen, y que para esto era necesario, que su Merced, como Justicia mayor de esta Villa, y su Tierra, diese la Orden, que fuese de su agrado, para que dichos Mozos, que se hallaren en dicho Lugar, se pasasen a esta Villa, para el dia, que se les señalase, y que para esto era necesario, que se les diese Orden, para que no se ausentasen de dicho Lugar, hasta que se les diese Orden para ello, y que para que se les pueda dar, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

Y por el dicho Señor Alcalde mayor, y Corregidor, vista la Peticion, que antecede, dijo: que mandaba, y mando, que por ante mi el Escribano, se notifique a los Mozos, que se hallan en el Lugar de Colmenar Viejo, que dentro de tres dias primeros siguientes, que se contaran desde el dia, que se les notificare esta Orden, se pasen a esta Villa, para que se alisten, y reconozcan, y que para ello se les de el Plazo, que se les ha de dar, y que no se ausenten de dicho Lugar, hasta que se les diga, que se pueden ir, pena de ser tenidos por desertores, y de que se les aplicara a la Caballeria, que se ha de formar en esta Villa, y su Tierra, y que para que se les pueda dar dicho Plazo, es necesario, que su Merced, como Justicia mayor, mande lo que fuere de su agrado, para que se execute lo referido, y que para ello pide Justicia.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

115

En Vedimento de Sn Vodrigo, en Requisitoria de aquel
licenciado por Alcalde Francisco Perez, en que expone Ne
mue en el mismo, dos Retas tres otras de campana con dos tapas
Ras y fundas como tambien dos cachas con tas y fundas
en ochavadas dos Pasadores, y dos chirimias que hacen
de fado el capitan D. Vicente de Herrera commandante del
Riquete que entro en villacanas - y Cosidan en poder de un ve
del alcalde de dicho. Y las quales otras que quedaron
en poder del secretario. Y funes D. Antonio otay, al tiempo de
su muerte y en el formal embargo que se hizo hecho, no se ha
lla encontrado ningun a Vacon de otras, como ni en poder de dep.
de Raqueta cas. debotando el Reino que acredeando sus cuentas
al mismo secretario - Y el emitase que pedia lo Remitidas
segun y en la forma que previene; y conferenciado Remedia las
cas. segun Recado al expresado D. Vicente de Herrera vo para
Reciber la otra dotas tres que faltan, y Recibidas con las demas
Y enquanto a las otras quatro, enfrentaron a expresarse en el Lu
do Reino, dado por dho secretario. Sus Reinos y mano del mis
mo secretario, se le Hizo para saber si cumplimentado que se entre
go Bellas, y Rebueltas a sus dueños al mismo tpo Recibiendo las Coronel para que en la
mandar se entreguen - competentes como se Remitieron; Y en lo perte
neciente al Cuello se remite la Vacon en dicho que pide para
que Judicialmente se Entregue

Y Acto seguido Hice dha cacha presente al cas. 1111. que entrega para que se reserve
dha correspond. a D. Joseph Perez teniente del cap. que aq. de dicho, y
en ella y dhos cas = Al mismo tpo se reserva Dn Nicolas Catalan contamento
como ayer se verifico por ante mi de Valcorchero que se signan contamento
y sin embargo de la precisa defensa que dicho Señor hace el dho Catalan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

sentando por bastante el testimonio presentado de tas ordenanças, no
sea confirmado el Comun. mandando que en el termino prefino dicho
dia fagan parte de sus ordenanças: otrosi con apercibimiento que de
no hacerlo pasara a aprouecharse de lo que hallare por comun. y peita
de tefig.a fagan Veeduria de lo que hallare por mas util y conferen
Acuerda que Respecto parece que en fuerza de lo mesmo
la defensa del pleito pendiente por el mismo Real decreto de sup
Comun. sobre Repartimiento de Alcauala de Propios y arbitrios de los
Pueblos deste Reyno. guardando en todo y en quanto a los Ganaderos
deste Reyno. y q.e el Corregidor que puede hacer Entre en el Cabildo
las ordenanças, que tiene fecha para ygualarlas, y de la misma forma se le
lo Remitiendole un exemplar para que hecho cargo, lo haga pres.te al
comun. y uno obstante remandasen Remitir las ordenanças
con lo que
hallare de
Diferencia
que hacen, y las proposiciones de
de cantidad p.r lo comun. y demas que comprenden los
dichos Capitulos, informe a
lean de Capitulo, defensa y duplica este expediente y lo firmo
Dr. Dr. Pedro Mag.l Corta Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Thomas del Barco y Vedoya

Auto. En Cadiz a 15 de Dez.e de mill setecientos veinte y siete, estando en el corredor de las casas con
sistoriales deste M. N. y M. L. Ciu.d como primero dia señalado de
tabla p.a el examen de los Peritos, concurrieron los de Guarda
Jarcatieros Mr.s de dadas las dos de la tarde de que
yo Dn Francisco Ramos de Aguirre y Morada Escriuano de Sentencia Comun
y Diputado de Guerra de dha Ciudad de Cadiz y Agregados por S. M.

918

veinte maravedis:

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEPTENTA Y SIETE

Dr. Dn Francisco Xavier de Zepeda- Alferez mayor=

Dn Damian Ygnacio Salgado-
Dn Nicolas Leal de Arango-
Dn Dyph Sanchez Cadalso-
Dn Ygnacio Pedro Cano-

Dn Juan de Arroyo y Cano-
Dn Bernardo de Campo y Pulgar-
Dn Thomas de Rivera y Villalobos-

Dn Juan Fran.co Sanz del Arno

Dn Juan Fran.co Larrea

Dn Juan Gro Larq.o

Dn Ygnacio Pedro Cano

Dn Thomas de Rivera y Villalobos

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Sancto, se juntaron a son de campana tañida en su casa consistorial donde acostumbran, los Sres. Justicia y regimiento, caballeros, Nos Siguenza [illegible] Sr. D. Francisco Alcalde de Aguirre y Loiola Capitan de infanteria, Correo capitan a guerra y subdelegado de rentas Reales y alcalde de la Hermandad y rup.da Sr. D. Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor Sr. D. Juan de Arriaga y Arauco Sr. D. Nicolas del Arco Sr. D. Juan de Arriaga y Villalovos Sr. D. Thomas de Navarra y Villalovos

Sr. D. Juan de Arriaga Sparral caballero de la horden de Santiago acetado la comun de este pueblo, por no poder asistir por la mañana a las carnicerias por no permitirlo su salud, que siempre que p.e tiene la asistencia por la mañana lo hazia por la tarde y aunque hazia ynclusso tenido la hazia abrir y p.r la ventana Sr. D. Juan de Arriaga pretendio pretender preuvas de Caballero adelante. que se lo Embaracan, ofreciendo lo necesario Como Mro. preuvas. mas de Caballero Retano fuero. y hallarse enfermo el Sr. D. Juan Garcia de Arriaga pasio a la Sr. D. Thomas de Navarra, aq.l Nos hallamos unanimes y conformes el nombram.to antecedentemente hecho. y el Sr. D. Juan accepto y dixo aquiessia de la mesma, y el Sr. D. Thomas. Con lo qual se acabo este Cabildo y Ayuntam.to haviendose confirmado Referendo las Cedulas de la Residencia y Visita que se hizo en esta villa de Caracuel y ser tarde se Reserbo y difirio este ayuntam.to y lo firmaron los Sres. conforme a la costumbre

El Marq.s de Sn. Xav.r de Guiosa Corregidor

Juan Sancho de Zepeda

D. Juan de Vargas y Carbajal

Ante mi Alcalde de Rentas. 22 de Nov.re:

En la Ciudad de Valencia en nueve y dos del mes de Dz.re

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] año de mill setezientos Sesenta y Quatro estando en el corredor de la casa consistorial de esta M.N. y M.L.C. como siguiendo dha señalado en tabla p.r el ajuntamiento de Rentas de Propios concurrieron los S.res Justicia y caballeros Regidores

S.r D.n Francisco Xavier de Aguirre y Lozada caballero de infanzonia corrector. caballero aguerra Subdelegado de dhas Rentas y diputado y presente

S.r D.n Francisco Nuño de Zepeda Alferez mayor

D.n Pedro Sparzat Salgado

D.n Juan de Vargas y Carvajal

D.n Nicolas Leal de Araujo

D.n Bernardo de campo y Oliva

D.n Manuel de Oliva Diputado

D.n thomas de Alvaro y villalobos

D.n Francisco Moneda Procurador

D.n Fernando Jimenez y millan Diputado

Y hallandose sacado agua a Subhastacion los propios y Rentas de esta ciudad y demas Abastos, y presentadose el Pregonero de campo arancelado y haviendose pregonado los dhos Propios y Rentas de esta ciudad y demas Abastos segun y por donde y como se acostumbra y haviendose no se presentado ninguno ni ninguna persona a hacer postura alguna en

capitan aguerra y subdelegado Revdal Ventas y. de esta mag.d y su juz.a por Sn Dn
Dn Fran.co Nuñez de Sepeda Alferez mayor =
Juan Alvarez y Camacho y Aguilar
Dn Nicolas Leal Araujo
Dn thomas de Vera y villalvos
Dn Joseph Sanchez Bacallo
Y haviendose dado cuenta en este Ayuntam.to de la Real Carta Orden de su Mag.d (que Dios guarde) librada en el Pardo a veinte y quatro de Enero proximo pasado, por la qual se sirve mandar se observe, guarde y cumpla el Auto acordado de 17 de Junio de 1713 en que se manda que los Alcaldes ordinarios de las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos no puedan conocer ni conozcan de los pleytos civiles y criminales de los Caballeros Hijosdalgo, sino que estos sean juzgados por sus Pares en la forma que previene dicho Auto acordado, y que para el mejor cumplimiento de lo referido se publique dicho Auto acordado en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, y se guarde, cumpla y observe en todo y por todo segun y como en el se contiene, y que para su mayor observancia se imprima con la Real Carta Orden referida, y que se remitan los exemplares que parezcan necesarios a cada Ciudad, Villa y Lugar de estos Reynos, para que en todos se observe, guarde y cumpla lo referido, segun y como en dicho Auto acordado

Selante marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Murcia a primero de mes de Diziembre de mill Setezientos Sesenta y Siete, hauiendo precedido Llamamiento Arteglien, se juntaron, en sus Casas Consistoriales, los Señores, Justizia y Caualleros Regidores, Diputados Procuradores Síndico y Personero siguientes = Q. el Sor. D. Dn. Franco. Xauier de Luzoga y Losada Corregidor Capitan a Guerra. y Superintendente de todas Rentas Rs. de esta dha Ciud y su Partido por S. Mt. Dn. Franco. Ricardo de Zepeda Alferez mayor Regor. decano

Dn. Jazto. Espartal
Dn. Pedro de Vega.
Dn. Nicolas Arauso
Dn. Jph Padillo
D. Manuel de Oliua Dpdo.
Dn. Jph Corrales Prox. Sndco.
Dn. Franco. Mohedas Prox. Personj.
Dn. Juan de Vargas Carbajal
Dn. Bernardo de Campo
Dn. Thomas de Vasco
Dn. Pedro Espinosa Dpdo.

Los Dos Procuradores Secretario y el Mayordomo de propios,

La Ziudad. Acuerda se Junten los Llamam.tos y no lo no Dixe Assi

Los Porteros del Ayto. vssa. M.N.Z. M.L. Ziud. den Llamam.to enpersona a todos sus Caualleros Regidores y Prox. Personeros para mañana Jueves treynta y Vno del corrte. a las Dos de la tarde Respecto aque en la misma se ade celebrar el Ayuntam.to de Rentas y Propios se Junten en sus Casas Consistoriales de Sala Capitular Donde se ade Ver Vn Despacho del Juez Entregado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

En Mestas y Cañadas del Partido de Leon q.e Puesto en Audiencia en la Sala de Alcaldes y también para Proceder a la Elecc.on de Oficiales de Justicia y del Ayto. un Embargo de Dra Practica que ha no Debe Observarse en Adelante Sobre la Cedula de 30 de Xbre de Mil Setecientos Sesenta y Seis lo cumplan que assi es Dn y mandaron del Corr.o de Plasencia Diziembre Treinta de mill Setecientos Sesenta y Siete: Pabuel Dia Moreno y Arevedo

Lam.to Dado p.r Francisco Marcos Barquez Criado de S.S S.n Fran.co Nieto de Lepeda en Persona = S.n Juan de Paz en Dha y Carbajal en Persona = S.n Bernaldo de Campo y Villa en Persona = S.n Marino Spartal Salgado en Persona = S.n Pedro de Vega y Loaysa en Persona = S.n Fran.co Garcia Vasquez Enpersona = S.n Nicolas Araujo en Persona = S.n Thomas del Barco en Persona = S.n D. Joseph Sanz Badillo en Persona = S.n Fran.co Moheda Pror. Personero en Persona = Cerrado de Rs = Franz. Nicolas Barquez

Este dia se Rio en la Ciudad la Tercera Cab.a Dada p.r S.n Martin de la Buena de Medico de Camara de la que Resulto q.e S.n Fran.co Garcia Pascual Convenia con la mis ma Enfermedad q. Manifesto para Dezir se Verifica en el Sagrario del dia Siete del Cor.te =

En S.n Pedro de Vega a Suplicando a la Ciudad q. Respecto sque en Virtud de Provision del S.r Alcalde mayor a Cuyo Cargo Imposibilitado de Poder asistir a los Dos Siguientes Ayuntam.tos Generales de Abril y Septiembre para q. Se sirva la Ciudad Hacer de nuevo Pedimento para Se hagan de Salinas y Entendido la Ciudad de la Peticion del S.r Pedro Acuerda se Conserve con su Abog.do de Camara que Quiere Desea para dar su Declaracion en Presencia del Diputado que se Consedio por la Reyna Nuestra Señora Ordenanza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reglam.to de Propios =

La Ziudad da p.r Ganado el haver se Gallinas a los Sr.s que an Asistido y an Hecho constar su Legitima Impedim.to p.r Certificac.on con arreglo a la Dis.to puesto por el Pr.r Edificio Hordenanzas y Reglam.to de Propios =

En S.s Dho.s Personero en Nombre de la Ciud.d dada vez Consejo se Dio vez del corr.te Suplica a la Ziudad se Sirva Tener Presente en el mismo haver se Gallinas a los Sr.s Diputados y Procuradores q.e an Asistido con las Obligac.on de sus Oficios en la conc.a arreglada al Arancel de Propios.

Y Oyda Esta Proposic.on por el Pr.r Sindico se el comun Disp = Que Deviendo Dar este año su Empleo con el mayor Desinteres en Servicio de la Ziudad y su comun Segun allegado a Entender y quando no con Dictamen de Abogado la Ziencia y Conciencia, por lo que Considerando no tener Dro a el haver de Gallinas, por ser Reparable, a ola alguna, desde luego no las quiere, aunque se le Manden Dar =

Y Entendida la Ziudad, de Proposic.on del S.r Pr.r Personero, y Espresion que Sigue del S.r Pr.r Sindico se fue Tratando en la Manera q.e Siguiente =

El S.r D.n Fran.co Tirado en el suyo dize que antes todas Cosas dava y dio las debidas Gracias al S.r Pr.r, Sindico del Comun, por el Zelo de interes y Aplicac.on con que a desempeñado su Obligac.on mirando a la mayor Facilidad, y alivio de este Comun, en los tres años que a Servido este Empleo, lo q.e la Ziud tendra Siempre muy Presente para Premiar en q.ta tenga Sabiendo el Pr.r del Comun y en el Particular de Dexar a los Sr.s Diputados y Pr.r Personero Hacer Ajustar uno Segun lo Mandan de Nov.e no lo hallo por el Conveniente con ffha vez del Corr.te no se le Ofrece duda alguna Para en que Asistan a los tres Ayuntam.tos se trate de Arreglar nuevo Arancel que pueda tener Conexion en los propios y Rentas de esta Ziud, y Logar por esta Razon devan Percivir el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

haver de Gallinas, Mediante que el Panadero los Caud.s Repidores, los Escrivanos de Ayuntam.to y Mayordomo es por Privilexio Especial Concedido Y estar Corroborado con las Ordenanzas reales de S.M. Cud, y deviendo en todo Proceder con Arreglo, y sin perjuyzio, y texto es su Voto se Consulte a S.M. y Señores reales y su Pr.mo Consejo de Castilla con testim.o del Privilexio y Capitulos de Ordenanzas que hablan en este Particular para que en Vista de todo se Resuelva lo q.e hallare de el Agrado, de la Superioridad que elque Vota obedezca, Lugar.te =

El S.r D. Juan de Vargas. en el suyo dize se Conforma en todo y por todo por el Voto dado por el S.r D.n Juan Cueto =

El S.r D.n Benito del Campo de Reynoso =

El S.r D.n Jacinto Esparza Dijo que en el supuesto de la Arisgenzia que han hecho, los Ayuntam.tos del Arzin.to de Propios los Señores Diputados del Comun y Personero de que dan en adelante de Consequenzia, de la Resolu.n de los Cort.s se Consulte a S.M. rebaxen enmendando lo Comprehendido en las Reales Ordenes de Gallinas que gozan los Pesidentes del Ayuntam.to de esta M.N. y L. por Real Privilexio de la Señora Reyna D.a Juana Madre. Señora, que Dios guarde, y de alta Cuenta blecido por Ordenanzas de la Misma Cud en el tpo. Medio y Modo de Panaxlas =

El S.r D.n Pedro de Vega Dijo q.e Para su Voto con mas pleno Conocim.to Suplicaba a la Cud, se Sirviese Mandar se le Diese una Razon Individual de la Resolucion de los de este mes Juntam.te con las Ordenanzas y demas Documentos relativos, y que pareziesen presentes como la proposicion hecha por el S.r D.n Personero por si y a nombre de los Señores Diputados y en el Interin que no le pare Perjuizio y quedo suspenso la Continuacion de su Voto por la proposicion del S.r D. Pedro, Siguiendo el Estilo y Costumbre que tiene la Cud, con la Prebencion de que el S.r D. Pedro, se Incorporara para dar su Voto p.r el Ayuntam.to Proximo hordinario Suplicando al S.r Corregid.r se sirva mandar Dar Llamamiento =

El S.r D.n Manuel de Olea Diputado del Abas-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

deinte maravedis.

DELLO CVERTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEGENTA YSIETE.

En essa dha Villa de Tesorio, dho dia, Mes y Año dhos. Estando Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamto. de ella los Señores Dn. Pedro Perlonexo, Alcalde, Dn. Antonio de Cumplizzi de Regidor, Dn. Pedro Perlonexo, por si, y como Padre y Legitimo Administrador de Dn. Antonio Perlonexo, Menor, y Dn. Pedro Perlonexo, por si, y como Padre y Legitimo Administrador de Dn. Pedro Perlonexo, Menor, todos Vecinos de esta dha Villa, Señores Diputados, con la asistencia del Sr. Dn. Pedro Perlonexo, Alcalde Ordinario de ella, y Presidente de dha Junta, por su Señoria fue dho: Que por quanto el Prior. Perlonexo tiene dado memorial a su Señoria, en que pide se le mande dar Certificacion de como ha cumplido el año de Exercicio de Regidor, que se le confirio por Su Magd. (que Dios guarde) en el Ayuntamto. celebrado en el dia Veinte y Quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil Setecientos y Sesenta y Seis, para que en su Virtud pueda pedir, y Suplicar a Su Magd. (que Dios guarde) se sirva Mandar se le Confiera el Empleo por otro Trienio, respecto de que en el Tiempo que ha Exercido dho: Empleo ha procedido con el Zelo, Amor, y Legalidad correspondiente a la Honrra que se le hizo en Conferirle dho: Empleo, sin Faltar en cosa alguna a la Obligacion de tal Regidor, Manifestando en todo el Tiempo que ha Exercido dho: Empleo, el Amor, Zelo, y Legalidad correspondiente al Real Servicio de Su Magd. (que Dios guarde) Bien, y Comun de los Vezinos de esta dha Villa, Cumpliendo con todas las Obligaciones que le Incumben, sin Faltar en cosa alguna a ellas, Antes si

Sello quarto veinte
Maravedis, Año de mil
Setecientos y Sesenta
y Siete.

deel fin porque no le Asistse, alas Exsnisiones y Pues
tos. publicos por los Sres Presidentes. de mes Defendera
en tribunal Superior el Corriepto Dustrito por
que Asiste á estos. Ayuntam.tos elque Expone y
El Sr. Olua Suplica ala Ziud, que el fiel Monta
zen no tenen mas Dro, que lo Prevenido por la
hordenanza Respecto, Espesimentasse no Reglase
á ellas y la Ciud. Acuerda, se Pasen las Ordenanzas
á el, Abogado de Camara para que en su Vista Yn
forme ala Ciud,

El Sr. D.n thomas del Barco, en Vista de lo Expuesto
por el Sr. Prov.r Presidente. en Orden. á los Co
mulsores. á Asistido, ala Exsnisexia, Suplica
la Ciud, se Sirva Acordar q el Presente Secreto
rio, Rexistrique, como á quien, le Conviene la Contenida
que su Señoria. á tenido, en los meos. que á cesado á
su Cargo la Presidenzia de mes. y la Ciud, Suplico al
Sr. Corregr, que dho Secretario, Cumpla con lo Pedi
do. por el Señor D.n thomas. quien añadio Conviene
Igualm.te al Señor. D.n Phelipe Ximenez. como que
en Continuam.te á hasistido. y su Señoria lomando á
Cuenta, Acordo, se Asiste en la Ciud. la Copia del Despa
cho, Remitido, por el Juez de Medas y Cañadas del
Partido de Leon, que tiene puesta en su Audien
zia, en la Villa de Valyares. Ziando ala Ciud, para
que Concurra con las Personas que Expresa á Re
ponder, á la Causa Fiscal, Sobre Rompimientos y
de mas que Incluye. y en su Cumplim.to y mejor
Juizio, del Dro, con que la Ciud. se halla, para no
ser Visitada, por Semejantes Audiencias Acu
erda de Conformidad, Nombrar como Nombra por
su Apoderado á. Juan Corrales. Escribano de es
te Numo. y por Inteligencias en las Cosas del Cam
po. á Alonso Roque. y fran.co Ayala Ganaderi
Antonio Perez. y fran.co del Corral Labradores
Dando como la Ciud. da todas sus facultades

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para lo Pedido. con lo Incidente y Dependien
te, dandole como le Otorga. el Corregidor
Poder, al Procurador Juan Corrales, al que fue
ron testigos Franco. Marcos. Gaspar Perez y Ma
nuel Sanchez. Perezentada Cud.

La Cud. Suplica al Sr. Corregidor se sirva Mandar
que por el Mayordomo de propios se apronpten
quinientos xxj para los Gastos precisos con la Ca
lidad, de por ahora y en Señorio Condescendi
con la Suplica se continuen los Reglj sobre
Carbon en Invierno, a que, se Puedan Benir
a Venderle, a quales quiera Pueblos pagando los
Drosj a S M,

La Cud. en fuerza del Mandato; que aprezedido
y haciendo. Reconocido, el turno. y viendo. clas
faculades. y Regalias. que le Competen. Sonbra
por Alcalde. de la Sta. Hermandad. para el propi
mo Benidero año, de Setenta y dos a los Señores
Dn. Juan de Parras y Dn. Joseph Padilla

Jenerto Conforme, se Jenerio y Provehio el Auto Supra
tum, que firmaron dhos. Conforme ala Coriam
bee. Obrenuda la

Bernardo de Campo
y Oliva

Dor. Jan. Ygnt. de Quiroga
Alcalde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

N.º 18.

LIBRO DE ACUERDOS

Año de 1767.

ES 10148 AMP.01.01.01.001